



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 777

Bogotá, D. C., viernes, 2 de octubre de 2015

EDICIÓN DE 144 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Acta número 68 de la Sesión Ordinaria del día miércoles 17 de junio de 2015

Presidencia de los honorables Senadores: *José David Name Cardozo, Teresita García Romero y Jaime Enrique Durán Barrera.*

En Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes junio de dos mil quince (2015) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador José David Name Cardozo, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

#### Registro de asistencia honorables Senadores:

Acuña Díaz Laureano Augusto  
Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
Álvarez Montenegro Javier Tato  
Amín Escaf Miguel  
Amín Hernández Jaime Alejandro  
Andrade Casama Luis Evelis  
Andrade Serrano Hernán Francisco  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
Avirama Avirama Marco Aníbal  
Barón Neira León Rigoberto  
Barreras Montealegre Roy Leonardo  
Benedetti Villaneda Armando

Besayle Fayad Musa  
Blé Scaff Nadya Georgette  
Bustamante García Éverth  
Cabral Castillo Daniel Alberto  
Cabrera Báez Ángel Custodio  
Casado de López Arleth Patricia  
Castañeda Serrano Orlando  
Celis Carrillo Bernabé  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chamorro Cruz William Jimmy  
Char Chaljub Arturo  
Correa Borrero Susana  
Correa Jiménez Antonio José  
Corzo Román Juan Manuel  
Cristo Bustos Andrés  
Delgado Martínez Javier Mauricio  
Delgado Ruiz Édinson  
Duque García Luis Fernando  
Duque Márquez Iván  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 Galán Pachón Carlos Fernando  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 López Maya Alexánder  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marín Juan Samy  
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo  
 Morales Diz Martín Emilio  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Mota Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Pulgar Daza Eduardo Enrique  
 Ramos Maya Alfredo  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Suárez Mira Olga Lucía  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo

#### **Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores**

Castilla Salazar Jesús Alberto  
 Elías Vidal Bernardo Miguel  
 Galán Pachón Juan Manuel  
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor  
 Rodríguez Rengifo Roosvelt  
 Rodríguez Sarmiento Milton Árlax  
 17-VI-2015

#### **MESA DIRECTIVA**

Resolución No. 233 De 01 JUN. 2015

"Por medio de la cual se otorga una comisión oficial a un Senador de la República"

#### **LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesas Directivas del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante carta fechada el 11 de Mayo del año en curso, el honorable Senador JESUS ALBERTO CASTILLA SALAZAR manifestó que con el propósito de atender la invitación de la Fundación Rosa Luxemburgo, este requerirá de una autorización en comisión oficial a las ciudades de Berlín, Bruselas y Atenas desde el día 03 al 18 de Junio de 2015, en los términos establecidos en la norma y siguiendo los procedimientos legales.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar en Comisión Oficial al honorable Senador de la República doctor JESUS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, para asistir la invitación de la Fundación Rosa Luxemburgo a la ciudades de Berlín, Bruselas y Atenas. Desde el día 03 al 18 de Junio de 2015, sin que ello ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento, el Honorable Senador tendrá además de las fechas fijadas un día para desplazarse fuera del País y otro para su regreso al mismo.

Resolución No. 233 De 01 JUN. 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: Expídanse copias de la presente resolución a la Dirección Administrativa, División de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Presidencia del Senado, Sección de Pagaduría, Presupuesto y al honorable Senador JESUS ALBERTO CASTILLA SALAZAR.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 JUN. 2015

JOSE DAVID NAME CARDOZO
Presidente

JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA
Primer Vicepresidente

TERESITA GARCIA ROMERO
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHEGO
Secretario General

Proyectó: María D. Maldonado Barrios

ARTICULO TERCERO. Expídanse copias de la presente resolución a la División de Recursos Humanos, a la Dirección General Administrativa, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, a la Presidencia del Senado, pagaduría, presupuesto, financiera y al Honorable Senador BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 17 JUN. 2015

JOSE DAVID NAME CARDOZO
Presidente

JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA
Primer Vicepresidente

TERESITA GARCIA ROMERO
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHEGO
Secretario General

Proyectó: María D. Maldonado Barrios

Bogotá D.C. 12 de junio de 2015.

Honorable Senador
JOSE DAVID NAME CARDOZO
Presidente
Senado de la República
Ciudad.
E. S. D.

Asunto: Excusa - Sesiones del martes 16 y miércoles 17 de junio de 2015.

Respetado Presidente:

De manera atenta, le solicito excusar al Senador JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN a las sesiones que se realicen del 15 al 19 de junio de 2015.

Lo anterior, porque cuenta con la resolución No. 238 de 2015, expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República, la cual autoriza su salida del país.

Agradezco su amable colaboración,

Cordialmente

PHILIPP EDUARD WODAK MENESES
UTL Juan Manuel Galán Pachón.

Handwritten signature and date: 12/06/15

"Por medio de la cual se concede un permiso no remunerado a un miembro del Senado de la República"

RESOLUCION No. 249

( 17 JUN. 2015 )

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª. De 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el parágrafo del Artículo 5to de la Resolución N°. 54 de fecha octubre 3 de 2006, de la Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que ésta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que el artículo 61 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 prescribe: "Los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más."

Que mediante oficio de fecha 16 de Junio, el Honorable Senador BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL, solicita al Honorable Senador José David Name Cardozo - Presidente del Senado de la República, se le conceda un permiso no remunerado para el día 17 de Junio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder al Honorable Senador BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL, un permiso no remunerado para el día 17 de Junio, de conformidad con la parte considerativa de ésta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a la sesión plenaria programada para el día 17 de Junio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825153 3825165

MESA DIRECTIVA

Resolución No. 238 De 04 JUN. 2015

"Por medio de la cual se otorga una comisión oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se, faculto a las Mesas Directivas del Senado de la República para que pudieran autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante carta fechada el 28 de Mayo del año en curso, el honorable Senador JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN manifestó que con el propósito de participar en la XXI Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, los días 14 al 19 de Junio de 2015, este requerirá de una autorización en comisión oficial a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América. En los términos establecidos en la norma y siguiendo los procedimientos legales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar en Comisión Oficial al honorable Senador de la República doctor JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN, para participar en la XXI Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se realizará en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América los días 14 al 19 de Junio de 2015, sin que ello ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento, el Honorable Senador tendrá además de las fechas fijadas un día para desplazarse fuera del país y otro para su regreso al mismo.

- C

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: Expídanse copias de la presente resolución a la Dirección Administrativa, División de Recursos Humanos, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Presidencia del Senado, Sección de Pagaduría, Presupuesto y al honorable Senador JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 JUN. 2015

JOSE DAVID WAME CARDOZO
Presidente

JAIME ENRIQUE LUFAN BARRERA
Primer Vicepresidente

TERESITA GARCIA ROMERO
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: María D. Maldonado Barrios

Bogotá, D.C., JUNIO 16 de 2015

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO POR: [Firma]
FECHA: 16 JUN 2015 #6358
HORA: 0:48 PM

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

A solicitud del H.S. ROBERTO GERLEIN E, informo que por razones de salud, según certificado médico que adjunto le es imposible concurrir a las Sesiones de la Plenaria de esta semana.

Atentamente,

LINA MCGOLLON
Asistente
Tel: 3823215

[Firma]
Junio 16/15
#3:00

Dr. Humberto Mendoza Charria
Médico y Cirujano
Universidad Libre de Colombia Seccional Barranquilla
Registro Médico 081169 Minsalud
Barranquilla - Colombia
Nombre: Roberto V. Gerlein Echaverri
Edad: 76 años
Fecha: Junio 15/15
Incapacidad Médica
Por motivo de estar actualmente en tratamiento por problemas cardiacos, requiero reposo en casa para seguir con tratamiento médico y valoración por especialista en mano, por lo cual se prorrogó la incapacidad hasta el 21 junio de 2015.
[Signatures and stamps]

Bogotá, D.C. 16 de junio de 2015

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO POR: [Firma]
FECHA: 16/06/15
HORA: 11:30 am
#6352

Señores
MESA DIRECTIVA
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Excusa por inasistencia a la Plenaria programada para los días martes 16, miércoles 17 y jueves 18 de 2015

Cordial saludo;

Por medio de la presente me permito comunicarle que el senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, no puede asistir a las sesiones de las Plenarios convocadas para los días de martes, miércoles y jueves, debido a que se encuentra incapacitado.

Atentamente,

DOLLY PARRA LOPEZ
Asistente

Anexo: incapacidad

[Firma]
Junio 16/15
#3:00

Dr. Humberto Mendoza Charria
Médico y Cirujano
Universidad Libre de Colombia Seccional Barranquilla
Registro Médico 081169 Minsalud
Barranquilla - Colombia

Nombre: Roberto V. Gerlein Echaverri
Edad: 76 años
Fecha: Junio 15/15

21. Paciente expone con antecedentes personales importantes hipertensión arterial, enfermedad coronaria, bronquitis aguda obstructiva y diabetes mellitus, refiere presentar edema de miembros inferiores desde hace 15 días, refiere presentar dificultad para caminar por malestar por Neuropatía periférica neuropática por Diabetes mellitus.
Ex: T: 37.0°C. P: 64 x'. F: 17 x'. T: normal al tacto.
cc: Normal.
Op: Reflejos bien ventilados. Posiblemente no hay hallazgos anormales.
Abdomen: Blando, depresible, sin hallazgos anormales.
Extremidades: Normales.
Neurología: Actualmente sin déficit motor ni sensitivo.
Señales neurológicas en miembros inferiores.
Id: 1. Hacer copia de los antecedentes.
2. Solicitar Ayuda al Nutricionista.
3. Solicitar Ayuda al Fisioterapeuta.
Plan: Incapacidad médica prorrogar por 7 días hasta Junio 21/15 para continuar con el tratamiento médico con insulina y seguir valoración por especialista en mano.
Revisar evolución con especialista.
Ayuda al Nutricionista seguir recomendaciones.
Ayuda al Fisioterapeuta seguir recomendaciones.
Revisar evolución con especialista.
Revisar evolución con especialista.
[Signatures and stamps]

INCAPACIDAD MÉDICA

Fecha: 16-jun-2015 No. 33
Nombres y Apellidos: ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO Tipo y N° Documento: Cédula 16349270
Empresa donde Trabaja: Ocupación: Teléfono:

Diagnóstico: CATARATA SENIL NUCLEAR
Observaciones: DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA CON RUPTURA
Observaciones: TRASTORNOS DEL CUERPO VITREO, NO ESPECIFICADO
Observaciones: 12-06-2005 EN OFTALMOSANTAS CALI

Origen de la Incapacidad: Tipo: Ambulatoria - Primera Vez
Fecha de Inicio: 18/05/2015 Dias: 3 (tres)
Fecha de finalizacion: 18/05/2015

Observaciones:

Dr. Hermann Grill
Médico
R.M. No. 13331

Firma Paciente:
Doc N°: Cédula 16349270

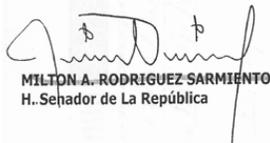
Bogotá, Junio 17 de 2015

DOCTOR  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de La Republica

Por medio de la presente me permito solicitarles se sirvan excusarme por la no asistencia a la sesión plenaria programada para el día hoy. Lo anterior por razones de salud.

Anexo la incapacidad médica respectiva.

Cordial saludo,

  
MILTON A. RODRIGUEZ SARMIENTO  
H. Senador de La República

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
SENADO DE LA REPUBLICA  
BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA

AQUIVIVIL LA DEMOCRACIA

Fecha: 17/06/2015

Nombre: H. Sr. Milton Rodríguez cc: 79492649

R/ Incapacidad al H. Sr. Milton Rodríguez por 2 días a causa de un dolor en el estómago.

  
SENADO DE LA REPUBLICA  
CONSULTORIO

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

**Siendo las 12:38 p. m., la Presidencia manifiesta:**

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

**Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión:**

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

### ORDEN DEL DÍA

**Para la sesión plenaria del día miércoles 17 de junio de 2015**

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

**Consideración y aprobación de las Actas números 35, 39, 40, 41 y 42 correspondientes a las sesio-**

**nes plenarias de los días 10 de diciembre de 2014, sesiones extraordinarias del 06 y 10 de febrero 2015 y sesiones ordinarias de los días 17 y 24 de marzo de 2015 publicadas en la Gaceta del Congreso números 372, 373, 374, 375 y 376 de 2015**

IV

**Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo**

**Con informe de conciliación**

**1. Proyecto de ley número 67 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.**

**Comisión Accidental:** honorable Senadora Arleth Patricia Casado de López.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 409 de 2015.

**2. Proyecto de ley Estatutaria número 78 de 2014 Senado, 187 de 2014 Cámara, por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.**

**Comisión Accidental:** honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 402 de 2015.

**3. Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara, por la cual se restaura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.**

**Comisión Accidental:** honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 402 de 2015.

**4. Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.**

**Comisión accidental:** honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 409 de 2015.

**5. Proyecto de ley número 85 de 2014 Senado, 198 de 2014 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.**

**Comisión Accidental:** honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2015.

**6. Proyecto de ley número 94 de 2013 Senado, 190 de 2014 Cámara,** *Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.*

**Comisión Accidental:** honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 412 de 2015.

## V

### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

**1. Proyecto de ley número 154 de 2015 Senado,** *por medio de la cual se define la representación comercial de casa extranjera y se establecen mecanismos de protección para representantes comerciales y agentes en el territorio nacional.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 198 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 291 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 362 de 2015.

Autor: honorable Senador Jaime Enrique Durán Barrera.

**2. Proyecto de ley número 84 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara,** *por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo segundo de la Ley 666 de 2001 y se determinan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 860 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 735 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 329 de 2015.

Autores: honorables Representantes Heriberto Escobar González, Eduardo Pérez Santos, Jaime Rodríguez Contreras.

**3. Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2014 Cámara,** *por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 626 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 282 de 2015.

Autor: honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega.

**4. Proyecto de ley número 159 de 2013 Senado,** *por medio de la cual se dictan normas para proteger la vinculación laboral.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 182 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 538 de 2014.

Autora: honorable Senadora Karime Mota y Morad.

**5. Proyecto de ley número 71 de 2013 Senado,** *por medio de la cual se establecen lineamientos para el trabajo desarrollado por las madres pertenecientes a los programas del Instituto Colombiano Bienestar Familiar, sus derechos laborales y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Luis Évelis Andrade Casamá (Coordinador), Édinson Delgado Ruiz, Jesús Alberto Castilla Salazar, Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 652 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 942 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 880 de 2014.

Autores: honorables Senadores Alexander López Maya, Carlos Alberto Baena López.

Honorable Representante Gloria Stella Díaz.

**6. Proyecto de Ley número 14 de 2013 Senado,** *por medio de la cual se garantiza el suministro gratuito y obligatorio de la vacuna contra el virus del papiloma humano.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Jorge Iván Ospina Gómez (Coordinador), Antonio José Correa Jiménez y Luis Évelis Andrade Casamá.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 920 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 261 de 2014 - 617 de 2014.

Autores: honorables Senadores *Carlos Alberto Baena López, Arleth Patricia Casado de López, Daira de Jesús Galvis Méndez, Gloria Inés Ramírez Ríos, Nora María García Burgos.*

Honorables Representantes a la Cámara *Gloria Stella Díaz Ortiz, Rosmery Martínez Rosales, Nancy Denise Castillo García.*

**7. Proyecto de ley número 39 de 2014 Senado,** por medio de la cual se autoriza y se promueve el uso, la producción e importación del Gas Licuado del Petróleo (GLP) con destino a carburación en motores de combustión interna en general, transporte automotor y otros usos alternativos y se aprueban otras disposiciones complementarias.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Guillermo García Realpe* (Coordinador) y *Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 395 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 493 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2015.

Autores: honorables Senadores *Horacio Serpa Uribe, Andrés Cristo Bustos, Juan Manuel Galán Pachón, Jaime Enrique Durán Barreras, Viviane Aleyda Morales Hoyos, Guillermo García Realpe, Luis Fernando Velasco Chaves, Édinson Delgado Ruiz, Rodrigo Villalba Mosquera, Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Javier Tato Álvarez Montenegro, Luis Fernando Duque García, Mario Alberto Fernández Alcocer, Lidio Arturo García Turbay, Arleth Patricia Casado de López, Sofía Alejandra Gaviria Correa.*

**8. Proyecto de ley número 134 de 2013 Senado,** por la cual se implementa una acción afirmativa que garantiza la estabilidad laboral reforzada a servidores públicos en estado de discapacidad.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Yamina del Carmen Pestana Rojas, Sofía Alejandra Gaviria Correa* y *Jesús Alberto Castilla Salazar.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 872 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 979 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 288 de 2014 - 519 de 2014.

Autor: honorable Senador *Félix José Valera Ibáñez.*

**9. Proyecto de ley número 21 de 2013 Senado,** por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1993 y se elimina la exigencia de la libreta militar para ejercer derecho al trabajo y a la educación.

Ponente para segundo debate: *Marco Anibal Avirama Avirama.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 538 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 670 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 299 de 2014.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive.*

**10. Proyecto de ley número 24 de 2014 Senado (acumulados) con el Proyecto de ley número 77 de 2014 Senado,** por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Eduardo Enrique Pulgar Daza* (Coordinador), *Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Enríquez* y *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 374 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 720 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 288 de 2015.

Autores: honorables Senadores *María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos Maya, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Ernesto Macías Tovar, Álvaro Uribe Vélez, Paloma Susana Valencia Laserna, Susana Correa Borrero, Jaime Alejandro Amin Hernández, Antonio José Correa Jiménez, Sofía Alejandra Gaviria Correa, Nadia Georgette Blel Scaf, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Luis Évelis Andrade Casamá* y siguen firmas ilegibles.

**11. Proyecto de ley número 57 de 2014 Senado, 70 de 2013 Cámara,** por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas.

Ponente para Segundo Debate: *Eduardo Enrique Pulgar Daza.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 638 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 666 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2015.

Autor: honorable Representante *Efraín Antonio Torres Monsalvo.*

**12. Proyecto de ley número 22 de 2013 Senado,** por medio de la cual se protege el cuidado de la niñez. *Ley Isaac.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Sofía Alejandra Gaviria Correa* (Coordinadora), *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *Luis Évelis Andrade Casamá.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 800 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 882 de 2013 y 559 de 2014.

Autor: honorable Senador *Honorio Galvis Aguilar*.

**13. Proyecto de ley número 158 de 2015 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Eduardo Enrique Pulgar Daza, Nadia Blel Scaff, Antonio José Correa Jiménez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Jesús Alberto Castilla Salazar* y *Édinson Delgado Ruiz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 240 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 342 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 391 de 2015.

Autores: honorables Senadores Bancada Centro Democrático *Mano Firme, Corazón Valiente, Iván Duque Márquez* (autor principal), *Álvaro Uribe Vélez, Paloma Susana Valencia Laserna, Alfredo Ramos Maya, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, María del Rosario Guerra de la Espriella, Éverth Bustamante García, Susana María Correa Borrero, Orlando Castañeda Serrano, José Obdulio Gavia Escobar, Ernesto Macías Tovar, Paola Andrea Holguín Moreno, Ruby Thania Vega de Plazas, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Jaime Alejandro Amín Hernández, Alfredo Rangel Suarez* y *Eduardo Enrique Pulgar Daza*.

**14. Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre promoción y protección recíproca de inversiones”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de julio del 2014.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador: *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 196 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 128 de 2015, 215 de 2015 y 244 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 343 de 2015.

Autores: señoras Ministras de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y de Comercio, Industria y Turismo, doctora *Cecilia Álvarez-Correa Glen*.

**15. Proyecto de ley número 127 de 2013 Senado**, por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques para fortalecer la recreación y el deporte.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Javier Mauricio Delgado* y *Orlando Castañeda Serrano*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 834 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 996 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 520 de 2014.

Autor: honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

**16. Proyecto de ley número 11 de 2013 Senado**, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Información de Subsidios y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jesús Alberto Castilla Salazar, Antonio José Correa Jiménez* y *Édinson Delgado Ruiz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 541 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 895 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 2014.

Autores: honorables Senadores *Carlos Alberto Baena López* y *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

**17. Proyecto de ley número 40 de 2013 Senado, 76 de 2013 Senado (acumulados)**, por medio de la cual se restablece el derecho al Subsidio Familiar para Soldados e Infantes de Marina profesionales de las fuerzas militares y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Ruby Thania Vega de Plazas*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 588 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 908 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 853 de 2014 y 115 de 2015.

Autor: honorable Senador *Camilo Ernesto Romero Galeano*.

**18. Proyecto de ley número 04 de 2013 Senado**, por la cual se modifica el párrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 541 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 493 de 2014.

Autor: honorable Senador *Juan Francisco Lozano Ramírez*.

**19. Proyecto de ley número 91 de 2013 Senado**, por medio de la cual se dictan normas en relación con

los Entes Gestores para el Desarrollo Económico Y Social (EGES), se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 744 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 133 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 299 de 2014 y 652 de 2014.

Autor: señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Sergio Díaz-Granados Guida.

**20. Proyecto de ley número 82 de 2013 Senado,** por la cual se concede rebaja de pena por una vez.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Juan Manuel Corzo Román (Coordinador), Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Édgar Alfonso Gómez Román, Hemel Hurtado Angulo, Manuel Mesías Enríquez Rosero y Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 686 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2013.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 138 de 2014.

Autor: honorable Senador Juan Manuel Corzo Román.

**21. Proyecto de ley número 157 de 2015 Senado, 140 de 2015 Senado (acumulados),** por medio de la cual se prorroga el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras; ampliando el periodo para que las víctimas presenten ante el Ministerio Público solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Alexander López Maya.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 228 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 246 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2015.

Autores: honorable Representante Clara Leticia Rojas González, señor Contralor General de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado; honorables Senadores Alexander López Maya, Eduardo Enríquez Maya, Manuel Enríquez Rosero, Juan Manuel Galán Pachón, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Viviane Aleyda Morales Hoyos, Claudia López.

**22. Proyecto de Ley número 89 de 2014 Senado,** por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del

Estado en Provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 2015.

Autor: honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

**23. Proyecto de ley número 62 de 2014 Senado,** por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 421 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 271 de 2015.

Autores: honorables Senadoras Myriam Alicia Paredes Aguirre, Nora María García Burgos, Olga Lucía Suárez Mira, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nadia Georgette Blel Scaff, Yamina Pestana Rojas, honorables Representantes a la Cámara Aída Merlano Rebolledo, Inés López Flórez, Liliana Benavides Solarte, Lina María Barrera Rueda.

**24. Proyecto de ley número 35 de 2014 Senado,** por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre (Coordinador), Viviane Aleyda Morales Hoyos, Hernán Francisco Andrade Serrano, Germán Varón Cotrino, Doris Clemencia Vega Quiroz, José Obdulio Gaviria Vélez y Claudia Nayibe López Hernández.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 393 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 494 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 836 de 2014.

Autores: honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo, Milton Árlax Rodríguez Sarmiento, Maritza Martínez Aristizábal, William Jimmy Chamorro Cruz, Manuel Mesías Enríquez Rosero y el honorable Representante a la Cámara Atilano Alonso Giraldo Arboleda.

**25. Proyecto de ley número 03 de 2014 Senado,** por medio de la cual se modifican los artículos 3°, 6°, 7°, 8° y 11 de la Ley 720 de 2001.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 371 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 504 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 720 de 2014.

Autores: honorables Senadores *William Jimmy Chamorro Cruz, Maritza Martínez Aristizábal, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Manuel Mesías Enríquez Rosero, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Milton Alexander Rodríguez Sarmiento y Ángel Custodio Cabrera Báez*.

**26. Proyecto de ley número 111 de 2014 Senado,** por medio de la cual se establecen garantías en el procedimiento para la incorporación al servicio militar obligatorio y se modifica el artículo 14 y el literal "g" del artículo 41 de la Ley 48 de 1993.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 653 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 753 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 167 de 2015.

Autor: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz*.

**27. Proyecto de ley número 32 de 2014 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 41 de 2014 Senado,** por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicio.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo, Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 393 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 519 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 238 de 2015.

Autores: honorables Senadores *Carlos Enrique Soto Jaramillo, Maritza Martínez Aristizábal, William Jimmy Chamorro Cruz, Manuel Enríquez Rosero, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Milton Árlax Rodríguez Sarmiento y Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*, honorable Representante *María Eugenia Triana Vargas*.

**28. Proyecto de ley número 54 de 2014 Senado,** por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la

*Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y se establecen otras disposiciones.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Sofía Alejandra Gaviria Correa, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 824 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 311 de 2015.

Autores: honorables Senadores *Horacio Serpa Uribe, Andrés Cristo Bustos, Juan Manuel Galán Pachón, Jaime Enrique Durán Barreras, Viviane Aleyda Morales Hoyos, Guillermo García Realpe, Luis Fernando Velasco Chaves, Édinson Delgado Ruiz, Rodrigo Villalba Mosquera, Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Javier Tato Álvarez Montenegro, Luis Fernando Duque García, Mario Alberto Fernández Alcocer, Lidio Arturo García Turbay, Arleth Patricia Casado de López, Sofía Alejandra Gaviria Correa*.

**29. Proyecto de ley número 11 de 2014 Senado,** por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 372 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 606 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 350 de 2015.

Autor: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

**30. Proyecto de ley número 90 de 2014 Senado,** por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 486 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 384 de 2015.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

**31. Proyecto de ley número 83 de 2014 Senado,** por medio de la cual se establecen los criterios para el subsidio de los gastos de transporte, alojamiento y manutención a los pacientes del Sistema de Salud y un Acompañante.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Javier Mauricio Delgado Martínez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 486 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2015.

Autor: honorable Senador *Juan Samy Merheg Marín*.

**32. Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transporte de carga y mixtos.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Édinson Delgado Ruiz* (coordinador), *Antonio José Correa Jiménez*, *Luis Évelis Andrade Casamá* y *Orlando Castañeda Serrano*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 383 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 867 de 2014, 176 de 2015, 850 de 2014 y 350 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 391 de 2015.

Autor: honorable Senador: *Álvaro Antonio Ashton Giraldo*.

**33. Proyecto de ley número 49 de 2014 Senado**, por la cual se establece la enseñanza de la educación financiera en la educación básica y media en Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Rosmery Martínez Rosales*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 397 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 559 de 2014.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2014.

Autores: honorables Senadores *Antonio Guerra de la Espriella*, *Carlos Fernando Motoa Salarte*, *Eugenio Prieto Soto*, *Daira de Jesús Galvis*.

**34. Proyecto de ley número 148 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones. (Ambiente libre de plomo).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 144 de 2015.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 262 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2015.

Autor: honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

**35. Proyecto de ley número 64 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 1º, de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Bernabé Celis Carrillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 724 de 2013

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 402 de 2015.

Autores: honorables Senadores *Édinson Delgado Ruiz*, *Hemel Hurtado Angulo*, *Teresita García Romero*, *Astrid Sánchez Montes de Oca*, *Germán Villegas Villegas* y *Doris Clemencia Vega Quiroz*.

Honorables Representantes a la Cámara *Jairo Hincastro Sinisterra*, *Heriberto Sanabria A.*, *Heriberto Arrechea B.*, *Julio Eugenio Gallardo A.*, y *José Bernardo Flórez*.

**36. Proyecto de ley número 116 de 2014 Senado**, por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Andrés Cristo Bustos*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 679 de 2014.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 127 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 402 de 2015.

Autores: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango* y la honorable Representante a la Cámara *Luz Adriana Moreno Marmolejo*.

**37. Proyecto de ley número 167 de 2015 Senado, 93 de 2015 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 648 de 2001.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Fernando Eustacio Tamayo Tamayo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 721 de 2013.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 352 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 407 de 2015.

Autor: Honorable Senador *Samuel Benjamín Arrieta Vuelvas*.

## VI

**Lectura de informes que no hacen referencia a proyectos de ley o de Reforma Constitucional****Ascensos Militares****Policía Nacional:**

1. Al grado de Brigadier General del señor Coronel **Gonzalo Ricardo Londoño Portela.**

*Paola Andrea Holguín Moreno,*  
Senadora Ponente.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 365 de 2015.

2. Al grado de Brigadier General del señor Coronel **Carlos Ernesto Rodríguez Cortés.**

*Luis Fernando Velasco Chaves,*  
Senador Ponente.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2015.

3. Al grado de Brigadier General del señor Coronel **William Ernesto Ruiz Garzón.**

*Marco Aníbal Avirama Avirama,*  
Senador Ponente.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 365 de 2015.

4. Al grado de Brigadier General del señor Coronel **Hernán Alejandro Bustamante Jiménez.**

*Óscar Mauricio Lizcano Arango,*  
Senador Ponente.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2015.

5. Al grado de Brigadier General del señor Coronel **Fabio Hernán López Cruz.**

*Nidia Marcela Osorio Salgado,*  
Senadora Ponente.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2015.

6. Al grado de Brigadier General del señor Coronel **Ramiro Castrillón Lara.**

*José David Name Cardozo,*  
Senador Ponente.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2015.

7. Al grado de Brigadier General del señor Coronel **Fabián Laurence Cárdenas Leonel.**

*William Jimmy Chamorro Cruz,*  
Senador Ponente.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 365 de 2015.

**Armada Nacional:**

8. Al grado de Vicealmirante del señor Contralmirante **Pablo Emilio Romero Rojas.**

*Teresita García Romero,*  
Senadora Ponente

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 365 de 2015.

9. Al grado de Brigadier General del señor Coronel de Infantería de Marina **Álvaro Augusto Cubillos Gómez.**

*Ruby Thania Vega de Plazas,*  
Senadora Ponente.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 365 de 2015.

10. Al grado de Brigadier General del señor Coronel de Infantería de Marina **Adolfo Enrique Martínez Flórez.**

*Jaime Enrique Durán Barrera,*  
Senador Ponente.

Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 365 de 2015.

## VII

**Lo que propongan los honorables Senadores**

## VIII

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*JOSÉ DAVID NAME CARDOZO*

El Primer Vicepresidente,

*JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA*

La Segunda Vicepresidenta,

*TERESITA GARCÍA ROMERO*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO*

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

## II

**Anuncio de Proyectos**

*Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.*

Sí señor Presidente, anuncios de Actos Legislativos, proyectos de Actos Legislativos y de Ley para ser discutidos y votados en la plenaria del Senado de la República que se realicen siguiente a la del día junio 17 de 2015, se deja la nota aclaratoria, que teniendo en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia número C-930 de 2014, respecto de los anuncios de los proyectos de ley. Cabe mencionar que algunos de los proyectos, que hoy 17 de junio de 2015 se aprueben o archiven, serán excluidos de manera inmediata del listado de anuncios que a continuación se realizará, los cuales por razones obvias no estarán en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Igualmente es necesario indicar que algunos de los proyectos que se señalan también fueron anunciados en la sesión anterior.

**Proyectos con informe de conciliación:**

• **Proyecto de ley número 94 de 2013 Senado, 190 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

• **Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara**, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones a la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho Disciplinario.

• **Proyecto de ley número 67 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 115 de 2014 Senado, 232 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 906 de 2004, en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad”.

**Con ponencia para segundo debate:**

• **Proyecto de ley número 04 de 2013 Senado**, por la cual se modifica el parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996.

• **Proyecto de ley número 11 de 2013 Senado**, por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Información de Subsidios y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 14 de 2013 Senado**, por medio de la cual se garantiza el suministro gratuito y obligatorio de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano.

• **Proyecto de ley número 21 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1993 y se elimina la exigencia de la libreta militar para ejercer derecho al trabajo y a la educación.

• **Proyecto de ley número 22 de 2013 Senado**, por medio de la cual se protege el cuidado de la niñez. Ley Isaac.

• **Proyecto de ley número 40 de 2013 Senado, 76 de 2013 Senado (acumulados)**, por medio de la cual se restablece el derecho al Subsidio Familiar para Soldados e Infantes de Marina profesionales de las Fuerzas Militares y se dictan otras disposiciones”.

• **Proyecto de ley número 71 de 2013 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el trabajo desarrollado por las madres pertenecientes a los programas del Instituto Colombiano Bienestar Familiar, sus derechos laborales y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 64 de 2013 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 856 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 82 de 2013 Senado**, por la cual se concede rebaja de pena por una vez.

• **Proyecto de ley número 91 de 2013 Senado**, por medio de la cual se dictan normas en relación con los Entes Gestores para el Desarrollo Económico y Social (EGES), se otorgan precisas facultades extraordina-

rias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 127 de 2013 Senado**, por medio de la cual se crea la Política Nacional de Parques, para fortalecer la recreación y el deporte.

• **Proyecto de ley número 134 de 2013 Senado**, por la cual se implementa una acción afirmativa que garantiza la estabilidad laboral reforzada a servidores públicos en estado de discapacidad.

• **Proyecto de ley número 159 de 2013 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para proteger la vinculación laboral”.

• **Proyecto de ley número 03 de 2014 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 3°, 6°, 7°, 8° y 11 de la Ley 720 de 2001.

• **Proyecto de ley número 09 de 2014 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la seguridad social integral para los conductores de transporte individual de pasajeros tipo taxi, transporte de carga y mixtos.

• **Proyecto de ley número 11 de 2014 Senado**, por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual, en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente.

• **Proyecto de ley número 24 de 2014 Senado, (acumulados) con el Proyecto de ley número 77 de 2014 Senado**, por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 32 de 2014 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 41 de 2014 Senado**, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicio.

• **Proyecto de Ley Estatutaria número 35 de 2014 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la participación en política de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 39 de 2014 Senado**, por medio de la cual se autoriza y se promueve el uso, la producción e importación del Gas Licuado del Petróleo (GLP), con destino a carburación en motores de combustión interna en general, transporte automotor y otros usos alternativos y se aprueban otras disposiciones complementarias.

• **Proyecto de ley número 49 de 2014 Senado**, por la cual se establece la enseñanza de la educación Financiera en la educación básica y media en Colombia.

• **Proyecto de ley número 54 de 2014 Senado**, por la cual se crea el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), se crea la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria y se establecen otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 57 de 2014 Senado, 070 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas.

• **Proyecto de ley número 62 de 2014 Senado**, por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad.

• **Proyecto de ley número 83 de 2014 Senado**, por medio de la cual se establecen los criterios para el subsidio de los gastos de transporte, alojamiento y manutención a los pacientes del Sistema de Salud y un Acompañante.

• **Proyecto de ley número 89 de 2014 Senado**, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad reforzada laboral a servidores del Estado en Provisionalidad en cargos de Carrera Administrativa.

• **Proyecto de ley número 90 de 2014 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, se prohíbe la venta de antibióticos sin fórmula médica y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 111 de 2014 Senado**, por medio de la cual se establecen garantías en el procedimiento para la incorporación al servicio militar obligatorio y se modifica el artículo 14 y el literal g) del artículo 41 de la Ley 48 de 1993.

• **Proyecto de ley número 113 de 2014 Senado, 156 de 2013 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Sevilla en el Departamento del Valle del Cauca, se le rinde honores y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 116 de 2014 Senado**, por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.

• **Proyecto de ley número 130 de 2014 Senado**, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2014 Cámara**, por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

• **Proyecto de ley número 136 de 2015 Senado**, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía sobre promoción y protección recíproca de inversiones, suscrito en la Ciudad de Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de julio del 2014.

• **Proyecto de ley número 148 de 2015 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para el contenido de plomo en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones. (Ambiente libre de plomo).

• **Proyecto de ley número 157 de 2015 Senado, 140 de 2015 Senado (acumulados)**, por medio de la cual se proroga el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras; ampliando el periodo para que las víctimas presenten ante el Ministerio Público solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 158 de 2015 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 167 de 2015 Senado, 093 2015 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 648 de 2001. Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Han sido hechos los anuncios señor Presidente, preparados por la sesión de leyes.

Sí Presidente, ya se habían leído los anuncios, falta uno de ascensos que queda para mañana por términos legales, el del señor Vicealmirante del Contralmirante Germán González Reyes, pasa del grado de Vicealmirante, de Contralmirante a Vicealmirante, Germán González Reyes, los otros graduandos ya fueron anunciados ayer y hoy se puede proceder a lo correspondiente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:**

Muchas gracias señor Presidente, para un punto de orden consistente en dos temas, el primero de ellos, solicitaría muy respetuosamente a las Mesa Directiva y, por ende, a la corporación que nos declaremos en sesión informal para oír a un representante de la asociación de actores de Colombia.

Ellos estuvieron aquí en diciembre del año pasado, el Congreso y particularmente el Senado tramitó un artículo a través del cual de una u otra manera blindaba una protección a nuestros actores y nuestras actrices, ellos nos han abordado a muchos de nosotros y nos han pedido si es posible darles a ellos tres minutos, para poder dirigirse a nosotros.

Y los segundo señor Presidente, dentro del Orden del Día, solicitaría que se considere la alteración del orden de día en el sentido de abordar una vez oigamos a un delegado o delegada de la Asociación de Actores y Actrices alteremos el Orden del Día y tramitemos la aprobación de los Ascensos Militares y de Policías que están 10, ahí en consideración.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Chamorro, mire, excúseme, hay dos puntos que quiero informarle mañana hay plenaria a las 10 de la mañana, así que los espero con puntualidad, ayer la Cámara de Representantes aprobó muy tarde el proyecto del Gobierno nacional de detención preventiva, proyecto que es importante porque el 20 de julio, hasta el 20 de julio tenía plazo este Congreso para legislar sobre el tema.

Después del 20 de julio es posible que muchos de los delincuentes en Colombia tengan posibilidad de obtener la libertad y nosotros aquí tenemos una responsabilidad, así que mañana a las 10 de la mañana tenemos plenaria. Yo le doy la palabra ahora Senador, pero

entonces quiero decirle algo al Senador Chamorro, nosotros le damos la palabra a las actrices en el momento indicado, ahora tenemos unas conciliaciones y un Orden del Día que tengo que sacarlo adelante porque hay conciliaciones importantes y eso es lo primordial hoy en la agenda legislativa, vamos a aprobar el Orden del Día.

Senadora Sofía yo sé que usted va a pedir cambio del Orden del Día, pero, como su petición tengo muchas peticiones acá para cambiar el Orden del Día, entonces yo creo que aprobemos el Orden del Día, aprobemos las conciliaciones como están y, vamos desarrollando la agenda. Aquí hay algunos proyectos que están en la lista que pueden ser votados o no votados, pero salgamos de las conciliaciones que no dan espera en la agenda legislativa.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas.

Palabras de la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas:**

Presidente, yo simplemente quiero pedirle que apoyemos la solicitud de cambiar el Orden del Día para sacar adelante el tema de los ascensos.

**La Presidencia manifiesta:**

El tema de los ascensos, ¿en qué punto está?, señor Secretario.

**El Secretario informa:**

El tema de ascensos está en el punto que la Ley 5ª ordena que deben estar en orden de precedencia y es el quinto del Orden del Día Presidente. Después de votación de proyectos, lectura de informes que no hacen referencia a proyectos de ley.

**La Presidencia manifiesta:**

Señor Secretario iniciemos con el primer punto del Orden del Día.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

### III

**Consideración y aprobación de las Actas números: 35, 39, 40, 41 y 42 correspondientes a las sesiones plenarias de los días: 10 de diciembre de 2014; sesiones extraordinarias del 6 y 10 de febrero 2015; y sesiones ordinarias de los días 17 y 24 de marzo de 2015; publicadas en la Gaceta del Congreso números: 372, 373, 374, 375 y 376 de 2015.**

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las Actas números 35, 39, 40, 41 y 42, en la *Gaceta del Congreso* números 372, 373, 374, 375 y 376 de 2015.

**El honorable Senador León Rigoberto Barón Neira, radica por Secretaría la siguiente constancia:**

UTL-LRBN-0045  
Bogotá D.C., junio 17 de 2015

Doctor  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
SENADO DE LA REPUBLICA  
Ciudad

Como anuncio de proyectos en el numeral III, orden del día planteado para la Plenaria que se llevará el 17 de junio de los corrientes, la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, propone: "CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS: 35, 39, 40, 41 Y 42 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES PLENARIAS DE LOS DÍAS: 10 DE DICIEMBRE DE 2014; Y SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL 06 y 10 de febrero de 2015; y EN SESIONES ORDINARIAS DE LOS DÍAS 17 y 24 de Marzo de 2015; PUBLICADAS EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMEROS: 372, 373, 374, 375 Y 376 DE 2015", como es de público conocimiento el lunes 30 de marzo de los corrientes ante el Presidente del Senado tome posesión como Senador de la República, vinculado al partido Centro Democrático, en consideración a lo anterior y por obvias razones me abstengo de participar en la votación del tercer punto propuesto en el orden precitado en la presente.

Cordialmente,

  
LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA  
Senador de la República

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas leídas y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

### IV

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo con Informe de Conciliación**

**Proyecto de ley número 67 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Arleth Patricia Casado de López.

Palabras de la honorable Senadora Arleth Patricia Casado de López.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Arleth Patricia Casado de López:**

Muchas gracias señor Presidente, el pasado 10 de junio fue aprobado por unanimidad el proyecto de ley que hace mención en la plenaria del Senado y ya cursó sus últimos debates de lo que corresponde a los cuatro debates. Y así mismo fui nombrada como integrante

de la Comisión Accidental de Conciliación junto con el representante a la Cámara el doctor Nicolás Guerrero.

Para este propósito, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en Senado puesto que corrige algunos aspectos menores relacionados con las leyes de carácter de conmemoración y la jurisprudencia Constitucional y es enfático en afirmar el carácter potestativo, más no imperativo de las erogaciones surgidas de la iniciativa de mi autoría.

También mejora la redacción en lo que refiere a la modificación de la estampilla Pro Universidad de Córdoba, por estas razones, solicito a la plenaria del Senado votar positivamente este informe de conciliación y de forma rendir un homenaje a una de las universidades más importante de la costa Atlántica, universidad del cual también hace parte de reconocida dentro del conflicto armado y que hoy está atendiendo a más de 13 mil estudiantes y que estos estudiantes el 96% son de los estratos 1 y 2. Por eso señor Presidente, le pido a la plenaria votar positivamente este informe de conciliación. Muchas gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 67 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 67 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el SÍ: 55  
TOTAL: 55 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 67 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
Álvarez Montenegro Javier Tato  
Amín Escaf Miguel  
Andrade Serrano Hernán Francisco  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Avirama Avirama Marco Aníbal  
Barón Neira León Rigoberto  
Cabralles Castillo Daniel Alberto  
Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chamorro Cruz William Jimmy  
Delgado Martínez Javier Mauricio  
Duque García Luis Fernando  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Enríquez Maya Carlos Eduardo  
Enríquez Rosero Manuel  
Fernández Alcocer Mario Alberto  
García Burgos Nora María  
García Romero Teresita  
García Zuccardi Andrés Felipe  
Gaviria Correa Sofía Alejandra  
Gaviria Vélez José Obdulio  
Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
Guerra de la Espriella María del Rosario  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Lizcano Arango Oscar Mauricio  
Macías Tovar Ernesto  
Martínez Aristizábal Maritza  
Martínez Rosales Rosmery  
Mejía Mejía Carlos Felipe  
Merheg Marún Juan Samy  
Morales Hoyos Viviane Aleyda  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Name Cardozo José David  
Navarro Wolff Antonio José  
Niño Avendaño Segundo Senén  
Ospina Gómez Jorge Iván  
Paredes Aguirre Myriam Alicia  
Prieto Riveros Jorge Eliéser  
Ramos Maya Alfredo  
Rangel Suárez Alfredo  
Restrepo Escobar Juan Carlos  
Robledo Castillo Jorge Enrique  
Santos Marín Guillermo Antonio  
Sierra Grajales Luis Emilio  
Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
Tovar Rey Nohora Stella  
Uribe Vélez Álvaro  
Valencia Laserna Paloma Susana  
Vega de Plazas Ruby Thania  
Velasco Chaves Luis Fernando  
Villalba Mosquera Rodrigo.

17. VI.2015

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de ley número 67 de 2014 Senado, 125 de 2013 Cámara.

Aprobado 17 de junio de 2015

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY 67 DE 2014 SENADO, 125 DE 2013 CÁMARA**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2015

Doctores

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente del Senado de la República

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Respetados Presidentes:**

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado. A continuación, el texto conciliado:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2013 CÁMARA, 67 DE 2014 SENADO**

*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, se autorizan apropiaciones presupuestales, se modifica la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** La Nación se vincula a la celebración de los 50 años de la Universidad de Córdoba, ubicada en el departamento de Córdoba, y se une al regocijo de toda su comunidad universitaria.

**Artículo 2°.** El Gobierno nacional, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, podrá, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad universitaria de la Universidad de Córdoba, departamento de Córdoba, las siguientes obras de infraestructura y fortalecimiento del recurso humano:

a) Construcción y dotación de una nueva biblioteca central;

b) Construcción y dotación del edificio del Centro de Idiomas de la Universidad de Córdoba;

c) Construcción y dotación del Centro de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Córdoba;

d) Construcción y dotación del Conservatorio de Artes y Música de la Universidad de Córdoba;

e) Construcción y dotación del Coliseo cubierto de la Universidad de Córdoba;

f) Remodelación y Adecuación de la Infraestructura Física y Tecnológica actual de la Universidad de Córdoba.

**Artículo 3°.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 4°.** Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 5°.** Modifíquese la destinación de los recursos de la Estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, establecida en el artículo 1° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

“*Artículo 1°.* Autorízase a la Asamblea Departamental de Córdoba para que ordene la emisión de la Estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, cuyo producido se destinará a construcción y adecuación de infraestructura física, estudios previos e interventorías de los mismos; adquisición de equipos de laboratorios para docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico; dotación de bibliotecas, adquisición de nuevas tecnologías y adecuación de la infraestructura tecnológica; pago del pasivo pensional de la universidad; funcionamiento de los programas académicos en los municipios del departamento de Córdoba y reducción de la deserción estudiantil mediante becas y apoyo económico a los estudiantes destacados académicamente, que garanticen su permanencia en el sistema educativo.

**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 4° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

“*Artículo 4°.* Los Concejos de los municipios pertenecientes al departamento de Córdoba deberán hacer obligatorio el uso de la estampilla de acuerdo con la reglamentación dispuesta por la Asamblea Departamental según lo autorizado por la ley”.

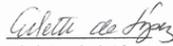
**Artículo 7°.** Modifíquese el artículo 5° de la Ley 382 de 1997, el cual quedará así:

“*Artículo 5°.* El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley y corresponderá al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba establecer en el presupuesto anual de la Universidad, las cantidades y porcentajes que se destinarán a cada ítem de acuerdo con la ley.

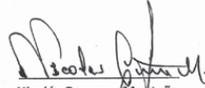
*Parágrafo.* La tarifa contemplada en esta ley será del 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

**Artículo 8°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



Arleth Casado de López  
Senadora de la República



Nicolás Guerrero Montaña  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

**Proyecto de ley estatutaria número 78 de 2014 Senado, 187 de 2014 Cámara, por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley estatutaria número 78 de 2014 Senado, 187 de 2014 Cámara, por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996 estatutaria de la administración de justicia.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:**

Gracias señor Presidente, esta es una ley de toda la importancia, fue votada por todos los Partidos aquí en la plenaria del Senado y fue votada también por todos los Partidos en la plenaria de la Cámara, para acordarle a los compañeros, entre otras cosas para que no se tengan que declarar impedidos, este fue el proyecto de ley que ampliaba la Sala Laboral de la honorable Corte Suprema de Justicia, toda vez que en esa Corte Suprema de Justicia, hay 17 mil procesos laborales atrasados y como lo hemos dicho, eso habla de las personas menos pudientes de nuestra sociedad, especialmente estamos hablando de reliquidaciones de pensiones, pensiones de vida sobreviviente y reconocimiento de pensiones. Es decir, hay en Colombia una persona primero se muere antes que le reconozcan sus derechos laborales, porque en promedio se está tomando entre 15 y 20 años para llegar a la Corte Suprema de Justicia.

Y como hubo descongestión en los Tribunales se crearon los Tribunales de Descongestión entonces toda la congestión llegó a la honorable Corte Suprema de Justicia donde como le digo Presidente, hay 17 mil procesos represados.

Luego, la conciliación versó en que como el aval, este es un proyecto que tiene una gran inversión de recursos casi 120 mil millones de pesos en los 4 años tiene aval del Gobierno nacional, el Ministerio de Hacienda le dio aval, pero recomendó en la Cámara que hiciéramos un cambio y era que ellos no podrían acceder a más recursos de otras fuentes, entonces esa fue fundamentalmente la conciliación, conciliamos con la

Cámara y entonces invito aquí a todos los compañeros que lo voten, porque dentro de otras cosas esos 120 mil millones, no es un gasto, sino que por proyecciones del Ministerio de Hacienda, es un ahorro, porque el mayor condenado en intereses, es precisamente el Estado.

El mayor condenado en intereses moratorios cuando no se pagan los derechos laborales a tiempo, es el Estado, entonces luego las proyecciones del Ministerio de Hacienda dicen que si se descongestionan la Sala Laboral, en ese orden de ideas pues habría un ahorro para el Estado por la gran cantidad de demandas e intereses moratorios que se ahorraría el Estado.

Solo para dos temas importantes, esos nuevos Magistrados no van a ir a la Sala plena, no tienen derecho a voto para las decisiones que toman en las diferentes Salas, luego no va a alterar la composición de la Corte Suprema de Justicia, simplemente son Magistrados que por un tiempo temporal y con unos indicadores de productividad, tienen que descongestionar la Sala entre 2 y 8 años. Señor Presidente, gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley estatutaria número 78 de 2014 Senado, 187 de 2014 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	54
Por el No:	10
TOTAL:	64 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria número 78 de 2014 Senado, 187 de 2014 Cámara**

*por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.*

**Honorables Senadores por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Andrade Serrano Hernán Francisco

Avirama Avirama Marco Aníbal

Blel Scaff Nadya Georgette

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Casado de López Arleth Patricia

Castañeda Serrano Orlando

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José

Cristo Bustos Andrés

Delgado Martínez Javier Mauricio

Duque García Luis Fernando  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Maya Carlos Eduardo  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gómez Jiménez Juan Diego  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Lizcano Arango Oscar Mauricio  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Merheg Marín Juan Samy  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Name Cardozo José David  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo.  
**Honorables Senadores por el No**  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Barón Neira León Rigoberto  
 Correa Borrero Susana  
 Duque Márquez Iván  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Macías Tovar Ernesto  
 Mejía Mejía Carlos Felipe

Rangel Suárez Alfredo  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Valencia Laserna Paloma Susana.  
 17. VI.2015

En consecuencia ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de ley estatutaria número 78 de 2014 Senado, 187 de 2014 Cámara.

Aprobado 17 de junio de 2015

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 187 DE 2014 CÁMARA, 78 DE 2014 SENADO**

*por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.*

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2015

Doctores

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente

Senado de la República

FABIO AMÍN SALEME

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley Estatutaria número 187 de 2014 Cámara, 78 de 2014 Senado, por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.**

Respetados Presidentes:

En consideración de la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y con base en lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes, miembros de la Comisión Accidental de Mediación, nos permitimos someter a consideración de las respectivas Plenarias, el texto del **Proyecto de Ley Estatutaria número 187 de 2014 Cámara, 78 de 2014 Senado, por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia**, que debidamente analizados hemos decidido acoger.

Con el fin de cumplir con el honroso encargo nos hemos reunido para analizar y estudiar los textos aprobados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, acordando acoger el texto aprobado por unanimidad por la honorable Cámara de Representantes, el cual es el siguiente:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 187 DE 2014 CÁMARA, 78 DE 2014 SENADO**

*por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Parágrafo 2°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia tendrá Magistrados de descongestión en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.

Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 16 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

**Parágrafo.** La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia contará con cuatro salas de descongestión, cada una integrada por tres Magistrados de descongestión, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin tramitar y decidir los recursos de casación que determine la Sala de Casación Laboral de esta Corte. Los Magistrados de descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán tutelas, ni recursos de revisión, no conocerán de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida.

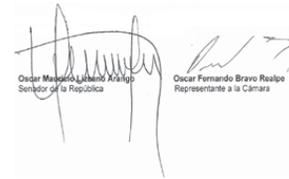
El periodo de los Magistrados de descongestión será de ocho años así: dos (2) años iniciales prorrogables de forma consecutiva por dos (2) años más y así sucesivamente, sin superar un período individual máximo de ocho (8) años. Las prórrogas se harán de acuerdo al rendimiento satisfactorio y efectividad que demuestren los Magistrados de descongestión en el trámite y decisión de los procesos a su cargo. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a su reglamento, determinará las metas bianuales y llevará el control del rendimiento y gestión de los Magistrados de las Salas de Descongestión frente a los procesos que deben tramitarse y decidirse por estas Salas. Solo en el evento en que los Magistrados de las Salas de Descongestión Laboral tengan un rendimiento satisfactorio a través del cumplimiento de esta meta bianual de descongestión, su competencia será prorrogada cada dos (2) años, por dos (2) años más, sin superar el periodo individual máximo de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión Laboral serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, determinará la estructura y planta de personal de dichas salas.

Artículo 3°. Los recursos necesarios para la creación de las Salas de Descongestión Laboral de que trata la presente ley, provendrán de los ahorros que se generen por la supresión o modificación de otras dependencias de la Rama Judicial que autorice la Constitución o la ley, manteniendo los cupos vigentes de gasto de dicha entidad.

Para la designación de los Magistrados de descongestión, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia deberá contar con la disposición de los recursos, acreditada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o por quien haga sus veces.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Palabras del honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía:**

Señor Presidente, quiero sentar mi más enérgica protesta por la presión a la que hemos sido sometidos por una Magistrada de la Corte Suprema para votar en sentido positivo este proyecto, me parece que es una falta de respeto y es evidente que la Corte Suprema cree que puede pasar por encima de este Congreso de la República.

Yo exijo respeto, independencia de poderes y es evidente que el Centro Democrático que ha sufrido una persecución permanente, porque estaba desde el Palacio de Nariño y en Cortes, como la Corte Suprema de Justicia, pues evidentemente que sentimos que esto es un atropello y creo que están faltando a, pues hombre, yo no sé a la independencia que es muy difícil, pero sobre todo a este Partido de Oposición tan atropellado y tan maltratado por este Gobierno y por la Corte Suprema de Justicia. Gracias señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:**

Gracias señor Presidente. Yo no sé desde cuándo el Congreso de la República cayó en la histeria en la que andamos, hay un artículo Constitucional que ordena que debe haber armonía entre los Poderes Públicos. Que vengán unos magistrados de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia a abogar por un proyecto que pretende descongestionar esa Sala, me parece absolutamente normal, me parecería incomprensible que no vieran, que no participaran de un debate tan importante y de una decisión tan importante.

Aquí caímos hace mucho rato y no sé por cuenta de qué, en la teoría de que el Congreso no puede aceptar la visita de Servidores Públicos en proyectos de ley cuando se está legislando sobre materias que involucran una u otra institución. Error, ¿quién ha dicho?, eso en otra época se les invitaba, en otra época participaban activamente del debate y proponían.

Yo no sé qué es lo que está pasando en este país pero le quiero decir con toda seguridad señor Presidente a usted, a los colombianos, a este Congreso, yo desde mi orilla no me siento presionado para tomar esta decisión

y esta determinación, todo lo contrario considero que es de lo más conveniente de las decisiones más convenientes que haya podido tomar el Congreso en aras de sacar adelante unos retrasos en materia judicial y en materia laboral que bastante perjudican al país.

Así que Presidente, así como respeto el criterio del Senador Mejía, yo también quiero elevar mi voz de protesta para que acabemos con esta histeria y para que permitamos que haya armonía entre los Poderes Públicos.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bueno miren, Senador Duque, quiero zanjar esta discusión, yo soy autor de este proyecto y le pedí el voto al Senador Honorio, yo no creo que estaba haciendo nada ilegal, porque creo en la descongestión de la justicia colombiana y, especialmente, en la descongestión de miles de colombianos que están esperando o que tienen la ilusión de recibir una pensión antes de morir.

Entonces, yo quisiera que tuviéramos tranquilidad, paz, porque este es un proyecto que era importante, por supuesto aquí no vamos a dejar que nadie interfiera en nuestras decisiones, pero yo quiero decirle Senador Mejía, pedirle excusas si usted cree que fue presionado indebidamente, pero nosotros los autores del proyecto, Senador Macías por Dios, no, lo que le quiero decir es que me está pidiendo la palabra. Nosotros los autores del proyecto lo que hacemos es defender el proyecto, como lo defiende cualquier autor, sí, pero fíjese que éramos nosotros.

Mire, el Senador Mauricio Lizcano, el Senador Roy Barreras, el Senador José David Name, Musa Besayle, Germán Hoyos, Bernardo Miguel Elías, Martín Emilio Morales, Juan Lemos, Albeiro Vanegas, en fin, somos un montón de Congresistas que presentamos ese proyecto, inclusive, inclusive, Senadores, en contra del mismo Gobierno que no estaba de acuerdo con este proyecto por las erogaciones económicas que tiene que darle a la justicia para poder descongestionarla.

Entonces, como coautor o como uno de los tantos autores de este proyecto, quiero darle las gracias a la Plenaria por haber aprobado esta conciliación. Señor Secretario, siguiente punto del Orden del Día.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:**

Gracias Presidente, no, yo no le ocupo mucho tiempo, es sobre lo anterior, Presidente, nosotros en ningún momento hemos protestado porque usted pidió el voto, es más, los ponentes aquí piden votar de determinada forma y está bien, ese es el Congreso.

Lo que estamos diciendo es que está muy mal hecho, por parte de una Magistrada de la Corte Suprema, que venga de curul, en curul, a decir cómo hay que votar. Pienso que esa no es la armonía entre los poderes, allá no vamos nosotros a decirles cómo tienen que fallar. Que vengan los Magistrados y expongan aquí lo que tengan a bien exponer, sus criterios sobre los proyectos, bienvenidos, pero que no vengan a presionar de curul, en curul.

Aquí lo denunciarnos, el Senador Velasco, cuando vino la enviada del señor Fiscal a lo mismo, se le denunció, porque no tenía que venir el señor Fiscal aquí a exponer sus criterios sobre el proyecto. Igual, que ven-

gan las Cortes, que expongan sus criterios, pero no que vengan a presionar como lo están haciendo, eso no es armonía de los poderes. Y desde luego, que un Senador pida el voto, estamos aquí en esa Democracia y aquí lo hacen, repito, cada rato los ponentes de cada proyecto y eso está bien, que usted haya pedido el voto del Senador Honorio, está correcto, pero que no vengan los Magistrados a presionar a cada curul, cómo debemos votar.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara, por la cual se restaura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.**

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara, por la cual se restaura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	68
Por el No:	03
TOTAL:	71 Votos

**Votación nominal al Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara**

*por la cual se restaura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel  
 Andrade Serrano Hernán Francisco  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Barón Neira León Rigoberto  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Cabrales Castillo Daniel Alberto  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Celis Carrillo Bernabé  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Correa Borrero Susana  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Cristo Bustos Andrés  
 Delgado Martínez Javier Mauricio  
 Duque García Luis Fernando  
 Duque Márquez Iván  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Maya Carlos Eduardo  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 Galán Pachón Carlos Fernando  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Turbay Lidio Arturo  
 García Zuccardi Andrés Felipe  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Merheg Marín Juan Samy  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Name Cardozo José David  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Prieto Riveros Jorge Eliéser  
 Ramos Maya Alfredo  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo.

#### **Honorables Senadores por el No**

Cepeda Castro Iván  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 17. VI.2015

En consecuencia ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara.

#### **INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2013 SENADO, 210 DE 2014 CÁMARA**

*por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2015

Doctores

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente Honorable Senado de la República

FABIO AMÍN SALEME

Presidente Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado, 210 de 2014 Cámara, por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico**

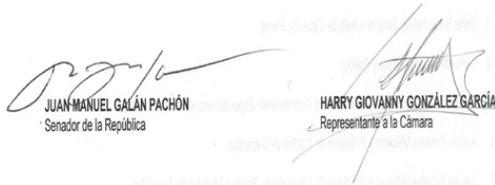
*de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.*

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras y, una vez analizado su contenido, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 10 de junio de 2015.

De los honorables Congresistas,



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN  
Senador de la República

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA  
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2013  
SENADO, 210 DE 2014 CÁMARA**

*por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**TÍTULO I**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL  
MILITAR Y POLICIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Principios y ámbito de aplicación**

**Artículo 1º. Principios de la Administración de Justicia.** Las normas y principios rectores de la administración de justicia prevalecen y serán de obligatoria aplicación en la Jurisdicción Penal Militar y Policial.

**Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.** La presente ley se aplicará en lo pertinente, a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro, así como al personal civil o no uniformado que desempeñe cargos en la justicia penal militar y policial.

Los artículos que modifican, adicionan o derogan disposiciones de carácter penal militar, se aplicarán ex-

clusivamente a miembros de la Fuerza Pública en los términos del artículo 221 de la Constitución Política. En ningún caso se aplicarán a los civiles.

**TÍTULO II**

**ESTRUCTURA DE LA JUSTICIA PENAL  
MILITAR Y POLICIAL**

**CAPÍTULO I**

**Integración**

**Artículo 3º. Integración.** La justicia penal militar y policial estará integrada por:

**Órganos Jurisdiccionales y de Investigación**

1. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.
2. Tribunal Superior Militar y Policial.
3. Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento.
4. Jueces Penales Militares y Policiales de Control de Garantías.
5. Jueces Penales Militares y Policiales de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
6. Fiscalía General Penal Militar y Policial y Cuerpo Técnico de Investigación.

**Órganos de Dirección y Administración de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de qué trata la presente ley:**

1. Consejo Directivo.
2. Director Ejecutivo.

**CAPÍTULO II**

**Órganos Jurisdiccionales**

**Artículo 4º. Corte Suprema de Justicia.** La Corte Suprema de Justicia ejerce sus funciones en la justicia penal militar y policial a través de la Sala de Casación Penal, según sus competencias constitucionales y legales.

**Artículo 5º. Tribunal Superior Militar y Policial. Sede e Integración.** El Tribunal Superior Militar y Policial tendrá su sede en Bogotá, D. C., y estará conformado por Magistrados que integrarán salas de decisión militar, policial o mixtas que ejercerán la función jurisdiccional. El Tribunal o sus salas de decisión podrán sesionar en cualquier lugar del país. Las Salas de decisión del Tribunal Superior Militar y Policial estarán integradas por tres Magistrados cada una, presidida por el ponente respectivo.

Las Salas de decisión contarán con representación de cada una de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los términos que establezca el reglamento interno de la Corporación.

Además de las Salas de Decisión, al interior del Tribunal funcionarán la Sala Plena, la Sala de Gobierno, la Secretaría, la relatoría y el personal subalterno. Las Salas Plena y de Gobierno siempre serán presididas por el presidente de la corporación o en ausencia temporal de este por el Vicepresidente.

El Tribunal tendrá un Presidente que lo presidirá y un vicepresidente que lo reemplazará en sus ausencias temporales. El Presidente, el Vicepresidente y la

Sala de Gobierno, serán elegidos por la Sala Plena del Tribunal.

**Artículo 6°. Adiciónase el artículo 203 de la Ley 1407 de 2010 con el siguiente párrafo:**

**“Artículo 203 (...)**

**Parágrafo.** Cuando sobre un mismo asunto existan discrepancias entre diferentes salas de decisión, la Sala Plena del Tribunal se constituirá en Sala Única de Decisión asumiendo la función jurisdiccional a efectos de unificar el criterio, conforme al procedimiento que disponga el reglamento interno de la corporación.”

**Artículo 7°. Juzgados Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento.** Créanse los juzgados penales militares y policiales de conocimiento especializado y de conocimiento, que conocerán de los delitos a que hace referencia la presente ley. Estos, tendrán jurisdicción en todo el territorio nacional.

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional contarán con el número de juzgados necesarios que les permita garantizar la pronta y efectiva administración de justicia, cuyos titulares serán miembros activos o retirados de la respectiva Fuerza.

**Parágrafo.** La competencia territorial de cada despacho se definirá por acto administrativo emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Artículo 8°. De los Juzgados Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado.** Los juzgados penales militares y policiales de conocimiento especializado continuarán conociendo de los delitos previstos en los artículos 20 y 171 de la Ley 1407 de 2010, pero conformidad con la nueva asignación de competencia que aquí se prevé así:

1. Homicidio.
2. Delitos contra la protección de la información y de los datos.
3. Delitos contra la fe pública.
4. Delitos contra la administración pública, con excepción de los delitos de peculado sobre bienes de dotación, peculado culposo, abuso de autoridad, abuso de autoridad especial y omisión de apoyo.
5. Delitos contra la seguridad pública.
6. Delitos contra la seguridad de la Fuerza Pública.
7. Delitos contra la población civil.
8. Delitos contra la existencia y la seguridad del Estado.
9. Delitos que no tengan asignación especial de competencia, siempre y cuando su pena mínima sea superior a tres (3) años de prisión.

**Artículo 9°. De los Juzgados Penales Militares y Policiales de Conocimiento.** Los juzgados penales militares y policiales de conocimiento, continuarán conociendo de los delitos previstos en los artículos 20 y 171 de la Ley 1407 de 2010, pero de conformidad con la nueva asignación de competencia que aquí se prevé, así:

1. Delitos contra la disciplina.
2. Delitos contra el servicio.

3. Delitos contra los intereses de la Fuerza Pública.
4. Delitos contra el honor.
5. Lesiones personales.
6. Delitos contra el patrimonio económico.
7. De los siguientes delitos contra la administración pública: delitos de peculado sobre bienes de dotación, peculado culposo, abuso de autoridad, abuso de autoridad especial y omisión de apoyo.
8. Delitos que no tengan asignación especial de competencia, siempre y cuando su pena mínima sea igual o inferior a tres (3) años de prisión.

**Artículo 10. Concurrencia de Jueces.** Cuando se presente concurrencia entre un Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado y un Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento, en razón de los factores en que estriba la competencia, será competente el primero de estos.

### TÍTULO III

#### REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS EN LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

##### CAPÍTULO I

##### Requisitos generales

**Artículo 11. Requisitos generales.** Para acceder a los cargos de Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial, Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado, Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento, Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías y Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se requiere acreditar como requisitos generales los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser oficial en servicio activo o en retiro de la Fuerza Pública.
3. Acreditar título profesional de abogado.
4. Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho penal militar o policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.

**Parágrafo.** No obstante lo dispuesto en este artículo, los cargos de Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías y Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrán ser desempeñados por civiles y no uniformados, siempre que acrediten los demás requisitos para el desempeño del cargo.

**Parágrafo 2°.** Su selección será por meritocracia mediante evaluación de sus competencias por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Escuela de Administración Pública (ESAP), o cualquier otra entidad que pueda adelantar dicha evaluación.

**Artículo 12. Inhabilidades.** No podrán desempeñar los cargos señalados en el artículo anterior:

1. Quien haya sido condenado penalmente en cualquier tiempo, excepto por delitos culposos.

2. Quien se halle en interdicción judicial.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad.
4. Quien haya sido excluido de la profesión de abogado o esté suspendido.
5. Quien haya sido destituido en cualquier tiempo de un cargo público.
6. Las demás que establezca la Constitución y la ley.

**Artículo 13. Faltas Absolutas y Temporales.** Son faltas absolutas la muerte real o presunta, la renuncia aceptada, la separación definitiva del cargo ordenada por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la destitución o separación como consecuencia de un proceso disciplinario, la incapacidad física o mental permanente una vez se reconozca la pensión de invalidez en el caso de los civiles, por invalidez e incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez en el caso de los uniformados, la declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo o inasistencia al servicio sin causa justificada, la edad de retiro forzoso, el vencimiento del periodo y las demás que determine la Constitución Política y la ley.

Son faltas temporales las licencias, las incapacidades por enfermedad, la suspensión por medida penal o disciplinaria, los permisos y vacaciones y las demás que determine la Constitución Política y la ley.

## CAPÍTULO II

### Requisitos especiales

**Artículo 14. Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial.** Para ser Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial será necesario, además de los requisitos generales consignados en la presente ley, ostentar grado no inferior a Teniente Coronel o Capitán de Fragata en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años en el desempeño de cargos como funcionario judicial en la Justicia Penal Militar y Policial.

**Artículo 15. Cargos de período.** Los cargos de Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial serán provistos por el Presidente de la República para un período fijo e individual de ocho (8) años no prorrogable, de lista de candidatos conformada por miembros activos o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública que cumplan los requisitos generales y especiales establecidos en esta ley. El procedimiento para conformar la lista será reglamentado por el Gobierno nacional.

Los Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial no son reelegibles y permanecerán en sus cargos durante todo el período, salvo que antes de su vencimiento incurran en una falta absoluta. Los uniformados que sean designados para ocupar estos cargos, permanecerán en servicio activo hasta concluir el período.

**Parágrafo Transitorio.** Los Magistrados del Tribunal Superior Militar nombrados en vigencia de la Ley 940 de 2005, continuarán en sus cargos hasta cuando cumplan el período para el cual fueron nombrados, con la denominación de Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial.

**Artículo 16. Jueces de Conocimiento.** Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado y Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento, se requiere además de los requisitos

generales consignados en la presente ley, ostentar el grado que en cada caso se indica y la experiencia señalada, así:

**1. Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado.** Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado se requiere ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.

**2. Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento.** Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento se requiere ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.

**Artículo 17. Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías.** Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías, se requiere además de los requisitos generales señalados en la presente ley, ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.

**Parágrafo.** Si este cargo es desempeñado por un civil o no uniformado con el fin de preservar la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, este deberá tener como mínimo una experiencia profesional de ocho (8) años relacionada con derecho penal militar, salvo que acredite la experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Artículo 18. Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.** Para desempeñar el cargo de Juez Penal Militar y Policial de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se requiere además de los requisitos generales señalados en la presente ley ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública y acreditar una experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial.

**Parágrafo.** Si el cargo es desempeñado por un civil o no uniformado, con el fin de preservar la especialidad de la justicia penal militar y policial, este deberá tener como mínimo una experiencia profesional de ocho (8) años relacionada con derecho penal militar, salvo que acredite la experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.

## TÍTULO IV

### FISCALÍA GENERAL PENAL MILITAR Y POLICIAL

#### CAPÍTULO I

#### Estructura de la Fiscalía General Penal Militar y Policial

**Artículo 19. Estructura.** Para el cumplimiento de las funciones legales, la Fiscalía General Penal Militar y Policial tendrá la siguiente estructura:

1. Fiscal General Penal Militar y Policial.
2. Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial.
3. Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales.
4. Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.
5. Coordinadores Regionales del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

## CAPÍTULO II

### Desempeño de funciones y competencia

**Artículo 20. *Desempeño de funciones.*** Las funciones de la Fiscalía General Penal Militar y Policial se cumplen a través del Fiscal General Penal Militar y Policial, de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

Los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales se ubicarán por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, atendiendo sus atribuciones y las necesidades judiciales presentadas por el Fiscal General Penal Militar y Policial.

Corresponde a la Fiscalía General Penal Militar y Policial, en desarrollo de atribuciones constitucionales y legales, la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial en los términos previstos en el Código Penal Militar.

**Artículo 21. *Competencia.*** El Fiscal General Penal Militar y Policial, los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial y los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados, tienen competencia en todo el territorio nacional.

## CAPÍTULO III

### Fiscal General Penal Militar y Policial

**Artículo 22. *Periodo.*** El Fiscal General Penal Militar y Policial será nombrado por el Presidente de la República, para un periodo institucional de cuatro (4) años no prorrogable, de lista de candidatos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Acreditar título profesional de abogado.
3. Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho penal militar o policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.
4. Acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años como funcionario de la justicia penal militar y policial.

5. Ser oficial en servicio activo de la Fuerza Pública o en uso de buen retiro, con grado no inferior al de Teniente Coronel o Capitán de Fragata.

El procedimiento para conformar la lista será reglamentado por el Gobierno nacional teniendo en cuenta la selección por meritocracia.

**Parágrafo 1º.** No obstante lo dispuesto en este artículo, el cargo de Fiscal General Penal Militar y Policial podrá ser desempeñado por un civil o no uniformado, siempre que acredite los requisitos 1 a 4 del presente artículo para el desempeño del cargo.

**Parágrafo 2º.** El Fiscal General Penal Militar y Policial no será reelegible, tendrá el mismo nivel jerárquico de Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia y su sede estará en Bogotá, D. C.

**Artículo 23. *Funciones del Fiscal General Penal Militar y Policial.*** El Fiscal General Penal Militar y Policial tiene la representación de la Fiscalía General Penal Militar y Policial y además de las funciones especiales otorgadas por el Código Penal Militar, ejercerá las siguientes:

1. Asumir las investigaciones y formular las acusaciones que dispone el Código Penal Militar y aquellas que en razón de su naturaleza, importancia o gravedad, lo ameriten.

2. Coordinar dentro del ámbito de su competencia con la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la creación de unidades especializadas cuando la necesidad del servicio lo exija o la gravedad o complejidad del asunto lo requiera y asignar a ellas fiscales especiales.

3. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal de conformidad con el ámbito de su competencia, directamente o a través de sus delegados, para lo cual deberá tener en cuenta la especificidad dentro de lo militar o policial del miembro de la Fuerza Pública investigado.

4. Coordinar con otros organismos que ejerzan funciones de policía judicial, la definición e implementación de mecanismos que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de las investigaciones.

5. Hacer parte del Consejo Nacional de Policía Judicial, función que podrá delegar en el Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

6. Hacer parte del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.

7. Crear comisiones especiales de fiscales delegados de conformidad con las atribuciones de estos, designando un coordinador, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar del conocimiento al Fiscal Penal Militar y Policial Delegado. En este evento el fiscal coordinador de la comisión será quien actúe ante el Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías y ante el Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento.

8. Elaborar el manual de funciones de la Fiscalía General Penal Militar y Policial y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, para su respectivo trámite de adopción ante la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial.

9. Proponer a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la reglamentación de los Centros de Servicios Judiciales, dentro del ámbito de su competencia.

10. Expedir los reglamentos, órdenes, circulares y manuales de procedimiento y de normas técnicas conducentes al eficaz desempeño de la Fiscalía General Penal Militar y Policial y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en materias de su competencia.

11. Presentar al Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, las necesidades y requerimientos de la Fiscalía General Penal Militar y Policial y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

12. Ser el vocero de la Fiscalía General Penal Militar y Policial ante los estamentos del Estado y la sociedad.

13. Diseñar y coordinar con el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la implementación de un sistema de gestión y control de la Fiscalía General Penal Militar y Policial y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

14. Proponer a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, estímulos para los servidores de la Fiscalía General Penal Militar y Policial y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

15. Coordinar con el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, el apoyo logístico requerido para el funcionamiento de la Fiscalía General Penal Militar y Policial y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

16. Adelantar las gestiones para lograr cooperación internacional en materia de investigación criminal con sus pares.

17. Las demás funciones que le señale la ley o los reglamentos.

**Artículo 24. Inhabilidades.** No podrá ejercer el cargo de Fiscal General Penal Militar y Policial, de Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, ni de Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales:

1. Quien haya sido condenado penalmente en cualquier tiempo, excepto por delitos culposos.
2. Quien se halle en interdicción judicial.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad.
4. Quien haya sido excluido de la profesión de abogado o esté suspendido.
5. Quien haya sido destituido en cualquier tiempo de un cargo público.
6. Las demás que establezca la Constitución y la ley.

**Artículo 25. Faltas Absolutas y Temporales.** Son faltas absolutas del Fiscal General Penal Militar y Policial, de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, y de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados

ante los Jueces Penales Militares y Policiales, la muerte real o presunta, la renuncia aceptada, la separación definitiva del cargo ordenada por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la destitución o separación como consecuencia de un proceso disciplinario, la incapacidad física o mental permanente una vez se reconozca la pensión de invalidez en el caso de los civiles, por invalidez e incapacidad absoluta y permanente o gran invalidez en el caso de los uniformados, la declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo o inasistencia al servicio sin causa justificada, la edad de retiro forzoso, el vencimiento del periodo y las demás que determine la Constitución Política y la ley.

Son faltas temporales las licencias, las incapacidades por enfermedad, la suspensión por medida penal o disciplinaria, los permisos y vacaciones y las demás que determine la Constitución Política y la ley.

En caso de falta absoluta o temporal del Fiscal General Penal Militar y Policial, sus funciones las ejercerá uno de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, designado por el Ministro de Defensa Nacional por la duración de la falta temporal, si la falta es absoluta, hasta la terminación del período si faltaren menos de seis (6) meses para concluir el mismo. Si faltaren seis (6) meses o más para el vencimiento del periodo, la designación le corresponde al Presidente de la República.

#### CAPÍTULO IV

#### **Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial Y Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales**

**Artículo 26. Requisitos generales.** Para acceder a los cargos de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial y de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante los Jueces Penales Militares y Policiales, se requiere acreditar los siguientes requisitos generales:

1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Acreditar título profesional de abogado.
3. Tener título de posgrado en una de las siguientes áreas: ciencias penales y criminológicas, derecho penal militar o policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.

**Parágrafo.** Su selección será por meritocracia mediante evaluación de sus competencias por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Escuela de Administración Pública (ESAP), o cualquier otra entidad que pueda adelantar dicha evaluación.

**Artículo 27. Requisitos especiales.** Para ser Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial se requiere, además de los requisitos generales consignados en la presente ley, acreditar una experiencia mínima de ocho (8) años como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial y ostentar grado no inferior al de Teniente Coronel o Capitán de Fragata en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública.

**Parágrafo.** Si el cargo es desempeñado por un civil o no uniformado, con el fin de preservar la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, este deberá tener como mínimo una experiencia profesional de diez (10) años en derecho penal militar, salvo que acredite la experiencia mínima de ocho (8) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Artículo 28. Cargos de Periodo.** Los cargos de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante el Tribunal Superior Militar y Policial serán provistos por el Presidente de la República para un período fijo e individual de ocho (8) años no prorrogable, de lista de candidatos conformada por quienes cumplan los requisitos generales y especiales establecidos en este capítulo. El procedimiento para conformar la lista será reglamentado por el Gobierno nacional.

Los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, no son reelegibles y permanecerán en sus cargos durante todo el período, salvo que antes de su vencimiento incurran en una falta absoluta. Los uniformados que sean designados para ocupar estos cargos, permanecerán en servicio activo hasta concluir el periodo.

**Parágrafo Transitorio.** Los Fiscales Penales Militares ante el Tribunal Superior Militar nombrados en vigencia de la Ley 940 de 2005, continuarán en sus cargos hasta cuando cumplan el período para el cual fueron nombrados, con la denominación Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial.

**Artículo 29. Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales.** Para desempeñar el cargo de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante los Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento, se requiere además de los requisitos generales consignados en la presente ley, acreditar la experiencia señalada para cada cargo, así:

**1. Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado.** Para desempeñar el cargo de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado, se requiere acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos como funcionario en la Justicia Penal Militar y Policial y ostentar grado no inferior al de Oficial Superior en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública.

**Parágrafo.** No obstante lo dispuesto en este artículo, el cargo de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado podrá ser desempeñado por un civil o no uniformado, siempre que acredite los requisitos generales para el desempeño del cargo y una experiencia profesional como asesor jurídico de la Fuerza Pública mínima de diez (10) años, salvo que acredite la experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.

**2. Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento.** Para desempeñar el cargo de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento, se requiere acreditar una experiencia mínima

de tres (3) años en el ejercicio profesional de abogado y ostentar grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío en servicio activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública.

**Parágrafo.** No obstante lo dispuesto en este artículo, el cargo de Fiscal Penal Militar y Policial Delegado ante Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento podrá ser desempeñado por un civil o no uniformado, siempre que acredite los requisitos generales para el desempeño del cargo y una experiencia profesional como asesor jurídico de la Fuerza Pública mínima de ocho (08) años, salvo que acredite la experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos como funcionario de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Artículo 30. Funciones Generales de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial y ante los Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento.** Los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial y ante los Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento, entre otras, tienen las siguientes funciones:

1. Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito de conocimiento de la Justicia Penal Militar y Policial.

2. Adelantar previa autorización del Magistrado o Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías, registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones y poner a su disposición los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos, para su control de legalidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

3. Asegurar en cada caso particular los elementos materiales probatorios y evidencia física, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización del Juez Penal Militar y Policial de Garantías para poder proceder a ello.

4. Dirigir, coordinar y controlar en cada caso particular las actividades de policía judicial que en forma permanente ejerce el Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial y los demás organismos de policía judicial que señale la ley.

5. Solicitar capturas ante el Magistrado o Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías y poner al capturado a su disposición, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

6. Solicitar al Magistrado o Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal militar o policial, la conservación de la prueba, la integridad de la Fuerza Pública, la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.

7. Presentar solicitud de preclusión de la investigación ante la Sala del Tribunal Superior Militar y Policial o Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado y de Conocimiento.

8. Celebrar preacuerdos con los imputados.

9. Presentar la acusación ante el Magistrado del Tribunal Superior Militar y Policial o Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías.

10. Intervenir en la etapa del juicio.

11. Solicitar ante la Sala del Tribunal Superior Militar y Policial o Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento o ante el Magistrado o Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías, las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, el restablecimiento del derecho y la reparación integral de los efectos del injusto.

12. Interponer y sustentar los recursos ordinarios y extraordinarios y la acción de revisión en los eventos establecidos en el Código Penal Militar.

13. Solicitar las nulidades y demás actuaciones procesales de su competencia y disponer las que le señale la ley.

14. Aplicar el principio de oportunidad en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

15. Las demás que le señale la ley.

**Artículo 31. Funciones Especiales de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial.** Los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial tendrán su sede en Bogotá, D. C. y además de las funciones señaladas en el artículo anterior y la ley, tienen las siguientes:

1. Investigar y acusar si a ello hubiere lugar a los servidores de la Justicia Penal Militar y Policial con fuero legal, cuyo juzgamiento esté atribuido en primera instancia al Tribunal Superior Militar y Policial.

2. Cumplir las funciones que le asigne el Fiscal General Penal Militar y Policial de conformidad con sus atribuciones y representarlo en las actuaciones que le delegue.

3. Reemplazar al Fiscal General Penal Militar y Policial en sus ausencias temporales o absolutas, cuando sea designado.

4. Reemplazar al Fiscal General Penal Militar y Policial en caso de impedimento o recusación, cuando sea designado.

5. Formular recomendaciones al Fiscal General Penal Militar y Policial en materia de políticas de investigación y acusación.

6. Diseñar y recomendar acciones orientadas a mejorar la gestión de los despachos de las fiscalías penales militares y policiales delegadas.

7. Presentar postulaciones para proveer los cargos de empleados subalternos asignados a sus despachos, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

8. Las demás que les sean asignadas por la ley.

## CAPÍTULO V

### Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial

#### Composición, requisitos y funciones

**Artículo 32. Composición del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.** El Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal

Militar y Policial estará integrado por el Coordinador Nacional, los Coordinadores Regionales y el personal profesional, tecnólogo, técnico y de investigación que lo conforme, nombrados por el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial previa selección por meritocracia mediante evaluación de sus competencias por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Escuela de Administración Pública (ESAP), o cualquier otra entidad que pueda adelantar dicha evaluación.

**Artículo 33. Funciones.** El Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial tiene las siguientes funciones generales:

1. Ejercer funciones de policía judicial en la Justicia Penal Militar y Policial.

2. Recibir las denuncias o querrelas de los delitos de conocimiento de la Justicia Penal Militar y Policial y adelantar los actos urgentes conforme a lo dispuesto en el Código Penal Militar.

3. Realizar las investigaciones de los delitos de acuerdo con lo establecido en el Código Penal Militar y bajo la dirección del Fiscal Penal Militar y Policial Delegado.

4. Adelantar con estricta sujeción a las normas y al respeto de los derechos humanos todas las actividades inherentes a la investigación de las conductas punibles.

5. Dar cumplimiento de conformidad con las normas vigentes a las órdenes de captura, allanamiento, intervención telefónica, registro de correspondencia, vigilancia electrónica y demás actuaciones inherentes requeridas en las investigaciones que se adelanten, previa decisión judicial del Magistrado o Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías o disposición del Fiscal Penal Militar y Policial Delegado en los casos que determine la ley.

6. Dar cumplimiento a las órdenes de captura que emita la Sala de Decisión o los Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado o de Conocimiento.

7. Garantizar la cadena de custodia de los elementos materiales de prueba y de la evidencia física.

8. Las demás que le señale la ley o le asigne el Fiscal General Penal Militar y Policial que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 34. Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.** Para ser Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.

2. Acreditar título profesional de abogado.

3. Tener posgrado en ciencias penales y criminológicas, derecho penal militar o policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.

4. Acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo de cuatro (4) años.

5. Aprobar la selección por meritocracia.

**Parágrafo.** Si el cargo fuere desempeñado por un miembro activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, deberá ostentar un grado no inferior al de Oficial Superior.

**Artículo 35. Coordinación Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.** La Coordinación Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial tiene las siguientes funciones:

1. Recomendar al Fiscal General Penal Militar y Policial la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de investigación, criminalística y administración de información técnica y judicial, útiles para la investigación.

2. Desarrollar actividades de planeación, organización, ejecución y control de las funciones del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

3. Orientar el apoyo a las actividades forenses que desarrollen las Coordinaciones Regionales.

4. Cumplir y hacer cumplir la cadena de custodia.

5. Coordinar el apoyo técnico-científico con los demás organismos nacionales de policía judicial.

6. Responder por el control estadístico en los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

7. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial la creación e integración de Unidades de Investigación para optimizar la actividad investigativa y operativa del cuerpo técnico de investigación, previa autorización del Fiscal General Penal Militar y Policial.

8. Realizar el seguimiento a la gestión de las Coordinaciones Regionales y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

9. Por delegación del Fiscal General Penal Militar y Policial, hacer parte del Consejo Nacional de Policía Judicial.

10. Elaborar el manual de funciones del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial y presentarlo al Fiscal General Penal Militar y Policial para su respectivo trámite de adopción ante la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

11. Las demás que le señale la ley o le asigne el Fiscal General Penal Militar y Policial que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

**Artículo 36. Coordinador Regional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.** Para ser Coordinador Regional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.

2. Acreditar título profesional de abogado.

3. Tener posgrado en ciencias penales y criminológicas, derecho penal militar o policial, criminalística, derecho constitucional, derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho probatorio, derecho procesal penal o derecho operacional.

4. Acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de dos (2) años.

5. Aprobar la selección por meritocracia.

**Parágrafo.** Si el cargo fuere desempeñado por un miembro activo o en uso de buen retiro de la Fuerza Pública, deberá ostentar un grado no inferior al de Capitán o Teniente de Navío.

**Artículo 37. Coordinación Regional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.** Las Coordinaciones Regionales del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial tendrán las siguientes funciones a dicho nivel:

1. Desarrollar actividades de planeación, organización, ejecución y control de las funciones del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

2. Orientar el apoyo a las actividades forenses.

3. Coordinar las actividades investigativas y de servicios forenses.

4. Coordinar el apoyo técnico-científico con los demás organismos regionales de policía judicial.

5. Cumplir y hacer cumplir la cadena de custodia.

6. Asistir en representación del Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales en su respectiva jurisdicción relacionadas con el ejercicio de la función de policía judicial.

7. Responder por el control estadístico de los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas.

8. Las demás funciones que le señale la ley y el Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, relacionadas con el cargo.

**Artículo 38. Requisitos del Personal Profesional y Técnico del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.** Para integrar el Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, se requiere acreditar como mínimo:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

2. Título profesional, tecnológico o técnico de centro académico universitario o instituto legalmente reconocido.

3. Acreditar experiencia mínima de un (1) año con posterioridad a la obtención del título.

4. Aprobar la selección por meritocracia.

**Artículo 39. Apoyo a la Justicia Penal Militar y Policial.** Los organismos que ejerzan de manera permanente o transitoria funciones de policía judicial en otras instituciones del Estado, deberán apoyar cuando sea necesario las investigaciones de la Justicia Penal Militar y Policial. En estos casos, la dirección y control de la investigación será del Fiscal Penal Militar y Policial Delegado.

**Artículo 40. Apoyo Técnico-Científico.** El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley, prestará apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Justicia

Penal Militar y Policial. Igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.

La Fiscalía General Penal Militar y Policial, el imputado o su defensor se apoyarán cuando fuere necesario, en laboratorios privados nacionales o extranjeros o en los de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras debidamente acreditados ante la autoridad competente. También prestarán apoyo técnico-científico los laboratorios forenses de los organismos de policía judicial.

**Artículo 41. Conformación de Grupos Especiales de Investigación.** Cuando por la particular complejidad de la investigación sea necesario conformar un grupo especial en la regional respectiva, el Fiscal Penal Militar y Policial Delegado lo solicitará al Coordinador Regional del Cuerpo Técnico, previa autorización del Fiscal General Penal Militar y Policial.

## CAPÍTULO VI

### Organización del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial

**Artículo 42. Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.** El Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial es una dependencia especializada de la Fiscalía General Penal Militar y Policial que tiene por objeto desarrollar la investigación judicial, criminalística, criminológica y el manejo de la información, orientada a brindar apoyo a la administración de la Justicia Penal Militar y Policial en los casos de su competencia, incluyendo las investigaciones que se adelanten en vigencia de la Ley 522 de 1999.

**Artículo 43. Estructura.** El Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial tiene competencia investigativa en todo el territorio nacional dentro de la jurisdicción Penal Militar y Policial y su organización tendrá dos niveles: central y desconcentrado.

**Parágrafo.** El Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial hace parte de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y por consiguiente el Gobierno nacional desarrollará la misma y establecerá su planta de personal.

## TÍTULO V

### ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

## CAPÍTULO I

### Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

**Artículo 44. Transformación de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar en Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.** Transformase la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, la cual cuenta con autonomía administrativa y financiera, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá, D. C. y podrá contar con dependencias descon-

centradas territorialmente, la cual se denominará Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y hará parte del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

**Artículo 45. Objetivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.** La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, tendrá como objetivo fundamental la organización, funcionamiento y administración de la jurisdicción especializada.

**Artículo 46. Patrimonio.** El patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial estará constituido por:

1. Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional.
3. Los recursos que a través de convenios reciba de entidades públicas o privadas para el desarrollo de sus planes y programas o para su funcionamiento.
4. Los recursos provenientes del fondo cuenta de la Jurisdicción Penal Militar y Policial que se crea en la presente ley.
5. Los bienes que se encuentren asignados a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.
6. Los demás bienes, rentas y recursos que adquiera o reciba a cualquier título.

**Artículo 47. Fondo Cuenta.** Créase el Fondo Cuenta de la Justicia Penal Militar y Policial, el cual será administrado por la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial; el fondo no tendrá personería jurídica, a través del mismo se manejarán los recursos por concepto de multas, cauciones, bienes y recursos provenientes de las declaratorias de comiso que se hagan efectivas, de los títulos de depósito judicial constituidos en la jurisdicción especializada en los que se declare su prescripción y del valor reembolsable de las fotocopias que se expidan; los recursos que ingresen al fondo se destinarán a la adecuación, mantenimiento y adquisición de elementos y equipos de los despachos de la Justicia Penal Militar y Policial e insumos necesarios para la práctica de diligencias judiciales e investigativas.

**Artículo 48. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.** La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar la jurisdicción especializada.
2. Llevar el control y gestión de rendimiento de los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Penal Militar y Policial.
3. Implementar las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción especializada.
4. Administrar y conservar el archivo de la jurisdicción especializada.
5. Las demás que le señale la ley.

**Artículo 49. Órganos de Dirección y Administración.** La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial tendrá como órganos de dirección y administración el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

**Artículo 50. Integración.** El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional quien lo presidirá.
2. El Ministro de Justicia y del Derecho.
3. El Comandante General de las Fuerzas Militares.
4. El Director General de la Policía Nacional.
5. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

**Parágrafo 1°.** Los Ministros solo podrán delegar su participación en los Viceministros, el Comandante General de las Fuerzas Militares podrá delegarla en el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, el Director General de la Policía Nacional de Colombia en el Subdirector General de la Policía Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en el Vicepresidente de la Corporación.

**Parágrafo 2°.** Al Consejo Directivo asistirá el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, el Presidente del Tribunal Superior Militar y Policial y el Fiscal General Penal Militar y Policial con voz pero sin voto. El órgano directivo podrá invitar a otros servidores públicos y personas que considere importante escuchar sobre determinados asuntos de interés para la entidad, quienes asistirán con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo sesionará con la periodicidad que determinen los estatutos.

La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y sus actas serán reservadas.

**Parágrafo 3°.** En ningún caso los miembros del Consejo Directivo ni el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, podrán interferir en las decisiones judiciales de los funcionarios de la jurisdicción.

**Artículo 51. Funciones del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.** El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas, planes, programas y proyectos de la Unidad.
2. Conocer de los informes de gestión presentados por el Director Ejecutivo.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Unidad.
4. Aprobar el plan de desarrollo y su correspondiente plan de inversiones.
5. Evaluar y recomendar al Gobierno nacional las modificaciones de la estructura orgánica y de la planta de personal que considere pertinentes.
6. Adoptar sus estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

7. Recomendar modificaciones al mapa judicial.
8. Las demás que le señalen la ley y sus estatutos.

**Artículo 52. Director Ejecutivo y Subdirector General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.** La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y un Subdirector General nombrado por el Director, uno de los cuales será Oficial en servicio activo de la Fuerza Pública o en uso de buen retiro, de grado no inferior al de Brigadier General o su equivalente en la Armada Nacional.

El Director y el Subdirector serán independientes de la línea de mando, así uno de ellos ostente la condición de Oficial en servicio activo de la Fuerza Pública.

**Parágrafo.** El Oficial podrá solicitar por una sola vez la terminación de su designación y el regreso a su Fuerza de procedencia. Esta podrá aceptar o rechazar su solicitud.

En caso de ser aceptado no podrá regresar a la Justicia Penal Militar y Policial mientras esté en servicio activo.

**Artículo 53. Requisitos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.** Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Acreditar título profesional de abogado y posgrado en área jurídica o administrativa.
3. Acreditar como mínimo ocho (8) años de experiencia profesional.

**Artículo 54. Funciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.** La Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar las políticas y ejecutar los planes, programas, proyectos y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
2. Adoptar y proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar y Policial se imparta oportuna y eficazmente.
3. Administrar de conformidad con las normas vigentes el talento humano, y los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial, desarrollando adecuados sistemas de información y control.
4. Impartir las directrices para mantener actualizada la plataforma tecnológica y de comunicaciones de la Unidad.
5. Elaborar y presentar al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial el informe de gestión anual y los que este solicite.
6. Diseñar planes, programas y proyectos que propendan por el comportamiento ético del personal de la Justicia Penal Militar y Policial.

7. Elaborar e impulsar programas de capacitación y formación del personal de la Justicia Penal Militar y Policial.

8. Adoptar los mecanismos de control de rendimiento y gestión de los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar y Policial y tomar las decisiones necesarias para su buen funcionamiento y descongestión.

9. Determinar la distribución, ubicación territorial y lugar de funcionamiento de los despachos judiciales de acuerdo con las necesidades del servicio.

10. Presentar al Consejo Directivo el mapa judicial y sus modificaciones.

11. Crear y organizar los grupos internos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y designar sus coordinadores.

12. Expedir manuales de funciones y requisitos, procesos y procedimientos, circulares, directivas, instructivos, reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial.

13. Regular los trámites de los títulos judiciales y demás aspectos administrativos que se adelanten en los despachos judiciales y cuando lo considere necesario establecer servicios administrativos comunes para ellos.

14. Conceder estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones honoríficas al personal que se distinga por los servicios prestados a la Justicia Penal Militar y Policial.

15. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, salvo de los de periodo.

16. Designar y terminar la designación de los miembros de la Fuerza Pública del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.

17. Definir las situaciones administrativas de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y de los miembros de la Fuerza Pública del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, de acuerdo con la Constitución y la ley.

18. Ubicar y distribuir los servidores públicos de la Justicia Penal Militar y Policial de acuerdo con la planta disponible y las necesidades del servicio.

19. Celebrar los contratos, convenios y acuerdos que se requieran para el eficaz funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial.

20. Ser ordenador del gasto para el cumplimiento de las funciones que le correspondan.

21. Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente y nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

22. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de ley, sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los despachos judiciales, así como sobre los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento, Garantías, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscales

Delegados ante los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en relación con conductas distintas a las derivadas de su función judicial y de policía judicial.

23. Presentar el proyecto de presupuesto al Consejo Directivo para su aprobación.

24. Elaborar el proyecto de plan de desarrollo de la Justicia Penal Militar y Policial con su correspondiente plan de inversiones y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.

25. Suscribir convenios y acuerdos institucionales con entidades nacionales e internacionales.

26. Administrar la Escuela de Justicia Penal Militar y Policial que por esta ley se crea, presidir su Consejo Directivo y nombrar su director.

27. Las demás que le asigne la ley y los estatutos.

**Parágrafo.** Para todos efectos, la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial estará en cabeza de su Director Ejecutivo.

**Artículo 55. Inhabilidades.** No podrán desempeñar cargos en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, los servidores públicos que incurran en alguna de las causales de inhabilidad establecidas en la Constitución Política y en la ley.

**Artículo 56. Causales de Impedimento, Recusación y trámite de las mismas.** A los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se les aplicarán las causales de impedimento y recusación establecidas en la ley y se tramitarán de conformidad con los procedimientos allí establecidos.

**Artículo 57. Faltas Absolutas y Temporales.** Las faltas absolutas y temporales establecidas en la Constitución Política y en la ley, se aplicarán a los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Artículo 58. Autoridad Disciplinaria.** Los servidores públicos que desempeñen cargos de jueces y fiscales de la Justicia Penal Militar y Policial, serán investigados disciplinariamente por conductas derivadas del ejercicio de sus funciones por la Procuraduría General de la Nación y, los demás servidores por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial; sin perjuicio en este último caso, del ejercicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

**Artículo 59. Estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.** La estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial será establecida por el Gobierno nacional, de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.

**Parágrafo Transitorio.** Hasta tanto entre en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar como dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, continuará con la administración y dirección de la Justicia Penal Militar.

## CAPÍTULO II

**Escuela de Justicia Penal Militar y Policial**

**Artículo 60. Objeto.** Créase la Escuela de Justicia Penal Militar y Policial, como un centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Justicia Penal Militar y Policial, con el objeto de ofrecer a sus servidores de manera permanente, inducción y re-inducción judicial en administración de justicia tanto teórica como práctica, formación en temas académicos buscando el continuo mejoramiento de su función misional de operador judicial, capacitación y actualización en técnicas de administración, gestión judicial e investigativa, entre otros.

**Artículo 61. Estructura.** La Escuela de Justicia Penal Militar y Policial hace parte de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y por consiguiente el Gobierno nacional desarrollará la misma y establecerá su planta de personal.

## TÍTULO VI

INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA  
DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

## CAPÍTULO I

**Independencia de la Justicia Penal Militar y Policial**

**Artículo 62. Independencia del Mando Institucional de la Fuerza Pública.** La Justicia Penal Militar y Policial será independiente del mando institucional de la Fuerza Pública. Su función exclusiva será la de administrar justicia conforme a la Constitución y la ley. Los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar y Policial no podrán buscar o recibir instrucciones del mando de la Fuerza Pública, respecto del cumplimiento de su función judicial.

Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo que hacen parte de la línea de mando, no podrán ejercer funciones en la Justicia Penal Militar y Policial.

Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo que hacen parte de la Jurisdicción Penal Militar y Policial, no podrán participar en el ejercicio del mando.

## CAPÍTULO II

**Cuerpo autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial**

**Artículo 63. Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.** Créase el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, conformado por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo que desempeñen cargos judiciales, investigativos, o de apoyo judicial o investigativo en la Justicia Penal Militar y Policial; con un sistema de carrera propio e independiente del mando institucional y bajo la dependencia de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Parágrafo.** La pertenencia al Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, genera dependencia administrativa de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo que lo integran de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, y por tanto estarán a disposición de la citada entidad.

**Artículo 64. Incorporación de los miembros de la Fuerza Pública al Cuerpo Autónomo de la Justicia**

**Penal Militar y Policial.** En virtud de la entrada en vigencia de la presente ley, los oficiales en servicio activo que desempeñen cargos en la Jurisdicción, se incorporarán al Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial y no tendrán que acreditar los requisitos especiales establecidos en la presente ley para ocupar el cargo en el cual queden incorporados. Los suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes en servicio activo, que a la entrada en vigencia de la presente ley desempeñen cargos en la Jurisdicción, se incorporarán al Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial y no tendrán que acreditar los requisitos establecidos en la presente ley para ocupar el cargo en el cual queden incorporados.

**Artículo 65. Integración de los miembros de la Fuerza Pública al Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.** Para integrar el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, solicitará a las Fuerzas de acuerdo con las necesidades del servicio, el envío de listas de candidatos de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional, para desempeñar cargos en la Jurisdicción Especializada, listas de las cuales la Dirección de la Unidad seleccionará de acuerdo con el procedimiento interno y designará a los funcionarios y empleados judiciales e investigativos requeridos para el servicio.

**Artículo 66. Determinación de la Planta Militar y Policial.** La planta militar y policial de los miembros de la Fuerza Pública que integren el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, será fijada por el Gobierno nacional, con base en las necesidades que presente la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, quien la manejará.

La planta determinará el número de miembros de la Fuerza Pública por grado.

## CAPÍTULO III

**Procedencia y cambio de cuerpo de los miembros de la Fuerza Pública al cuerpo autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial**

**Artículo 67. Procedencia de la Fuerza Pública.** Quien aspire a pertenecer al Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, deberá estar previamente escalafonado en la Fuerza Pública de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en los respectivos estatutos.

**Artículo 68. Cambio de Cuerpo o Especialidad.** Para pertenecer al Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Capacidad psicofísica.
2. Acreditar como mínimo el grado de Capitán o Teniente de Navío.
3. No haber sido sancionado penal o disciplinariamente y durante los tres (3) últimos años estar clasificado en lista 1, 2 o 3 en las evaluaciones de las Fuerzas Militares o en las escalas de medición excepcional, superior o satisfactoria de la Policía Nacional.

4. Concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa o del respectivo Comandante de Fuerza o del Director General de la Policía Nacional de Colombia, según corresponda.

**Parágrafo 1°.** Los suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y patrulleros, no requieren acreditar grado militar o policial mínimo.

**Parágrafo 2°.** Los folios de vida de los miembros de la Fuerza Pública pasarán a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, mientras se encuentren desempeñando un cargo judicial o investigativo de su planta de personal.

#### CAPÍTULO IV

#### **Régimen de personal aplicable a los miembros de la Fuerza Pública que integran el cuerpo autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial**

**Artículo 69. Ascenso Militar o Policial.** Se entiende como ascenso militar o policial el cambio de jerarquía al grado superior en su carrera militar o policial de los miembros de la Fuerza Pública.

**Artículo 70. Envío a curso de ascenso.** Transcurrido el tiempo mínimo reglamentario para ascender en grado militar o policial y cumplidos los demás requisitos establecidos en las normas especiales de cada Fuerza, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial a través de su dependencia de Talento Humano, verificará las anotaciones en el folio de vida durante dicho período y su clasificación o escala y la evaluación en el desempeño judicial, de gestión investigativa o de apoyo judicial o investigativo, y someterá a decisión del Comité de Ascensos los nombres de los miembros de la Fuerza Pública que deberán ser enviados a curso de ascenso a la Fuerza a la que pertenezcan.

**Artículo 71. Condiciones para ascenso del personal del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.** Los miembros de la Fuerza Pública pertenecientes al Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, para ascender dentro de la jerarquía militar y policial, deberán acreditar además de las condiciones y requisitos comunes establecidos en los estatutos de carrera militar o policial, los siguientes:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada grado en los estatutos de carrera del personal de la Fuerza Pública.
2. Capacidad profesional acreditada con las evaluaciones anuales de desempeño en el cargo, realizadas conforme a lo previsto en la presente ley.
3. Adelantar y aprobar los cursos de ascenso reglamentarios.
4. Acreditar aptitud psicofísica de acuerdo con el reglamento vigente.
5. Concepto favorable del Comité de Ascensos del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.
6. Tener la clasificación para ascenso.

**Artículo 72. Autoridad competente para conceder ascensos.** El ascenso de los oficiales hasta el grado de Coronel o Capitán de Navío será dispuesto por el Gobierno nacional, y el de los suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y patrulleros por el Ministro de Defensa Nacional previa recomendación del Comité de Ascen-

so del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Artículo 73. Ascenso de Oficiales Generales y de Insignia.** Para los ascensos de Oficiales Generales y de Insignia, el Gobierno nacional escogerá libremente entre los oficiales que hayan cumplido los requisitos establecidos en los respectivos estatutos de carrera de la Fuerza Pública.

**Artículo 74. Comité de Ascensos del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.** El Comité de Ascensos del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial estará conformado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.
3. El Presidente del Tribunal Superior Militar y Policial.
4. El Fiscal General Penal Militar y Policial.
5. El funcionario judicial de mayor antigüedad y grado de las Fuerzas Militares, integrante del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, cuando se trate de ascensos de las Fuerzas Militares.
6. El funcionario judicial de mayor antigüedad y grado de la Policía Nacional, integrante del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, cuando se trate de ascensos de la Policía Nacional.

**Artículo 75. Funciones del Comité de Ascensos de la Justicia Penal Militar y Policial.** Son funciones del Comité de Ascensos de la Justicia Penal Militar y Policial las siguientes:

1. Evaluar las anotaciones existentes en el folio de vida y su respectiva clasificación o escala y la calificación de la evaluación judicial, de gestión investigativa o de apoyo judicial o investigativo de los miembros de la Fuerza Pública y de acuerdo con ello decidir quiénes deben ser enviados a curso de ascenso a la Fuerza a la que pertenecen.
2. Emitir concepto para ascenso.
3. Clasificar al personal de la Fuerza Pública miembro del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.
4. Ratificar o modificar la lista de precedencia de clasificación o escala para ascensos.
5. Seleccionar y recomendar al Gobierno nacional por intermedio del Ministro de Defensa Nacional, los ascensos dentro de la jerarquía militar y policial del personal del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.
6. Aplicar los reglamentos de evaluación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para la calificación y clasificación del desempeño Militar y Policial.
7. Darse su propio reglamento.

**Artículo 76. Parámetros para la recomendación de ascensos.** El Comité fundamentará su recomendación de ascenso en la antigüedad, las anotaciones existentes en el folio de vida y su respectiva clasificación o escala para ascenso y en la calificación de la evaluación judicial, de gestión investigativa o de apoyo judicial o investigativo y el resultado obtenido en el curso de as-

censo, información que será consolidada en orden de precedencia por el responsable de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

El Comité seleccionará y recomendará al Gobierno nacional los nombres de los oficiales que considere merecen el ascenso por tener el mejor perfil militar o policial y desempeño judicial o de gestión investigativa.

En el caso de los suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de la Fuerza Pública, el Comité sesionará sin la presencia del Ministro de Defensa Nacional o su delegado y seleccionará y recomendará al Ministro los nombres de los que considere merecen el ascenso por tener el mejor perfil militar o policial y desempeño en cargos de apoyo judicial o investigativo.

**Artículo 77. Requisitos Especiales para Ascenso.** A los miembros de la Fuerza Pública que se incorporen al Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, no se les exigirá a partir de la vigencia de la presente ley, los requisitos especiales establecidos en los estatutos sobre el cumplimiento de tiempos mínimos en el desempeño de cargos en la Justicia Penal Militar, para ascender.

**Artículo 78. Situaciones Administrativas de Personal.** A los miembros de la Fuerza Pública del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, que desempeñen cargos en la Jurisdicción Penal Militar y Policial, les serán aplicables por el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, las situaciones administrativas de personal previstas en los estatutos de carrera especial del personal civil y no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional y sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas.

## CAPÍTULO V

### Formación y capacitación

**Artículo 79. Formación.** Los miembros de la Fuerza Pública que integren el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, deberán recibir la formación militar o policial impartida por su respectiva Fuerza.

**Artículo 80. Capacitación.** La capacitación de los miembros de la Fuerza Pública que integren el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, será continua y estará bajo la coordinación de la Escuela de Justicia Penal Militar y Policial, con el objeto de ofrecer a quienes administran justicia y realizan funciones de investigación y de apoyo judicial e investigativo, permanente actualización práctica y teórica en temas jurídicos, militares y policiales, técnicas de investigación, gestión judicial y en todas aquellas áreas relacionadas con el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO VI

### Terminación de la designación a los miembros de la fuerza pública que integren el cuerpo autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial y retiro del servicio activo

**Artículo 81. Terminación de la designación por solicitud propia del miembro de la Fuerza Pública.** El miembro de la Fuerza Pública integrante del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, podrá solicitar por una sola vez la terminación de su desig-

nación y el regreso a su Fuerza de procedencia. Esta podrá aceptar o rechazar su solicitud.

En caso de ser aceptado no podrá regresar a la Justicia Penal Militar y Policial mientras esté en servicio activo.

**Artículo 82. Causales de Terminación de la Designación en el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial y Retiro de la Fuerza Pública.** Son causales de terminación de la designación en el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial y de Retiro de la Fuerza Pública las siguientes:

1. Ser condenado penalmente por sentencia debidamente ejecutoriada, excepto por delitos culposos, siempre que en este último caso la pena impuesta no implique privación de la libertad.

2. Ser destituido o separado del cargo por decisión debidamente ejecutoriada, como resultado de proceso disciplinario.

3. Obtener resultado regular o deficiente de acuerdo con los reglamentos de evaluación y clasificación de la Fuerza Pública.

4. Incurrir en cualquiera de las causales de retiro consignadas en los reglamentos de la institución militar o policial a la cual pertenece.

**Artículo 83. Retiro del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.** El retiro del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial se configura cuando se termina la designación del miembro de la Fuerza Pública en un cargo de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Parágrafo.** Incurrir en cualquiera de las causales de terminación de la designación del artículo anterior conlleva igualmente el retiro de la Fuerza Pública. La Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, tramitará el retiro del servicio activo del miembro de la Fuerza Pública ante el Gobierno nacional o el Ministro de Defensa, según corresponda.

**Artículo 84. Efectos de la terminación de la designación.** El personal militar o policial al que se le haya terminado la designación, no podrá volver a ocupar cargos en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, excepto si la misma fue por solicitud propia, caso en el cual el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial podrá nombrarlo en calidad de retirado, de acuerdo con las necesidades del servicio, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para un cargo vacante y supere el proceso de vinculación.

## CAPÍTULO VII

### Evaluación y clasificación de los miembros de la Fuerza Pública del cuerpo autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial

**Artículo 85. Autoridad evaluadora y revisora.** La autoridad evaluadora y revisora del personal de la Fuerza Pública miembro del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, será ejercida por oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional integrantes de dicho cuerpo u orgánicos de la Unidad Administrativa Especial, que no intervengan en la evaluación de desempeño judicial.

La evaluación y revisión se efectuará conforme a los reglamentos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para la calificación y clasificación del desempeño Militar y Policial.

#### CAPÍTULO VIII

### Régimen Disciplinario de los Miembros del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial

**Artículo 86. Titularidad de la Acción Disciplinaria.** Los miembros del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial solo podrán ser disciplinados por la Procuraduría General de la Nación por faltas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

Cuando se trate de faltas distintas a las cometidas en el ejercicio de la función judicial, será competente para conocer y decidir las faltas leves en única instancia y en primera instancia las faltas graves y gravísimas, un oficial de grado Coronel o Capitán de Navío y en segunda instancia para estas dos últimas, un oficial de mayor antigüedad, miembros del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial u orgánicos de la Unidad Administrativa Especial, designados por su Dirección Ejecutiva.

**Artículo 87. Faltas Disciplinarias, Procedimiento y Sanciones.** A los miembros del Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial se les aplicarán las normas establecidas en los respectivos estatutos disciplinarios tanto de las Fuerzas Militares como de la Policía Nacional en materia de faltas disciplinarias, procedimiento y sanciones, así como las establecidas en el régimen disciplinario para servidores públicos.

**Artículo 88. Normas de remisión.** En todo lo no regulado en el presente título, relacionado con los miembros de la Fuerza Pública que integren el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial, se les aplicará lo establecido en los regímenes especiales respectivos.

#### TÍTULO VII

### EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 89. Evaluación de desempeño de los Jueces Penales Militares y Policiales.** La evaluación de desempeño de los jueces penales militares y policiales corresponde al Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y al Tribunal Superior Militar y Policial, de conformidad con los siguientes criterios:

1. El Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, evaluará el rendimiento estadístico de los jueces penales militares y policiales de acuerdo con la validación de los informes de cada despacho.

2. El Tribunal Superior Militar y Policial evaluará la estructura formal y la construcción material de las providencias de los jueces penales militares y policiales.

**Parágrafo.** La consolidación de las evaluaciones establecidas en los numerales anteriores, permitirá determinar el rendimiento anual de los jueces penales militares y policiales, la cual constituirá para el personal militar y policial el indicador de desempeño en el cargo.

**Artículo 90. Evaluación de desempeño de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los**

**Jueces Penales Militares y Policiales y de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.** La evaluación de desempeño de los fiscales penales militares y policiales delegados ante los jueces penales militares y policiales y de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, corresponde al Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, al Fiscal General Penal Militar y Policial y a los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, de conformidad con los siguientes criterios:

1. El Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial evaluará el rendimiento estadístico de los fiscales penales militares y policiales delegados ante los jueces penales militares y policiales y de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, de acuerdo con la validación de los informes de cada despacho y el informe estadístico consolidado presentado por el Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

2. El Fiscal General Penal Militar y Policial y los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, evaluarán la gestión investigativa, el diseño del programa metodológico, la estructura de la teoría del caso, la actuación y argumentación en estrados judiciales y su efectividad en el resultado de la acción penal de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales. Así mismo evaluarán a los coordinadores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, con fundamento en la eficaz planeación, organización y control de las misiones asignadas a los servidores.

3. El Fiscal General Penal Militar y Policial y el Coordinador Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación evaluarán la gestión desarrollada en las misiones de trabajo, la efectividad de los informes periciales, técnicos y los resultados de la actividad investigativa de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Parágrafo.** La consolidación de las evaluaciones establecidas en los numerales anteriores permitirá determinar el rendimiento anual de los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante los Jueces Penales Militares y Policiales, y de los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, la cual constituirá para el personal militar y policial el indicador de desempeño en el cargo.

**Artículo 91. Evaluación de desempeño de Secretarios y Asistentes Judiciales.** La evaluación de estos servidores públicos suboficiales, miembros del nivel ejecutivo, patrulleros y civiles que realicen labores de apoyo a la gestión judicial e investigativa, corresponderá al titular o encargado del respectivo despacho.

**Artículo 92. Sistema de Evaluación.** Los indicadores aplicables a las evaluaciones de rendimiento, serán diseñados por los evaluadores y expedidos mediante acto administrativo por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial.

**Artículo 93. Recursos.** Contra el resultado de la evaluación de rendimiento de gestión judicial e investi-

gativa y de apoyo judicial e investigativo, procede solo el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

## TÍTULO VIII

DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA PARA EL TRÁNSITO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y PARA GARANTIZAR SU PLENA OPERATIVIDAD EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio

**Artículo 94. *Procesos en Curso.*** Los procesos en los que a la entrada en vigencia de la presente ley no se hubiese decretado el inicio del juicio, se regirán por las nuevas normas de competencia aquí establecidas siempre y cuando se hayan implementado los nuevos juzgados de conocimiento. En caso contrario continuarán su trámite por las reglas de competencia establecidas en la Ley 522 de 1999.

**Artículo 95. *Competencia de los Juzgados de Instrucción Penal Militar.*** Para garantizar la transición al Sistema Penal Acusatorio y facilitar el proceso de descongestión judicial con la distribución equilibrada de la carga laboral, las investigaciones por hechos ocurridos en vigencia de la Ley 522 de 1999, podrán ser asumidas por un Juez de Instrucción Penal Militar, para lo cual deberá tenerse en cuenta la especificidad dentro de lo militar o policial del miembro de la Fuerza Pública investigado, independientemente del lugar donde hayan ocurrido los hechos. Para tal efecto el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, podrá redistribuir la carga laboral.

**Artículo 96. *Competencia de los Juzgados de Primera Instancia y Fiscalías.*** Para garantizar la transición al Sistema Penal Acusatorio y facilitar el proceso de descongestión judicial con la distribución equilibrada de la carga laboral, a partir de la vigencia de la presente ley se modifican las competencias establecidas en la Ley 522 de 1999, así:

1. El Juzgado de Inspección General del Comando General de las Fuerzas Militares y el Juzgado de Inspección General del Ejército, además de la competencia a ellos atribuida por la Ley 522 de 1999, podrán conocer de los procesos de competencia de los Juzgados Militares de División y de Brigada.

2. El Juzgado de Inspección General de la Armada Nacional, además de la competencia a él atribuida por la Ley 522 de 1999, podrá conocer de los procesos de competencia de los Juzgados de Fuerza Naval del Atlántico, Fuerza Naval del Pacífico, Fuerza Naval del Sur, Brigada de Infantería de Marina y Comando Específico de San Andrés y Providencia.

3. El Juzgado de Inspección General de la Fuerza Aérea, además de la competencia a él atribuida por la Ley 522 de 1999, podrá conocer de los procesos de competencia de los Juzgados Militares de Comando Aéreo, de Base Aérea, de Grupo Aéreo y de Escuelas de Formación, Capacitación y Técnicas.

4. El Juzgado de la Dirección General de la Policía Nacional, además de la competencia a él atribuida por la Ley 522 de 1999, podrá conocer de los procesos de

competencia del Juzgado de la Inspección General de la Policía Nacional, de los Juzgados de Policía Metropolitana y de los Juzgados de Departamento de Policía. De igual forma, el Juzgado de Inspección General de la Policía Nacional podrá conocer de los procesos de competencia de los Juzgados de Policía Metropolitana y de los Juzgados de Departamento de Policía.

**Parágrafo.** Del mismo modo las Fiscalías Penales Militares ejercerán sus funciones de calificación y acusación ante los Juzgados Instancia.

### CAPÍTULO II

#### Disposiciones para garantizar la plena operatividad del Sistema Penal Acusatorio en la Jurisdicción Especializada

**Artículo 97. *Aceptación de Cargos.*** Cuando durante la investigación el procesado sea escuchado en indagatoria, y dentro de esta diligencia aceptare los cargos que le impute el juez de instrucción, tendrá derecho a una rebaja de hasta la mitad de la pena imponible. Para tal efecto, el juez de instrucción procederá a levantar acta que suscribirá con el sindicado y su defensor, en la que consten los cargos aceptados por el procesado, la cual equivaldrá a la resolución de acusación y, remitirá de forma inmediata todo lo actuado al juez de conocimiento quien verificará si se imputaron adecuadamente los cargos, si su aceptación fue libre, voluntaria, espontánea y procederá a aceptarla, sin que a partir de allí sea posible retractación alguna; seguidamente dictará sentencia. En este evento no será necesario resolver la situación jurídica.

**Parágrafo.** Este procedimiento será aplicable únicamente para las conductas punibles establecidas en la Ley 1058 de 2006.

**Artículo 98.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 24. *Dolo.*** La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.”

**Artículo 99.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1407 de 2010 el cual quedara así:

“**Artículo 27. *Acción u omisión.*** La conducta punible puede ser realizada por acción u omisión.

El miembro de la Fuerza Pública que en razón de su competencia funcional y teniendo el control efectivo, tenga el deber jurídico de evitar un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo hiciere, disponiendo de los recursos y medios, siempre que las circunstancias fácticas se lo permitan, quedará sujeto a la pena prevista en la respectiva norma penal.

A tal efecto se requiere que tenga a su cargo la protección real y efectiva del bien jurídico protegido o la vigilancia de determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución, la ley o los reglamentos.”

**Artículo 100.** Modifícase el Título VIII de la Ley 1407 de 2010 “OTROS DELITOS”, en sus artículos 168 y 169, los cuales pasan al Título V Capítulo VII de la citada ley “OTROS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA”, con el siguiente texto:

“**Artículo 154 A. Hurto de Armas y Bienes de Defensa.** El que se apodere de armas, municiones, material de guerra o efectos o bienes destinados a la seguridad o defensa nacional, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de siete (7) a quince (15) años.

**Artículo 154 B. Hurto de uso.** Cuando el apoderamiento de que trata el artículo anterior se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa, y esta se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas, la pena será de prisión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando la cosa se restituyere con daño o deterioro grave, la pena se aumentará hasta en la mitad.”

**Artículo 101.** Modifíquese el numeral cuarto (4) del artículo 199 de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 199 (...)**

4. Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Generales y a Almirantes de la Fuerza Pública, a los Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial, al Fiscal General Penal Militar y Policial y a los Fiscales Penales Militares y Policiales Delegados ante el Tribunal Superior Militar y Policial, por las conductas punibles que se les atribuyan.”

**Artículo 102. Modifíquese el artículo 338 “Duración de los procedimientos” de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:**

“**Artículo 338. Duración de los procedimientos.** El término de que dispone la Fiscalía Penal Militar y Policial para formular la acusación o solicitar la preclusión, no podrá exceder de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la formulación de la imputación y, de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos o sean tres o más los imputados.

Formulada la acusación, la audiencia preparatoria deberá realizarse por el Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento y de Conocimiento Especializado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria del auto de apertura a juicio y la audiencia de Corte Marcial dentro de igual término, contado a partir del día siguiente a la conclusión de la audiencia preparatoria.

**Parágrafo.** La Fiscalía General Penal Militar y Policial tendrá un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término será de máximo tres (3) años cuando se presente concurso de delitos o sean tres o más los imputados.

Cuando se trate de delitos de competencia del Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento estos términos se reducirán a la mitad.”

**Artículo 103. Modifíquese el inciso primero del artículo 452 “Vencimiento del término” de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:**

“**Artículo 452. Vencimiento de términos.** Vencidos los términos previstos en el inciso primero del artículo 338, el Fiscal Penal Militar y Policial Delegado deberá solicitar la preclusión, o formular la acusación ante el Juez Penal Militar y Policial de Garantías. De no hacerlo, perderá competencia para seguir actuando, de lo cual informará inmediatamente a su respectivo superior.

(...)”.

**Artículo 104. Modifíquese el inciso primero del artículo 479 “Presentación de la acusación” de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:**

“**Artículo 479. Presentación de la acusación.** El Fiscal Penal Militar y Policial Delegado presentará el escrito de acusación ante el Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe.”

**Artículo 105. Modifíquese el artículo 481 “Citación” de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:**

“**Artículo 481. Citación para Audiencia de Acusación.** Presentado por el Fiscal Penal Militar y Policial Delegado el escrito de acusación, el Juez Penal Militar y Policial de Garantías dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de formulación de acusación.

La Fiscalía Penal Militar y Policial entregará copia del escrito de acusación con destino al acusado, al defensor, al Ministerio Público y a las víctimas.”

**Artículo 106. Modifíquese el artículo 482 “Trámite” de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:**

“**Artículo 482. Trámite.** Abierta por el Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías la audiencia de acusación, ordenará el traslado del escrito de acusación a las partes y concederá la palabra en su orden a la Fiscalía, al Ministerio Público y a la Defensa, para que expresen oralmente las causales de nulidad si las hubiere y efectúen las observaciones sobre el escrito de acusación, tanto de orden formal como material.

Finalizada la audiencia de formulación de acusación, el Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías resolverá todas las cuestiones planteadas y admitirá la acusación si considera que se cumplen las exigencias probatorias a que alude el artículo 479 de esta ley, decisión contra la cual procede el recurso de apelación.

Agotado lo anterior, el Juez Penal Militar y Policial de Control de Garantías dispondrá la remisión de todo lo actuado al Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento o de Conocimiento Especializado.”

**Artículo 107. Adiciónase el artículo 483A a la Ley 1407 de 2010, el cual será del siguiente tenor:**

“**Artículo 483A. Audiencia preliminar al juicio de Corte Marcial.** Recibida la actuación, el Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento o de Conocimiento Especializado señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar al juicio de Corte Marcial, dentro de la cual resolverá las solicitudes de impedimentos, recusaciones, impugnación de competencia, medidas de protección, descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, su admisibilidad o exclusión y fijará fecha y hora para la audiencia preparatoria. A partir de este momento se entenderá iniciada la etapa de juicio.”

**Artículo 108. Modifícase el artículo 486 “Fecha de la audiencia preparatoria” de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:**

**“Artículo 486. Fecha de la audiencia preparatoria.** Agotados los trámites de la audiencia preliminar al juicio de Corte Marcial, el Juez Penal Militar y Policial de Conocimiento o Conocimiento Especializado, fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia preparatoria, la cual deberá realizarse en un término no inferior a quince (15) días ni superior a treinta (30) días siguientes a su señalamiento.”

**Artículo 109.** Adiciónase el artículo 491A a la Ley 1407 de 2010, el cual será del siguiente tenor:

**“Artículo 491A. Preacuerdos desde la audiencia de formulación de imputación.** Desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la Fiscalía y el imputado podrán llegar a un preacuerdo sobre los términos de la imputación. Obtenido este preacuerdo, el fiscal penal militar y policial delegado lo presentará ante el juez penal militar y policial de conocimiento o de conocimiento especializado como escrito de acusación.

El fiscal penal militar y policial delegado y el imputado, a través de su defensor podrán adelantar conversaciones para llegar a un acuerdo en el cual el imputado se declarará culpable del delito imputado, o de uno relacionado con pena menor, a cambio de que el fiscal penal militar y policial delegado:

1. Elimine de su acusación alguna causal de agravación punitiva, o algún cargo específico.
2. Tipifique la conducta, dentro de su alegación conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena.”

**Artículo 110. Modifícase el artículo 493 de la Ley 1407 de 2010, el cual quedará así:**

**“Artículo 493. Modalidades.** La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.

También podrán el fiscal penal militar y policial delegado y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

En el evento que la fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación.

Los preacuerdos celebrados entre fiscalía y acusado obligan al juez penal militar y policial de conocimiento o de conocimiento especializado, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales.

Aprobados los preacuerdos por el juez penal militar y policial de conocimiento o de conocimiento especializado, procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente.

Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal penal militar y

policial delegado e imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de rehusarlos, esta podrá acudir a las vías judiciales pertinentes.

**Parágrafo.** Cuando el acusado, previo acuerdo con la Fiscalía colabore eficazmente para evitar que continúe el delito o se realicen otros, o aporte información esencial para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada, tendrá derecho a una rebaja de hasta la mitad de la pena a imponer.

El mismo beneficio será concedido cuando el imputado sirva como testigo principal de cargo contra los demás intervinientes.”

**Artículo 111. Principio de oportunidad y política criminal.** La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado.

**Artículo 112. Legalidad.** La Fiscalía General Penal Militar y Policial está obligada a perseguir a los autores y partícipes en los hechos que revistan las características de una conducta punible que llegue a su conocimiento, excepto por la aplicación del principio de oportunidad, en los términos y condiciones previstos en esta ley.

**Artículo 113. Aplicación del principio de oportunidad.** La Fiscalía General Penal Militar y Policial, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de Corte Marcial podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece esta ley.

**Artículo 114. Causales.** El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.

Esta causal es aplicable igualmente en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.

2. Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción punitiva.

3. Cuando el ejercicio de la acción penal implique riesgo o amenaza grave a la seguridad del Estado.

4. Cuando en delitos contra el patrimonio económico, el objeto material se encuentre en tan alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.

5. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.

6. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando que se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.

7. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.

8. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.

**Parágrafo 1º.** La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo exceda de seis (6) años de prisión, será proferida por el Fiscal General Penal Militar y Policial o por quien el delegue de manera especial para tal efecto.

**Parágrafo 2º.** No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por delitos contra la disciplina, el servicio, intereses de la Fuerza Pública, la seguridad de la Fuerza Pública, el honor, los delitos contra el derecho internacional humanitario, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.

**Artículo 115. Suspensión del procedimiento a prueba.** El imputado o acusado hasta antes de la audiencia de Corte Marcial, podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba mediante solicitud oral en la que manifieste un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir.

El plan podrá consistir en la mediación con las víctimas, en los casos en que esta sea procedente, la reparación integral de los daños causados a las víctimas o la reparación simbólica, en forma inmediata o a plazos.

Presentada la solicitud, el fiscal penal militar y policial delegado consultará a la víctima y resolverá de inmediato mediante decisión que fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el procedimiento, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, conforme a los principios de justicia restaurativa establecidos en la ley.

Si el procedimiento se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del imputado no se podrá utilizar como prueba de culpabilidad.

**Parágrafo.** El fiscal penal militar y policial delegado podrá suspender el procedimiento a prueba cuando para el cumplimiento de la finalidad del principio de oportunidad, estime conveniente hacerlo antes de decidir sobre la eventual renuncia del ejercicio de la acción penal.

**Artículo 116. Condiciones a cumplir durante el periodo de prueba.** El fiscal penal militar y policial delegado fijará el período de prueba, que no podrá ser superior a tres (3) años, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir el imputado o acusado hasta antes de la audiencia de Corte Marcial, entre las siguientes:

1. Residir en un lugar determinado e informar al fiscal penal militar y policial delegado ante el juez de conocimiento o conocimiento especializado cualquier cambio del mismo.

2. Participar en programas especiales de rehabilitación.

3. Prestar servicios o trabajo social en su institución militar o policial.

4. Someterse a un tratamiento médico o psicológico.

5. No poseer o portar armas de fuego.

6. No conducir vehículos automotores, naves o aeronaves.

7. La reparación integral a las víctimas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley.

8. La realización de actividades a favor de la recuperación de las víctimas.

9. La colaboración activa y efectiva en el tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas, siempre y cuando medie su consentimiento.

10. La manifestación pública de arrepentimiento por el hecho que se le imputa.

11. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.

Durante el período de prueba el imputado o acusado hasta antes de la audiencia de Corte Marcial, deberá someterse a la vigilancia que el fiscal penal militar y policial delegado determine sin menoscabo de su dignidad.

Vencido el período de prueba y verificado el cumplimiento de las condiciones, el fiscal penal militar y policial delegado solicitará el archivo definitivo de la actuación, conforme al procedimiento establecido para el control judicial en la aplicación del principio de oportunidad.

**Artículo 117. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad.** El juez penal militar y policial de control de garantías deberá efectuar el control respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la fiscalía penal militar y policial de dar aplicación al principio de oportunidad.

Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la fiscalía penal militar y policial para sustentar la decisión. El juez penal militar y policial resolverá de plano.

La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la fiscalía penal militar y policial, no podrán comprometer la presunción de inocencia y sólo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad.

**Artículo 118. La participación de las víctimas.** En la aplicación del principio de oportunidad el fiscal penal militar y policial delegado deberá tener en cuenta los intereses de las víctimas. Para estos efectos deberá oír a las que se hayan hecho presentes en la actuación.

**Artículo 119. Efectos de la aplicación del principio de oportunidad.** La decisión que prescinda de la persecución extinguirá la acción penal respecto del autor o partícipe en cuyo favor se decide, salvo que la causal que la fundamente se base en la falta de interés del Estado en la persecución del hecho, evento en el cual las consecuencias de la aplicación del principio se extenderá a los demás autores o partícipes en la conducta punible, a menos que la ley exija la reparación integral a las víctimas.

**Artículo 120. Reglamentación.** El Fiscal General Penal Militar y Policial deberá expedir el reglamento, en el que se determine de manera general el procedimiento interno para asegurar que la aplicación del principio de oportunidad cumpla con sus finalidades y se ajuste a la Constitución y a la ley.

**Artículo 121. Causales de impedimento.** Adiciónase al artículo 277 de la Ley 522 de 1999 la causal número 13 y al artículo 231 de la Ley 1407 del 2010 la causal número 17 del siguiente tenor:

**Ley 522 de 1999**

**“Artículo 277 (...)**

13. Que el Juez o Fiscal haya intervenido en la acción, operación o procedimiento de la Fuerza Pública en desarrollo de la cual haya ocurrido la conducta bajo investigación o juzgamiento.”

**Ley 1407 de 2010**

**“Artículo 231 (...)**

17. Que el Juez o Fiscal haya intervenido en la acción, operación o procedimiento de la Fuerza Pública en desarrollo de la cual haya ocurrido la conducta bajo investigación o juzgamiento.”

TÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 122. Adopción de Plantas de Personal.** El Gobierno nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procederá a adoptar las Plantas de Personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de conformidad con la estructura que él establezca, de acuerdo con la presente ley.

**Parágrafo.** En los empleos creados en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial será incorporado el personal que viene prestando sus servicios en la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar.

**Artículo 123. Régimen Salarial y Prestacional.** Los servidores públicos civiles que desempeñen cargos en la planta de personal de la actual Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y que se incorporen a cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial en la que se transforma, conservarán el régimen salarial y prestacional que se les viene aplicando.

**Artículo 124. Sistema Especial de Carrera y Clasificación de Empleos.** La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en materia de carrera y clasificación de empleos se regirá por lo señalado en el Decreto Ley 091 de 2007 y los que lo modifiquen o sustituyan.

Continuarán clasificándose como empleos de periodo los señalados en el Decreto Ley 091 de 2007 y los señalados en la presente ley.

**Artículo 125. Contratos y Convenios Vigentes.** Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, se entienden subrogados a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la cual continuará con su ejecución en los términos de los mismos, sin que para ello sea necesaria su modificación.

**Artículo 126. Procesos Judiciales, de Cobro Coactivo y Disciplinarios en curso.** Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en curso y los que se asuman mientras se organiza la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, continuarán siendo atendidos por la Dirección de Asuntos Legales y la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, hasta su terminación.

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumirá la atención de los nuevos procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal o sus plantas de personal por el Gobierno nacional.

**Artículo 127. Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se entienden transferidos a título gratuito por ministerio de la ley, todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, que tengan relación con las funciones establecidas para esta Unidad.

Los bienes estarán identificados en las Actas que para el efecto suscriba el representante legal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial o su delegado, las cuales serán registradas en la respectiva Oficina de Registro, cuando a ello hubiere lugar.

**Artículo 128. Entrega de Archivos.** Los archivos de los cuales sea titular la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Especializada administrada y dirigida por ella, por ministerio de la presente ley una vez entre en vigencia, pasarán a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Artículo 129. Vigencia y derogatorias.** La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación, modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en los numerales 1 a 15 del artículo 26, artículos 61 y 62 del Decreto número 1512 de 2000 y el artículo 3° de la Ley 940 de 2005.

De los honorables Congresistas,

  
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN  
Senador de la República

  
HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA  
Representante a la Cámara

Por solicitud del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, la Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión informal para escuchar a la Actriz Marcela Gallego y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la Actriz Marcela Gallego.

Palabras de la Actriz Marcela Gallego.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la actriz Marcela Gallego:**

Buenas tardes a todas y todos, muchas gracias por su atención, es muy corto lo que voy a decir. Primero

que todo queremos agradecerles por todo el apoyo que nosotros recibimos, cuando la votación del Plan Nacional de Desarrollo; es un apoyo, pues, a la cultura, al trabajo de muchos y a la identidad. Ya ustedes nos han oído, vieron la audiencia pública, tenemos muchas necesidades.

Es una profesión que no está bien regulada, nos faltan muchas cosas, hemos venido trabajando con el apoyo de algunos Congresistas en el desarrollo de un proyecto de ley que se llama el Estatuto del Actor. Nosotros necesitamos que todos y todas ustedes nos apoyen para que, para que valga la pena ser actor y actriz en Colombia. Vamos a hacer un lanzamiento para todos ustedes, queremos invitarlas e invitarlos el día martes 23 de junio, a las 9 de la mañana en el Teatro Nacional Fanny Mikey, de 9 a 11, salen del teatro y se van a sus tierras y a sus trabajos, pero, por favor, vayan, martes 23 de junio, de 9 a 11 de la mañana, en el Teatro Nacional Fanny Mikey. Les vamos a dejar invitación, pero el que no tenga invitación puede llegar, los necesitamos y las necesitamos. Gracias.

#### **La Presidencia manifiesta:**

Muchas gracias y cuente con el respaldo del Congreso de la República.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria sesión formal y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición que se encuentra sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador José David Name Cardozo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

#### **Proposición número 168**

Solicito a la Plenaria autorizar la alteración del orden del día, con el fin de aprobar en el primer punto de la "lectura y consideraciones de proyectos en segundo debate" los ascensos de Oficiales de la Policía Nacional y Armada Nacional.

*José David Name Cardozo, Ruby Thania Vega de Plazas, Jaime Enrique Durán Barrera.*

17. VI. 2015.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

**Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:**

Muchas gracias, señor Presidente, cómo le agradecería, señor Presidente, que me ayude con el orden, con la finalidad de que los señores Senadores se enteren de la Conciliación del Código General Disciplinario.

Muchas gracias, señores Senadores, para su digna consideración está el texto conciliado del Código General disciplinario. Vale la pena recordarles que este proyecto de ley ordinaria es de iniciativa de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo. Colaboraron para su elaboración, el Ministerio de Justicia, el Consejo de Estado, la Personería Distrital, la Academia y los señores Abogados del Colegio dedicado al estudio del Derecho Disciplinario.

En segundo lugar, el señor Procurador General de la Nación, decidió que este proyecto de ley iniciara su trámite por el Senado de la República. En la Comisión Primera se designaron como ponentes a los doctores Juan Manuel Galán, Claudia López, Manuel Enríquez Rosero, Germán Varón Cotrino, Jaime Amín, Alexander López, Doris Vega y quien habla en su calidad de coordinador. Este proyecto de ley, señores Senadores, tiene 265 artículos representados en 4 libros.

El primero que se refiere a la parte general, o sea, la filosofía y los principios rectores de esta nueva normatividad. El segundo libro se refiere a la parte especial. El tercero al régimen especial, más estrictamente, a los particulares que desempeñan funciones públicas; y un 4 cuarto libro al procedimiento disciplinario. Cabe anotar, señores Senadores, que las novedades que trae esta nueva normatividad se refieren a lo siguiente. Lo primero, la denominación del Código será "Código General Disciplinario", se cambia el nombre porque existen distintas normatividades especiales de despachos públicos que tienen su propio régimen disciplinario. Cuando estas encuentren vacíos en su normatividad, deberán acudir como lo ordena la ley, al Código General Disciplinario.

De otra parte, este nuevo Código tendrá su rumbo, su sendero a través del procedimiento verbal para colocarse a tono con la Legislación vigente de nuestro país, en cuanto tiene que ver, por ejemplo, con el Código del Sistema Penal Acusatorio, con el Código General del Proceso, etcétera, etcétera. Establece un régimen probatorio propio, que hoy la codificación de la Ley 734, no lo tiene. Así como también, evalúan las conductas para establecer un régimen de sanción razonable, no como el que existe ahora, que prácticamente la inhabilidad está prevista en 10 años, así sean las sanciones que hay que establecer por conductas menores. Se establece la doble instancia para el aforado Constitucional.

Y hay que anotar, señores Senadores, que no se solicita por ahora un solo centavo que implique la creación de puestos, no se crea un solo puesto para poner en vigencia esta nueva normatividad del Código General Disciplinario. En un apretado resumen, señor Presidente, señores Senadores, esto acoge el texto conciliado por la Cámara de Representantes a través de su vocero, el doctor Carlos Edward Osorio y del Senado de la República, quien habla.

Las coincidencias de este Código están previstas, más o menos, en la mayoría del articulado aprobado por la Cámara y el Senado, las diferencias aparecen en un documento anexo y por eso solicito, señor Presidente, poner a consideración el acta de conciliación. Muchas gracias señores Senadores.

**El Secretario informa:**

Señor Presidente, antes de leer el acta sucinta de la conciliación, la Secretaría se permite informarles respecto de los impedimentos que se han presentado en el trámite de este importante proyecto de ley, del cual es ponente el Senador Eduardo Enríquez, y que es de autoría de la Procuraduría General de la Nación, que presentados 30 impedimentos, fueron aprobados solamente 2.

El del Senador Jorge Iván Ospina Gómez y del Senador Bernabé Celis Carrillo, quienes no podrían votar la conciliación e igualmente, señor Presidente, en el día de hoy la Senadora Thania Vega, quien se ha retirado del recinto, ha presentado un impedimento para votar esta conciliación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas.

Por Secretaría se informa que hay un impedimento presentado por la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara, quien deja constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:**

Señor Presidente, salvo mejor concepto de la Plenaria, ese impedimento debe ser rechazado, indimine, porque no tiene absolutamente nada que ver con el contenido del Código General Disciplinario. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	11
Por el No:	42
TOTAL:	53 Votos

**Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas al informe de conciliación al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara**

*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

**Honorables Senadores por el Sí**

Castañeda Serrano Orlando  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 Macías Tovar Ernesto  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 17. VI. 2015

**Votación nominal al impedimento presentado por la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas al informe de conciliación al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara**

*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

**Honorables Senadores por el No**

Álvarez Montenegro Javier Tato  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Hernández Jaime Alejandro  
 Andrade Casamá Luis Évelis  
 Andrade Serrano Hernán Francisco  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Cabrales Castillo Daniel Alberto  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chamorro Cruz William Jimmy  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Cristo Bustos Andrés  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Maya Carlos Eduardo  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 Galán Pachón Carlos Fernando

Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 17. VI. 2015.

En consecuencia ha sido negado el impedimento presentado por la honorable Senadora Ruby Thania Vega de Plazas al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara.

Bogotá, D.C., Junio 17 de 2015

Honorable Senador  
 JOSE DAVID NAME CARDOZO  
 Presidente del Senado de la República  
 Ciudad

**NEGADO**  
 17 JUN. 2015

#### IMPEDIMENTO

Conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, manifiesto mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto de Ley número 55 de 2014 Senado, por medio el cual se expide el Código Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2000 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho Disciplinario, toda vez que mi esposo el Cr Alfonso Plazas Vega, tiene interpuesta una demanda disciplinaria contra un funcionario de la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

  
 THANIA VEGA DE PLAZAS  
 H. Senadora de la República

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos.

Palabras de la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:**

Gracias, para dejar una constancia de que sobre este proyecto presenté mi impedimento en la Comisión Primera y fue negado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	56
Por el No:	02
TOTAL:	58 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara**

*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

#### Honorables Senadores por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato  
 Amín Escaf Miguel  
 Amín Hernández Jaime Alejandro  
 Andrade Casamá Luis Évelis  
 Andrade Serrano Hernán Francisco  
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Barreras Montealegre Roy Leonardo  
 Benedetti Villaneda Armando  
 Blél Scaff Nadya Georgette  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chamorro Cruz William Jimmy  
 Cristo Bustos Andrés

Duque García Luis Fernando  
 Duque Márquez Iván  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Maya Carlos Eduardo  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 Galán Pachón Carlos Fernando  
 Galvis Méndez Daira de Jesús  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 López Hernández Claudia Nayibe  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
**Honorables Senadores por el No**  
 Cepeda Castro Iván  
 Niño Avendaño Segundo Senén

17. VI. 2015.

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de ley número 55 de 2014 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 50 de 2014 Senado), 195 de 2014 Cámara.

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2014 CÁMARA, Y 55 DE 2014 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2014 SENADO,**

*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

Siendo las 2:30 p.m., del día viernes 12 de junio de 2015, se reúnen en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, los miembros designados en la Comisión de Mediación, encargados de superar las discrepancias entre el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República y el aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, con miras a unificar un solo contenido, que será el que se remita al señor Presidente de la República, para las respectivas sanción y promulgación.

La sesión se desarrolla con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

Contestaron a lista el Senador Eduardo Enríquez Maya y el Representante a la Cámara Carlos Edward Osorio Aguiar por parte del Senado y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

2. Se procede a la designación del doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano, como Secretario de la Comisión de Mediación, quien acepta y toma posesión.

3. Luego se procede, por parte de los conciliadores, a la revisión de los textos aprobados por el honorable Senado de la República y por la honorable Cámara de Representantes.

Iniciada la discusión sobre este particular, y luego de analizados uno a uno los artículos del texto proveniente del honorable Senado de la República y del texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes, los conciliadores encontraron lo siguiente:

Texto del Senado con 271 artículos.

Texto de la Cámara con 265 artículos, reorganización de libros, títulos, capítulos y reenumeración del articulado.

172 artículos que coinciden a plenitud en su redacción.

93 artículos con diferencias de redacción.

Por lo anterior y, en cuanto a las diferencias, los conciliadores decidieron acoger el texto proveniente de la Cámara de Representantes.

Siendo las 8 y 30 p.m., se levanta la sesión.

  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
 Secretario Comisión de Mediación

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2014 CÁMARA, 55 DE 2014 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 50 DE 2014 SENADO**

*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2015

Doctores

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente Senado de la República

FABIO AMÍN SALEME

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 195 de 2014 Cámara, y 55 de 2014 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 50 De 2014 Senado, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.**

Respetados Señores Presidentes:

En cumplimiento de la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y la Cámara de Representantes y, con base en lo dispuesto por los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante a la Cámara, miembros de la Comisión Accidental de Mediación, nos permitimos someter a consideración de las respectivas plenarias el proyecto conciliado de Código General Disciplinario.

Luego de examinar los textos provenientes del Honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, encontramos lo siguiente:

Texto del Senado con 271 artículos.

Texto de la Cámara con 265 artículos, reorganización de libros, títulos, capítulos y reenumeración del articulado.

172 artículos que coinciden a plenitud en su redacción.

93 artículos con diferencias de redacción.

Resultado de lo anterior, respecto a las diferencias, acogemos el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

Cabe anotar que se adopta el cambio aprobado en la plenaria del Senado, en el sentido de denominar la nueva ley como Código General Disciplinario, en lugar de Código Disciplinario Único, porque el nuevo entraría a regular el jus puniendi del Estado en esta materia, no obstante existir distintas normativas especiales vigentes, pertenecientes a sectores de la administración que involucran a varias autoridades administrativas con facultad sancionatoria y a servirles de orientación y complementación. Son éstas: las regulaciones tributarias, decreto 624 de 1989; las deportivas, decreto ley, 1228 de 1995; las urbanísticas, Ley 388 de 1997; las del sistema financiero, Ley 795 de 2003; las bursátiles, Ley 964 de 2005; las ambientales, Ley 1333 de 2009; las cambiarias, Decreto 2245 de 2011; el Código del

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011; de protección del consumidor, ley 1480 de 2011; de protección de datos personales, Ley 1581 de 2012.

Adjuntamos:

1. Resumen de la revisión de los textos hecha en la sesión de conciliación de fecha 12 de junio de 2015.

2. Texto conciliado del proyecto de Código General Disciplinario.

Atentamente,



Atentamente,

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA  
H. Senador

CARLOS EDUARDO OSORIO AGUIAR  
H. Representante a la Cámara.

Se acogerá los libros, los títulos y los capítulos del texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 1°. Igual al texto aprobado por el Senado de la República.

Artículo 2°. Contiene los artículos 2° y 3° del texto aprobado por el Senado de la República, por eso, a partir de este artículo hay una reenumeración de todo el articulado.

Artículo 3°. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 4°. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 5°. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 6°. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 7°. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 8°. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 9°. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 10. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 11. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 12. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 13. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 14. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 15. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 16. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 17. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.









Artículo 239. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 240. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 241. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 242. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 243. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 244. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 245. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 246. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 247. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 248. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 249. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 250. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 251. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 252. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 253. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 254. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 255. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 256. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 257. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 258. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 259. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 260. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 261. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 262. Texto igual al aprobado por el Senado de la República.

Artículo 263. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 264. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

Artículo 265. Se acoge el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 195 DE 2014, 55 DE 2014 SENADO,  
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 50 DE 2014 SENADO.**

*por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO I

PARTE GENERAL

TÍTULO I

**PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS DE LA LEY  
DISCIPLINARIA**

Artículo 1°. *Reconocimiento de la dignidad humana.* Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad humana.

Artículo 2°. *Titularidad de la potestad disciplinaria y autonomía de la acción.* El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales, los particulares y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente es la jurisdicción disciplinaria.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 3°. *Poder disciplinario preferente.* La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.

Artículo 4°. *Legalidad.* Los destinatarios de este código solo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización. La preexistencia también se predica de las normas complementarias.

La labor de adecuación típica se someterá a la aplicación de los principios de especialidad y subsidiariedad.

Artículo 5°. *Fines de la sanción disciplinaria.* La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Artículo 6°. *Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria.* La imposición de la sanción

disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.

Artículo 7°. *Igualdad*. Las autoridades disciplinarias deberán hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física, mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, color, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar o étnico, la lengua, el credo religioso, la orientación sexual, la identidad de género, la opinión política o filosófica, las creencias o prácticas culturales en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso disciplinario como elementos de discriminación.

Artículo 8°. *Favorabilidad*. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 9°. *Ilicitud sustancial*. La conducta del sujeto disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.

Habrá afectación sustancial del deber cuando se contraríen los principios de la función pública.

Artículo 10. *Culpabilidad*. En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Artículo 11. *Fines del proceso disciplinario*. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

Artículo 12. *Debido proceso*. El sujeto disciplinable deberá ser investigado y juzgado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código.

Artículo 13. *Investigación integral*. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

Artículo 14. *Presunción de inocencia*. El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable cuando no haya modo de eliminarla responsabilidad.

Artículo 15. *Derecho a la defensa*. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciera, se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Artículo 16. *Cosa juzgada disciplinaria*. El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

Lo anterior sin perjuicio de la revocatoria directa establecida en la ley.

Artículo 17. *Gratuidad de la actuación disciplinaria*. Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

Los sujetos procesales tendrán derecho a que se les entregue de manera gratuita copia simple o reproducción de los autos interlocutorios, del auto de citación a audiencia y formulación de cargos y de los fallos que se profieran.

Artículo 18. *Celeridad de la actuación disciplinaria*. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.

Artículo 19. *Motivación*. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

Artículo 20. *Congruencia*. El disciplinado no podrá ser declarado responsable por hechos ni faltas disciplinarias que no consten en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, sin perjuicio de la posibilidad de su variación.

Artículo 21. *Cláusula de exclusión*. Toda prueba obtenida con violación de los derechos y garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas o las que solo puedan explicarse en razón de su existencia. Se deben considerar, al respecto, las siguientes excepciones: la fuente independiente, el vínculo atenuado, el descubrimiento inevitable y los demás que establezca la ley.

Artículo 22. *Prevalencia de los principios rectores e integración normativa*. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta ley, además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso, Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### La Función Pública

Artículo 23. *Garantía de la función pública*. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los de-

beres, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

## CAPÍTULO II

### Ámbito de aplicación de la Ley Disciplinaria

Artículo 24. Ámbito de aplicación de la ley disciplinaria. La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

## CAPÍTULO III

### Sujetos Disciplinables

Artículo 25. *Destinatarios de la ley disciplinaria.* Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

## CAPÍTULO IV

### La Falta Disciplinaria

Artículo 26. *La falta disciplinaria.* Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. *Acción y omisión.* La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 28. *Dolo.* La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

Artículo 29. *Culpa.* La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y cuando el sujeto disciplinable debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave. La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.

Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención ele-

mental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Parágrafo. Las faltas señaladas en el artículo 65 de este Código podrán ser sancionadas a título de culpa, siempre y cuando la modalidad del comportamiento así lo permita.

Artículo 30. *Autores.* Es autor quien realice la falta disciplinaria o determine a otro a realizarla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

Artículo 31. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.* No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realice:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena.
6. Por miedo insuperable.
7. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
8. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

## TÍTULO III

### LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

#### CAPÍTULO I

##### La Extinción de la Acción Disciplinaria

Artículo 32. *Causales de extinción de la acción disciplinaria.* Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del sujeto disciplinable.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Artículo 33. *Prescripción e interrupción de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria prescribirá en cinco años, contados para las faltas de ejecución instantánea desde el día de su consumación, para las de ejecución permanente o continuada, desde la realización del último acto y para las omisivas, desde cuando haya cesado el deber de actuar. La prescripción se interrumpirá con la adopción y notificación del fallo de primera o única instancia. En este evento, para emitir y notificar el fallo de segunda instancia o de reposición, la autoridad disciplinaria tendrá un término de dos años

contados a partir del siguiente día del vencimiento para impugnar la decisión.

Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce años, el cual se interrumpirá con la adopción y notificación del fallo de primera o única instancia. En este evento, para emitir y notificar el fallo de segunda instancia o de reposición, la autoridad disciplinaria tendrá un término de tres años contados a partir del siguiente día del vencimiento para impugnar la decisión.

Cuando se investiguen varias conductas en un solo proceso, la prescripción se cumplirá independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que ratifique Colombia.

Artículo 34. *Renuncia a la prescripción.* El sujeto disciplinable podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción solo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

#### CAPÍTULO II

##### La Extinción de la Sanción Disciplinaria

Artículo 35. *Causales de extinción de la sanción disciplinaria.* Son causales de extinción de la sanción disciplinaria:

1. La muerte del sancionado.
2. La prescripción de la sanción disciplinaria.

Artículo 36. *Término de prescripción de la sanción disciplinaria.* La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

#### TÍTULO IV

##### DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

##### Derechos

Artículo 37. *Derechos.* Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familia-

res establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.

5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.

7. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.

8. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.

9. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.

10. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

#### CAPÍTULO II

##### Deberes

Artículo 38. *Deberes.* Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Na-

cional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

9. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

10. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

15. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

18. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

20. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

21. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

24. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

26. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

27. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, y en la página web, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y su valor y el nombre del adjudicatario.

28. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.

29. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

30. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.

31. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.

32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

33. Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.

35. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

36. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.

37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente,

para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

38. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.

39. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

40. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera.

42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

43. Enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

### CAPITULO III

#### Prohibiciones

Artículo 39. *Prohibiciones.* A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.

3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.

5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.

6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos.

7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

9. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.

10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

11. Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.

12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

13. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.

14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

16. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.

17. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.

18. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

19. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o contra personas con las que tenga relación por razón del servicio.

20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

21. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.

22. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o

étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1º, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).

23. Ejercer la docencia por un número superior a cinco horas semanales dentro de la jornada laboral, salvo lo previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

24. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.

25. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.

26. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.

27. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.

28. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

29. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.

30. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

31. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.

32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.

33. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.

34. Las demás prohibiciones consagradas en la ley.

#### CAPÍTULO IV

##### **Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses**

Artículo 40. *Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.* Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

Artículo 41. *Inhabilidades sobrevinientes.* Las inhabilidades sobrevinientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función

pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

Artículo 42. *Otras inhabilidades.* También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

Esta inhabilidad tendrá una duración igual al término de la pena privativa de la libertad.

2. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.

3. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1º. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 2º. Para los fines previstos en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política a que se refiere el numeral 1 de este artículo, se entenderá por delitos que afecten el patrimonio del Estado aquellos que produzcan de manera directa lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una conducta dolosa, cometida por un servidor público.

Para estos efectos la sentencia condenatoria deberá especificar si la conducta objeto de la misma constituye un delito que afecte el patrimonio del Estado.

Artículo 43. *Otras incompatibilidades.* Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta doce meses después del vencimiento de su período o retiro del servicio:

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos;

b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia.

Esta incompatibilidad se extiende desde el momento de su vinculación y hasta doce meses después del retiro del servicio.

3. Para todo servidor público, contratar con el Estado, salvo las excepciones constitucionales o legales.

Artículo 44. *Conflicto de intereses.* Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Artículo 45. *Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.* Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.

## TÍTULO V

### FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

#### CAPÍTULO I

##### Clasificación y connotación de las faltas disciplinarias

Artículo 46 Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Leves.

Artículo 47. *Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria.* Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. La naturaleza esencial del servicio.

2. El grado de perturbación del servicio.

3. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.

4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

6. Los motivos determinantes del comportamiento.

7. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.

## CAPÍTULO II

### Clasificación y límite de las sanciones disciplinarias

Artículo 48. *Clases y límites de las sanciones disciplinarias.* El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.

2. Destitución e inhabilidad general de cinco (5) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.

3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a cuarenta y ocho (48) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave.

4. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a veinticuatro (24) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.

5. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a dieciocho (18) meses para las faltas graves culposas.

6. Multa de veinte (20) a noventa (90) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.

7. Multa de cinco (5) a veinte (20) días de salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves culposas.

Parágrafo. Conversión de la suspensión. En el evento en que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

Artículo 49. Definición de las sanciones.

1. La destitución e inhabilidad general implica:

a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o

b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley, o

c) La terminación del contrato de trabajo, y

d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda para que proceda a hacerla efectiva.

Artículo 50. Criterios para la graduación de la sanción. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Atenuantes:

a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;

b) La confesión de la falta;

c) Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado, y

d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.

2. Agravantes:

a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;

b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;

c) El grave daño social de la conducta;

d) La afectación a derechos fundamentales;

e) El conocimiento de la ilicitud, y

f) Pertener al servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

Artículo 51. *Concurso de faltas disciplinarias.* A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

b) Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

c) Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal, y

d) Si la sanción más grave es la multa, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.

## LIBRO II

### PARTE ESPECIAL

#### TÍTULO ÚNICO

#### LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR

#### CAPÍTULO I

#### Faltas Gravísimas

Artículo 52. *Faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.*

1. Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, cualquiera de los actos mencionados a continuación:

a) Matanza de miembros del grupo;

b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;

e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

2. Incurrir en graves infracciones a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

3. Someter a una o más personas a arresto, detención, secuestro o cualquier privación de la libertad, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

4. Infligir a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

5. Ocasionar, mediante violencia u otros actos coercitivos que una persona o un grupo de ellas se desplace de su hogar o de su lugar de residencia, o abandone sus actividades económicas habituales.

6. Privar arbitrariamente a una persona de su vida.

Artículo 53. *Faltas relacionadas con la libertad y otros derechos fundamentales.*

1. Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de esta o estas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias.

2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona.

3. Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal.

4. Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.

*Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.*

1. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales.

2. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

4. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.

5. Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

*Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.*

1. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.

2. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

3. Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave.

4. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las fun-

ciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.

5. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de ley.

6. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio por un término igual o superior a cinco (5) días sin justificación.

7. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

8. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.

9. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.

10. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

11. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados. Se entiende por mora sistemática el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los asuntos a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

12. Adoptar decisión administrativa o concepto técnico o jurídico con el fin de favorecer intereses propios o ajenos, en contravía del bien común o del ordenamiento jurídico, u obligar a otro servidor público para que realice dicha conducta.

13. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

*Artículo 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.*

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.

2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

3. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.

4. Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por el término de un (1) año después de la dejación del cargo, con res-

pecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que haya estado vinculado.

Esta incompatibilidad será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor público conoció en ejercicio de sus funciones.

Se entiende por asuntos concretos de los cuales conoció en ejercicio de sus funciones aquellos de carácter particular y concreto que fueron objeto de decisión durante el ejercicio de sus funciones y de los cuales existen sujetos claramente determinados.

5. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

*Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.*

1. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

2. Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el artículo 346 de la Constitución Política.

3. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

4. Incumplir los pagos de cuentas por pagar o reservas presupuestales, contrariando la programación establecida en actos administrativos.

5. Asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

6. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

7. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

8. Efectuar o autorizar la inversión de recursos asignados a la entidad o administrados por esta, en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.

9. No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los Sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales del Sistema Integrado de Seguridad Social o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.

10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

11. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

12. Desacatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la congelación de nóminas oficiales, dentro de la órbita de su competencia.

13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

14. Incumplir las normas que buscan garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas, poniendo en riesgo la estabilidad macroeconómica del país.

15. No ejecutar las transferencias para los resguardos indígenas.

16. Constituir unidad de caja con las rentas de destinación específica.

17. Incumplir los acuerdos relativos a la reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal.

18. No realizar la destinación preferente del porcentaje establecido en la ley proveniente de la renta percibida por concepto de renta de monopolio para salud y educación.

*Artículo 58. Falta relacionada con la acción de repetición.*

1. No decidir, por parte del Comité de Conciliación, la procedencia de la acción de repetición dentro del término fijado en la ley.

2. No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.

*Artículo 59. Faltas relacionadas con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente.*

1. Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente.

2. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.

3. No dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley.

Artículo 60. *Faltas relacionadas con la intervención en política.*

1. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

Artículo 61. *Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales.*

1. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control.

2. Abstenerse de suministrar dentro del término que señale la ley a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.

3. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.

Artículo 62. *Faltas relacionadas con la moralidad pública.*

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

2. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.

3. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.

4. Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.

5. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

6. Amenazar o agredir gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.

7. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales ta-

les prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.

8. Influir en otro servidor público o particular que ejerza función pública, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.

9. Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.

10. Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley 1010 de 2006, cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

Artículo 63. *Faltas atribuibles a los funcionarios judiciales y a los jueces de paz.* Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los funcionarios de la Rama Judicial y los jueces de paz también serán faltas gravísimas las siguientes:

1. Tomar interés directa o indirectamente en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial.

2. Interesarse indebidamente, de cualquier modo que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales o emitir conceptos sobre ellos.

3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.

4. Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.

5. Aceptar de las partes o de sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

6. Ejercer el comercio o la industria personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.

Artículo 64. *Faltas relacionadas con el régimen penitenciario y carcelario.* Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los servidores públicos que ejerzan dirección, administración, control y vigilancia sobre las instituciones penitenciarias y carcelarias también serán faltas gravísimas las siguientes:

1. Procurar o facilitar la fuga de un interno o dar lugar a ella.

2. Introducir o permitir el ingreso, fabricar, comercializar armas, municiones, explosivos, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o insumos para su fabricación.

3. Introducir o permitir el ingreso de elementos de comunicación no autorizados, tales como teléfonos,

radios, radioteléfonos, buscapersonas, similares y accesorios.

4. Contraer deudas o efectuar negocios de cualquier índole con los reclusos o con sus familiares.

5. Facilitar a los internos las llaves o implementos de seguridad que permitan el acceso a las dependencias del establecimiento.

6. Llevar a los internos a lugares diferentes del señalado en la orden de remisión o desviarse de la ruta fijada sin justificación.

7. Dejar de hacer las anotaciones o registros que correspondan en los libros de los centros de reclusión o no rendir o facilitar los informes dispuestos por la ley o los reglamentos a la autoridad competente sobre novedades, incautaciones de elementos prohibidos, visitas, llamadas telefónicas y entrevistas.

8. Ceder, ocupar o dar destinación diferente sin autorización legal a las Casas Fiscales.

9. Realizar actos, manifestaciones, que pongan en peligro el orden interno, la seguridad del establecimiento de reclusión o la tranquilidad de los internos.

10. Negarse a cumplir las remisiones o impedir las, interrumpir los servicios de vigilancia de custodia, tomarse o abandonar las garitas irregularmente, bloquear el acceso a los establecimientos, obstaculizar visitas de abogados o visitas de otra índole legalmente permitidas.

11. Tomar el armamento, municiones y demás elementos para el servicio sin la autorización debida o negarse a entregarlos cuando sean requeridos legalmente.

12. Permanecer irreglamentariamente en las instalaciones.

13. Disponer la distribución de los servicios sin sujeción a las normas o a las órdenes superiores.

14. Actuar tumultuariamente, entorpeciendo el normal y libre funcionamiento de los establecimientos de reclusión.

15. Causar destrozos a los bienes afectos a la custodia o inherentes al servicio.

16. Retener personas.

17. Intimidar con armas y proferir amenazas y en general.

18. Preparar o realizar hechos que afecten o pongan en peligro la seguridad de los funcionarios, de los reclusos, de los particulares o de los centros carcelarios.

19. Declarar, incitar, promover huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos o suspender, entorpecer los servicios y el normal desarrollo de las actividades del centro de reclusión en cualquiera de sus dependencias.

20. Establecer negocios particulares en dependencias de establecimientos carcelarios.

Artículo 65. *Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal.* Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

Artículo 66. *Causales de mala conducta.* Las faltas anteriores constituyen causales de mala conducta para los efectos señalados en el numeral 2 del artículo 175; numeral 3 del artículo 178 y el tercer inciso del artículo 178 A de la Constitución Política, cuando fueren realizadas por el Presidente de la República, los Magistrados de la Comisión de Aforados, Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, o de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y del Fiscal General de la Nación.

## CAPITULO II

### Faltas graves y leves

Artículo 67. *Faltas graves y leves.* Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código.

Artículo 68. *Preservación del orden interno.* Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptará las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generarán antecedente disciplinario.

## LIBRO III

### RÉGIMEN ESPECIAL

#### TÍTULO I

#### RÉGIMEN DE LOS PARTICULARES

##### CAPÍTULO I

##### Ámbito de Aplicación

Artículo 69. *Normas aplicables.* El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

Artículo 70. *Sujetos disciplinables.* El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de

rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

## CAPÍTULO II

### Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses

Artículo 71. *Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.* Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
2. Las contempladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
3. Las contempladas en los artículos 42 y 43 de esta ley.

Las previstas en la Constitución y la ley, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

Parágrafo. *Conflicto de intereses.* El particular disciplinable conforme a lo previsto en este código deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del particular disciplinable deberá declararse impedido.

## CAPÍTULO III

### Sujetos, faltas y sanciones

Artículo 72. *Sujetos y faltas gravísimas.* Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas:

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.
2. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.
3. Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.
4. Cobrar por los servicios derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por aquellos que no causen erogación.

5. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.

6. Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dádivas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de la transparencia del servicio público.

7. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

8. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.

9. Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones.

10. Las consagradas en el numeral 14 del artículo 39; numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo 54; numerales 4, 7 y 10 del artículo 55; numeral 3 del artículo 56; numerales 1, 8, 9, 10 y 11 del artículo 57; numeral 2 del artículo 60; numeral 1° del artículo 61; numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 62, cuando resulten compatibles con la función, servicio o labor.

11. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

Parágrafo 1°. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Parágrafo 2°. Los árbitros y conciliadores quedarán sometidos además al régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular. Las sanciones a imponer serán las consagradas para los funcionarios judiciales acorde con la jerarquía de la función que le competía al juez o magistrado desplazado.

Artículo 73. *Sanción.* Los particulares destinatarios de la ley disciplinaria estarán sometidos a las siguientes sanciones principales:

Multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho y, concurrentemente, inhabilidad para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este de uno a veinte años. Cuando la conducta disciplinable implique detrimento del patrimonio público, la sanción patrimonial será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

Cuando la prestación del servicio sea permanente y la vinculación provenga de nombramiento oficial, será de destitución e inhabilidad de 1 a 20 años.

Artículo 74. *Criterios para la graduación de la sanción.* Además de los criterios para la graduación de la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los destinatarios de la ley disciplinaria de que trata este libro, se tendrán en cuenta el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado y la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado.

TÍTULO II  
RÉGIMEN DE LOS NOTARIOS  
CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 75. *Normas aplicables.* El Régimen Disciplinario Especial de los particulares también se aplicará a los notarios y comprende el catálogo de faltas imputables a ellos, contempladas en este título.

Los principios rectores, los términos prescriptivos de la acción y de la sanción disciplinaria, al igual que el procedimiento, son los mismos consagrados en este código respecto de la competencia preferente.

Artículo 76. *Órgano competente.* El régimen especial para los notarios se aplica por la Superintendencia de Notariado y Registro como órgano de control especial con todos sus requisitos y consecuencias, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.

CAPÍTULO II

Faltas especiales de los notarios

Artículo 77. *Faltas gravísimas de los notarios.* Constituyen faltas imputables a los notarios, además de las faltas gravísimas contempladas en este Código, las siguientes:

1. Incumplir las obligaciones para con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial de Notariado, la Administración de Impuestos Nacionales, las demás de carácter oficial y las entidades de seguridad o previsión social.

2. Ejercer la función por fuera del círculo notarial correspondiente o permitir que se rompa la unidad operativa de la función notarial, estableciendo sitios de trabajo en oficinas de los usuarios.

3. Dar uso indebido o aprovecharse en su favor o en el de terceros de dineros, bienes o efectos negociables que reciban de los usuarios del servicio, en depósito o para pagos con destinación específica.

4. La transgresión de las normas sobre inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, la ley y decretos.

5. Celebrar convenios o contratos con los usuarios o realizar conductas tendientes a establecer privilegios y preferencias ilegales en la prestación del servicio. Son preferencias ilegales, la omisión o inclusión defectuosa de los anexos ordenados por ley, según la naturaleza de cada contrato y el no dejar las constancias de ley cuando el acto o contrato contiene una causal de posible nulidad relativa o ineficacia.

Parágrafo. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 78. *Faltas de los notarios.* Constituye falta disciplinaria grave y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones.

Artículo 79. *Deberes y prohibiciones.* Son deberes y prohibiciones de los notarios, los siguientes:

1. Les está prohibido a los notarios, emplear e insertar propaganda de índole comercial en documentos de la esencia de la función notarial o utilizar incentivos de

cualquier orden para estimular al público a demandar sus servicios, generando competencia desleal.

2. Es deber de los notarios, someter a reparto las minutas de las escrituras públicas correspondientes a los actos en los cuales intervengan todos los organismos administrativos del sector central y del sector descentralizado territorial y por servicios para los efectos contemplados en el literal g) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, cuando en el círculo de que se trate exista más de una notaría.

3. Es deber de los notarios no desatender las recomendaciones e instrucciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, en lo relacionado con el desempeño de la función notarial y prestación del servicio, contenidas en los actos administrativos dictados dentro de la órbita de su competencia.

4. Los demás deberes y prohibiciones previstos en el Decreto-ley 960 de 1970, su Decreto Reglamentario número 2148 de 1983 y las normas especiales de que trata la función notarial.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 80. *Sanciones.* Los notarios estarán sometidos al siguiente régimen de sanciones:

1. Destitución e inhabilidad para el caso de faltas gravísimas realizadas con dolo o culpa gravísima.

2. Suspensión en el ejercicio del cargo para las faltas graves realizadas con dolo o culpa y las gravísimas diferentes a las anteriores.

3. Multa para las faltas leves dolosas.

Artículo 81. *Límite de las sanciones.* La inhabilidad no será inferior a cinco (5) ni superior a veinte (20) años.

La suspensión no será inferior a un (1) mes, ni superior a cuarenta y ocho (48) meses.

La multa es una sanción de carácter pecuniario la cual no podrá ser inferior al valor de 10, ni superior al de ciento ochenta (180) días del salario mínimo legal mensual vigente establecido por el Gobierno nacional.

Artículo 82. *Criterios para la graduación de la falta y la sanción.* Además de los criterios para la graduación de la falta y la sanción consagrados para los servidores públicos, respecto de los notarios se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, el resarcimiento del perjuicio causado, la situación económica del sancionado, la cuantía de la remuneración percibida por el servicio prestado y los antecedentes en el servicio y en materia disciplinaria.

LIBRO IV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TÍTULO I

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 83. *Ejercicio de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura o quien haga sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

El poder disciplinario de los Personeros Distritales y Municipales no se ejercerá respecto del Alcalde y de los Concejales. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 84. *Aplicación del procedimiento.* El procedimiento disciplinario establecido en la presente ley deberá aplicarse por las respectivas Oficinas de Control Disciplinario Interno, personerías municipales y distritales, y la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. Los procesos que se adelantan por la jurisdicción disciplinaria se tramitarán conforme al procedimiento establecido en este Código en lo que no contravenga la naturaleza de la jurisdicción.

Artículo 85. *Naturaleza de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria es pública.

Artículo 86. *Oficiosidad y preferencia.* La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.

Artículo 87. *Obligatoriedad de la acción disciplinaria.* El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

Artículo 88. *Exoneración del deber de formular quejas.* El servidor público no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

Artículo 89. *Acción contra servidor público retirado del servicio.* La acción disciplinaria es procedente aunque el servidor público ya no esté ejerciendo funciones públicas.

Cuando la sanción no pudiese cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio, se registrará en la Procuraduría General de la Nación, de confor-

midad con lo previsto en este código, y en la hoja de vida del servidor público.

Artículo 90. *Terminación del proceso disciplinario.* En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

## TÍTULO II

### LA COMPETENCIA

Artículo 91. *Factores que determinan la competencia.* La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad.

En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último.

Artículo 92. *Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.* Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables la competencia radicará exclusivamente en la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia que gobiernan a los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con el principio de la doble instancia, correspondiendo la segunda en todo caso al respectivo personero, para lo cual las personerías deberán tener la infraestructura necesaria para preservar las garantías procesales.

Donde ello no fuere posible la segunda instancia le corresponderá al respectivo Procurador Regional.

Artículo 93. *Control Disciplinario Interno.* Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura o quien haga sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.

En aquellas entidades u organismos donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel, con las competencias y para los fines anotados.

En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario. En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será competente para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia.

Parágrafo 1°. La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los empleados judiciales de la entidad. La segunda instancia será de competencia del nominador o de quien este delegue.

Parágrafo 2°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, quien deberá ser abogado, pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Artículo 94. *Significado de Control Disciplinario Interno.* Cuando en este Código se utilice la locución “Control Disciplinario Interno”, debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.

Artículo 95. *Competencia de la Procuraduría General de la Nación y las personerías.* Los procesos disciplinarios que adelante la Procuraduría General de la Nación y las personerías distritales y municipales se tramitarán de conformidad con las competencias establecidas en la ley que determina su estructura y funcionamiento y resoluciones que la desarrollen, con observancia del procedimiento establecido en este código.

Artículo 96. Faltas cometidas por funcionarios de distintas entidades. Cuando en la comisión de una o varias faltas conexas hubieren participado servidores públicos pertenecientes a distintas entidades, el servidor público competente de la que primero haya tenido conocimiento del hecho, informará a las demás para que inicien la respectiva acción disciplinaria.

Cuando la investigación sea asumida por la Procuraduría o la Personería se conservará la unidad procesal.

Artículo 97. *El factor territorial.* Es competente en materia disciplinaria el funcionario del territorio donde se realizó la conducta.

Cuando no puedan ser adelantados por las correspondientes oficinas de control disciplinario interno, las faltas cometidas por los servidores públicos en el exterior y en el ejercicio de sus funciones, corresponderán a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con el factor objetivo y subjetivo, fueren competentes en el Distrito Capital.

Cuando la falta o faltas fueren cometidas en diversos lugares del territorio nacional, conocerá el funcionario competente que primero hubiere iniciado la investigación.

Artículo 98. *Competencia por razón de la conexidad.* Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:

1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.

2. Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos o que sean de la misma naturaleza.

3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación.

Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigarán y decidirán en el mismo proceso, por quien tenga la competencia para juzgar al de mayor jerarquía.

La acumulación podrá hacerse de oficio o a solicitud de los sujetos procesales. Si se niega, deberá hacerse exponiendo los motivos de la decisión contra la cual procede el recurso de reposición.

Artículo 99. *Conflicto de competencias.* El funcionario que se considere incompetente para conocer de una actuación disciplinaria deberá expresarlo remitiendo el expediente en el estado en que se encuentre, en el menor tiempo posible, a quien por disposición legal tenga atribuida la competencia.

Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, lo remitirá al superior común inmediato, con el objeto de que este dirima el conflicto. El mismo procedimiento se aplicará cuando ambos funcionarios se consideren competentes.

El funcionario de inferior nivel no podrá promover conflicto de competencia al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel, de plano, resolverá lo pertinente.

Artículo 100. *Competencia para el proceso disciplinario adelantado contra el Procurador General de la Nación.* El proceso disciplinario que se adelante contra el Procurador General de la Nación, será de única instancia y se tramitará mediante el procedimiento previsto en este código. La competencia corresponde a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. En el evento en que el Procurador haya sido postulado por esa corporación, conocerá la Sala Plena del Consejo de Estado. La conducción del proceso estará a cargo del presidente de la respectiva corporación de manera exclusiva y directa.

Artículo 101. *Competencia especial de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.* La Sala Disciplinaria conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los siguientes servidores públicos:

El Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los congresistas, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

Los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el auditor de la Contraloría General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Bogotá, D. C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Autoridad Nacional de Televisión y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.

El Viceprocurador, los Procuradores Delegados, los Procuradores Auxiliares, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio

Público, el Director Nacional de Investigaciones Especiales y el Secretario Privado.

Parágrafo. Esta competencia se ejercerá para las faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en estos casos aunque hayan dejado de ejercer el cargo.

Artículo 102. *Competencia disciplinaria del Procurador General de la Nación.* El Procurador General de la Nación conocerá en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 103. *Trámite procesal.* La competencia disciplinaria especial establecida en los artículos anteriores será ejercida de conformidad con el procedimiento previsto en esta ley.

### TÍTULO III

#### IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 104. *Causales de impedimento y recusación.* Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.

3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.

4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.

5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.

6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto

grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

Artículo 105. *Declaración de impedimento.* El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes.

Artículo 106. *Recusaciones.* Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al servidor público que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 104 de esta ley. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.

Artículo 107. *Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.* En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.

Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

Artículo 108. *Impedimento y recusación del Procurador General de la Nación.* Si el Procurador General de la Nación se declara impedido o es recusado y acepta la causal, el Viceprocurador General de la Nación asumirá el conocimiento de la actuación disciplinaria. Si el Procurador General no acepta la causal de recusación, enviará de manera inmediata la actuación disciplinaria a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en un término de 5 días hábiles, para que decida. Si declara infundada la causal devolverá la actuación al Despacho del señor Procurador General. En caso contrario la enviará al despacho del señor Viceprocurador General.

### TÍTULO IV

#### SUJETOS PROCESALES

Artículo 109. *Sujetos procesales en la actuación disciplinaria.* Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces, o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. Esta misma condición la ostentarán las víctimas de conductas violatorias de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral.

En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, esta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

Artículo 110. *Facultades de los sujetos procesales.* Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.

Parágrafo 1°. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

Parágrafo 2°. Las víctimas o perjudicados, cuando se trate de investigaciones por violaciones a los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario o actos constitutivos de acoso laboral, tienen la facultad de designar apoderado.

Artículo 111. *Calidad de disciplinado.* La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificará de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 112. *Derechos del disciplinado.* Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.

5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

Artículo 113. Estudiantes de consultorios jurídicos y facultades del defensor. Los estudiantes de los consultorios jurídicos podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios, según los términos previstos en la ley.

Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado. Cuando existan criterios contradictorios, prevalecerán los del defensor.

## TÍTULO V

### LA ACTUACIÓN PROCESAL

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 114. *Principios que rigen la actuación procesal.* La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en la presente ley y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que no contravenga a la naturaleza del derecho disciplinario.

Artículo 115. *Reserva de la actuación disciplinaria.* En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

Artículo 116. *Requisitos formales de la actuación.* La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma castellano, y se recogerá por duplicado, en el medio más idóneo posible.

Las demás formalidades se regirán por las normas del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando la Procuraduría General de la Nación ejerza funciones de policía judicial se aplicará la Ley 600 de 2000, en cuanto no se oponga a las previsiones de esta ley.

Artículo 117. *Motivación de las decisiones disciplinarias y término para adoptar decisiones.* Salvo lo dispuesto en normas especiales de este código, todas las decisiones interlocutorias y los fallos que se profieran en el curso de la actuación deberán motivarse.

En la etapa de Indagación previa e investigación, las decisiones que requieran motivación se tomarán en el término de diez (10) días y las de impulso procesal en tres (3), salvo disposición en contrario.

Artículo 118. *Utilización de medios técnicos.* Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se

consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Artículo 119. *Reconstrucción de expedientes.* Cuando se pierda o destruya un expediente correspondiente a una actuación en curso, el funcionario competente deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido; de igual forma se procederá respecto de las remitidas a las entidades oficiales.

Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente.

## CAPÍTULO II

### Notificaciones y comunicaciones

Artículo 120. *Formas de notificación.* La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 121. *Notificación personal.* Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el de citación a audiencia y de formulación de cargos y el fallo de segunda instancia.

Artículo 122. *Notificación por medios de comunicación electrónicos.* Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 123. *Notificación de decisiones interlocutorias.* Proferida la decisión se procederá así:

1. Al día siguiente se librára comunicación con destino a la persona que deba notificarse.
2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.
3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaría del despacho que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando haya transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo.

De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación.

Artículo 124. *Notificación por funcionario comisionado.* En los casos en que la notificación de la citación a audiencia y formulación de cargos deba realizarse en sede diferente a la del competente, este podrá comisionar para tal efecto a otro funcionario de la Procuraduría o al jefe de la entidad a la que esté vinculado el investigado o, en su defecto, al personero distrital o municipal del lugar donde se encuentre el investigado o su apoderado, según el caso. Si no se pudiere realizar la notificación personal, se fijará edicto en lugar visible de la secretaría del despacho comisionado, por el término de cinco (5) días hábiles. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al comitente la actuación, con las constancias correspondientes.

La actuación permanecerá en la Secretaría del funcionario que profirió la decisión.

Artículo 125. *Notificación por estado.* Se surtirá mediante anotación en estado que elaborará el Secretario, en que deberá constar:

1. El número de radicación del proceso.
2. La indicación de los nombres y apellidos del disciplinado. Si varias personas son disciplinadas bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión «y otros».
3. La fecha de la decisión que se notifica.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia dentro del expediente en el que se profirió la decisión notificada.

Parágrafo. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán en la página web de la Entidad, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Artículo 126. *Notificación en estrado.* Las decisiones que se profieran en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

Artículo 127. *Notificación por edicto.* Los autos que deciden la apertura de investigación, la vinculación y el fallo de segunda instancia que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación.

Artículo 128. *Notificación por conducta concluyente.* Cuando no se hubiere realizado la notificación personal o ficta, o esta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el disciplinado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

Artículo 129. *Comunicaciones.* Las decisiones de sustanciación, que no tengan una forma especial de notificación prevista en este código, se comunicarán a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el secretario dejará constancia en el expediente.

Al quejoso se le comunicará la decisión de archivo y del inicio de la audiencia. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente de la fecha de su entrega a la oficina de correo, sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.

### CAPÍTULO III

#### Recursos

Artículo 130. *Clases de recursos.* Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja.

Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 131. *Oportunidad para interponer los recursos.* En la etapa de investigación los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

Si la notificación de la decisión se hace en la etapa de juicio, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si la misma se realiza en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar.

Artículo 132. *Sustentación de los recursos.* En la etapa de investigación, quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

En la etapa de juicio la sustentación de los recursos se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

Artículo 133. *Recurso de reposición.* El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que niega la nulidad; la negación de la solicitud de copias o pruebas en la etapa de investigación, la no procedencia de la objeción del dictamen pericial, la decisión que niega la acumulación y contra el fallo de única instancia proferida por la Jurisdicción disciplinaria o quien haga sus veces.

Artículo 134. *Recurso de apelación.* El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.

Cuando se niegue la totalidad de las pruebas y se decreten de oficio, o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 135. *Prohibición de la reformatio in pejus.* El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único.

Artículo 136. *Recurso de queja.* El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

Artículo 137. *Trámite del recurso de queja.* Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciera oportunamente, se rechazará.

Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes, para que decida el recurso.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante. Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la brevedad posible. Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponda.

Artículo 138. *Ejecutoria de las decisiones.* Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja; la consulta, y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean notificadas.

Artículo 139. *Desistimiento de los recursos.* Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

Artículo 140. *Corrección, aclaración y adición de los fallos.* En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, de la entidad o fuerza donde labora o laboraba, o en la denominación del cargo o función que ocupa u ocupaba, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió.

El fallo corregido, aclarado, o adicionado, será notificado conforme a lo previsto en este código. Cuando no haya lugar a corrección, aclaración o adición se rechazará la petición mediante auto que no afectará la ejecutoria del fallo.

### CAPÍTULO IV

#### Revocatoria Directa

Artículo 141. *Procedencia de la revocatoria directa.* Los fallos sancionatorios y autos de archivo podrán ser revocados de oficio o a petición del interesado.

El quejoso podrá solicitar la revocatoria del auto de archivo, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra este los recursos ordinarios previstos en este Código.

El plazo para solicitar la revocatoria directa para las decisiones de archivo por parte del quejoso será de tres (3) meses a partir de la fecha de su comunicación.

Una vez se allegue la petición de revocatoria se comunicará al disciplinado para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre la solicitud.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyen infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, procede la revocatoria del fallo absolutorio por parte del Procurador General de la Nación, así como del archivo de la actuación, de oficio o a petición del quejoso que tenga la calidad de víctima o perjudicado.

Parágrafo 2°. Cuando la revocatoria sea a solicitud del interesado, esta se deberá resolver en un término máximo de seis meses contados a partir de la radicación de la petición.

Artículo 142. *Competencia.* El Procurador General de la Nación será la única autoridad competente, que podrá revocar los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio.

En el caso de los fallos absolutorios, procederá la revocatoria únicamente cuando se trate de faltas disciplinarias que constituyan violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, expedidos por cualquier funcionario de la Procuraduría o autoridad disciplinaria.

Artículo 143. *Causal de revocación de las decisiones disciplinarias.* En los casos referidos por las disposiciones anteriores, los fallos sancionatorios, los autos de archivo y el fallo absolutorio son revocables solo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deban fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 144. *Revocatoria a solicitud del sancionado.* El sancionado podrá solicitar, por una única vez, la revocación total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra aquellos recursos ordinarios previstos en este Código.

La revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, siempre y cuando no se hubiere proferido sentencia definitiva; con todo, si se hubiere proferido sentencia, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la decisión jurisdiccional.

Artículo 145. *Requisitos para solicitar la revocatoria de los fallos.* La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección, que para efectos de la actuación se tendrá como única, salvo que oportunamente señalen una diferente.

2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.

3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se fundamenta la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco (5) días para corregirla o complementarla. Transcurrido este sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

Artículo 146. Efecto de la solicitud y del acto que la resuelve. Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve revivirán los términos legales para el ejercicio de los medios de control en materia contencioso-administrativa.

Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo.

## TÍTULO VI

### PRUEBAS

Artículo 147. *Necesidad y carga de la prueba.* Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.

Artículo 148. *Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba.* El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Artículo 149. *Medios de prueba.* Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en este código.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 150. *Libertad de pruebas.* La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 151. *Petición y negación de pruebas.* Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán negadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 152. *Práctica de pruebas por comisionado.* El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor de la misma Entidad. Cuando se requiera practicar pruebas fuera de la sede del despacho de conocimiento se podrá acudir a las personerías distritales o municipales.

En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas.

El comisionado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el término de comisión se encuentra vencido se solicitará ampliación y se concederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para la práctica de las pruebas. Dicha remisión podrá hacerse por medio electrónico.

El Procurador General de la Nación podrá comisionar a cualquier funcionario para la práctica de pruebas. Los demás servidores públicos de la Procuraduría solo podrán hacerlo cuando la prueba deba practicarse fuera de su sede, salvo que el comisionado pertenezca a su dependencia.

Artículo 153. *Práctica de pruebas en el exterior.* La práctica de las pruebas o de diligencias en territorio extranjero se regulará por las normas legalmente vigentes.

En las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Procuraduría General de la Nación, el Procurador General podrá, de acuerdo con la naturaleza de la actuación y la urgencia de la prueba, autorizar el traslado del funcionario que esté adelantando la actuación, previo aviso de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la representación diplomática acreditada en Colombia del país donde deba surtirse la diligencia.

Artículo 154. *Prueba trasladada.* Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

También podrán trasladarse los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación haya descubierto con la presentación del escrito de acusación en el proceso penal, aun cuando ellos no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales de prueba o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario.

Cuando la autoridad disciplinaria necesite información acerca de una investigación penal en curso o requiera trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitará al Fiscal del caso, quien evaluará la solicitud y determinará qué información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma.

Artículo 155. *Aseguramiento de la prueba.* El funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades de policía judicial, tomará las medidas que sean necesarias para asegurar los elementos de prueba.

Si la actuación disciplinaria se adelanta por funcionarios diferentes a los de la Procuraduría General de la Nación, podrán recurrir a esta entidad y a los demás organismos oficiales competentes, para los mismos efectos.

Artículo 156. *Apoyo técnico.* El servidor público que conozca de la actuación disciplinaria podrá solicitar, gratuitamente, a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Artículo 157. *Oportunidad para controvertir la prueba.* Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que sean notificados del auto de apertura de investigación disciplinaria o de la orden de vinculación.

Artículo 158. *Inexistencia de la prueba.* La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

Artículo 159. *Apreciación integral de las pruebas.* Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que esta se fundamenta.

Artículo 160. *Prueba para sancionar.* No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.

## CAPÍTULO I

### Confesión

Artículo 161. *Requisitos de la confesión.* La confesión deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para fallar el proceso, para instruirlo o ante el comisionado o designado.

2. La persona que confiesa deberá estar asistida por defensor.

3. La persona debe ser informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma y de las garantías consagradas por el artículo 33 de la Constitución Política.

4. La confesión debe hacerse en forma consciente y libre.

Artículo 162. *Beneficios de la confesión.* Si al momento de instalar la audiencia el disciplinado acepta la responsabilidad que se le imputa en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, la autoridad disciplinaria inmediatamente la evaluará y de ser procedente suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para proferir el fallo sancionatorio.

Al momento de dosificar la sanción la autoridad disciplinaria deberá disminuir la sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta en una tercera parte de la sanción a imponer.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este Código.

Cuando la confesión se presente durante la etapa de investigación, la autoridad disciplinaria la valorará y de encontrarla procedente la evaluará y citará a audiencia y formulará cargos.

Artículo 163. *Criterios para la apreciación.* Para apreciar la confesión y determinar su mérito proba-

torio, el funcionario competente tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

## CAPÍTULO II

### Testimonio

Artículo 164. *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Los menores de edad que tengan más de siete años podrán rendir testimonio, diligencia que solo podrá ser recibida ante el Defensor o Comisario de Familia, en su despacho o a través de audio y video cuando las circunstancias así lo determinen. El menor absolverá el cuestionario enviado para el caso por la autoridad disciplinaria. El disciplinado o su defensor podrán formular preguntas que no sean contrarias al interés del declarante.

Artículo 165. *Testigo renuente.* Cuando el testigo citado se muestre renuente a comparecer, podrá imponerse multa hasta el equivalente a cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la época de ocurrencia del hecho, a favor del Tesoro Nacional, a menos que justifique satisfactoriamente su no comparecencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la declaración.

La multa se impondrá mediante decisión motivada, contra la cual procede recurso de reposición.

Impuesta la multa, el testigo seguirá obligado a rendir la declaración, para lo cual se fijará nueva fecha.

Si la investigación cursa en la Procuraduría General de la Nación, podrá disponerse la conducción del testigo por las fuerzas de policía, siempre que se trate de situaciones de urgencia y que resulte necesario para evitar la pérdida de la prueba. La conducción no puede implicar la privación de la libertad.

Esta norma no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.

Parágrafo. El procedimiento para aplicar la multa será el establecido para el quejoso temerario, contenido en el artículo 210 de este Código.

Artículo 166. *Excepción al deber de declarar.* El servidor público informará a quien vaya a rendir testimonio sobre las garantías consagradas por el artículo 33 de la Constitución Nacional.

Artículo 167. *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio:

1. Los ministros de cualquier culto admitido legalmente.
2. Los abogados.
3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.

Artículo 168. *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra quien declare falsamente o incumpla lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento.

Artículo 169. *Testigo impedido para concurrir.* Si el testigo estuviere físicamente impedido para concurrir al despacho del funcionario competente, será interrogado en el lugar en que se encuentre a través de cualquier medio técnico que facilite su recepción.

Artículo 170. *Testimonio por certificación jurada.* El testimonio por certificación jurada se recaudará mediante la formulación de cuestionario dirigido al declarante, indicando de manera sucinta los hechos materia de investigación. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de la firma de la certificación.

La certificación jurada deberá remitirse al despacho de origen dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del cuestionario.

Quien estando obligado a ello, y sin justificación no rinda la certificación jurada o la demore, incurrirá en causal de mala conducta. El funcionario que haya requerido la certificación pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad encargada de disciplinar al renuente.

Prestarán certificación jurada: el Presidente de la República; el Vicepresidente de la República; los Ministros del Despacho; los Congresistas; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces y los miembros del Consejo Nacional Electoral; el Fiscal y Vicefiscal General de la Nación; el Procurador y Viceprocurador General de la Nación; los oficiales generales o de insignia en servicio activo; el Director Nacional de Fiscalías; el Defensor del Pueblo; el Contralor General de la República; el Registrador Nacional del Estado Civil; los Directores de Departamentos Administrativos; el Contador General de la Nación; los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República; el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.; los agentes diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior.

El derecho a rendir certificación jurada es renunciable.

Artículo 171. *Testimonio de agente diplomático.* Cuando se requiera testimonio de un ministro o agente diplomático de nación extranjera acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia, se le remitirá al embajador o agente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, nota suplicatoria con cuestionario y copia de lo pertinente para que, si él tiene a bien, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada.

Si el llamado a declarar fuere dependiente del agente diplomático se solicitará a este que le conceda el permiso para hacerlo y una vez obtenido se procederá en forma ordinaria.

Artículo 172. *Examen separado de testigos.* Los testigos serán interrogados separadamente, de tal manera que no puedan saber, ni escuchar las declaraciones de quienes les preceden.

Artículo 173. *Prohibición.* El funcionario se abstendrá de sugerir respuestas, de formular preguntas capciosas y de ejercer violencia sobre el testigo o de preguntar su opinión salvo que se trate de testigo cualificado, técnica, científica o artísticamente.

Esta prohibición se hará extensiva a los sujetos procesales.

Artículo 174. *Recepción del testimonio.* Los testimonios serán recogidos y conservados por el medio más idóneo, de tal manera que faciliten su examen cuantas veces sea necesario, sobre lo cual se dejará constancia.

Artículo 175. *Práctica del interrogatorio.* La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. Presente e identificado el testigo, el funcionario lo amonestará y le tomará el juramento, lo interrogará sobre sus condiciones civiles, personales y sobre la existencia de parentesco o relación con el disciplinable, cumplido lo cual le advertirá sobre las excepciones al deber de declarar.

2. El funcionario le informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de la declaración y le solicitará que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos. Terminado este, se formularán las preguntas complementarias o aclaratorias necesarias.

Cumplido lo anterior, se les permitirá a los sujetos procesales interrogar.

Las respuestas se registrarán textualmente. El funcionario deberá requerir al testigo para que sus respuestas se limiten a los hechos que tengan relación con el objeto de la investigación.

Artículo 176. Criterios para la apreciación del testimonio. Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

### CAPÍTULO III

#### Peritación

Artículo 177. *Procedencia.* La autoridad disciplinaria podrá decretar, de oficio o a petición de los sujetos procesales, la práctica de pruebas técnico-científicas o artísticas, que serán rendidas por servidores públicos o particulares que acrediten conocimiento y experiencia en los temas objeto de prueba.

El dictamen presentado por el perito deberá ser motivado y rendirse bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma y se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que puedan pedir que se complementen o aclaren.

Artículo 178. *Impedimentos y recusaciones del perito.* Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causales que la autoridad disciplinaria competente. El perito en quien concurra alguna causal de impedimento deberá manifestarla antes de su posesión, acompañando, de ser posible, la prueba que lo sustente y el competente procederá a reemplazarlo si la acepta.

Los sujetos procesales podrán recusar al perito aportando las pruebas que tengan en su poder o solicitando las que estime pertinentes; la recusación deberá formularse motivadamente por escrito, desde su posesión y hasta antes del vencimiento del plazo concedido para emitir su dictamen.

Si el perito acepta la causal o manifiesta estar impedido será reemplazado; en caso contrario, la autoridad disciplinaria que conozca el proceso resolverá sobre la recusación, designando un nuevo perito si la declara probada. De estimarse procedente, se remitirán copias de lo pertinente para la investigación a que haya lugar.

Contra la decisión que se pronuncia sobre el impedimento o la recusación no procede recurso.

Artículo 179. *Requisitos y práctica.* El perito tomará posesión de su cargo jurando cumplir fielmente los deberes que ello impone y acreditará su idoneidad y experiencia en la materia objeto de prueba. El perito confirmará que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. El compe-

tente podrá disponer que la diligencia de posesión tenga lugar ante el comisionado.

En el desempeño de sus funciones, el perito deberá examinar los elementos sometidos a su estudio dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario competente aportará la información necesaria y oportuna.

El perito deberá recolectar, asegurar, registrar y documentar la evidencia que resulte de su examen, actividad en la cual no es necesaria la presencia de los sujetos procesales. Estos podrán controvertir dichas diligencias solamente una vez concedido el traslado.

El dictamen debe ser claro, conciso y preciso, conforme a lo solicitado por el funcionario de conocimiento, y en él se explicarán, además de la metodología empleada para alcanzar la conclusión, los exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

Cuando se designen varios peritos, estos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen. Cuando hubiere discrepancia, cada uno rendirá su dictamen por separado.

En todos los casos, al perito se le advertirá la prohibición de emitir en el dictamen cualquier juicio de responsabilidad disciplinaria.

El perito presentará su dictamen por escrito o por el medio más eficaz, dentro del término señalado por la autoridad disciplinaria, el cual puede ser susceptible de prórroga. Si no lo hiciere, se le conminará para cumplir inmediatamente. De persistir en la tardanza, se le reemplazará y si no existiere justificación se informará de ello a la autoridad disciplinaria correspondiente.

Artículo 180. *Contradicción del dictamen.* Recibido el dictamen, el funcionario competente examinará que se haya cumplido a cabalidad con lo ordenado; si no fuere así, lo devolverá al perito para que proceda a su corrección o complementación. De satisfacer todos los requisitos mediante decisión que se notificará por estado, se correrá su traslado a los sujetos procesales por el término común de tres (3) días para que puedan solicitar su aclaración, complementación o adición.

Cuando se decrete la aclaración, complementación o adición del dictamen, se concederá al perito un término no superior a cinco (5) días, prorrogable por una sola vez, para que aclare, amplíe o adicione su dictamen. De denegarse la solicitud, procederá el recurso de reposición.

El dictamen aclarado, ampliado o adicionado dará por terminado el trámite.

Los dictámenes podrán ser objetados por error grave. En caso de concurrencia de solicitudes provenientes de distintos sujetos procesales, en las que se objete el dictamen o se pida su aclaración, ampliación o adición, se resolverá primero la objeción.

El escrito de objeción podrá ser allegado hasta antes de correr traslado para alegatos de conclusión previos al fallo y en él se precisará el error y se podrán pedir o allegar las pruebas para demostrarlo.

Si es aceptada la objeción, se designará un nuevo perito que emitirá su dictamen de acuerdo con el procedimiento aquí previsto. De denegarse la objeción, procederá el recurso de reposición.

El dictamen emitido por el nuevo perito será inobjetable, pero susceptible de aclaración o complementación. La decisión correspondiente se adoptará de plano.

Parágrafo 1°. Los traslados previstos en este artículo en la etapa de investigación se comunicarán y notificarán por estado.

Parágrafo 2°. Cuando sea procedente la prueba pericial en el trámite de la audiencia se dará aplicación al trámite previsto en este artículo, pero el traslado y la sustentación de las aclaraciones, complementaciones u objeciones se sustentarán verbal y motivadamente y las notificaciones se harán en estado.

Artículo 181. *Comparecencia del perito a la audiencia.* De oficio o a petición de los sujetos procesales se podrá ordenar la comparecencia del perito a la audiencia para que explique el dictamen y responda las preguntas que sean procedentes.

Artículo 182. *Apreciación del dictamen.* Al apreciar el dictamen se tendrá en cuenta su solidez, precisión y fundamentación técnico-científica, así como la idoneidad y competencia del perito. El dictamen se apreciará en conjunto con los demás elementos probatorios que obren en el proceso.

Si se hubiere practicado un segundo dictamen, este no sustituirá al primero pero se estimará conjuntamente con él, excepto cuando prospere objeción por error grave.

Artículo 183. *Trámite de la objeción del dictamen.* El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado, las partes podrán pedir que se aclare, se adicione o se amplíe.

Si no prospera la objeción, el funcionario apreciará conjuntamente los dictámenes practicados. Si prospera aquella, podrá acoger el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se aclare, adicione o amplíe.

Artículo 184. *Examen médico o paraclínico.* Para los efectos de la comprobación de la conducta disciplinaria, sus circunstancias y el grado de responsabilidad, el funcionario competente podrá ordenar los exámenes médicos o paraclínicos necesarios, los que en ningún caso podrán violar los derechos fundamentales.

Las entidades de la administración pública tendrán la obligación de practicar oportuna y gratuitamente los exámenes, análisis y cotejos que los peritos requieran y que ordene el funcionario competente.

Cuando se rehúse al examen de reconocimiento médico y se trate de faltas relacionadas, directa o indirectamente, con la ingesta o consumo de bebidas embriagantes o de otras sustancias que produzcan dependencia o que alteren la conducta, se admitirán como medios de prueba subsidiarios, el testimonio de quienes presenciaron los hechos o comportamiento, así como otros medios de prueba que resulten útiles.

#### CAPÍTULO IV

##### Inspección Disciplinaria

Artículo 185. *Procedencia.* Para la individualización de autores y su posterior vinculación o la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, inspección disciplinaria que podrá recaer sobre cosas, lugares, bienes y otros efectos materiales, de la cual se extenderá acta en la que se describirán los elementos relevantes encontrados y se consig-

narán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia.

Durante la diligencia el funcionario comisionado podrá recibir dentro de ella los testimonios útiles al proceso de quienes estén presentes o puedan comparecer inmediatamente en el lugar de su realización, los que se recogerán en formulario distinto al acta de inspección. Los elementos probatorios útiles se recogerán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia.

Artículo 186. *Requisitos.* La inspección disciplinaria se decretará por medio de providencia que exprese con claridad el objeto de la diligencia, así como el lugar de su realización. Al disciplinable se le informará la fecha y hora de la diligencia. Durante el trámite de la inspección, de oficio o a petición de cualquier sujeto procesal, se podrán ampliar los aspectos objeto de la misma.

Cuando fuere necesario, el funcionario competente podrá designar perito en la misma providencia o en el momento de realizarla. El comisionado podrá igualmente hacer tal designación al momento de practicar la diligencia. Se admitirá, también, la opinión técnica, artística o científica de quienes, por razón de su formación, calificación, especialidad o experiencia, puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos, siempre que se haya autorizado en la providencia que decretó la inspección.

Cuando la inspección disciplinaria sea ordenada durante el trámite de la audiencia, se deberá señalar la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiéndose comisionar para su práctica.

#### CAPÍTULO V

##### Documentos

Artículo 187. *Naturaleza de la queja y del informe.* Ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria.

Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la sana crítica.

Artículo 188. *Aporte.* Los documentos se aportarán en original o copia y, solo de ser necesario, se adelantarán las diligencias tendientes a verificar su autenticidad.

Artículo 189. *Obligación de entregar documentos.* Salvo lo contemplado en el artículo 155 y demás excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera de manera oportuna o de permitir su conocimiento.

Cuando se trate de persona jurídica, pública o privada, la orden de solicitud de documentos se comunicará a su representante legal, en quien recaerá la obligación de entregar aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes que regulen la materia.

Artículo 190. *Documento tachado de falso.* Cuando el documento tachado de falso se hallare en otro proceso, el funcionario competente podrá solicitar a la autoridad a cargo de su trámite o bajo cuya posesión se encuentre, la remisión de copia autenticada o, si fuere necesario, que le envíe el original para su eventual cotejo y devolución al despacho de origen o para agregarlo al expediente. Lo decidido sobre el

documento tachado de falso se comunicará al funcionario que conozca del proceso en que se encontraba dicho documento.

Cuando se advierta la falsedad documental se dispondrá el informe correspondiente con los medios de prueba del caso y su remisión a la autoridad penal correspondiente.

Artículo 191. *Presunción de autenticidad.* Los documentos allegados al proceso se presumen auténticos, así como los informes rendidos por las entidades públicas o privadas requeridas por la autoridad disciplinaria. En caso de duda deberán ser sometidos a examen técnico, para lo cual se atenderá lo señalado en lo referido a la prueba pericial.

Artículo 192. *Informaciones y documentos reservados.* Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.
2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
3. Los amparados por el secreto profesional.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en la historia clínica, hojas de vida, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.
5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

Parágrafo. Los documentos reservados deberán incorporarse al expediente en cuaderno separado y conservarán su condición de forma permanente. Los sujetos procesales podrán consultarlos pero no se expedirán copias.

Artículo 193. *Informes técnicos.* Los funcionarios podrán requerir a entidades públicas o privadas informes sobre datos que aparezcan registrados en sus libros o consten en sus archivos, destinados a demostrar hechos que interesen a la investigación o al juzgamiento.

Artículo 194. *Requisitos.* Los informes se rendirán bajo juramento, serán motivados y en ellos se explicará fundadamente el origen de los datos que se están suministrando.

Artículo 195. *Traslado.* Los informes se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que se puedan solicitar aclaraciones o complementaciones. Respecto de estos no procede la objeción por error grave.

## CAPÍTULO VI

### Indicio

Artículo 196. *Elementos.* Todo indicio ha de basarse en la experiencia y supone un hecho indicador, del cual el funcionario infiere lógicamente la existencia de otro hecho.

Artículo 197. *Unidad de indicio.* El hecho indicador es indivisible. Sus elementos constitutivos no pueden tomarse separadamente como indicadores.

Artículo 198. *Prueba del hecho indicador.* El hecho indicador debe estar probado.

Artículo 199. *Apreciación.* El funcionario apreciará los indicios en conjunto teniendo en cuenta su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con los medios de prueba que obren en la actuación procesal.

## TÍTULO VII

### ATRIBUCIONES DE POLICÍA JUDICIAL

Artículo 200. *Atribuciones de Policía Judicial.* De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 277 de la Constitución Política, para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría General de la Nación tiene atribuciones de policía judicial. En desarrollo de esta facultad, el Procurador General y el Director Nacional de Investigaciones Especiales podrán proferir las decisiones correspondientes.

El Procurador General de la Nación podrá delegar en cualquier funcionario de la Procuraduría, en casos especiales, el ejercicio de atribuciones de policía judicial, así como la facultad de interponer las acciones que considere necesarias. Quien hubiere sido delegado podrá proferir las decisiones que se requieran para el aseguramiento y la práctica de pruebas dentro del proceso disciplinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política, para efecto del ejercicio de las funciones de Policía Judicial establecidas en el inciso final del artículo 277, el Procurador General de la Nación tendrá atribuciones jurisdiccionales, en desarrollo de las cuales podrá dictar las providencias necesarias para el aseguramiento y práctica de pruebas en el trámite procesal.

En el proceso que se adelante por las faltas disciplinarias catalogadas como gravísimas, cometidas por los servidores públicos determinados en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia, el Procurador General de la Nación por sí, o por medio de comisionado, tendrá a su cargo las funciones de Policía Judicial.

Artículo 201. *Intangibilidad de las garantías constitucionales.* Las actuaciones que se realicen en ejercicio de las atribuciones de Policía Judicial lo serán con estricto respeto de las garantías constitucionales y legales.

## TÍTULO VIII

### NULIDADES

Artículo 202. *Causales de nulidad.* Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 203. Principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación.

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.
2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.
3. No puede invocar la nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.
4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.
5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

Artículo 204. *Declaratoria oficiosa.* En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que cozoza del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso.

Artículo 205. *Efectos de la declaratoria de nulidad.* La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el funcionario competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

Artículo 206. *Requisitos de la solicitud de nulidad.* La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión previos al fallo de primera instancia, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

Artículo 207. *Término para resolver.* El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, en los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando sea presentada en la etapa de juzgamiento se resolverá en la audiencia.

Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición.

## TÍTULO IX PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I

### Indagación Previa

Artículo 208. *Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.* En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de tres meses (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Cuando se allegue a la actuación el medio probatorio que permita identificar o individualizar al presunto autor, de manera inmediata se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

Parágrafo. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar e individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Artículo 209. *Decisión inhibitoria.* Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

Artículo 210. *Queja temeraria.* Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra

del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. En tales casos se citará a audiencia y se formularán cargos al quejoso, quien deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes a la notificación, la cual se llevará a cabo conforme al artículo 123.

Instalada la audiencia el quejoso podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales se practicarán en un término no superior a cinco días. Recaudadas las pruebas, se dará traslado por el término de tres días para que presente sus alegatos. La decisión se adoptará dentro de los tres días siguientes contra la cual procederá únicamente el recurso de apelación que debe ser interpuesto una vez se haya proferido.

## CAPÍTULO II

### Investigación Disciplinaria

Artículo 211. *Procedencia de la investigación disciplinaria.* Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria.

Artículo 212. *Fines y trámite de la investigación.* La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Artículo 213. *Término de la investigación.* La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá aumentarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados y culminará con el archivo definitivo o auto de citación a audiencia y formulación de cargos.

Cuando se trate de investigaciones por infracción a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

Artículo 214. *Ruptura de la unidad procesal.* Procederá en los siguientes casos:

a) Cuando se adelante investigación por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios servidores públicos y solamente se identifique uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal, sin perjuicio de que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda;

b) Cuando en la comisión de la falta intervenga una persona para cuyo juzgamiento exista fuero constitucional o legal que implique cambio de competencia o que esté atribuido a una jurisdicción especial;

c) Cuando se decrete la nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado;

d) Cuando en la etapa de juzgamiento surjan pruebas sobrevivientes que determinan la posible ocurrencia de otra falta disciplinaria o la vinculación de otra persona en calidad de disciplinado, evento en el cual se ordenará expedir copias de las pruebas pertinentes para iniciar la nueva acción en expediente separado;

e) Cuando en la etapa de juzgamiento se verifique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados, evento en el cual se continuará el juzgamiento por las demás faltas o disciplinados en actuación separada.

Parágrafo. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales del disciplinado. Tampoco genera nulidad el hecho de adelantar procesos independientes para conductas en las que se presenta conexidad procesal.

Artículo 215. *Contenido de la investigación disciplinaria.* La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. Fundamentación sucinta sobre la existencia del hecho o la omisión que se investiga.
3. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.
5. La orden de informar y de comunicar esta decisión.

Artículo 216. *Informe de la iniciación de la investigación.* Si la investigación disciplinaria se inicia por una Oficina de Control Disciplinario Interno, esta dará aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. La Procuraduría establecerá los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información.

Si la investigación disciplinaria se inicia por la Procuraduría General de la Nación o las personerías distritales o municipales, se comunicará al jefe del órgano de control disciplinario interno, con la advertencia de que deberá abstenerse de abrir investigación disciplinaria por los mismos hechos o suspenderla inmediatamente, y remitir el expediente original a la oficina competente de la Procuraduría.

### CAPITULO III

#### Suspensión provisional y otras medidas.

Artículo 217. *Suspensión provisional.* Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

El auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

Para los efectos propios de la consulta, el funcionario remitirá de inmediato el proceso al superior, previa comunicación de la decisión al afectado.

Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes.

Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional deberá ser revocada en cualquier momento por quien la profirió, o por el superior funcional del funcionario competente para dictar el fallo de primera instancia.

Parágrafo. Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión e inhabilidad o únicamente de suspensión, para su cumplimiento se tendrá en cuenta el lapso en que el disciplinado permaneció suspendido provisionalmente. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

Artículo 218. *Reintegro del suspendido.* Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo o función y tendrá derecho al reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con fallo absolutorio, o decisión de archivo o de terminación del proceso, o cuando expire el término de suspensión sin que se hubiere proferido fallo de primera o única instancia.

En este caso, no obstante la suspensión del pago de la remuneración, subsistirá a cargo de la entidad, la obligación de hacer los aportes a la seguridad social y los parafiscales respectivos.

Artículo 219. *Medidas preventivas.* Cuando la Procuraduría General de la Nación o las Personerías adelanten diligencias disciplinarias podrán solicitar la suspensión del procedimiento administrativo, actos, contratos o su ejecución para que cesen los efectos y se eviten los perjuicios cuando se evidencien circunstancias que permitan inferir que se vulnera el ordenamiento jurídico o se defraudará al patrimonio público. Esta medida sólo podrá ser adoptada por el Procurador General, por quien este delegue de manera especial, y el Personero.

### CAPÍTULO IV

#### Cierre de la investigación y evaluación

Artículo 220. *Alegatos precalificatorios.* Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Artículo 221. *Decisión de evaluación.* Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos y citará a audiencia al disciplinado o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

Artículo 222. *Procedencia de la decisión de citación a audiencia y formulación de cargos.* El funcionario de conocimiento citará a audiencia y formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo. En los procesos que se adelanten ante la jurisdicción disciplinaria el auto de citación a audiencia será dictado por el magistrado sustanciador.

Artículo 223. *Contenido del auto de citación a audiencia y formulación de cargos.* La decisión mediante la cual se cite a audiencia al disciplinado deberá contener:

1. La identificación del autor o autores de la falta.
2. La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.
3. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
4. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
5. El análisis de la ilicitud sustancial del comportamiento.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
8. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de este Código.
9. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

Artículo 224. *Archivo definitivo.* En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 91 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

## CAPÍTULO V

### Juzgamiento

Artículo 225. *Trámite previo a la audiencia.* El auto de citación a audiencia y formulación de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere. Para el efecto inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo de la comunicación, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal y se adelantará la audiencia.

La audiencia se celebrará, no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto de citación a audiencia y formulación de cargos, para lo cual, una vez surtida, se remitirá comunicación a los sujetos procesales informándoles de la hora, fecha y lugar de instalación de la audiencia.

Artículo 226. *Formalidades.* La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de vídeo o de audio.

2. De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes.

3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación de la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados.

4. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud.

Artículo 227. *Instalación de la audiencia.* Al inicio de la audiencia el funcionario competente la instalará, haciendo una presentación sucinta de los hechos y los cargos formulados en el auto de citación, previa verificación de la comparecencia del disciplinado o de su defensor.

Acto seguido y en el evento de que el disciplinado acuda a la audiencia acompañado de defensor, la autoridad disciplinaria le preguntará si acepta la responsabilidad imputada en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos. Si la aceptare, se seguirá el trámite señalado en el artículo 162 de este código.

Si el disciplinado concurre a la audiencia sin defensor, la autoridad disciplinaria le preguntará si es su deseo acogerse al beneficio por confesión. En caso de que el disciplinado responda afirmativamente, el funcionario competente suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un abogado de oficio o para que el disciplinado asista con un defensor de confianza.

En caso de no proceder la confesión o aceptarse en forma parcial, la autoridad disciplinaria le otorgará la palabra al disciplinado para que ejerza el derecho de rendir versión libre y presentar descargos; así como solicitar o aportar pruebas. Posteriormente se le concederá el uso de la palabra al defensor, si lo tuviere. De concurrir el delegado del ministerio público y las víctimas o perjudicados o su apoderado judicial, el funcionario le concederá el uso de palabra para que puedan presentar solicitudes, invocar nulidades, solicitar o aportar pruebas.

El funcionario competente resolverá las nulidades y una vez ejecutoriada esta decisión se pronunciará sobre la conducta, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y se decretarán las que de oficio se consideren necesarias.

Si se niega la práctica de pruebas solicitadas, dicha determinación se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse en el mismo acto.

La práctica de pruebas se adelantará hasta por el término de veinte (20) días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá mediante decisión motivada.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea estrictamente necesario y procedente.

Artículo 228. *Renuencia.* Si habiendo sido notificado el disciplinado o el defensor, alguno de ellos no asistiere a la audiencia, esta se continuará con el sujeto procesal que asista. Cuando el sujeto que no asista sea el abogado, la audiencia se adelantará con el disciplinado, a menos que medie justificación y este requiera expresamente la asistencia de su apoderado.

En el evento de que no se presente ninguno de ellos de forma injustificada, a pesar de haber sido notificados, el funcionario competente continuará con el trámite de la audiencia.

El disciplinado y su apoderado de confianza podrán presentarse en cualquier momento, asumiendo el proceso en el estado en que se encuentre. La misma consecuencia se aplicará en los eventos de sustitución de apoderados.

La inasistencia de los sujetos procesales distintos al disciplinado o su defensor no suspende el trámite de la audiencia.

Artículo 229. *Variación de los cargos.* Si agotada la fase probatoria, el funcionario de conocimiento advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la calificación o prueba sobreviniente, así lo declarará motivadamente. La variación se notificará en estrados, ordenando la suspensión de la audiencia por el término de cinco (5) días hábiles. Reanudada la audiencia se procederá de nuevo con su instalación.

Artículo 230. *Traslado para alegatos previos al fallo.* Sin pruebas por practicar o evacuadas las ordenadas, el director del proceso ordenará la suspensión de la audiencia por el término de cinco (5) días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos previos a la decisión. Reanudada la audiencia se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que procedan a presentar sus alegaciones finales. Finalizadas las intervenciones se citará para la emisión de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 231. *Contenido del fallo.* El fallo debe constar por escrito y contener:

1. La identidad del disciplinado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. El análisis de la ilicitud del comportamiento.
6. El análisis de culpabilidad.
7. La fundamentación de la calificación de la falta.
8. Las razones de la sanción o de la absolución, y
9. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutoria.

Artículo 232. *Ejecutoria de la decisión.* La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.

Artículo 233. *Recurso contra el fallo de primera instancia.* Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse en la misma diligencia y se podrá sustentar verbalmente de forma inmediata o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes ante la secretaría del despacho.

## CAPÍTULO VI

### Segunda Instancia

Artículo 234. *Trámite de la segunda instancia.* El funcionario de segunda instancia deberá decidir por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

Artículo 235. *Pruebas en segunda instancia.* En segunda instancia únicamente se podrán decretar pruebas de oficio y con carácter excepcional. En dicho evento y luego de practicadas las pruebas se dará traslado por el término de tres (3)

días al apelante. Para proferir el fallo, el término será de cuarenta (40) días.

## TÍTULO X

### EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES

Artículo 236. *Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones.* La sanción impuesta se hará efectiva por:

1. El Presidente de la República, respecto de los Gobernadores y los Alcaldes de Distrito.
2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.
3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.
4. Los presidentes de las corporaciones de elección popular o quienes hagan sus veces, respecto de los miembros de las mismas y de los servidores públicos elegidos por ellas. En el evento de que la sanción recaiga sobre aquellos funcionarios, la sanción se hará efectiva por el vicepresidente de la respectiva corporación.
5. El representante legal de la entidad, los presidentes de las corporaciones, juntas, consejos, quienes hagan sus veces, o quienes hayan contratado, respecto de los trabajadores oficiales.
6. Los presidentes de las entidades y organismos descentralizados o sus representantes legales, respecto de los miembros de las juntas o consejos directivos.
7. La Procuraduría General de la Nación, respecto del particular que ejerza funciones públicas y las entidades públicas en supresión, disolución o liquidación.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

Artículo 237. *Pago y plazo de la multa.* Cuando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en días de salario el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.

Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado.

Si el sancionado no se encuentra vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de esta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.

Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría General de la Nación.

Cuando no hubiere sido cancelada dentro del plazo señalado, corresponde a la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda adelantar el trámite procesal para hacerla efectiva. Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informará sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa, el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses corrientes.

Artículo 238. *Registro de sanciones.* Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición y de las provenientes del ejercicio de profesiones liberales, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.

El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 de este código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

## TÍTULO XI

### RÉGIMEN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 239. *Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria.* Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitan y resuelven los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra quienes ejerzan funciones jurisdiccionales de manera permanente, transitoria u ocasional, excepto quienes tengan fuero especial.

Artículo 240. *Titularidad de la acción disciplinaria.* La acción disciplinaria contra los funcionarios judiciales corresponde al Estado y se ejerce por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y por las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales o quien haga sus veces.

Artículo 241. *Integración normativa.* En la aplicación del régimen disciplinario para los funcionarios judiciales prevalecerán los principios rectores de la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, las normas aquí contenidas y las consagradas en el Código General del Proceso, Código Penal y de Procedimiento Penal, en lo que no contravenga a la naturaleza del derecho disciplinario jurisdiccional.

#### CAPÍTULO II

##### Faltas Disciplinarias

Artículo 242. *Falta disciplinaria.* Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en

la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código.

Artículo 243. *Decisión sobre impedimentos y recusaciones.* En la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales o quien haga sus veces, los impedimentos y recusaciones serán resueltos de plano por los demás integrantes de la Sala y si fuere necesario se sortearán conjueces. En las salas disciplinarias duales de los Consejos Seccionales los impedimentos y recusaciones de uno de sus miembros serán resueltos por el otro magistrado, junto con el conjuce o conjuceas a que hubiere lugar.

#### CAPÍTULO III

##### Providencias

Artículo 244. *Funcionario competente para proferir las providencias.* Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciador. Las sentencias serán dictadas por la Sala.

Parágrafo. En los procesos adelantados ante el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, en única instancia, la decisión de archivo o la sentencia será adoptada por la Sala, sin perjuicio de que su lectura sea hecha por el magistrado ponente en audiencia.

Artículo 245. *Notificación por funcionario comisionado.* En los casos en que la notificación personal deba realizarse en sede diferente del competente, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales podrá comisionar a cualquier otro funcionario o servidor público con autoridad en el lugar donde se encuentre el investigado o su defensor.

Artículo 246. *Ejecutoria.* La sentencia que resuelve los recursos de apelación, de queja, la consulta y aquellas no susceptibles de recurso, quedarán ejecutoriadas al momento de su notificación. La de única instancia dictada por la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, quedará ejecutoriada al vencimiento del término para interponer el recurso de reposición.

#### CAPÍTULO IV

##### Recursos y Consulta

Artículo 247. *Clases de recursos.* Contra las providencias proferidas en el trámite disciplinario proceden los recursos a que se refiere este código. Además, procederá la apelación contra el auto de archivo definitivo y el auto que niega las pruebas.

Artículo 248. *Consulta.* Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia los Consejos Seccionales de la Judicatura y que no fueren apeladas serán consultadas con el superior solo en lo desfavorable a los procesados.

#### CAPÍTULO V

##### Pruebas

Artículo 249. *Práctica de pruebas por comisionado.* Para la práctica de pruebas los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales o quien haga sus veces podrán comisionar dentro de su sede a sus abogados asistentes, y fuera de ella a funcionarios judiciales de igual o inferior categoría.

Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, o quien haga sus veces, podrán comisionar a sus Magistrados Auxiliares, abogados asistentes y a cualquier funcionario judicial del país para la práctica de pruebas.

## CAPÍTULO VI

### Investigación Disciplinaria

Artículo 250. *Archivo definitivo.* El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.

Artículo 251. *Término.* La investigación disciplinaria contra funcionarios de la Rama Judicial se adelantará dentro del término de seis (6) meses, prorrogable a tres (3) más cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o se trate de dos o más inculpados.

Artículo 252. *Suspensión provisional.* La suspensión provisional a que se refiere este código, en relación con los funcionarios judiciales, será ordenada por la Sala respectiva. En este caso, procederá el recurso de reposición.

Artículo 253. *Reintegro del suspendido.* Quien hubiere sido suspendido provisionalmente será reintegrado a su cargo y tendrá derecho a la remuneración dejada de percibir durante el período de suspensión, cuando la investigación termine con archivo definitivo o se produzca fallo absolutorio, o cuando expire el término de suspensión sin que hubiere concluido la investigación, si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.

En este caso, con la liquidación de la nómina del periodo en el cual la entidad realice el pago de la remuneración dejada de percibir, se pagarán los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social integral sobre este valor, sin que haya lugar al pago de intereses ni multas por extemporaneidad.

## CAPITULO VII

### Juzgamiento

Artículo 254. *Instalación de la audiencia.* El procedimiento establecido en este Código procede de conformidad con la competencia de las Salas Disciplinarias de los Consejos Superior y Seccionales o quien haga sus veces. Lo adelantará el Magistrado sustanciador en audiencia hasta antes del fallo de primera o única instancia. Dentro de los cinco (5) días siguientes registrará el proyecto de fallo que será dictado por la sala en el término de ocho (8) días. Contra el anterior fallo procede el recurso de apelación o el de reposición en el de única instancia.

Artículo 255. En el desarrollo de la audiencia se podrán utilizar medios técnicos y se levantará un acta sucinta de lo sucedido en ella.

## CAPÍTULO VIII

### Régimen de los Conjuces y Jueces de Paz

Artículo 256. *Competencia.* Corresponde exclusivamente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura o quien haga sus veces juzgar disciplinariamente, en primera instancia, a los Jueces de Paz.

Corresponde exclusivamente a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en única instancia, el conocimiento de los asuntos disciplinarios contra los Conjuces que actúan ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Artículo 257. *Deberes, prohibiciones, inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.* El régimen disciplinario para los Conjuces en la Rama Judicial y los jueces de paz comprende el catálogo de deberes y prohibiciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en cuanto resulten compatibles con la función respecto del caso en que deban actuar, y el de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previstos en dicha ley y en las demás disposiciones que los regulen.

Artículo 258. *Faltas gravísimas.* El catálogo de faltas gravísimas imputables a los Conjuces y jueces de paz es el señalado en esta ley, en cuanto resulte compatible con la función respecto del caso en que deban actuar.

Artículo 259. *Faltas graves y leves, sanciones y criterios para graduarlas.* Para la determinación de la gravedad de la falta respecto de los conjuces y jueces de paz se aplicará esta ley, y las sanciones y criterios para graduarlas serán los establecidos en el presente código.

## CAPÍTULO IX

### Ejecución y registro de las sanciones

Artículo 260. *Comunicaciones.* Ejecutoriada la sentencia sancionatoria, se comunicará por la Sala de primera o única instancia, según el caso, a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, y al nominador del funcionario sancionado.

Artículo 261. *Ejecución de las sanciones.* Las sanciones a los funcionarios judiciales se ejecutarán en la forma prevista en este código. Las multas serán impuestas a favor del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces. Igual destino tendrán las sanciones impuestas por quejas temerarias a que se refiere esta normatividad.

Artículo 262. *Remisión al procedimiento ordinario.* Los aspectos no regulados en este Título se registrarán por lo dispuesto para el procedimiento consagrado en este Código.

## TÍTULO XII

### Transitoriedad, vigencia y derogatoria

Artículo 263. *Transitoriedad.* Los procesos disciplinarios en los que se haya proferido auto de apertura de investigación disciplinaria o de citación a audiencia al entrar en vigencia la presente ley continuarán tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento anterior.

Las indagaciones preliminares que estén en curso al momento de entrada de la vigencia de la presente ley, se ajustarán al trámite previsto en este Código.

Artículo 264. Con el fin de promover la capacitación, investigación, divulgación y publicación del contenido de la presente ley, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo podrán destinar hasta el 1% de su presupuesto al Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Artículo 265. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley entrará a regir cuatro meses después de su sanción y publicación y deroga las siguientes disposiciones: Ley 734 de 2002 y los artículos 3°, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 132 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 21, 22, 23 y 24 del artículo 7° del Decreto-ley 262 de 2000. Los regímenes especiales en materia disciplinaria conservarán su vigencia.

Los artículos 33, 101, 102, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 254, relativos al procedimiento reflejado en este Código, entraran a regir a partir del 1.º de enero de 2017.

Atentamente,



Atentamente,

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA  
H. Senador

CARLOS EDUARDO OSORIO AGUIAR  
H. Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

**Proyecto de ley número 85 de 2014 Senado, 198 de 2014 Cámara, por medio del cual la nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del maestro Rafael Escalona y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:**

Esto es un proyecto de ley, Presidente, que también ya, es un homenaje al Maestro Escalona que implica un busto, que implica, digamos varias acciones de parte del Gobierno nacional, una estampilla a nombre del Maestro Escalona, que entre otras cosas, mientras lo estábamos haciendo, se hizo con la esposa del Maestro Escalona, quien falleció la semana pasada, sin ver este proyecto hecho realidad.

Lo único que tiene que ver con la conciliación, señor Presidente, es que en Cámara, proyecto de ley hecho por un Representante a la Cámara, en Cámara aprobaron una cátedra, es decir, que todos los colegios tendrían que tener una cátedra del Maestro Escalona, nosotros la quitamos, porque por supuesto no nos parece conveniente que todos los colegios del país tengan una clase a nombre del Maestro Escalona y dejamos simplemente los actos protocolarios, que tienen que ver con el busto, con la estampilla y con un homenaje que le va a hacer el Congreso al Maestro Escalona, simplemente, Presidente, gracias.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 85 de 2014 Senado, 198 de 2014 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 85 de 2014 Senado, 198 de 2014 Cámara, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 57  
TOTAL: 57 Votos

**Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de ley número 85 de 2014 Senado, 198 de 2014 Cámara**

*por medio de la cual la nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores por el Sí**

Amín Escaf Miguel  
Amín Hernández Jaime Alejandro  
Andrade Casamá Luis Évelis  
Andrade Serrano Hernán Francisco  
Araújo Rumié Fernando Nicolás  
Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
Avirama Avirama Marco Aníbal  
Blel Scaff Nadya Georgette  
Cabrales Castillo Daniel Alberto  
Casado de López Arleth Patricia  
Castañeda Serrano Orlando  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chamorro Cruz William Jimmy  
Correa Jiménez Antonio José  
Cristo Bustos Andrés  
Enríquez Rosero Manuel  
Fernández Alcocer Mario Alberto  
Galán Pachón Carlos Fernando  
Galvis Méndez Daira de Jesús  
García Burgos Nora María  
García Realpe Guillermo  
García Romero Teresita  
García Turbay Lidio Arturo  
Gaviria Correa Sofía Alejandra  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Gómez Jiménez Juan Diego  
Guerra de la Espriella María del Rosario  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Holguín Moreno Paola Andrea  
Hoyos Giraldo Germán Darío  
Lizcano Arango Óscar Mauricio  
Macías Tovar Ernesto  
Martínez Aristizábal Maritza  
Martínez Rosales Rosmery  
Mejía Mejía Carlos Felipe  
Morales Hoyos Viviane Aleyda

Name Cardozo José David  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Ramos Maya Alfredo  
 Restrepo Escobar Juan Carlos  
 Robledo Castillo Jorge Enrique  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 17. VI. 2015.

En consecuencia, ha sido aprobado el informe de conciliación al Proyecto de ley número 85 de 2014 Senado, 198 de 2014 Cámara.

Aprobado 17 de junio de 2015

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2014 SENADO, 198 DE 2014 CÁMARA**

*por medio del cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., junio 10 de 2015

Honorable Senador

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente del Senado de la República

Honorable Representante

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad.

**Asunto:** Informe de conciliación al Proyecto de ley número 85 de 2014 Senado, 198 de 2014 Cámara, *por medio del cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992,

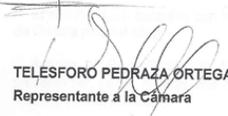
los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por el Honorable Senado de la República recoge en su integridad lo aprobado en Cámara e incorpora algunas disposiciones adicionales. Por lo anterior, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado, así como el Título aprobado por esta.

Alentamente,



Oscar Mauricio Lizcano Arango  
 Senador de la República



Telesforo Pedraza Ortega  
 Representante a la Cámara

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2014 SENADO, 198 DE 2014 CÁMARA**

*por medio del cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2014 SENADO, 198 DE 2014 CÁMARA**

*por medio del cual la Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona y se honra su memoria por sus aportes a la música colombiana, y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es honrar la memoria del gran compositor de la música vallenata, el Maestro Rafael Escalona, en aras de proteger, mantener y divulgar su legado artístico y cultural para las futuras generaciones.

Artículo 2°. *Honores.* La Nación se asocia a la exaltación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona y reconoce la importancia de sus obras dentro de la identidad cultural de la Nación por su valor y remembranza nacional e internacional.

Artículo 3°. *Escultura.* Como homenaje a su memoria, se autoriza a la Nación a través del Ministerio de Cultura, a contratar un escultor colombiano, para que realice una escultura como figura simbólica a la memoria de Rafael Escalona, la cual será puesta en Patillal, corregimiento del municipio de Valledupar.

El escultor será escogido con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 4°. *Recopilación.* El Ministerio de Cultura, en desarrollo del objeto de la presente ley, podrá realizar una recopilación de la obra artística, musical y literaria del Maestro Rafael Escalona.

Artículo 5°. *Recursos.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el Ministerio de Cultura, podrá destinar recursos para la implementación de actos y programas educativos dirigidos a proteger, mantener y promocionar el legado del maestro Rafael Escalona para las futuras generaciones, en un término no mayor a dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 6°. *Emisión de serie filatélica.* Autorícese al Gobierno para la emisión de una serie filatélica que honre la memoria del Maestro Rafael Escalona y que entrará a circular el día que se celebra su natalicio, el 26 de mayo, con la leyenda “Rafael Escalona hoy vive en su casa en el aire”.

Artículo 7°. *Enseñanza de la música colombiana.* Atendiendo a la obligación contenida en el literal b) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, podrán incluir dentro de sus áreas fundamentales del conocimiento la enseñanza de la música colombiana, dando relevancia a las expresiones artísticas ancestrales y tradicionales en el campo de la música, procurando por conservar el patrimonio artístico y cultural en las nuevas generaciones. Lo anterior, conforme con lo establecido en el plan de estudios y los lineamientos curriculares que adopten los mencionados establecimientos.

Artículo 8°. *Autorización para apropiación de partidas presupuestales.* Autorícese al Gobierno nacional para apropiarse las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento al articulado que antecede.

Artículo 9°. *Derechos de Autor.* Los artículos contenidos en la presente ley responden a un interés cultural de la Nación y no afectan los derechos de los titulares de las obras creadas por el Maestro Rafael Escalona.

Artículo 10. *Casa-Museo Rafael Escalona.* Dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura podrá destinar las partidas presupuestales necesarias para la adquisición de un bien inmueble en la ciudad de Valledupar, que será destinado para el funcionamiento de una casa museo en memoria del maestro Rafael Escalona, donde se mostrará, se contará y se cantará la historia del más grande compositor de la música vallenata.

Artículo 11. *Ruta Rafael Escalona.* Ordénese a las autoridades de Transporte y Tránsito Nacional para que en adelante la carretera que de Valledupar conduce a San Juan del Cesar se denomine Ruta Rafael Escalona.

Artículo 12. *Biografía.* El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Cultura, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, podrá encargar a historiadores de reconocida idoneidad, la elaboración de un libro biográfico y musical donde se recopile la vida y obra de Rafael Escalona, labor que contará con la colaboración armónica de los titulares de los derechos sobre las obras creadas por el Maestro.

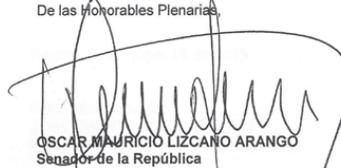
El texto de este libro será editado, aprobado, publicado y distribuido por una única vez por el Ministerio de Cultura en todas las facultades de Artes de las Insti-

tuciones de Educación Superior y Bibliotecas públicas del país, en un término no mayor a dos años contados a partir de la terminación del texto de la biografía.

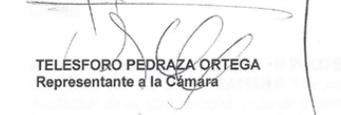
Artículo 13. *Parque Lineal Rafael Escalona.* A partir de la vigencia de la presente ley el Parque Lineal de Valledupar a orillas del Río Guatapurí se llamará “Parque Lineal Rafael Escalona”.

Artículo 14. *Vigencias y Derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las Honorables Plenarias,



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO  
Senador de la República



TELESFORO PEDRAZA ORTEGA  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

**Proyecto de ley número 94 de 2013 Senado, 190 de 2014 Cámara, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:**

Muchas gracias, Presidente, honorables Senadores, llega a la Plenaria del Senado el acta de conciliación, la cual fue realizada con la Cámara de Representantes, conjuntamente, de un proyecto que sin lugar a dudas, si no me equivoco, al decir que el proyecto de ley Anti-contrabando, como se conoce, es uno de los proyectos más importantes que se ha debatido y que se ha aprobado en el Congreso de la República.

Lo primero es decir que en este proyecto ha colaborado, no solamente el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Aquí ha estado involucrada la DIAN, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Fiscal Aduanera, el Congreso de la República y muchas entidades, y gremios del sector privado.

Lo que hoy se conoce como la coalición empresarial contra el contrabando, ha venido haciendo unos aportes muy importantes, los cuales fueron recogidos a través de los diferentes debates que se llevaron a cabo, tanto en Senado, como en Cámara. Allí estuvieron la Cámara de Comercio de Bogotá, la British Americana Tobacco de Colombia, Asogras, Fedearroz, Fenavi, Asociación Colombiana de Petróleos, Asocaña, Fenalco, entre otras. Este proyecto, que hoy le viene causando graves estragos a la economía de nuestro país, a la industria.

Yo no, no exagero al decir, que quizá hoy, este es uno de los flagelos que conjuntamente con el lavado de activos, viene afectando no solo a la economía, sino más que eso, a la producción nacional. Las pérdidas en los últimos años por efecto del contrabando, son cuantiosas. Se ha destruido el poco empleo que se ha venido generando. Trae problemas para la salud, por ejemplo, en las zonas de frontera, hoy, honorables Senadores, es de común ocurrencia que los medicamentos están entrando a nuestro país, a través de las fronteras.

Medicamentos con muchas deficiencias y con problemas sanitarios que están causando un impacto negativo en la salud de los colombianos. El contrabando quizá es uno de los flagelos que hoy está impactado de manera grave contra las regiones, especialmente, contra las zonas de frontera, no solamente, como decíamos, destruyendo el empleo, sino la industria. Allí se viene en un problema, generando un problema de inseguridad, porque detrás del contrabando están ingresando las grandes sumas de dineros mal habidos y obviamente, detrás de eso, están las bandas criminales lo que está incrementando la inseguridad en nuestro país, pero, especialmente, en las regiones de frontera.

Los estudios indican, hoy, que el contrabando le cuesta al país alrededor de 12.5 billones de pesos. Nos preguntamos si todas esas mercancías, todos esos bienes, todos esos productos que hoy ingresan de contrabando, pagarán impuesto, seguramente nosotros con esos impuestos podríamos haber adelantado mucho más en programas sociales, por ejemplo. De tal manera que este, este flagelo que impacta sobre todo de manera grave algunos sectores, como el tema de las confecciones, el tema del arroz, solamente para poner un ejemplo. Hoy, se sabe que el año pasado ingresaron de contrabando al país, más de trescientas mil toneladas de arroz, Senadora Maritza Martínez, esto no solamente afecta el empleo, afecta a nuestros campesinos, afecta los productores, a los cultivadores, 27 mil familias se vieron afectadas por efecto y consecuencia del contrabando.

El tema de la gasolina, este sí que es un problema bastante complejo y quienes vivimos en las zonas de frontera, pues, hemos sido testigos de los estragos que está causando. El tema de los licores, 600 millones de dólares al año es lo que muestran los estudios que ingresan de contrabando al país. El calzado, el calzado, muchas de nuestras, de nuestra pequeña y mediana industria manufacturera en Colombia, prácticamente, está desapareciendo por culpa del contrabando, 400 millones de dólares al año, 133 mil familias afectadas.

Ingresaron, el año pasado, de contrabando más, más o menos unos 30.000 pares de zapatos, eso, obviamente, hace inviable a nuestras pequeñas empresas que no pueden competir. El tema de los cigarrillos, y así, nos quedaríamos toda esta tarde numerando los sectores que han resultado afectados con el contrabando. Por esa razón, queremos hoy, pedir muy comedidamente a la Plenaria del Senado de la República, que apruebe este proyecto que ha sido estudiado en las dos Cámaras.

Un proyecto que contiene unas disposiciones penales y procesales penales, un régimen sancionatorio común para los productos sometidos al hipoconsumo, unas modificaciones en materia comercial, igualmente, unas normas de fortalecimiento institucional, que siempre se ha venido reclamando. Aquí no hay una, no hay

una estrategia que permita que todas las entidades que tienen que ver, para combatir el contrabando, pues, no ha habido esa comunicación interinstitucional. Por esa razón, aquí se prevén unas normas.

Con respecto ya, a los textos aprobados en Senado y Cámara, en su gran mayoría se acogen los textos de la Cámara de Representantes, por una sencilla razón, se hace una precisión en muchos de los términos. Muchos, o la gran mayoría de esos artículos en el Senado de la República, no fueron titulados, no tienen un título, en la Cámara de Representantes se le asignó a cada uno de esos artículos un título, para una mejor comprensión y ubicación de los diferentes artículos.

De tal manera que, señor Presidente, este es un proyecto lo suficientemente estudiado, un Proyecto que ha sido, que ha tenido la dedicación del Gobierno, del Congreso, de sector privado de muchas horas, y quisiéramos con su venia pedirle al Senado de la República que apruebe ese informe, para lo cual le pido al señor Presidente ponerlo en consideración, muy amable.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:**

Muchas gracias señor Presidente, a no dudarlo el contrabando en Colombia desde hace mucho rato le ha causado problemas graves a la producción nacional, por ejemplo se sabe que hay contrabando en el caso del arroz, entre 300 y 500 mil toneladas al año, para poner un ejemplo, cosa que me ha llevado a mí a decirle que ese realmente, pues no debe ser contrabando, porque se supone que el contrabando es ilegal, se supone que lo persiguen y si entran esos volúmenes, pues, será porque no lo persiguen.

O sea, tiene que haber complicidad enorme de grandes poderes en este país para que ese contrabando entre y tendrá que moverse una vez adentro a través de grandes poderes comerciales, que son los únicos que pueden comercializar volúmenes de ese tamaño, ese es un problema cierto que está allí y se puede evidenciar también en el caso de la industria, esa es una realidad, y ese es un tema que debe ser atendido con seriedad.

Pero en Colombia también hay actividades de, llamemos importación ilegal y reglamentaria de otros tipos, por ejemplo de pequeños pimpineros o gentes del común que en sitios como Ipiales o Maicao, o Cúcuta, se rebuscan la vida en medio del desempleo y la miseria, se rebuscan la vida haciendo digamos, unos cruces comerciales que no tienen, digamos todas las normas reglamentarias, pero que por supuesto sería un exceso comparar a esos compatriotas, con los primeros que mencioné.

Y además hay un tercer caso y bien lo sabe el Gobierno nacional, porque yo lo mencioné aquí hace unos días y está en los informes, el contrabando grave de Colombia, colombianos, Senadores, no es ese contrabando, ni siquiera ese de la tractomula del arroz que menciono, o el principal contrabando, mucho menos es, el del pimpinero, o el pequeño comerciante de las zonas de frontera, sino que el principal contrabando, dicen los estudios oficiales, es una cosa que se llama el contrabando técnico, técnico.

¿En qué consiste el contrabando técnico?, en manipular papeles, formas, en por ejemplo decir que se importan 5 vehículos, para señalar un número, pero se importan son 50 o 500, por agregarle unos ceros a la

factura, lo pongo como un ejemplo elemental, dicen las cifras oficiales, que el 90% del contrabando que entra a Colombia, es contrabando técnico, las cifras son estas: de 7.146 millones de dólares, que reportan las cifras de contrabando al país, 6.450 millones de dólares, es contrabando técnico, o sea, no es contrabando de pequeños comerciantes, ni de ciudadanos del común, sino que estamos hablando de un delito de cuello blanco.

Yo lo mencioné cuando se votó aquí en el Senado este proyecto y lo voté negativamente, que el Gobierno había abandonado el concepto de contrabando técnico, lo eliminó, el proyecto de ley no aparece, con el cuento de que es que en el fraude aduanero está tipificado ese asunto, cosa que nosotros no creemos en el Polo Democrático Alternativo.

Y entonces qué es lo que está sucediendo, bueno asímense a la Plaza de Bolívar de Bogotá, averigüen en Cali, averigüen en el resto del país, hay una especie de levantamiento general de pequeños y medianos comerciantes principalmente pequeños y pequeñísimos protestando en las calles de Colombia, y en las plazas de Colombia, porque este es un proyecto de Ley anticontrabando, diseñado principalmente para perseguir ese pequeño contrabando que no es de bienes producidos en Colombia.

Esto es interesante en el análisis, este tipo de pequeños comerciantes, lo que hacen es entrar a Colombia bienes que no se producen en Colombia, estoy hablando de electrodomésticos, tragos finos y ese tipo de cosas que compiten con los grandes negociantes donde suele estar ubicado el contrabando técnico. Entonces la propuesta de estos compatriotas a mí me parece una protesta perfectamente razonable, es toda esa gente del rebusque que se gana la vida en condiciones tremendamente difíciles.

En muchos casos en zonas de frontera, en unas circunstancias especiales, y el proyecto de Ley no les da el trato especial que debería darles, lo que están diciendo estos colombianos, es que a ellos les tienen que permitir poder trabajar, porque además también dicen que cuando intentan hacer importaciones legales, la serie de medidas y prerrequisitos, y estorbos que les ponen las autoridades, les hacen imposible tramitar como ellos quisieran esas importaciones de menor cuantía o en menores volúmenes.

En este sentido entonces el proyecto está lejos de resolver y con esto concluyo señor Presidente, primero el problema del contrabando técnico que es el 90% del contrabando y que es un delito de cuello blanco, de poderosos capitales nacionales y extranjeros que están en eso. Y segundo, maltrata en nuestro juicio la suerte de esos pequeños comerciantes que se ganan la vida en el rebusque, en las zonas de frontera y en otros sitios que deberían ser atendidos con consideración, aquí no se puede seguir en la idea que para monopolios, todas las facilidades, y para las gentes del común ninguna, si usted es pequeño minero, el Ejército y la Policía, si es vendedor ambulante, el Ejército y la Policía.

Si es campesino pequeño el Ejército y la Policía, o sea, si es la gente sencilla, el pequeño comerciante el maltrato de las autoridades y de las leyes del Estado colombiano, pero si usted es magnate y poderoso, ojalá extranjero y transnacional, todos los problemas se le resuelven. En este sentido dejamos constancia que esto no va a resolver los problemas que tipifiqué como gra-

vísimos del contrabando nacional y que le hacen daño grande a la industria y al agro. Con un último argumento, está anunciada otra baja de aranceles.

Entonces aquí lo que va a pasar por la vía de la política del Estado, es que va a poder entrar el gran capital, el capital transnacional, seguir metiendo de todo a Colombia sin aranceles en las condiciones que hoy entre el contrabando arruinando o acabando de arruinar al agro y a la industria colombiana. Mucho de demagogia tiene entonces el proyecto. Gracias señor Presidente.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Gracias señor Presidente, mire, sin duda este es un problema muy grave del país, pero tiene unos aspectos que obligan reflexiones. Yo quisiera hacerle una pregunta al Senador Manuel Enríquez, ponente, ¿por qué en el artículo 320 introdujeron como responsables a quienes carguen o descarguen? Hay muchos ciudadanos humildes en los centros comerciales, que sirven la tarea de cargar o descargar mercancía, yo creo que ellos no pueden preguntar, ni les van a dar información, si un camión que van a cargar o descargar trae o va a llevar mercancía de contrabando, ese es un tema.

Un segundo tema, es bueno mirar lo que está pasando en esta Plaza de Bolívar, y las pancartas que ahí llevan, ¿por qué hay impunidad para las FARC?, y ¿por qué esta pena de cárcel para los pequeños comerciantes? Un tercer tema, la globalización de la economía exige unos cambios que para que el país pueda actuar socialmente en ella, faltan muchos, uno de ellos, los pequeños comerciantes de Colombia se quejan, que muchas veces los obligan a traer mercancía de contrabando por los monopolios de importación.

Entonces, uno quisiera preguntarle a la señora Ministra, si hay algún esquema previsto por el Gobierno para tomar unas medidas de alivio en favor de los pequeños comerciantes de Colombia. Señor Presidente, yo creo que sería prudente que una Comisión de este Senado se sentara ahora con el Gobierno, se sentara con los representantes de quienes están en la Plaza de Bolívar y por lo menos hubiera un memorando de intención de medidas de alivio, que el Gobierno se proponga tomar en favor de los pequeños comerciantes de Colombia.

Yo solamente traigo ese punto, ¿por qué los monopolios de importación?, a uno le dicen, hombre, sí, el único que puede traer unos tenis, el único que puede traer un perfume es fulano de tal y a nosotros no nos dan la oportunidad de participar en el comercio de esas mercancías, nos obligan a traerlos de contrabando y le pediría sí, al Senador Manuel Enríquez, que nos explique por qué esos colombianos que realizan el humilde oficio de cotereros, son incluidos aquí en el artículo 320.

Que a riesgo de estar yo equivocado, a riesgo de estar yo equivocado, ellos no estaban, gracias señor Presidente, yo pediría si es posible obtener una respuesta de su señoría sobre el tema de una Comisión que examine con el Gobierno y quienes están en la Plaza de Bolívar, unos delegados de ellos, un memorando de entendimiento, quisiera pedir respetuosamente una respuesta de la señora Ministra y una respuesta del Senador Manuel Enríquez. Gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Señor Presidente, señores Senadores, yo voy a plantear un ejemplo todavía más concreto del que acaba de plantear el Senador Álvaro Uribe, y lo voy a decir con nombre propio, el caso de los perfumeros. Señora Ministra, señor Director de la Dian, son ustedes testigos que varias veces cuando fui miembro de la Comisión Primera, planteé este caso.

Qué pasa con los perfumeros, en Colombia hay un gran monopolio de perfumes, y hay un grupo muy numeroso de pequeños distribuidores de perfumes, ellos quisieran legalizarse, si se legalizan podrían perfectamente legalizar ventas por más de 300 mil millones de pesos al año, solo señalen cuánto sería el impuesto que se recogería, solo en este sector, y no lo pueden hacer por ese monopolio, hablémoslo con claridad.

Y lo que han montado es una barrera, que ni siquiera es aduanera, usted lo sabe señor Director de la Dian, con argumentos que van desde el cumplimiento del Tratado de Cartagena, y otros argumentos un poquito medio reforzados, pero desafortunadamente, no aclarados por el Invima, hay que decirlo con claridad.

A esta gente la convierten en contrabandistas, porque aquí no les venden, pero los mismos que distribuyen los perfumes en Colombia, se los venden en Panamá, y se los ponen en Colombia, hablemos claramente la vaina, señor Director de la Dian, mientras no se arregle este problema sería francamente injusto hacerles operativos a esta gente, es francamente injusto.

El proyecto, es un proyecto realmente importante, el que estamos sacando adelante, entre otras cosas entiendo, doctor Manuel Enríquez, que la idea no es perseguir al pequeño comerciante de frontera, sino al lavador de activos, con la Fiscalía General de la Nación, en la Comisión Primera, cuando fui el ponente de este proyecto, me senté varias veces y buscamos adecuar el tipo penal con todos los verbos rectores que se necesitan para perseguir al grande. La idea y que lo tengan claro, no es ir tras del pequeño, el que tiene que pasar el mercado en Ipiales o en Cúcuta para vivir, la idea es perseguir realmente a quien le hace un daño a la economía de este país, que en el fondo, es el que lava los activos, y defender la industria nacional.

Pero, yo creo que las observaciones que aquí varios Senadores han hecho, entre ellos el señor ex Presidente Uribe, son claras. Busquemos un mecanismo y que el Gobierno comprometa algún mecanismo para no penalizar a los que obligatoriamente si quieren desarrollar su actividad, tienen que entrar en el contrabando, hablo de perfumes, es probable que en otros sectores pueda darse el mismo fenómeno, pero yo conozco el fenómeno de los perfumes.

Entonces, señora Ministra, vamos apoyar este proyecto, pero sí pedimos especialmente al Director de la DIAN, mucho cuidado con estos sectores a los cuales, previsiones no precisamente aduaneras, los lleva a no poder importar directamente y se ven obligados a convertirse en contrabandistas, sería muy grave que a ellos los penalizáramos, mil gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda:**

Muchas gracias señor Presidente, sí mire, vea, voy a hacer una confesión si así usted me lo permite señor Presidente, en el día de ayer, en la noche, unos asesores, no voy a decir las entidades, para no molestar. Leí el artículo al cual se han referido hoy el Presidente Uribe y el doctor Velasco, y uno encuentra ahí, que por delitos conexos, por el tema de invertir, de cuidar, de custodiar o de tener una transacción, yo sé que son 50 salarios mínimos, que dicen que son más de 30 millones de pesos, esa persona se puede ir presa entre 10 y 15 años.

Y algo que lo que ocurre paradójicamente y perversamente, uno de los medios de comunicación entre mediados de diciembre y el 24 de diciembre, lo único que uno ve en los noticieros son redadas a los San Andresitos, es allá donde llega la Policía, usted nunca ve una redada en una bodega del aeropuerto, en un container del algún puerto, o de algún barco, donde son los grandes contrabandistas, que me dice el doctor Lizcano, que son lo que llaman, contrabando técnico, algo parecido también pasa con el narcotráfico, nunca cogen al capo, nunca cogen al del laboratorio, nunca cogen el de la cocina, sino al jíbaro, que es, como en este caso en San Andresito, la cadena, perdón, el eslabón último y el más débil de toda la cadena.

En ese tema, yo creería que la comisión de conciliación, señora Ministra, no para molestar, porque mañana estamos convocados, también para el jueves, o si son capaces en una hora, media hora, de hacer una redacción, doctor Duque, en una hora, dos horas, no hay problema, el partido es a las siete de la noche, no hay problema que nos vayamos de aquí a las cuatro o cinco, sería bueno doctor Duque, que se hiciera una comisión en la cual usted que sabe bastante del tema, esté ahí, el Presidente del Partido de la U, también, para que estén más que todo personas que sepan del tema de cómo redactar, para que no solamente nos convirtamos en perseguidores de personas de San Andresito.

Porque insisto, aquí no va a haber nunca un campo del contrabando que vaya a estar y lo que decía el Senador Luis Fernando Velasco, aquí, tanto en los perfumes como en los licores, se le compra siempre son a los grandes importadores, si usted habla a alguien que esté por fuera del contrabando, que sea mediano importador de licores, siempre que uno se los encuentra en cualquier acto social, están diciendo, me están quebrando los grandes importadores, que no son más de dos, o tres, o cuatro.

Así que entonces recojo las precisiones que hizo el Presidente Uribe, el doctor Velasco, y yo creo que aquí todos estamos de acuerdo, por lo menos lo que uno oye en los pasillos, doctor Roy, lo que están diciendo los compañeros de que no hagamos una Ley solamente para que vayan presos las personas de San Andresito. Muchas gracias señor Presidente.

**La Presidencia manifiesta:**

Senador Soto, pero quiero decirle algo a los Senadores, a todos les doy la palabra, aquí no puedo modificar nada, estamos votando la conciliación o, sí, o no, yo lo que puedo hacer es darle un tiempo y votarlo en 15 minutos, 20 minutos, entonces yo no puedo cambiar

la conciliación, eso es como siempre les he dicho, esto es a votar como dice la Democracia, porque no hay más nada que hacer.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:**

Muchísimas gracias, yo quiero, lo primero es que este Congreso tengo la seguridad que tanto la Cámara, como el Senado, no están pensando en que sean procesados los pimpineros, eso lo han explicado y pienso que el proyecto lo explica claramente que es hasta 50 salarios mínimos, por ejemplo, de 50 salarios mínimos en adelante, habrá procesos carcelarios, pero yo pienso que tienen todo el derecho los amigos de San Andresito, en hacer sus reclamaciones.

Lo que sí quiero decirle es al director de la DIAN, que está aquí muy cerquita mío, yo he venido con la gente de Sanandresito, Pereira, tres o cuatro veces a la DIAN, y siempre me toca hacerlo en los meses de diciembre, noviembre, diciembre, y lo único que ellos han venido a solicitar, no es una cosa diferente que se le faciliten las cosas para poder trabajar, para legalizarse que hace mucho rato además de eso, han venido liderando en el país, un proceso de meter a todos dentro de la legalidad.

Pero aquí ya lo han dicho, lo dijo el honorable Senador, expresidente Álvaro Uribe Vélez, lo dijo también Luis Fernando Velasco, el problema aquí señor Director, y a uno le llama la atención y hay que hablarlo con franqueza, que si hace tres o cuatro años que estamos planteando este tema, ¿por qué no se ha avanzado en la reglamentación de abolir esos monopolios?, le escuché esta mañana a uno de los Ministros, explicar, que esto era un tema de tipo administrativo, que por esa razón, no se había contemplado en la ley.

Si es de tipo administrativo, ¿por qué no lo ha hecho la DIAN?, ¿por qué no lo ha hecho el Estado?, y estamos hablando directamente de los perfumes, es inaudito que la gente tenga que ir a hacer las negociaciones a Panamá, encontrando la posibilidad de comprar, cuando los autorizados aquí para manejar ese monopolio, óigase bien, no le venden, porque le han insistido, no menciono aquí firmas, porque no está bien hacerle la publicidad, pero no les venden a los pequeños negocios de perfumería en todos los Sanandresitos de Colombia, en todos los Sanandresitos de Colombia.

Para poder ellos mantener su monopolio a través de sus propias tiendas abiertas, el Estado tiene que regular esas cosas y tiene que garantizarle a todos, y muy especialmente a los más desprotegidos, tiene que darles las garantías obviamente al que tiene, para que genere empleo, pero también tiene que garantizarle a los pequeños y sobre todo cuando los pequeños e insisten, e insisten en que les permitan trabajar.

Esa es la preocupación que tienen hoy y tengo la absoluta certeza que esa es la razón de que la Plaza de Bolívar, esté llena, esa preocupación, de que mañana o pasado mañana, realmente la Ley que con tan buenas intenciones la ha discutido este Congreso de la República, sin ningunas dudas, que con tanta necesidad la requiere el país, la necesita el país, para poder recuperar lo que por allí se va, por el contrabando y para garantizarle además de eso, a los colombianos, a los empresarios colombianos todo este proceso, pero lo que tiene la preocupación es que a miles de ciudadanos

en cada una de las ciudades se les termine su trabajo, su forma de subsistencia, no solamente de su familia, sino de los tres, o cuatro, o cinco, o diez, o veinte empleos, que ellos generan.

Y en eso este Congreso tiene que ser altamente responsable, yo estoy de acuerdo con el Presidente cuando dice, cuando aquí plantea frente a los colombianos y lo hace de una manera seria y objetiva, de que aquí hay dos determinaciones, una que se aprueba, u otra es, se niega, porque yo no conozco hasta hoy, que después de hacer una conciliación, de estar publicada, todos los trámites correspondientes que deben de llenarse, se pueda desbaratar nuevamente volver a sentarse a hacer otra conciliación, no existe esa posibilidad y yo creo que es bueno entonces, que miremos y hablar con los que están allá.

Me parece razonable hacerlo, que esa Comisión se dé, señor Presidente Roy, señor doctor Álvaro Uribe Vélez y los Partidos Políticos, para conversar con ellos y para mostrarles el proyecto, para indicarles lo que es la Ley y de igual manera también para que se haga si es necesario un convenio, un compromiso con el Gobierno de respeto y apoyo a aquellas preocupaciones que tienen los pequeños comerciantes. Muchas gracias.

**La Presidencia manifiesta:**

Senador Duque, un minuto, mire, tomamos la decisión conjuntamente con la señora Ministra, de hacer los Ascensos Militares, mientras ella se reúne, escúchenme, mientras ella se reúne con los dos enviados de los comerciantes que están afuera, y se lo solicité, esa reunión antes de la aprobación del proyecto, entonces, ella se va a reunir, va a hacer una carta de intención y va a dialogar con los comerciantes, una vez dialogue, regresa aquí y aprobamos o desaprobamos el tema.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:**

Gracias Presidente, lo primero breve que recoge la moción de orden del Senador Duque en mi intervención, es que en este tema, por supuesto, debe estar presente el señor Ministro de Hacienda, ya acaba de llegar.

Lo segundo, el contrabando es una vena abierta sangrante de la economía colombiana, no hay ninguna duda, pero lo que no puede ocurrir es que en aras de ese noble propósito que el señor Director de la DIAN, exministro de Comercio Exterior y la actual Ministra, con la mejor buena fe le han traído al Congreso, terminen eventualmente golpeados o damnificados humildes colombianos o pequeños comerciantes, o cargadores de mercancía, no sabemos, nosotros hoy aquí, si eso va a ocurrir o no, se supone que este proyecto es para castigar a los grandes contrabandistas.

Pero este proyecto surtió unas modificaciones en la Cámara, y esas modificaciones deben ser revisadas atendiendo las preocupaciones, no solo de los miles de colombianos que están en la Plaza de Bolívar, sino de los pequeños comerciantes, por eso Presidente, sabiendo además que sí existe, si existe Ministros, la posibilidad reglamentaria, me corrige el Secretario, cuando un proyecto resultara inconveniente, y no digo que este lo sea, existe la posibilidad de que esta plenaria con su mandato devolviese el proyecto a la Comisión, eso es posible.

De manera que, nosotros le pedimos señor Presidente, el Partido de la U, a quien he consultado, el Partido Liberal, el Presidente Serpa, que se cree esa Comisión Accidental, que revisemos los más de 58 artículos con cuidado y que si el proyecto es tan conveniente, como con buen tino, el señor ponente nos ha dicho, mañana la votamos, pero revisemos esto con detalle y con lupa para oír la voz de los colombianos, procuremos la Comisión Accidental su señoría y que esa Comisión le rinda un informe mañana, donde además hay que venir a votar la conciliación de la detención preventiva.

De manera que tenemos plenaria, tenemos motivos y tenemos tiempo, si hoy hacemos la Comisión, escuchamos las inquietudes, Presidente Uribe y las inquietudes de los colombianos, y mañana que se vote, esa es la propuesta.

#### **La Presidencia manifiesta:**

Vamos, vamos a conformar una Comisión Accidental, inicialmente para dialogar con los representantes del comercio que están aquí.

Entonces, ya el Vicepresidente informa, por favor, ayúdeme Senador Duque, es que tenemos una agenda larga, yo quiero complacer a todos. Sí, pero, Senador Duque, es que los vamos a escuchar, los vamos a escuchar, pero primero, yo siempre he sido persona del diálogo y de hablar primero, ¿sí?, o sea, de la conciliación, ya vamos a conformar una Comisión, va la señora Ministra, se sientan con los empresarios y volvemos aquí a la discusión y le damos la palabra a ellos también, ¿listo?

No hay problema, entonces la voy a leer, por el Centro Democrático Jaime Amín, por el Partido Liberal, Luis Fernando Duque, por el Partido Verde, Antonio Navarro, por el Partido de la U., Roy Barreras o Mauricio Lizcano, por el Polo, el Senador Niño, bueno, entonces, el Senador Robledo, por el Partido Conservador, Efraín Cepeda, por el Partido Cambio Radical, la doctora Daira Galvis y el Senador Aguilar por Opción Ciudadana.

Por favor, y ¿cuál de las minorías Indígenas?, ¿cuál de los dos Senadores va a ir?, Senador Avirama, ¿listo?, ahí está conformada la Comisión Accidental. Pasemos al siguiente punto del Orden del Día.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: *Jaime Alejandro Amin Hernández, Luis Fernando Duque García, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Senén Niño Avendaño, Jorge Enrique Robledo Castillo, Efraín José Cepeda Sarabia, Daira de Jesús Galvis Méndez, Mauricio Aguilar Hurtado*, para que conformen la Comisión Accidental inicialmente para dialogar con los Representantes del Comercio que están aquí.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

## VI

### **Lectura de informes que no hacen referencia a proyectos de ley o de reforma Constitucional**

#### **Ascensos Militares**

##### **Policía Nacional**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo

debate, del ascenso de la Policía Nacional *al Grado de Brigadier General del señor Coronel Gonzalo Ricardo Londoño Portela*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente ascenso.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate, del ascenso de la Policía Nacional *al Grado de Brigadier General del señor Coronel Carlos Ernesto Rodríguez Cortés*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente ascenso.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate, del ascenso de la Policía Nacional *al Grado de Brigadier General del señor Coronel William Ernesto Ruiz Garzón*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente ascenso.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate, del ascenso de la Policía Nacional *al Grado de Brigadier General del señor Coronel Hernán Alejandro Bustamente Jiménez*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente ascenso.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate, del ascenso de la Policía Nacional *al Grado de Brigadier General del señor Coronel Fabio Hernán López Cruz*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente ascenso.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate, del ascenso de la Policía Nacional *al Grado de Brigadier General del señor Coronel Ramiro Castrillón Lara*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente ascenso.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate, del ascenso de la Policía Nacional *al Grado de Brigadier General del señor Coronel Fabián Laurence Cárdenas Leonel*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de la ponencia para segundo debate, de los Ascensos de la Policía Nacional y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	54
TOTAL:	54 Votos

**Votación nominal a los ascensos de la Policía Nacional****Honorables Senadores por el Sí**

Acuña Díaz Laureano Augusto  
 Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
 Amín Escaf Miguel  
 Andrade Casamá Luis Évelis  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Barón Neira León Rigoberto  
 Blél Scaff Nadya Georgette  
 Cabrales Castillo Daniel Alberto  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chamorro Cruz William Jimmy  
 Correa Borrero Susana  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Duque García Luis Fernando  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Rosero Manuel  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Velasco Chaves Luis Fernando  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 17. VI. 2015.

En consecuencia han sido aprobados los Ascensos de la Policía Nacional.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente fuerza.

**Armada Nacional**

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate, del ascenso de la Armada Nacional *al Grado de Vicealmirante del señor Contralmirante Pablo Emilio Romero Rojas*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente ascenso.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate, del ascenso de la Armada Nacional *al Grado de Brigadier General del señor Coronel de Infantería de Marina Álvaro Augusto Cubillos Gómez*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente ascenso.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia para segundo debate, del ascenso de la Armada Nacional *al Grado de Brigadier General del señor Coronel de Infantería de Marina Adolfo Enrique Martínez Flórez*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el Informe de la ponencia para segundo debate, de los Ascensos de la Armada Nacional y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 57  
 TOTAL: 57 Votos

**Votación nominal a los ascensos de la Armada Nacional****Honorables Senadores por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
 Amín Hernández Jaime Alejandro  
 Andrade Casamá Luis Évelis  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás

Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
 Avirama Avirama Marco Aníbal  
 Barón Neira León Rigoberto  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Bustamante García Everth  
 Cabrales Castillo Daniel Alberto  
 Casado de López Arleth Patricia  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chamorro Cruz William Jimmy  
 Correa Borrero Susana  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Duque García Luis Fernando  
 Duque Márquez Iván  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Galán Pachón Carlos Fernando  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hoyos Giraldo Germán Darío  
 Lizcano Arango Óscar Mauricio  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Navarro Wolff Antonio José  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Paredes Aguirre Myriam Alicia  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Ramos Maya Alfredo  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Serpa Uribe Horacio  
 Sierra Grajales Luis Emilio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio

Tovar Rey Nohora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo  
 17. VI. 2015.

En consecuencia, han sido aprobados los Ascensos de la Armada Nacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

Palabras del honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:**

Señor Presidente. A ver, yo sí quiero de la manera más respetuosa preguntarle al pleno de este Senado, si después de haber sacado un proyecto de ley de Cámara de Representantes aprobado, un proyecto de ley que hizo tránsito en el Senado de la República aprobado, luego se hace la conciliación, señor Presidente, y esa conciliación la traemos al Senado de la República para su aprobación.

Yo quiero ser lo suficientemente claro señor Presidente, aquí no podemos asumir posiciones, pues de pronto un tanto acomodadas, me pregunto señor Presidente y honorables Senadores, a lo largo de la discusión de este proyecto de ley que hizo tránsito en las Comisiones respectivas de Cámara y Senado y luego hace tránsito en las plenarias de Cámara y de Senado, solo hoy cuando estamos viendo las movilizaciones de una cantidad de gente que se va a perjudicar de la manera más injusta, yo quisiera preguntar si la movilización que hicieron los trabajadores que hoy tienen su dependencia, sus ingresos familiares de un trabajo en uno de esos centros de los llamados Sanandresitos.

Claro que cuando nosotros estamos hablando del tema de ponerle de alguna manera control al contrabando, a los pimpineros, a los arroceros que están invadiendo seguramente nuestros mercados, con productos que llegan de manera indebida, ahí, a esos grandes monopolios del contrabando, por supuesto que la Ley es absolutamente válida, pero lo que no puede quedar aquí, señor Presidente y honorables Senadores es la sensación que este Congreso está identificado en perseguir a esas muy numerosas familias que a lo largo y ancho del país derivan su alimentación, su ingreso familiar de un trabajo en uno de esos centros.

La verdad señor Presidente, aquí se han denunciado cosas muy serias, el monopolio de los que están ingresando al país los licores, los perfumes, aquí hay una gran cantidad de personas que están haciendo el mercadeo indebido y yo estoy absolutamente de acuerdo en que hay que ponerle de alguna manera coto a esa situación; pero Presidente, mi pregunta es clara, yo no entiendo y aquí hay grandes Constitucionalistas que nos digan si hay algún mecanismo, salvo el de no aprobar, óigase bien Presidente, el de no aprobar la conciliación en este momento por el Senado, porque no hay ninguna otra posibilidad mi querido Presidente. Aquí es bueno que le digamos de cara al pueblo colombiano que si nos

equivocamos a la hora de estudiar el contenido de este importante proyecto de ley, si nos equivocamos asumamos la responsabilidad.

Pero lo que no puede ser es que ahora en el último transe, vayamos nosotros a tratar de salir a decirles a esas grandes manifestaciones de colombianos, que se tomaron las calles de muchas ciudades de Colombia, no reclamando nada diferente al derecho legítimo que tienen al trabajo, al derecho legítimo que tienen de llevar su comida a sus hogares y que este Congreso, que durante tanto tiempo tuvo en sus manos este proyecto de ley; hoy estemos prácticamente contra la pared y estemos hoy, señor Presidente, obligados o a decir si a esta que es prácticamente la última instancia, aprobamos nosotros la conciliación o definitivamente el Senado de la República se abstiene de aprobar esta conciliación y ahí podría tener señor Presidente Uribe, muchísima importancia la Comisión que su señoría está proponiendo para que en cabeza del Gobierno nacional de este Congreso, de los comerciantes, le busquemos una salida a este asunto. La única manera es no aprobando esta conciliación señor Presidente.

#### **La Presidencia manifiesta:**

Senador Santos, yo fui claro y lo voy a volver a repetir, que nosotros vinimos hoy a votar, hay dos opciones con las conciliaciones, una es votarla afirmativamente y otra es votarla en forma negativa, la conciliación ya fue aprobada en la Cámara de Representantes, por lo tanto, lo que yo estoy intentando hacer, es que una ley que vino en primera instancia aquí hace rato porque la aprobamos por allá en el mes de abril no me acuerdo mayo, viene la conciliación; vamos a darle la oportunidad a esa comisión accidental que conformamos y tenemos que someterla a votación, cada Senador votará a conciencia con su voto público y nominal ese es mi deber como Presidente del Senado someter la votación y así hará en el día de hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nidia Marcela Osorio Salgado.

Palabras de la honorable Senadora Nidia Marcela Osorio Salgado.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nidia Marcela Osorio Salgado:**

Gracias señor Presidente, pues, yo pienso que mi intervención ya es inoportuna porque lo que quise hacer inmediatamente después de la votación al ascenso a nuestras fuerzas militares y de policías, sin embargo aunque ya se le leyeron las ponencias positivas sí quería expresar de manera pública que yo como ponente me siento muy honrada de poder presentar ponencia positiva en favor de hombres que han demostrado a través de su trayectoria profesional y de una vocación social con nuestro pueblo colombiano. El tener esa gran capacidad de esfuerzo propio de sacrificar sus intereses personales y hasta su familia para poder cumplir con esa misión que es de cuidar la soberanía Nacional de cuidar nuestro territorio de salvaguardar nuestros bienes y nuestras vidas; por eso es un mandato expreso de la Constitución Política de Colombia que el Presidente de la República con su Ministro de Defensa expidan un decreto mediante el cual se otorga el ascenso de estas personas y que cuando lo hacen es obviamente cumpliendo con un rigor técnico un rigor en todo sentido.

Pero, que también la Constitución le ha entregado al Congreso de la República esa función de aprobar o improbar, pero que en mi sentir personal esa función que le entrega la Constitución al Congreso es más bien con un propósito de que nosotros en representación de todo el pueblo colombiano podamos expresarle a todas estas personas una gratitud, una consideración especial por todo el esfuerzo que hacen para conservar un territorio en paz y que le pedimos a Dios que lo podamos lograr de manera plena y con mucha armonía.

Esa era mi intervención señor Presidente, felicitarlos a todos en sus diferentes áreas y personalmente la persona que me correspondió como es el Brigadier General Fabio Hernán López Cruz, quien también le ha entregado no solamente todo su esfuerzo profesional, y su esfuerzo físico sino también académico; pudiéndole brindar a las Policía Nacional para el servicio de todos propuestas y entregas de libros como es *el Policía en Medio del Conflicto y su entorno familiar*, a todos simplemente felicitarlos y que tengan muchas bendiciones para que continúen defendiendo nuestra soberanía nacional muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Miryam Alicia Paredes Aguirre.

Palabras de la honorable Senadora Miryam Alicia Paredes Aguirre.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Miryam Alicia Paredes Aguirre:**

Gracias Presidente, en el día de ayer me permití radicar una constancia a raíz de los últimos hechos ocurridos en el departamento de Nariño por el crimen cometido contra el Coronel de la Policía Alfredo Ruiz Clavijo y el Patrullero Juan David Marmolejo, quiero en esta constancia interpretar el sentimiento de una región que expresa una inmensa preocupación por la situación que hoy vive nuestro departamento.

La constancia dice: los últimos hecho en Colombia están despertando sentimientos encontrados frente al proceso de paz que todos anhelamos culmine en un acuerdo cierto verificable y, por supuesto, duradero, esta percepción hace que la opinión nacional se polarice, la cual no es nada bueno para los diálogos que se llevan a cabo en La Habana, desde donde el equipo negociador de las Farc hace anuncios que hasta la fecha no se han cumplido, ejemplo de falta de compromiso es el poco avance del plan de desminado por la nula entrega de los menores de edad que aún hacen parte de sus filas.

En el sur de Colombia especialmente los departamentos de Nariño y Putumayo la situación se está volviendo insostenible y los ataques no pueden calificarse ni de guerrillistas o menos de sabotaje, son evidentemente ataques terroristas, pues, a lo único que están conduciendo es a que la sociedad del mismo Gobierno se sienta coaccionado aceptar la voluntad de las Farc.

Este no es el camino y nuevamente instamos a los miembros de la cúpula de este grupo guerrillero a que retomen el rumbo del cese de armas que permitió avanzar en importantes puntos del acuerdo no es necesario enumerar los hechos ocurridos; pero es preciso reiterar que la infraestructura energética y petrolera fue afectada de tal forma que en imágenes hemos visto la magnitud del daño social y ambiental ocasionado por el derrame de crudo aunque muchos hemos reclamado

acciones frente a este panorama que mantiene en alerta y bajo continuo miedo a los habitantes de las zonas afectadas las acciones que se pueden tomar para reparar los daños patrimoniales morales y ambientales tardarán décadas en resarcir los estragos causados.

Lo más lamentable son las pérdidas de vidas humanas y, en especial, es pertinente referirnos al infame crimen cometido contra el Coronel de la Policía Alfredo Ruiz Clavijo y al patrullero Juan David Marmolejo, quienes fueron masacrados con tiros de gracias por la guerrilla de las Farc, el pasado viernes en el departamento de Nariño, además de expresar nuestra solidaridad a sus familias queremos exaltar la memoria del Coronel Ruiz, resaltando su voluntad de trabajar de la mano con las comunidades, en especial de los municipios de Ipiales, Puerne, Córdoba y demás municipios de la provincia de Obari, quienes recibían con sus visitas llenas de propuestas para mejorar no solo las condiciones de seguridad a estas zonas del departamento sino la situación social y la calidad de vida de sus pobladores.

En lo personal conocí al Coronel Ruiz, ya hace tres semanas tuvimos la oportunidad de recorrer juntos estos municipios y en él reconocí su compromiso y su sentido de pertenencia con las institución y con el departamento de Nariño, estos hechos nos impulsa a solicitarle al Gobierno nacional se convoque de manera urgente una reunión de alto nivel presidida por el señor Presidente de la República y con la presencia de los Ministros del Interior, Defensa, Minas, Ambiente, las autoridades civiles y militares la dirigencia política del departamento de Nariño con el fin de evaluar la situación de orden público que se vive actualmente y tomar medidas que apunten a la solución de la problemática que viven nuestros coterráneos, máxime cuando estamos ad portas de un debate electoral trascendental y que, por supuesto, hoy genera inquietudes frente a los actos que afectan la tranquilidad exponiendo otra vez a la ciudadanía a que sean las armas las que defiendan el destino de nuestros pueblos. Firmado en Bogotá, D.C., el 16 de julio del 2015. *Miriam Paredes Aguirre*, Senadora de la República, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:**

Gracias señor Presidente y honorables Senadores, a través de los medios de comunicación nos hemos enterado de que la Fiscalía o el Fiscal General ha citado a un interrogatorio al Secretario General de esta Corporación, creemos nosotros señor Presidente y honorables Senadores que por lo menos es justo que el Secretario en esta Plenaria le informe a los Senadores de qué se trata por la preocupación que tenemos.

Desde luego, desde el Centro Democrático le expresamos al Secretario nuestra solidaridad porque creemos en su inocencia y creemos que se trata de un enjuiciamiento mediático nuevo enjuiciamiento mediático que la Fiscalía a través del Fiscal hace contra el Secretario que la entendemos contra esta Corporación, entonces señor Presidente para solicitarle que sea el señor Secretario, quien informe o nos informe a la Plenaria de qué se trata, qué está pensando de lo que ha ocurrido, cuáles son los hechos, gracias señor Presidente.

#### **La Presidencia manifiesta:**

Senador Macías, yo no soy abogado, creo que usted tampoco, por eso pregunte aquí, como hay una investigación en curso, el señor Secretario tiene un interrogatorio el día viernes, me ha solicitado para no incurrir y para no tener otros temas judiciales que no puede intervenir hoy en la Plenaria del Senado y que lo entienda, me lo ha expresado y yo se lo comunico a usted, le he preguntado a varios abogados y dicen que lo mejor es que el Secretario no intervenga por lo que ya está abierta una investigación en curso e inclusive está citado a un interrogatorio, entonces, esperamos que nos puedan entender al Secretario.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

Palabras del honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía, quien da lectura a la siguiente constancia:**

Senador Mejía, gracias señor Presidente desde aquí decirles a los expresidentes de Latinoamérica al expresidente Pastrana, y a muchos otros dirigentes políticos latinoamericanos, iberoamericanos que desfilan por Venezuela visitando presos políticos no se vayan por allá aquí en Colombia hay varios y seguirá habiendo presos políticos por la persecución sistemática que desde el Palacio de Nariño y con la complicidad de la Fiscalía General de la Nación se orquesta contra quienes pensamos y seguimos las ideas del ex Presidente Álvaro Uribe y del Partido Centro Democrático.

Señor Presidente, yo no podía terminar esta legislación sin dejar esta constancia en el Senado de la República me permito entonces leer, la constancia:

Carlos Felipe Mejía Mejía  
Senador de la República  
Centro Democrático  
**CONSTANCIA**  
Junio 16 2015

*Me permito leer la constancia que el Representante a la Cámara Hugo Hernán González radicó y leyó en sesión plenaria de la semana pasada, la cual es la posición oficial del Partido Centro Democrático:*

"Quienes hemos tenido la fortuna de compartir, crecer y tener como ejemplo a Luis Alfonso Hoyos, ratificamos que es un profesional extraordinariamente competente, ser humano íntegro que siempre ha tenido una visión de país construido a partir del respeto por sus semejantes. Juró desde muy joven entregarse "con alma vida y sombrero" a conquistar el Milagro Colombiano y por eso siempre, aún en el momento más aciago, motiva y habla con pasión de todas las potencialidades del país y las virtudes de sus gentes. Siempre está invitando a la mejoría personal, a los buenos hábitos, y si es un intolerante, intolerante con las armas e intolerante con la maldad.

Por eso cuando Óscar Iván Zuluaga designa a Luis Alfonso, su mejor y más honesto amigo de toda la vida, y a su propio hijo David, en el nivel administrativo más alto de la campaña Por una Colombia Distinta, distinta de la que hoy padecemos millones de Colombianos, lo que buscaba, y no queda duda de eso a nadie, era precisamente blindar su campaña, buscaba con Luis Alfonso y David, que no fuera permeada por personas, bienes o acciones ilegales.

¿Cuál fue entonces el delito tan grave que cometió Luis Alfonso Hoyos? ¿Acaso escuchar a un avivato que llevaba chismes de la campaña rival? Todos de buena fe nos equivocamos; el expresidente Uribe se equivocó al apoyar a Juan Manuel Santos para que fuera su sucesor en la Casa de Nariño, la campaña de Óscar Iván Zuluaga se equivocó al contratar a una persona que había trabajado con el mismo Santos, y a quien después la Fiscalía lo graduara de hacker.

¿Con qué acción una persona como Luis Alfonso Hoyos pudo poner en riesgo el proceso de La Habana, cuando ni el mismo terrorismo de la guerrilla de las Farc lo ha logrado con acciones como la masacre de 12 militares en Buenos Aires,

Cauca, hace apenas dos meses y los más de 20 atentados terroristas en las últimas semanas?

Ni siquiera las Farc han logrado poner en riesgo ese proceso con el secuestro de un General de la República, ni quemando a un soldado vivo en el Meta en el mes de marzo anterior, ni asesinando a los policías de manera sistemática en diferentes regiones, ni dinamitando oleoductos, ni contaminando deliberadamente ríos y acueductos, entre muchas otras acciones criminales del día a día.

¿Ahora, iba a poner en riesgo ese proceso, del que la mayoría de Colombianos desconfía, una persona como Luis Alfonso Hoyos?

Mientras los cabecillas del terrorismo están a punto de no pagar ni un solo día de cárcel por crueles delitos en contra de los Colombianos, Luis Alfonso Hoyos está a punto de ser condenado por escuchar a ese avivato, condena que es anunciada a través de los medios de manera orgullosa por el Fiscal, el mismo que defiende la impunidad para las Farc; Paradojas de esta justicia.

Él es Luis Alfonso Hoyos, el 'espía temerario' del que habla la Fiscalía en su visión delirante de persecución política en contra del Centro Democrático: un académico, hombre de familia, respetuoso, tolerante, amigo de todos, con deseo permanente de transformar al país desde cada uno de los pequeños actos que realizaba, con cada una de las empresas que emprendía.

Que Luis Alfonso es "cerebro" de espionaje o concierto para delinquir. Eso sería de reír si no fuera por la grave infamia sobre él y su familia.

¿Existen fiscales perversos, existen los montajes y testigos acomodados? Claro que sí existen. La sociedad Colombiana todavía no conoce todos nuestros relatos, de quienes hemos sido víctimas de ello.

En el caso de Luis Alfonso Hoyos, algún día un juez dirá que fue un proceso con pruebas ilegales, engañosas, con pruebas engañosas; pasarán años pero sabremos la verdad.

Para entonces nos habrán hecho mucho daño pero nunca nos habrán doblegado o sometido al interés político que subyace a esta persecución y que tiene que ver con el proceso de La Habana".



CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA  
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

**Con la venia e la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella, quien deja cuatro constancias:**

Gracias Presidente, este fin de semana tuvimos una gira con el expresidente Uribe, por varios municipios de Sucre y quiero dejar constancia de cuatro temas que nos dejaron muy preocupados, el primero denuncias de la comunidad de Chalan, Sucre donde hace seis meses no les pagan a los beneficiarios del Programas Familias en Acción, este mismo problema lo denunciaron en el corregimiento de Santiago Apóstol, en el San Benito Abad, en Chalan son 736 familias que no reciben el pago y en San Benito Abad 3.844 familias, por eso mi primera petición al Departamento de la Prosperidad Social es que sean cumplidos con los compromisos con los más pobres del país, con los beneficiarios del Programa Familias en Acción.

La segunda denuncia es la denuncia que se presentó en el municipio de Galeras, Sucre, tiene que ver con el proyecto de vivienda de interés social el proyecto Ciudadela Jerusalén que entregaron 300 viviendas ninguna de ellas con el servicio de acueducto o alcantarillado

que es una exigencia para los proyectos de exigencia para los proyectos de vivienda de interés social y de interés prioritario, por ello mi petición al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que mire si estos incumplimientos son de los contratistas o es que los proyectos que van a seguir entregando en el departamento de Sucre, vivienda no van a llevar los servicios públicos básicos como el acueducto y alcantarillado.

La tercera denuncia es la denuncia que se presentó en los municipios de San Benito Abad, en Coloso y en Chalan porque el Incoder se está prestando para el conflicto entre campesinos por la propiedad de la tierra; pequeños campesinos con muchos años de estar explotando pequeñas parcelas en esta zonas del país hoy por reclamantes nuevos están viendo perdido todo su tiempo y todo su trabajo, porque simplemente les han quitado para adjudicárselos a otro campesino que dice ser el real propietario, la angustia y la zozobra entre los campesinos amerita que el Incoder y el Ministerio de Agricultura junto con la Procuraduría General de la República miren el problema del conflicto entre campesinos por todo el proceso de reclamación de tierras.

En un solo municipio San Benito Abad, se han reclamado 1.700 hectáreas; en el municipio de Chalan 1.528 hectáreas, en fin lo que estamos viendo es algo que no se veía hace muchos años y es el conflicto entre campesinos por la tierra.

Finalmente las denuncias de seguridad, en último boletín del observatorio del delito de la costa Caribe, se registra con gran preocupación el aumento de la seguridad en Sucre, pero de manera especial en Sincelejo, Corozal y San Marcos y la comunidad denunció en un barrio específico de Corozal en el barrio los Cerezos donde ni siquiera la policía puede entrar al barrio porque está tomado por la pandilla y está tomado por lo violentos.

Por ello, mi invitación a la Policía Nacional, al Ministerio de Defensa, para que ningún lugar del departamento de Sucre ni del territorio nacional, sea heredado a las fuerzas institucionales que representa la Policía Nacional de Colombia, mil gracias Presidente.



[CONSTANCIA]

Plenaria del Senado

Denuncio la falta de pago del programa Familias en Acción en el municipio de Chalan donde les deben, según la comunidad, los primeros 6 meses del año 2015 a las 736 familias beneficiadas. El mismo problema del NO pago oportuno sucede en Santiago Apóstol, corregimiento del municipio de San Benito Abad, donde se benefician 3.844 Familias del Programa gubernamental.

Pido al Departamento para la Prosperidad Social para que se ponga al día en los pagos del programa Familias en Acción, en los municipios de Sucre, ya que se está afectando la integridad de muchas familias que necesitan el subsidio.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático



[CONSTANCIA]

**Plenaria del Senado**

Registro con preocupación el conflicto entre los campesinos que se ha venido dando en la Subregión de los Montes de María, por el tema de la restitución de tierras. Solicitan al INCODER tierras que dicen ser de su propiedad, pero que hoy las explotan pequeños campesinos que las han obtenido de buena fe y donde han invertido todo su tiempo y escasos recursos.

Destaco también que en el municipio de San Benito Abad fueron entregadas tierras que no son productivas, que no le sirven al campesino para generar allí su sustento y el de su familia. Se denuncia terrenos a nombre de una sola familia que son baldíos y que el INCODER debería adjudicar a campesinos, pero no ha tomado cartas en este asunto.

Según el DNP en San Benito abad se han reclamado 1.760 hectáreas a través del registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en Chalán han sido 1.528 Hectáreas y en Colosó han sido 2.216 Hectáreas. Según la dirección territorial de Sucre, solo se han entregado 967 Hectáreas en todo el departamento.

Solicito al INCODER y al Ministerio de Agricultura para que tome cartas en el asunto, ya que los que están sufriendo son los campesinos que han trabajado toda su vida en esas tierras, y que es inaceptable que por malos procesos y manejos de las instituciones se vean despojados de su Trabajo.

  
**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
 Senadora de la República  
 Partido Centro Democrático



[CONSTANCIA]

**Plenaria del Senado**

Con mucha preocupación registro el deterioro en la seguridad de varios municipios del Departamento de Sucre, que denunciaron los pobladores este fin de semana pasado

Según el boletín 31 del informe del Observatorio de Delito de la Costa Caribe, la criminalidad en Sincelejo aumento 88% y en Corozal y San Marcos el 100%, esto se debe a los 36 homicidios que se presentaron en todo el departamento en el primer trimestre del año 2015. El sicariato fue el principal factor delincuencia, ya que en Sincelejo hubo un total de 13 homicidios y Corozal de 6 homicidios.

En Corozal, Sucre, en el barrio el Cerezo "ni siquiera las autoridades pueden entrar, porque es muy peligroso" por estar lleno de delincuencia, drogas y bandas criminales, según denunció un morador de la zona.

Exigimos al Ministerio de Defensa y en especial a la Policía Nacional, que tomen cartas en el asunto, para recuperar la anhelada seguridad en los municipios del departamento.

  
**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
 Senadora de la República  
 Partido Centro Democrático



[CONSTANCIA]

**Plenaria del Senado**

En el municipio de Galeras, Sucre, las Viviendas de Interés Prioritario del proyecto Ciudadela Jerusalén han sido entregadas a personas que ya tienen vivienda y lo mismo pasa en el corregimiento de Santiago Apóstol. Los pobladores denuncian malos manejos en las entidades territoriales que adjudican las casas.

Este Proyecto cuenta con 300 viviendas, y a diciembre del año pasado solo habían entregado 91 casas, además estas no se entregan con el sistema de acueducto y alcantarillado. Así que además de la mala distribución de vivienda, carecen de condiciones básicas de habitabilidad.

Hago un llamado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, en concordancia con las autoridades del municipio de Galeras, Sucre, solucionen el problema de las viviendas gratuitas, entregadas en el proyecto Ciudadela Jerusalén.

  
**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
 Senadora de la República  
 Partido Centro Democrático

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Palabras del honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:**

Muchas gracias, Presidente. Esta mañana en una emisora de radio hay un debate inmenso sobre las dificultades que existían con una empresa española que había venido al país a contratar y que esta semana se veía involucrada en un gran escándalo en la república vecina de Panamá. Allí al parecer hay unos incumplimientos y hay una presunción y pago de corrupción, esa empresa acaba de firmar un contrato aquí en Colombia, se le hizo un debate profundo a la Ministra de Transporte y al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, y sobre eso ellos explicaban la precalfificación y como todo el trámite para evitar que hubiera malos manejos en la contratación y malos manejos en la adjudicación de las obras.

Pero yo, Presidente, quiero llamar la atención de este Senado de la República y del país, es que no hay que ir muy lejos, no hay que ir a Panamá para ver lo que sucede en Colombia; la semana anterior en la Comisión Quinta de la Cámara realizamos un debate a la empresa que es Geselca, S. A., por las obras que tiene que ver con las plantas de generación que es el Geselca 3 y Gelseca 3.2, que al día de hoy llevan aproximadamente mil días de retraso y que ponen en peligro casi 700 millones de dólares.

Pues bien, el Presidente de esta compañía, Andrés Yabrudy, se limitó a traer un Power Point para presentar sus repuestas, planteó descaradamente que las

respuestas no se las entrega al Senado de la República por ser de carácter reservado y adicionalmente a eso termina diciendo que tiene una gran empresa y lo que hay allí no ha sucedido nada. Lo curioso, Presidente, es que sucede que Geselca 3 había sido incumplida en casi 600 días y esta empresa, un consorcio Chino–Sudpc– ya había sido multado por el primer contrato y no obstante esta situación le es asignado un segundo contrato para la realización de una obra de una planta de generación térmica de 250 megas con un valor cercano a los 400 millones de dólares; pues yo, Presidente, sí quiero decirle que en el debate declaramos que había sido fracasado completamente; no se respondió lo que se pidió, se limitaron algunas personas que intervinieron allí a hablar de las cuales del doctor Andrés Yabrudy, Presidente de Geselca, y el mismo se mantuvo cerrado en que tenía la mejor empresa y allí no había sucedido nada.

Pues bien, yo quiero prender las alarmas del país; esto no sería tan grave y si no tuviéramos en cuenta que la empresa Gelseca tiene su operación en toda la costa Caribe, que las planta de generación están ubicadas en el departamento de Córdoba unas, en Barraquillas otras y en La Guajira otras, que esta región, la que tiene un más mal servicio de energía, la que paga las tarifas más caras y la que perjudica a más de 2 millones y medio de colombianos y esa ineficiencia se traduce en mayores costos para los usuarios finales de la costa Caribe.

Mi claridad y mi constancia, Presidente, radica en que ese debate va a continuar y como este, señor Presidente, de esta compañía tiene tantos amigos, consideramos que lo más pertinente es ampliar el cuestionario y que el segundo debate de segundo semestre de este año 2015 inicie con un debate en la Plenaria sobre este tema en particular donde estamos arriesgando casi 700 millones de dólares de recursos públicos de esta empresa y perjudicando los usuarios finales de la costa Caribe que tiene que pagar altos costos por las tarifas de energía y recibir un muy mal servicio. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

## V

### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

**Proyecto de ley número 84 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y se determinan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente José Alfredo Gnecco Zuleta.

Palabras del honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Alfredo Gnecco Zuleta:**

Gracias, Presidente. En el día de ayer usted solicitó que nos reuniéramos con los Senadores que tenían ciertas inquietudes frente a la ponencia de este Proyecto de ley número 084 del 2014, concertación con ellos, se radica esta proposición del Proyecto de ley número 084 de 2014 de Senado, *por medio del cual se modifica y se adiciona el artículo 2° de la Ley 666 del 2001 y se determinan otras disposiciones*, modifíquese el parágrafo

2° del artículo 1° del Proyecto de ley número 084 2014 el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Los recursos que se destinen anualmente al Fondo de Solidaridad Pensional serán transferidos por los departamentos, distritos y municipios a dicho fondo y hasta por el monto del recaudo de cada entidad territorial. Por su parte, los recursos que destinen a los departamentos, distritos y municipios al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos, BEPS, serán transferidos directamente por la entidad territorial al fondo común de BEPS administrados por Colpensiones o quien haga sus veces.

Identificando el creador o gestor cultural al cual corresponden con el fin de realizar su contabilización de manera individual, el porcentaje de distribución será establecido en la reglamentación que expida el Gobierno nacional para tal efecto un término máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

También se discutió y se hizo claridad frente a que estos recursos de la estampilla pro cultura son de exclusividad de los entes territoriales tanto departamentales como municipales o distritales y se hizo la claridad que los recursos para el programa de gloria de la cultura son estrictamente del Ministerio de la Cultura; esos son unos recursos totalmente diferentes y que se van a garantizar por parte del Ministerio de la Cultura. Muchas gracias, Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:**

No, Presidente. Es sencillamente para dejar constancia que en Comisión Tercera, en donde se debatió este proyecto de ley, radiqué impedimento que fue negado y por esa razón me mantengo en este debate. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, quien deja una constancia:**

Gracias. Para una constancia, señor Presidente. Trayendo unas palabras del diputado John Jairo Arias, del departamento de Risaralda, como la cosa no es conmigo, a mí me importa lo que pase en mi país. Bienvenida la Copa América, me importa lo que pase con mi país, qué importa que haya caído un coronel en otro cruel atentado; importa que Falcao va a ser el capitán de la selección.

Qué importa que al lado del coronel Luis Clavijo también haya sido masacrado un policía y un civil. Me importa que Pékerman pueda escoger entre Teo, Bacca o Martínez la pareja de Falcao. Qué importa que en menos de 24 horas la semana pasada el país registro ocho atentados a la infraestructura eléctrica y petrolera. Importa que David Ospina esté al 100% de su rendimiento. Qué importa que los gestos de paz sean tan crueles y despiadados; importa es que James sea la gran figura de la Copa América.

Qué importa que cinco departamentos estén agobiados por la escalada terrorista. Importa que todo un

país vibre, gritara y se celebrara cada gol y cada triunfo de nuestra selección. Compatriotas, perdonen lo duro de estas comparaciones, pero la realidad es esa, hasta los grandes nacionales abren con especiales de la Copa América y luego nos cuentan la tragedia del país. La pregunta es la misma de todos, qué va a pasar con usted, conmigo, con nuestras generaciones si ya volvimos a lo mismo de antes, lo de hace 10 años, 20 o 50 años, esa frase trillada de todos los días. Nos toca a más de 45 millones de colombianos. Duele más la indiferencia de los buenos que el actuar de los malos; lo que para muchos sería mejor decir en medio de tanto escándalo de la FIFA que viva nuestra Colombia, llegó la emoción del gol.

Con tristeza en diferentes partes del país se escuchó el siguiente reporte: el señor coronel está 901, el escolta está 901 y no fue precisamente un marcador de fútbol, compatriotas. No más indiferencia ante la violencia. Las generaciones presentes y futuras reclaman la consolidación de la paz y el fin de la guerra. Quiero de igual manera, señor Presidente, dejar una constancia y hacer un llamado muy cordial al Gobierno nacional. En un municipio como Versalles, de cerca de 10.000 habitantes, hace tres años o más no hay un solo homicidio.

Un municipio que le tocó sufrir la guerra de muchos de los grupos al margen de la ley; esos moradores tiene el merecimiento de que se les preste toda la atención para que sigan viviendo en sana paz, no solamente reclaman que se les haga su estadio como el señor Presidente le había manifestado al señor alcalde hacia algunos meses, sino también que se le preste atención al campesinado y todo lo que tiene que ver con el emprendimiento, la generación de empleo, la oportunidad y el estímulo para aquellas municipalidades que han hecho un esfuerzo para que regrese la paz. Vale la pena que el Congreso y el Estado en general le preste la suficiente atención. Gracias, señor Presidente.

#### CONSTANCIA:

En mi calidad de Senador de la República, me permito:

**PRIMERO.** Llamo la atención del gobierno nacional con el fin de apoyar de manera efectiva al municipio de Versalles- Valle ; conformado en la zona urbana por 8 barrios y 43 veredas agrupadas en 8 corregimientos; con una población total cercana a los 10 mil habitantes. Versalles es un municipio de vocación Agropecuaria, destacándose renglones productivos como la Ganadería, la producción agrícola de diversos productos.

Este municipio fue víctima de la Guerrilla y de la disputa frontal entre Rastrojos, los Machos y los Motatos reducto de los primeros, dejaron a su paso muertos, desplazamiento, inseguridad, pobreza y desempleo, pero gracias a la templanza y civilidad de sus gentes en lo que ha transcurrido de los últimos tres (3) años ha registrado estadísticamente cero homicidios, lo que llevo al gobierno Nacional a que en varias oportunidades les manifestara su voluntad de ejecutar obras en el municipio.

Por ello hoy ante esta plenaria, me permito destacar el civismo de los Versallenses y solicito al gobierno nacional se apoye al municipio de Versalles y se lleve a cabo la Construcción del Estadio municipal y mediante la activa participación de los diferentes entes gubernamentales se generen estrategias que permitan mejorar la calidad de vida de todos los habitantes.

**SEGUNDO.** Así mismo me permito replicar las palabras Del Diputado por el partido de la U del departamento de Risaralda Jhon Jairo Arias:

"Cómo la cosa no es conmigo, a mí que me importa lo que pase con mi País;

Bienvenida la Copa América, me importa lo que pase con mi País.

Qué importa que haya caído un coronel en otro cruel atentado, importa que Falcao va a hacer el capitán de la selección.

Qué importa que al lado del coronel Ruiz Clavijo también hayan sido masacrados 1 policía y un civil, importa que Pekerman, pueda escoger entre Teo, Bacca o Martínez, la pareja de Falcao.

Qué importa que en menos de 24 horas la semana pasada el país registró 8 atentados a la infraestructura eléctrica y petrolera, importa que David Ospina esté al 100% de su rendimiento.

Qué importa que los gestos de paz sean tan crueles y despiadados, import es que James sea la gran figura de la copa América.

Qué importa que cinco departamentos estén agobiados por la escalad terrorista, importa que todo un país vibre, gritará y celebrará cada gol y cada triunfo de nuestra selección.

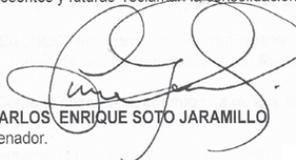
Compatriotas, perdonen lo duro de estas comparaciones, pero la realidad es esa, hasta los grandes noticieros nacionales abren con especiales de la copa América y luego nos cuentan la tragedia del país.

La pregunta es la misma de todos, qué va a pasar con usted, conmigo, con nuestras generaciones, si ya volvimos a lo mismo de antes, lo de hace 1 años, hace 20 y 50 años.

... Esa frase trillada de todos los días, nos toca a más de 45 millones de colombianos " duele más la indiferencia de los buenos, que el actuar de los malos ", lo que para muchos sería mejor decir en medio de tanto escándalo de la FIFA, que viva nuestra Colombia, llega la emoción del Gol.

Con tristeza en diferentes partes del país se escuchó el siguiente reporte "El señor coronel esta 9-01....el escolta esta 9-01" y no fue precisamente un marcador de fútbol."

Compatriotas, no más indiferencia ante la violencia, las generaciones presentes y futuras reclaman la consolidación de la paz y el fin de la guerra

  
CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO  
Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Senén Niño Avendaño.

Palabras del honorable Senador Senén Niño Avendaño.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Senén Niño Avendaño:**

Muchas gracias, señor Presidente. Bueno, este Proyecto de ley número 084 tiene que ver con una modificación que le hace a la Ley 666 de 2001; esa ley dijo en el artículo 2° que el 10% para seguridad social se destinaría hacia los creadores y gestores culturales, es decir, que la Ley 666 tenía el espíritu, tiene el espíritu de resolver la desprotección de los artistas colombianos en materia de seguridad social.

La Ley 666 hace parte a su vez de la Ley 397, que fue la ley de la cultura. Hay una observación muy fuerte de los artistas colombianos congregados en la unidad nacional de artistas y solicitan que en lugar de crear un fondo para un programa de caridad de programa de protección social al adulto mayor, en lugar de eso, es 10%, que ya se acumula en cerca de medio millón de pesos, sea destinado para el fondo pensional de los artistas colombianos, que es totalmente diferente, un fondo pensional que vele por la seguridad social tal y conforme lo ordena la Ley 666. No podemos disminuir ese sano propósito de la 666 a sencillamente convertir estos recursos en un fondo para darle un auxilio de caridad a los actores; por eso ellos, dicen los artistas colombianos, no son limosneros, son trabajadores de la cultura y por lo tanto reclaman que este proyecto de Ley en lugar de dar este tipo de beneficios, que no son realmente seguridad social, se convierta en un fondo con esos recursos, se establezca el fondo pensional de los artistas colombianos. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 84 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara y, cerrada su discusión abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	51
Por el No:	02
TOTAL:	53 Votos

**Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 84 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara**

*por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y se determinan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores por el Sí**

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio  
 Andrade Casama Luis Evelis  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
 Barón Neira León Rigoberto  
 Benedetti Villaneda Armando  
 Blel Scaff Nadya Georgette  
 Bustamante García Éverth  
 Cabrales Castillo Daniel Alberto  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Chamorro Cruz William Jimmy  
 Correa Borrero Susana  
 Cristo Bustos Andrés  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 Galán Pachón Carlos Fernando  
 García Burgos Nora María  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Pulgar Daza Eduardo Enrique  
 Ramos Maya Alfredo  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo

**Honorables Senadores por el No**

López Maya Alexánder  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 17. VI. 2015

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el Informe de ponencia del Proyecto de ley número 85 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara.

**Se abre segundo debate**

Por solicitud del honorable Senador ponente José Alfredo Gnecco Zuleta, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado con la modificación propuesta y cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque con la modificación presentada por el honorable Senador ponente José Alfredo Gnecco Zuleta y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 84 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y se determinan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los

Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el articulado en bloque con la modificación presentada por el honorable Senador ponente José Alfredo Gnecco Zuleta, al título y que sea ley de la República del Proyecto de ley número 84 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí:	51
Por el No:	02
TOTAL:	53 Votos

**Votación nominal a la omisión del articulado y bloque del articulado con modificación del honorable Senador ponente José Alfredo Gnecco Zuleta, título y ley de la República del Proyecto de ley número 84 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara**

*por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y se determinan otras disposiciones.*

**Honorables Senadores por el sí**

Amín Escaf Miguel  
 Andrade Casama Luis Evelis  
 Araújo Rumié Fernando Nicolás  
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio  
 Barón Neira León Rigoberto  
 Benedetti Villaneda Armando  
 Bustamante García Éverth  
 Cabrales Castillo Daniel Alberto  
 Castañeda Serrano Orlando  
 Celis Carrillo Bernabé  
 Chamorro Cruz William Jimmy  
 Correa Borrero Susana  
 Cristo Bustos Andrés  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Enríquez Rosero Manuel  
 Fernández Alcocer Mario Alberto  
 Galán Pachón Carlos Fernando  
 García Realpe Guillermo  
 García Romero Teresita  
 Gaviria Correa Sofía Alejandra  
 Gaviria Vélez José Obdulio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo  
 Guerra de la Espriella María del Rosario  
 Guerra Sotto Julio Miguel  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Holguín Moreno Paola Andrea  
 Macías Tovar Ernesto  
 Martínez Aristizábal Maritza  
 Martínez Rosales Rosmery  
 Mejía Mejía Carlos Felipe  
 Morales Hoyos Viviane Aleyda  
 Motoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Osorio Salgado Nidia Marcela  
 Ospina Gómez Jorge Iván  
 Pestana Rojas Yamina del Carmen  
 Pulgar Daza Eduardo Enrique  
 Ramos Maya Alfredo  
 Rangel Suárez Alfredo  
 Santos Marín Guillermo Antonio  
 Serpa Uribe Horacio  
 Soto Jaramillo Carlos Enrique  
 Tovar Rey Nohora Stella  
 Uribe Vélez Álvaro  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Varón Cotrino Germán  
 Vega de Plazas Ruby Thania  
 Vega Quiroz Doris Clemencia  
 Villadiego Villadiego Sandra Elena  
 Villalba Mosquera Rodrigo

**Honorables Senadores por el no**

López Maya Alexánder  
 Niño Avendaño Segundo Senén  
 17. VI. 2015.

En consecuencia ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el articulado en bloque con la modificación presentada por el honorable Senador ponente José Alfredo Gnecco Zuleta, al título y que sea Ley de la República del Proyecto de ley número 84 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición que se encuentra sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Antonio Navarro Wolff.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación:

**Proposición número 169**

**Debate de control político, seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del paro agropecuario de 2013**

Cítese al señor Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo; al señor Ministro de Agricultura, doctor Aurelio Iragorri Valencia, y al señor Director Nacional de Planeación, doctor Simón Gaviria Muñoz, para que respondan el siguiente cuestionario:

*Antonio José Navarro Wolff.*

17. VI. 2015

## **Preguntas al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Las siguientes preguntas se plantean con base en el Documento Conpes 3811 del 3 de julio de 2014, Política y Estrategias para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Nariño.**

### **I. Preguntas generales**

1. El documento Conpes recomienda que el MADR debe conformar, antes del 30 de septiembre de 2014, un *Comité Asesor del Conpes Agropecuario de Nariño* que sugerirá la priorización de las acciones anuales de acuerdo al plan de acción aprobado de este documento teniendo en cuenta el avance en los compromisos de la vigencia anterior y la disponibilidad presupuestal del sector para las vigencias siguientes. Con base en lo anterior, el Comité propondrá un ajuste del Plan de Acción, si se requiere, e informará a la Secretaría Técnica del Conpes para los trámites pertinentes. El Comité, por su naturaleza meramente asesora, no relevará al MADR en sus funciones, como ente responsable del direccionamiento de los recursos del sector agropecuario y la ordenación del gasto. En ese sentido, podrá acoger o apartarse de las indicaciones realizadas. En relación con estas recomendaciones:

a) **¿Qué evaluación ha hecho este Comité Asesor sobre los avances en los compromisos durante 2014 y sobre la disponibilidad presupuestal para las vigencias 2015 a 2018?**

b) **¿Qué priorización de acciones y qué ajustes al Plan de Acción sugirió este Comité?**

c) **¿Qué decisiones tomó el MADR en relación con las recomendaciones de este Comité Asesor sobre ajustes al Plan de Acción?**

2. El documento Conpes informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural disponía en su presupuesto para el 2014 de \$ 231.075 millones para ejecutar las acciones propuestas en dicho año. En relación con esta información:

a) **Suministrar una relación detallada de las asignaciones presupuestales del MADR para cumplir con los objetivos del Conpes en el año 2014.**

b) **Suministrar una relación de las ejecuciones presupuestales durante el año 2014 mediante las cuales se ejecutaron estos recursos en relación con el Plan de Acción planteado en el documento Conpes.**

3. El documento Conpes informa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tenía un presupuesto indicativo para el 2015 de \$ 120.130 millones para ejecutar las acciones propuestas en dicho año, en contraste con los \$ 312.175 millones que se requerían para tal fin. En relación con esta información:

a) **¿Cuáles fueron los montos presupuestales finalmente asignados al MADR para cumplir con el Plan de Acción de este Conpes durante el año 2015?**

b) **De estas partidas presupuestales asignadas al MADR en el 2015, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha y para qué componentes del Plan de Acción establecido en el documento Conpes?**

**II. Preguntas sobre la Estrategia 1: Ordenar el territorio para lograr un uso potencial del suelo con vocación agropecuaria de manera sostenible, teniendo en cuenta la fragilidad de los ecosistemas, la con-**

## ***servación de los recursos naturales y su diversidad étnica y cultural***

1. El documento Conpes establece que el MADR, a través de la Unidad de Planificación de Rural Agropecuaria (UPRA), aplicará antes del 31 de diciembre de 2015 una metodología de zonificación de tierras para usos agrícolas y forestales a escala 1:25.000, incluyendo los sitios sagrados establecidos y los ecosistemas estratégicos identificados en el diagnóstico de este documento. También establece que validará esta información con la que dispongan los municipios a esa escala, que elaborará un documento con la zonificación agropecuaria y forestal a escala 1:25.000 y que desarrollará metodologías específicas para la evaluación de tierras para definir el uso eficiente de los suelos y el agua. Para la ejecución de estas acciones se estimaron recursos del presupuesto general de la Nación (PGN) durante 2014 por \$ 200 millones y durante 2015 por \$ 1.000 millones. En relación con esta acción:

a) **¿Cuáles fueron los montos presupuestales finalmente asignados al MADR para cumplir con esta acción durante los años 2014 y 2015?**

b) **De estas partidas presupuestales asignadas al MADR en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha y para qué componentes específicos de esta acción establecida en el documento Conpes?**

c) **Suministrar la metodología de zonificación de tierras para uso agrícola y forestal y para usos eficientes del suelo y del agua que ha diseñado la UPRA, así como los resultados municipales (*shape files*) que haya obtenido hasta la fecha aplicando esta metodología de zonificación, indicando para cuáles municipios se ha validado la información municipal indicada en el Conpes.**

2. El documento Conpes establece que el MADR formulará una política de acceso a tierras y de administración de aquellas que pertenecen a la nación, para implementar el esquema de ordenamiento social de la propiedad rural en el departamento de Nariño. En relación con esta acción:

a) **¿Cuáles son los avances hasta la fecha en la formulación de esta política?**

b) **¿Con qué actores se han socializado los avances en la formulación de esta política?**

3. El documento Conpes establece que, en relación con la política de acceso a tierras, el Incoder realizará un inventario de la propiedad de los predios agrícolas en el departamento de Nariño, con el fin de mejorar el acceso a la tierra por parte de los campesinos y de las comunidades afro, incluyendo la compra de tierras. Para tal fin se estimaron recursos del PGN de \$ 11.000 millones para 2014 y de \$ 20.000 millones para 2015. En relación con esta acción:

a) **¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con esta acción durante los años 2014 y 2015?**

b) **De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

c) **Suministrar una relación detallada de los recursos comprometidos en esta acción, indicando los destinos finales de los mismos, así como el inventario**

**de la propiedad de los predios realizado de acuerdo con lo establecido en el Conpes.**

4. El documento Conpes establece también que el Incoder adelantará un programa de regularización y formalización de los derechos de propiedad de la tierra para los pequeños productores de Nariño, estimándose un aporte del PGN para tal fin en 2014 de \$ 6.000 millones. En relación con esta acción:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con esta acción durante 2014?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de los recursos comprometidos en esta acción, indicando los destinos finales de los mismos, así como el documento de programa de regularización y formalización de los derechos de propiedad de la tierra para los pequeños productores de Nariño que establece el Conpes.**

5. El documento Conpes establece que el Incoder administrará los baldíos de la nación presentes en la región realizando jornadas de titulación por barrido y avanzando en los procesos de adjudicación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para ello y estimándose aportes del PGN de \$ 2.000 millones en 2014 y de \$ 5.000 millones en 2015. En relación con esta acción:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con esta acción durante los años 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de los recursos comprometidos en esta acción, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de los resultados de las jornadas de titulación y de los procesos de adjudicación señalados en el Conpes.**

6. El documento Conpes establece que en relación con el ordenamiento de manglares, esteros y el mar territorial, el Pacífico nariñense requiere de un proceso integral de ordenación del sector pesquero, con lo cual se evitará el aprovechamiento irracional e inadecuado de las diferentes especies de flora y fauna presentes en estos ecosistemas. Igualmente, establece que la ordenación del mar territorial evitará que embarcaciones de banderas extranjeras lleguen a nuestra jurisdicción a explotar de forma irracional las riquezas pesqueras e hidrobiológicas hasta ahora existentes. En esta dirección, el Conpes plantea que el MADR a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) implementará y vigilará el cumplimiento del *Plan de Ordenamiento de Manglares, Esteros y el Mar Territorial del Pacífico Nariñense*. Sin embargo, para esta acción no se estiman recursos financieros. En relación con esta acción:

**a) ¿Qué acciones ha adelantado hasta la fecha la Aunap para implementar y vigilar el cumplimiento del Plan de Ordenamiento de Manglares, Esteros y el Mar Territorial del Pacífico Nariñense?**

**b) ¿Con qué recursos presupuestales ha ejecutado la Aunap estas acciones?**

**c) Suministrar el documento que contiene el Plan de Ordenamiento de Manglares, Esteros y el Mar Territorial del Pacífico Nariñense.**

7. El documento Conpes establece que la Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial (PNCRT) se implementará en Tumaco a través de la Gerencia Regional, la cual focalizará su intervención tomando como base el Plan de Acción Regional (PAR). La Gerencia continuará desarrollando en el territorio los siguientes tres programas:

*i) Programa Colombia Responde*, que promoverá la intervención en los consejos comunitarios mediante iniciativas para promover un desarrollo económico en los territorios.

*ii) Programa de Respuesta Rápida*, para la identificación de propuestas con las comunidades asentadas principalmente en la zona de carretera y casco urbano. Estas estrategias se orientan en atender necesidades de primera mano tanto en las áreas de infraestructura, capital social y desarrollo económico.

*iii) Programa Contra Cultivos Ilícitos*, que debe garantizar la culminación de la estrategia de poserradicación, la implementación de la estrategia de graduación y postulación al nivel central de los consejos comunitarios para implementación de la estrategia de poserradicación.

Para tal efecto, el Plan de Acción del Conpes propone dos acciones:

- Aplicar el modelo de intervención para la atención de familias afectadas por cultivos ilícitos: mesa técnica, foro municipal, asamblea veredal, verificación de cero ilícitos e implementación del modelo, con un aporte para tal efecto del PGN de \$ 28.000 millones en 2014 y \$ 28.000 millones en 2015.

- Promover de forma organizada y articulada la presencia de las instituciones del Estado (sector público nacional y territorial), el sector privado y la cooperación internacional para la consolidación del territorio. En nuestras zonas focalizadas contamos en esfuerzo integral catorce municipios fronterizos y en esfuerzo gradual básico ocho, con un aporte del PGN para tal efecto de \$ 10.805 millones en 2014 y \$ 10.318 millones en 2015.

En relación con estas acciones:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante los años 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de los avances en la aplicación del modelo de intervención para la atención de familias afectadas por cultivos ilícitos y de la promoción de la presencia de las instituciones públicas y privadas para la consolidación del territorio.**

**III. Preguntas sobre la Estrategia 2: Gestionar los bienes públicos agropecuarios para el desarrollo productivo de Nariño, en especial los relacionados con investigación, asistencia técnica, adecuación de tierras y vivienda rural**

1. El documento Conpes plantea, en relación con la investigación, que el desarrollo del sector agropecuario de Nariño requiere, además de la investigación en paquetes tecnológicos que se adapten a las condiciones de la región, investigación en especies promisorias del departamento. Para lo anterior, establece que se requiere que la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica) realice un inventario de las especies promisorias del departamento e investigue las posibilidades de propagación, uso, demanda, mercado y transformación de estas especies. Adicionalmente, señala que es necesario que Corpoica y el MADR investiguen los procesos de agregación de valor y de comercialización de los productos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas del departamento de Nariño. En esta dirección, se define en el Plan de Acción del Conpes la necesidad de realizar un inventario de las especies promisorias, promover la investigación en estrategias de uso eficiente del agua en procesos de agroindustria e implementar la Agenda y las actividades de la Agenda Nacional del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (Sncta), estimando para tal fin aportes del PGN de \$ 3.075 millones en 2014 y de \$ 3.075 millones en 2015. En relación con estas acciones:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante los años 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los resultados hasta la fecha de las investigaciones de Corpoica sobre especies promisorias y las posibilidades de mercado y agregación de valor de las mismas.**

2. El documento Conpes establece que, con el fin de mejorar la competitividad sectorial, el MADR estudiará la posibilidad de otorgar un subsidio para la aplicación de buenas prácticas agropecuarias tales como Buenas Prácticas Agrícolas (BPM), Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) y Buenas Prácticas Manufactureras (BPM), con énfasis en los pequeños productores del departamento de Nariño. En relación con esta obligación:

**a) ¿Cuáles son los avances del MADR en el análisis de otorgar estos subsidios para la aplicación de buenas prácticas agropecuarias en Nariño?**

**b) ¿Cuáles subsidios se han otorgado a la fecha para tal efecto, tal como se señala en el Conpes?**

3. En relación con la asistencia técnica, el documento Conpes plantea que la investigación es importante para el desarrollo del sector agropecuario de Nariño. No obstante, establece que es necesario que sea transferida y adaptada a través de un modelo eficiente que priorice las demandas establecidas en los planes municipales de asistencia técnica. Para tal efecto, recomienda al MADR focalizar recursos del Incentivo a la Asistencia Técnica (IAT) para los pequeños productores del departamento de Nariño con integralidad, continuidad

y pertinencia en la prestación del servicio. Así mismo, teniendo en cuenta el tipo de agricultura del departamento, señala que es necesario diseñar e implementar un programa de asistencia técnica focalizado en la agricultura familiar, destinado a la seguridad alimentaria y al acopio y transformación de excedentes en el departamento de Nariño, incluyendo un estudio de suelos. Adicionalmente, establece la necesidad de que el MADR incluya dentro del IAT un porcentaje del subsidio para cofinanciar el costo de los estudios de suelos para los pequeños productores de Nariño. Para todos estos fines, el documento Conpes estima recursos del PGN por \$ 1.900 millones en 2014 y \$ 3.000 millones en 2015. En relación con estas acciones:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante los años 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación de los avances en el diseño e implementación del programa de asistencia técnica focalizado en la agricultura familiar que plantea el Conpes.**

4. El documento Conpes plantea que el desarrollo agropecuario de Nariño, departamento donde la principal actividad es la agricultura familiar, requiere, para ser competitivo, el fomento de esquemas asociativos, es decir, de alianzas entre pequeños, medianos y grandes productores en esquemas de comercio justo que incluyan la distribución justa y equitativa de las utilidades de la alianza. Así mismo, plantea la necesidad de promover el uso racional de los recursos naturales, el impulso a prácticas agroecológicas y la agricultura orgánica para la búsqueda de la sostenibilidad productiva. En esta dirección, establece que se requiere focalizar los programas del MADR (alianzas productivas, oportunidades rurales, mujer rural y jóvenes rurales) teniendo en cuenta las características de los pequeños productores rurales de Nariño. Para estos cuatro programas se estiman recursos totales del PGN en 2014 por \$ 1.500 millones y en 2014 por \$ 3.000 millones. En relación con estas acciones:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante los años 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de los esquemas asociativos que se hayan fomentado a la fecha de acuerdo con lo indicado por el Conpes.**

5. El documento Conpes plantea que el sector agropecuario necesita un sistema de información que le permita conocer de manera oportuna la evolución de las principales variables del negocio. En tal sentido, plantea que se requiere que el MADR apoye los procesos de certificación voluntaria de organizaciones comunitarias para líneas de pequeña economía campesina asociativa en Nariño. También recomienda promover y visibilizar

los productos asociativos de las comunidades campesinas a través de los sistemas de información. Adicionalmente, establece que el MADR diseñará e implementará un sistema de información dentro de la plataforma de Agronet, con información de precios y volúmenes transados en el mercado regional de Nariño, incluyendo la formación en su manejo y uso eficiente. Así mismo, desarrollará un sistema de información para la agricultura de alta precisión para el sector agropecuario del departamento de Nariño. También adelantará un estudio con la caracterización de la oferta productiva de las subregiones del departamento. Para tal efecto, estima que el PGN aportará \$ 500 millones en 2015. En relación con estas actividades:

a) **¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2015?**

b) **De estas partidas presupuestales asignadas en 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

c) **Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los avances logrados a la fecha en el sistema de información sobre los procesos de certificación voluntaria y sobre la promoción y visibilización de los productos asociativos de las comunidades campesinas en Agronet.**

6. Sobre adecuación de tierras, el documento Conpes plantea que para mejorar la productividad de los cultivos se requiere invertir en adecuación de las tierras del departamento. Para lo anterior, establece que el Incoder realizará los estudios, los diseños, la construcción y la puesta en marcha de los distritos de riegos y sistemas de drenajes para las tierras productivas del departamento de Nariño. Igualmente, establece que el MADR adelantará las gestiones pertinentes para generar sistemas de infraestructura de uso múltiple del agua, para lo cual apoyará la investigación en estrategias de uso eficiente del agua en procesos de agroindustria del departamento. Para tal efecto, estima recursos del PGN en 2014 por \$ 6.000 millones y en 2015 por \$ 15.000 millones. En relación con estas acciones:

a) **¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

b) **De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

c) **Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de los avances a la fecha en relación con los estudios, diseños, construcción y puesta en marcha de los distritos de riegos y sistemas de drenajes para las tierras productivas del departamento de Nariño a cargo del Incoder.**

7. En relación con la vivienda, el documento Conpes plantea que, teniendo en cuenta el déficit habitacional rural del departamento de Nariño, se requiere aumentar la cobertura del Programa de Vivienda Rural (vivienda nueva y mejoramiento) para los pequeños productores del departamento, incluyendo los jornale-

ros, priorizados por los municipios de mayor NBI. Para el efecto, se plantea una meta de construir al menos 15.000 viviendas rurales en el departamento de Nariño en los próximos cuatro años, incluyendo 3.000 para los pueblos pastos y quillasingas. En esta dirección, se estiman asignaciones del PGN de \$ 40.000 millones en 2014 y de \$ 20.000 millones en 2015. En relación con estas metas:

a) **¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas metas durante los 2014 y 2015?**

b) **De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

c) **Suministrar una relación detallada de las viviendas nuevas y de las viviendas mejoradas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos ejecutados en estas acciones, así como una relación de los avances a la fecha del aumento de cobertura del Programa de Vivienda Rural para los pequeños productores del departamento.**

**IV. Preguntas sobre la Estrategia 3: Desarrollar capacidades productivas y generar ingresos para los productores agropecuarios de Nariño a partir del desarrollo de la agricultura familiar, la promoción de la seguridad alimentaria y la implementación de proyectos productivos sostenibles en los sistemas productivos priorizados.**

1. El documento Conpes plantea que la seguridad alimentaria de las comunidades campesinas, indígenas, y afrodescendientes será un componente básico y transversal en todos los programas y proyectos productivos agropecuarios, pesqueros y forestales, entre otras razones, por el alto índice de inseguridad alimentaria y desnutrición infantil que evidencia el departamento. Para contribuir a la producción orientada a la seguridad alimentaria, establece que el MADR focalizará recursos del Programa de Agricultura Familiar para el departamento de Nariño, con especial énfasis en los sistemas productivos consolidados en la región o los nuevos sistemas que cuenten con potencial en la misma. Para tal efecto, plantea que se necesita que el MADR, en el corto plazo, fortalezca los esquemas asociativos de comercialización en los mercados y en los circuitos agroalimentarios locales y regionales. En esta dirección, estima asignaciones del PGN en 2014 por \$ 8.000 millones y en 2015 por \$ 10.000 millones. En relación con estas acciones:

a) **¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

b) **De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

c) **Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de los recursos del Programa de Agricultura Familiar focalizados por el MADS para el departamento de Nariño con especial énfasis en los sistemas productivos consolidados en la región o los nuevos sistemas que cuenten con potencial en la misma.**

2. El documento Conpes plantea que el MADR promoverá el consumo local de productos de la región para contribuir a la generación de ingresos y la seguridad alimentaria, para lo cual se garantizarán las compras públicas de al menos el 60% de los productos agropecuarios directamente a los productores del departamento de Nariño. En relación con esta meta:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con esta meta durante los años 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos para cumplir con esta meta, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de las compras públicas a los productores del departamento de Nariño y del cumplimiento de la meta de comprar al menos el 60% de los productos a ellos.**

3. En relación con los proyectos productivos sostenibles, el documento Conpes plantea que los pequeños productores de Nariño no cuentan con acceso a la oferta financiera institucional formal, y por lo tanto es necesario ampliar el portafolio de financiamiento actual y diseñar estrategias diferenciales regionales. Para tal efecto, establece que el MADR a través de Finagro adelantará un proceso de divulgación para que se conozcan los programas e incentivos de financiamiento, acompañado del conocimiento y aplicación de los requisitos para acceder a créditos para los pequeños y medianos productores, e incluyendo proyecciones basadas en estadísticas históricas del costo fiscal del incentivo a la capitalización rural (ICR) y de las líneas especiales de crédito (LEC) para Nariño. Para estas acciones se estiman recursos del PGN por \$ 28.000 millones en 2014 y de otros \$ 28.000 millones para 2015. En relación con estas acciones:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los avances a la fecha del proceso de divulgación los programas e incentivos de financiamiento y de las proyecciones basadas en estadísticas históricas del costo fiscal del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) para Nariño.**

4. El documento Conpes establece que el MADR realizará una justificación técnica para los créditos diferenciales y solicitará a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) que incluya una línea especial de crédito diferencial para los pequeños y medianos productores de la región nariñense. Para lo anterior, señala que es importante que Finagro actualice los costos de producción de los cultivos del departamento de acuerdo con el ordenamiento regional. Igualmente, establece que el MADR solicitará a la CNCA analizar

la inclusión en la oferta de servicios financieros de los siguientes cultivos: guadua, alisos, balso blanco, plantas aromáticas, mortiño, cultivos ancestrales (olloco, oca, quinua, arracacha, batata), semillas nativas (maíz, papa), coco, caucho, sachá inchi, plátano y los productos de la pesca y la acuicultura, entre otros. Por otra parte, con el fin de contribuir a mejorar la cultura del seguro agropecuario, y que los pequeños productores nariñenses compartan el riesgo de su actividad, señala que el MADR gestionará ante la CNCA el análisis del incremento del subsidio a la póliza del seguro agropecuario hasta el 100% para los pequeños productores asociados del departamento de Nariño. También estudiará la posibilidad de incrementar en un 20% el subsidio a la póliza del seguro agropecuario para los pequeños y medianos productores que se aseguren de manera individual. En relación con estas acciones:

**a) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los resultados obtenidos de las mismas.**

**b) Suministrar los documentos técnicos elaborados por el MADR con la justificación técnica para los créditos diferenciales y la solicitud a la CNCA de incluir una línea especial de crédito diferencial para los pequeños y medianos productores de la región nariñense en las condiciones que plantea el Conpes.**

5. En relación con la priorización de sistemas productivos, el documento Conpes señala que, de acuerdo con la concertación realizada con los actores del campo en el departamento de Nariño, se llegó a la conclusión de priorizar los siguientes dieciséis sistemas productivos, relacionados con seguridad alimentaria y consumo doméstico, y otros con potencial exportable, a saber: panela, papa, acuicultura, café, lácteos, hortofrutícola, agroecoturismo, cuy, quinua, fique, cacao, palma de aceite, coco, forestal, cereales y pesca. En relación con estos productos, se señala que se desarrollarán las actividades de renovación, generación de valor agregado, reconversión productiva, certificación, transferencia de tecnología, uso de semilla certificada y modernización de la infraestructura de comercialización. Para tal efecto en el Plan de Acción se estiman en total aportes del PGN por \$ 32.500 millones en 2014 y por \$ 62.000 millones en 2015. En relación con estas acciones:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de los avances a la fecha en el desarrollo de actividades de renovación, generación de valor agregado, reconversión productiva, certificación, transferencia de tecnología, uso de semilla certificada y modernización de la infraestructura de comercialización que señala el Conpes para los 16 sistemas productivos priorizados.**

6. En relación con la pesca y la acuicultura, el documento Conpes señala que la *pesca artesanal* se caracteriza por un bajo nivel de asociatividad y la presencia de una economía de subsistencia. Señala entonces que

la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) apoyará los programas de formación integral de los pescadores, el fomento y desarrollo empresarial a través de la asociatividad y la generación de valor agregado de los productos de pesca, acuicultura y maricultura, además de promover una política pública de fomento y desarrollo pesquero, al igual que el ordenamiento de la actividad de la pesca en las ecorregiones del Pacífico Nariñense. En relación con la *cadena de camarón*, establece que la Aunap apoyará el proceso de recuperación de las 1.200 hectáreas de espejo de agua, la industrialización de la camaricultura para generar alimento para consumo animal a través de la utilización del desecho del camarón, y el mejoramiento probiótico de la semilla del camarón, buscando especies resistentes a la mancha blanca y mejores rendimientos por hectárea, entre otras acciones. Y señala que para la *consolidación del mercado de la piangua*, la Aunap apoyará el establecimiento de un protocolo de reproducción que facilite la realización de programas de repoblamiento, establecerá un paquete tecnológico que permita la explotación sostenible de esta especie, y fortalecerá la organización, manejo empresarial y sostenibilidad ambiental. Para tal efecto, estima los aportes del PGN en esta dirección por \$ 3.000 millones en 2014 y oros \$ 3.000 millones en 2015. En relación con estos retos:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados a la Aunap para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación de las acciones adelantada a la fecha por la Aunap en la dirección señalada por el Conpes.**

**V. Preguntas sobre la Estrategia 4.** Mejorar las condiciones de los pueblos indígenas de los pastos y quillasingas, y propiciar un enfoque diferencial y de derechos en la implementación de los programas de desarrollo rural en sus territorios.

1. El documento Conpes resalta que el ordenamiento del territorio de los pueblos indígenas debe partir del aprovechamiento de sus potencialidades. Para esto, señala que es indispensable mejorar el acceso y la adquisición de predios con vocación agropecuaria en condiciones favorables y eficaces. En tal sentido, establece que el MADR de manera conjunta con el Incoder elaborarán un Plan Específico para el Acceso a la Tierra de las comunidades indígenas de Nariño que incluye los procesos de compra y adjudicación de tierras, saneamiento, y la ampliación y constitución de resguardos para las comunidades indígenas. Así mismo, realizarán la actualización de los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras con levantamiento topográfico y georreferenciación de las propiedades comunales e individuales dentro del territorio. Para estos fines estima asignaciones del PGN por \$17.000 millones en 2014 y por \$15.000 millones en 2015. En relación con estos compromisos:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los avances a la fecha en la elaboración del Plan de Específico para el Acceso a la Tierra de las comunidades indígenas de Nariño y en la actualización de los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras con levantamiento topográfico y georreferenciación de las propiedades comunales e individuales dentro del territorio que plantea el Conpes.**

2. El documento Conpes establece que el MADR, a través de la UPRA, adelantará los estudios y la validación del uso actual y potencial del suelo, identificando las áreas con vocación productiva, áreas de reserva, los sitios sagrados y los corredores biológicos. Además del ordenamiento del uso potencial del suelo, señala que es necesario adecuar las tierras para hacerlas más productivas y lograr más eficiencia en los sistemas productivos. En tal sentido, establece que el MADR a través del Incoder adelantará la cofinanciación de la construcción de 29 distritos riego de pequeña escala, los cuales ya cuentan con estudios de prefactibilidad y factibilidad, y que también apoyará la rehabilitación de siete distritos de riego de pequeña escala que cubren un área de más de 1.200 hectáreas. Para tal efecto, estima aportes del PGN por \$ 16.000 millones en 2014 y \$ 20.000 millones en 2015. En relación con estas metas:

**a) ¿Cuáles fueran los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los estudios y validación del uso actual y potencial del suelo y los avances a la fecha en la cofinanciación de la construcción de 29 distritos riego de pequeña escala y en el apoyo a la rehabilitación de siete distritos de riego de pequeña escala que cubren un área de más de 1.200 hectáreas.**

3. El documento Conpes establece que el MADR financiará los estudios de factibilidad para el diseño e implementación de una planta para la producción de alimentos balanceados para animales e insumos agropecuarios en el sur de Nariño, en el territorio de los Pastos, así como para una planta de producción de abonos orgánicos y de bioinsumos. Para este efecto estima asignaciones del PGN de 100 millones en 2014 y 200 millones en 2015. En relación con este objetivo:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y**

**de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los avances en los estudios de factibilidad para el diseño e implementación de una planta para la producción de alimentos balanceados para animales e insumos agropecuarios en el territorio de los Pastos y de la planta de producción de abonos orgánicos y de bioinsumos.**

4. En cuanto a ciencia, tecnología e innovación agropecuaria, el documento Conpes plantea que el MADR, a través de Corpoica y de la oferta institucional para este tema, trabajará en el desarrollo de modelos de investigación y transferencia de conocimientos propios (indígenas) y de tecnología, para lo cual se crearán semilleros de investigación. Para tal fin, asigna recursos del PGN por \$400 millones en 2014 y por otros \$400 millones en 2015. En esta dirección:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los avances a la fecha en el desarrollo de modelos de investigación y transferencia de conocimientos propios (indígenas) y de tecnología y en la creación de semilleros de investigación.**

5. El documento Conpes señala que el MADR estudiará la posibilidad de otorgar un tratamiento diferencial en la asistencia técnica actual, con un Incentivo a la Asistencia Técnica con enfoque diferencial para los pueblos indígenas Pastos y Quillacingas del departamento de Nariño, con recursos focalizados en cada vigencia fiscal. También el MADR evaluará la inclusión en la asistencia técnica de la financiación para los procesos de certificación de la producción agropecuaria. Para esto se asignan \$2.000 millones en 2014 y \$3.000 millones en 2015, aportados por el PGN. En relación con esta acción:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los avances a la fecha en la realización del estudio de la posibilidad de otorgar un tratamiento diferencial en la asistencia técnica actual con un Incentivo a la Asistencia Técnica con enfoque diferencial para los pueblos indígenas Pastos y Quillacingas del departamento de Nariño, en la focalización de recursos en cada vigencia fiscal y en la evaluación de la inclusión en la asistencia técnica de la financiación para los procesos de certificación de la producción agropecuaria.**

6. El Conpes establece que el MADR a través del Banco Agrario de Colombia, se compromete a asignar cupos de recursos para la construcción y el mejoramiento de las viviendas de las comunidades indígenas de Nariño, de acuerdo con las metas establecidas en el Anexo 1 del documento Conpes. Para tal efecto, estima recursos del PGN para 2014 por \$6.000 millones y para 2015 por \$27.000 millones. En relación con esta actividad:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de los cupos para la construcción y el mejoramiento de las viviendas de las comunidades indígenas de Nariño asignados por el Banco Agrario.**

7. El Conpes señala que las comunidades indígenas han priorizado la organización productiva y comunitaria como indispensable para mejorar los esquemas agropecuarios del departamento. En tal sentido, establece que el MADR se compromete a adelantar un programa que permita organizar y asociar a los productores indígenas por sistemas productivos, teniendo en cuenta la normatividad para los pueblos indígenas y el contexto sociocultural y territorial, con un recurso asignado del PGN de \$1.000 millones en 2014 y \$2.000 millones en 2015. En relación con este compromiso:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de los avances a la fecha en la implementación por parte del MADR del programa que señala el Conpes para organizar y asociar a los productores indígenas por sistemas productivos.**

8. El Conpes establece que el desarrollo organizativo de las comunidades indígenas y la mejora de la competitividad de las actividades del agro, requieren de instrumentos de financiación que les permita acceso oportuno y fácil. En tal sentido, señala que el MADR adelantará acciones relacionadas con la presentación ante la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) de una propuesta para: i) establecer una línea especial de crédito diferencial para las comunidades indígenas de Nariño con condiciones preferenciales; ii) la utilización de recursos del FONSA para regularizar las deudas de las comunidades indígenas de Nariño originadas en la crisis agropecuaria reciente; iii) la ampliación de la cobertura de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) al 100% para los créditos solicitados por las comunidades indígenas; y iv) una propuesta de una póliza de seguro agropecua-

rio, pagada por el Gobierno Nacional, que cubra hasta el 100% para los indígenas y pequeños productores de Nariño. Señala además que, con lo anterior, las comunidades indígenas de Nariño podrán establecer y/o consolidar sistemas productivos, orientados a contribuir a la autonomía alimentaria del departamento y otros a los mercados regionales y externos. En relación con estos objetivos:

**a) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los resultados obtenidos de las mismas;**

**b) Suministrar los documentos técnicos elaborados por el MADR para la CNCA en este sentido, así como el estado actual de desarrollo de los instrumentos de financiación que les permita acceso oportuno y fácil al crédito a las comunidades indígenas, tal como lo señala el Conpes.**

9. El Conpes establece que la pequeña producción se orientará principalmente al desarrollo de un Plan de Seguridad y Autonomía Alimentaria, a través de la implementación de las chagras integrales de los pueblos indígenas. En relación con esto, establece que el MADR mediante el programa de agricultura familiar y los programas sociales del mismo apoyará, entre otros, la implementación de un modelo sustentable de agricultura familiar campesina e indígena que desarrolle los sistemas propios productivos de la autonomía alimentaria por intermedio de las chagras, apoye el establecimiento de modelos de producción limpia y fortalezca el modelo ancestral andino “Shagra” espacio natural, cultural, productivo y espiritual en el territorio de la Wuaka – Estrategia OVOP. Para este fin se asignan \$400 millones de 2014 y \$1.000 millones de 2015. En relación con esto:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los avances a la fecha por parte del MADR en el desarrollo del programa de agricultura familiar y de los programas sociales para apoyar la implementación de un modelo sustentable de agricultura familiar campesina e indígena que desarrolle los sistemas propios productivos de la autonomía alimentaria por intermedio de las chagras, apoye el establecimiento de modelos de producción limpia y fortalezca el modelo ancestral andino “Shagra” espacio natural, cultural, productivo y espiritual en el territorio de la Wuaka – Estrategia OVOP.**

10. El documento Conpes señala que en la agricultura familiar, el MADR priorizará el apoyo a la producción de hortalizas como: lechuga, coliflor, repollo, cilantro, rábano, perejil, apio, brócoli, acelga, espinaca, cebolla y frijol, entre otros, en la Chagra del Guaitara. Así mismo, establece que apoyará la implementación del sistema productivo de la mora, tomate, lulo y granadilla en la Chagra del Waico, y el financiamiento de un estudio para el diagnóstico e implementación del sistema productivo de las plantas aromáticas y medi-

cinales. Señala además que el MADR, a través de este programa, también cofinanciará la implementación de jaulas flotantes para la producción de trucha arcoiris en la laguna de Cumbal y Mama Cocha, del Resguardo Refugio del Sol del Pueblo Quillacinga, siempre y cuando no deterioren su sostenibilidad medioambiental y calidad de sus aguas. De otra parte, resalta que se priorizaron por las comunidades indígenas 16 sistemas productivos con potencial para el departamento, los cuales además del conocimiento ancestral, requieren la inclusión de paquetes tecnológicos y la mejora en los procesos de comercialización. Los sistemas identificados son: cuy; papa; arveja; hortofrutícola; mora, tomate, lulo, granadilla; cereales; plantas aromáticas y medicinales; floricultura; piscicultura; cárnicos; panela, café; frutales; artesanías; lácteos; y turismo agroecológico, cultural y natural. Para tal fin se asignan \$45.000 en total para 2014 y \$70.000 millones para 2015. En relación con estas acciones:

**a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con estas acciones durante 2014 y 2015?**

**b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?**

**c) Suministrar una relación detallada de las acciones adelantadas hasta la fecha en esta dirección y de los recursos comprometidos en estas acciones, indicando los destinos finales de los mismos, así como los avances del MADS en el apoyo a la producción de hortalizas en la Chagra del Guaitara, a la implementación de los sistemas productivos en la Chagra del Waico, en el financiamiento de un estudio para el diagnóstico e implementación del sistema productivo de las plantas aromáticas y medicinales, en la cofinanciación de jaulas flotantes para la producción de trucha arcoiris en la laguna de Cumbal y Mama Cocha del Resguardo Refugio del Sol del Pueblo Quillacinga, y en la que se priorizaron por las comunidades indígenas 16 sistemas productivos con potencial para el departamento.**

**Las siguientes preguntas se plantean sobre la política de fertilizantes formulada en el Conpes 3577 de 2009**

1. ¿Cuáles han sido los resultados de la política de libertad vigilada de precios de los fertilizantes que, según el Conpes 3577 de 2009, puso en marcha el MADR desde el año 2006? En particular, ¿cuáles han sido los comportamientos de los actores que participan en la cadena de comercialización de fertilizantes y cuáles alertas tempranas se han generado sobre comportamientos que no se ajustan a situaciones de competencia? Como complemento a las respuestas a estas preguntas, suministrar:

**a) Información detallada sobre precios y ventas realizadas por las empresas pertenecientes a los eslabones de importación/producción y distribución/comercialización de los fertilizantes en el país solicitada por el MADR a los actores de estas cadenas, en el marco de la política de libertad vigilada de precios de los fertilizantes;**

**b) Copia del estudio “Bases para el diseño de una política de precios de agroquímicos” preparado por Econometría S.A. en 2007, cofinanciado por el Mi-**

nisterio de Agricultura y Desarrollo Rural y citado en el Conpes 3577 de 2009;

c) Series actualizadas a 2015 de los precios nacionales de fertilizantes compuestos que se detallan con datos hasta 2008 en el Conpes 3577 de 2009;

d) Cifras actualizadas de la participación de los fertilizantes en el costo total de producción de los productos que se referencian con datos hasta 2008 en el Conpes 3577 de 2009;

e) Series actualizadas a 2015 de toneladas de importaciones colombianas de los siguientes fertilizantes: urea, cloruro de potasio (KCL), fosfato diamónico (DAP), fosfato monoamónico (MAP) y otros productos fertilizantes que se referencian con datos hasta 2008 en el Conpes 3577 de 2009;

f) Serie actualizada a 2015 de la participación de la cantidad (en toneladas) de ventas nacionales en las importaciones colombianas de fertilizantes que se referencian con datos hasta 2008 en el Conpes 3577 de 2009.

2. En relación de las acciones acordadas en el Conpes 3577 de 2009 de promover la producción de fertilizantes para la agricultura a partir del fósforo, potasio, calcio, magnesio y azufre, con el fin de diversificar las fuentes de suministro interno y reducir la vulnerabilidad derivada de la volatilidad en variables externas:

a) ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos de la estrategia de realizar prospección y exploración de fuentes minerales con destino a la producción de fertilizantes para la agricultura, para detectar áreas potencialmente favorables para su explotación, cumpliendo con las normas ambientales?

b) ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos de la estrategia de realizar estudios para evaluar los posibles incentivos necesarios que promuevan la producción comercial competitiva de fertilizantes para la agricultura, con base en la disponibilidad de minerales que se determine en la etapa de prospección y exploración?

c) ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos de la estrategia de evaluar la viabilidad financiera y técnica de establecer un instrumento de estabilización de precios de los fertilizantes?

3. En relación con la recomendación del Conpes 3577 de 2009 de promover la investigación y estandarizar los procesos de producción y comercialización eficiente y ambientalmente sostenible de abonos orgánicos y biofertilizantes, con miras a fomentar su uso en el país y generar alternativas de sustitución de los fertilizantes inorgánicos, se requiere dar prioridad a la investigación en este campo, en particular en las agendas de investigación de las entidades relacionadas, promoviendo el desarrollo de estudios comparativos en diferentes sistemas productivos y zonas específicas, que permitan identificar los beneficios de este tipo de abonos, con el fin de que se pueda extender su uso:

a) ¿Cuál fue el resultado o producto referido a la recomendación del mencionado documento Conpes de realizar un inventario de la normatividad existente, en el que se identifique aspectos que requieran actualización en los temas relacionados con los abonos orgánicos y biofertilizantes?

b) ¿Cuál fue el resultado o producto referido a la recomendación del mencionado documento Conpes de desarrollar un proyecto en tres zonas del país (Región Andina, llanos y costas) para la estandarización de abonos orgánicos producidos en finca?

c) ¿Cuál fue el resultado o producto referido a la recomendación del mencionado documento Conpes de desarrollar proyectos para ampliar el uso de biofertilizantes existentes en el país en otros cultivos como papa, arroz, café, hortalizas y asocio yuca-fríjol, y analizar las posibilidades de desarrollar productos comerciales a partir de estos?

4. En relación con la recomendación del Conpes 3577 de 2009 de incentivar la utilización eficiente, racional y ambientalmente sostenible de fertilizantes por parte de los productores agropecuarios, se requiere apoyar técnicamente el uso de estos productos:

a) ¿Cuál fue el resultado o producto referido a la recomendación del mencionado documento Conpes de diseñar programas de capacitación a las entidades territoriales, autoridades ambientales, otras entidades interesadas y a los productores agropecuarios, en la utilización eficiente y racional de fertilizantes?

b) ¿Cuál fue el resultado o producto referido a la recomendación del mencionado documento Conpes de garantizar que todos los incentivos que otorga el Gobierno Nacional vía crédito, contemplen estímulos a la inversión en análisis foliares y de suelo y en equipos y tecnologías destinadas a la agricultura por sitio o agricultura de precisión?

5. En relación con la recomendación del Conpes 3577 de 2009 de fortalecer la función de supervisión, vigilancia y control legal y técnico de las autoridades competentes en la reglamentación de la producción, comercialización y utilización de fertilizantes inorgánicos, abonos orgánicos y biofertilizantes, adelantando estrategias tendientes a fortalecer la capacidad operativa de las entidades y a brindar las condiciones normativas a las entidades para fortalecer su misión de supervisión, vigilancia y control:

a) ¿Cuál fue el resultado o producto referido a la recomendación del mencionado documento Conpes de elaborar un documento en el que se muestre los resultados del fortalecimiento del ICA en el tema de supervisión, vigilancia y control en el sector de fertilizantes inorgánicos, abonos orgánicos y biofertilizantes?

b) ¿Cuál fue el resultado o producto referido a la recomendación del mencionado documento Conpes de elaborar un proyecto de ley para fortalecer las sanciones a las ventas ilegales de fertilizantes inorgánicos, abonos orgánicos y biofertilizantes, y las demás medidas que se consideren necesarias, con el objetivo de reducir la informalidad e ilegalidad en dicho sector?

6. ¿Cuál fue el resultado de la recomendación formulada en el Conpes 3577 de 2009 de solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentar, antes del 30 de septiembre de 2009, un proyecto de ley para fortalecer las sanciones a las ventas ilegales de fertilizantes inorgánicos, abonos orgánicos y biofertilizantes, y las demás medidas que se consideren necesarias, con el objetivo de reducir la informalidad e ilegalidad en dicho sector?

7. ¿Cuáles fueron los recursos adicionales obtenidos y asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para llevar a cabo las recomendaciones del Conpes 3577 de 2009?

**Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el paro Agropecuario de 2013**

**CACAO**

**Acuerdo 1:** Incrementar el volumen a 40.000 toneladas hasta diciembre del 2013, por un valor de 32.000 millones de pesos.

- a) ¿Se logró la meta de 40.000 toneladas en 2013?
- b) ¿Cuál es la producción actual?

**Acuerdo 2:** En el marco del Consejo Nacional del Cacao, retomar el Plan Decenal del Cacao.

a) ¿Qué acciones y qué avances del plan nacional de Cacao se han implementado desde septiembre de 2013 hasta la fecha?

**Acuerdo 4:** Reactivar el Fondo de Estabilización del Cacao, con nueva metodología.

- a) ¿Qué metodología se implementó para reactivar el Fondo de estabilización del Cacao?
- b) ¿Qué resultados se tiene de la reactivación del fondo de estabilización del cacao?

**Acuerdo 5:** Monitoreo permanente al comportamiento del comercio exterior de la Cadena.

a) Por favor enviar los resultados del monitoreo mencionado.

**Acuerdo 6:** Mantener las campañas para combatir la monilia. Contratación de recursos para 2013.

a) ¿Cuál fue el presupuesto invertido en las vigencias 2013, 2014 y 2015 en la campaña para combatir la monilia?

**Acuerdo 7:** Publicar semanalmente el precio del kilo en [www.agronet.gov.co](http://www.agronet.gov.co)

a) Hemos encontrado publicaciones mensuales. ¿Por qué no se publica semanalmente?

**CAFÉ**

**Acuerdo 8:** Asignar recursos para compensar el ingreso de los cafeteros durante 2013.

a) ¿Qué recursos se invirtieron para compensar el ingreso de los cafeteros en el año 2013?

b) ¿Cuántos cafeteros fueron beneficiarios de la compensación?

**Acuerdo 10:** Evaluar la situación general de los precios de los fertilizantes y revisar la capacidad fiscal para otorgar posibles subsidios.

a) ¿Cuál fue el resultado del estudio a realizar para estudiar la capacidad fiscal y determinar la posibilidad de otorgar subsidios que permitan disminuir el precio de los fertilizantes?

b) Por favor remitir el documento donde conste la evaluación

(Observación: Para el conjunto de los cuerdos 11, 12 y 13 se plantean preguntas de manera conjunta)

**Acuerdo 11:** La Secretaría Técnica de la mesa de negociación, coordinará con los voceros de los cafete-

ros la fecha de la reunión una vez se haya finalizado la mesa anterior.

**Acuerdo 12:** La Secretaría Técnica de la mesa de negociación coordinará con los voceros la fecha de la reunión para abordar el tema relacionado con ingreso de café al país.

**Acuerdo 13:** La Secretaría Técnica de la mesa de negociación, coordinará con los voceros de los cafeteros la fecha de la reunión para avanzar en el tema.

a) ¿Qué resultados se obtuvo de las reuniones realizadas entre la secretaría técnica y los voceros de los cafeteros con respecto al tema ingreso de café al país?

b) Por favor enviar copia de cada una de las actas de las reuniones acordadas y realizadas

**ARROZ**

**Acuerdo 14:** Solicitar a la Comisión Nacional de Crédito, un ICR especial para el sector con un mayor incentivo para los medianos e incluir a los grandes.

a) ¿Se solicitó el ICR a la CNC? ¿Qué respuesta hubo a la solicitud?

**Acuerdo 15:** El MADR en el marco legal vigente de la organización de cadenas, revisará los mecanismos de representación y representatividad para su participación en el Consejo Nacional del Arroz:

a) ¿Qué cambios se hicieron para la participación del MADR en el Consejo Nacional de Arroz?

**Acuerdo 16:** El Ministerio destinará \$10.000 millones para un programa de apoyo directo a los productores con el objeto de apalancar los costos de producción.

a) ¿Se asignaron los \$10.000 millones? ¿Cómo se invirtieron los \$10.000 millones en el programa de apoyo directo a productores de arroz?

**Acuerdo 17:** El MADR expedirá una resolución que establezca una franja de precios internos para la compra de la cosecha nacional.

a) ¿Qué efectos ha tenido la resolución emitida con ocasión de este acuerdo?

**Acuerdo 18:** El MADR asignará recursos para el programa de incentivo al almacenamiento.

a) ¿Cuál ha sido el monto de los recursos asignados para el programa de incentivo de almacenamiento, durante las vigencias 2013, 2014 y 2015?

b) ¿Que efectos ha tenido la ejecución de estos recursos?

**Acuerdo 19:** El MADR revisará con las autoridades competentes, la posibilidad de establecer un control de precios de fertilizantes.

(Observación: Para el acuerdo 19 se presenta pregunta dentro del acápite de precios a los fertilizantes)

**Acuerdo 20:** El MADR convocará una comisión anticontrabando para abordar y acordar soluciones al respecto. El Gobierno presentará al Congreso de la República un proyecto de ley donde se apoya el endurecimiento de las penas contra este fenómeno.

a) ¿Cuáles son las conclusiones de la comisión anticontrabando? ¿Qué acciones se ha adelantado al respecto? ¿Qué resultados se han obtenido?

b) **¿En qué estado se encuentra el proyecto de ley?**

c) **¿De qué manera la DIAN reforzó los controles de frontera y las auditorías de verificación en los inventarios agropecuarios? ¿Qué resultados se obtuvo de dichas acciones?**

#### **ALGODÓN**

**Acuerdo 21:** Garantizar el programa de precio mínimo de garantía hasta el 2015.

a) **¿Se logró garantizar el programa de precios mínimos hasta esta vigencia?**

b) **¿Qué resultados se ha obtenido hasta la fecha con este acuerdo?**

**Acuerdo 22:** Apoyo a los productores de la Costa con un programa para compensar el precio de la semilla.

a) **¿Qué recursos se invirtieron, cuántos y de qué municipios fueron los beneficiarios?**

**Acuerdo 23:** Revisar disponibilidad de semilla para el segundo semestre de 2013 con Corpoica e ICA.

a) **¿Qué resultados dio esta reunión?**

**Acuerdo 25:** Contratar un estudio para evaluar la competitividad del cultivo.

a) **¿Qué resultados se obtuvo del estudio sobre competitividad del cultivo?**

b) **¿Qué estrategias y acciones se han implementado para mejorar la competitividad del cultivo de algodón?**

**Acuerdo 26:** Ministerio acompañará la propuesta de los productores en el Comité del Fondo de Estabilización del Algodón.

a) **¿Se acompañó a los productores? ¿Qué resultados se obtuvieron?**

#### **MAÍZ**

**Acuerdo 27:** Definir recursos para el programa de cobertura de precios de maíz amarillo.

a) **¿Qué monto de recursos, se han invertido desde el año 2013 al 2015 en el programa de cobertura de precios para el maíz amarillo?;**

b) **¿Quiénes han sido los municipios beneficiarios?**

(Observación: Para el conjunto de los cuerdos 28 y 29 se plantean preguntas de manera conjunta)

**Acuerdo 28:** Otorgar un apoyo a los productores para la comercialización de maíz blanco.

**Acuerdo 29:** Otorgar un apoyo para la comercialización de maíz amarillo segundo semestre.

a) **¿Qué estrategias se han aplicado para brindar apoyo para la comercialización del maíz blanco y amarillo?**

b) **¿Qué recursos se han invertido para esto?**

#### **PAPA**

(Observación: Para el conjunto de los cuerdos 30 a 32 se plantearán preguntas de manera puntual en los numerales 78, 79, 82 y 89).

**Acuerdo 30:** A. Se revisará la normativa de semilla y OGM en un taller con expertos del ICA y universidades. B. Promover el uso de semilla certificada.

**Acuerdo 31:** A. Se evaluará la viabilidad de aplicar una salvaguardia que limite dichas importaciones B. Se revisará el comportamiento de ingreso ilegal de papa al país.

**Acuerdo 32:** Esta Mesa abordará el análisis y búsqueda de soluciones respecto de líneas de crédito para papa a través de normalizaciones de cartera con brigadas en los municipios.

**Acuerdo 33:** El MADR se encargará de diseñar los mecanismos de carácter técnico, jurídico, operativo y logístico que demande un programa integral de ayudas a través de diferentes instrumentos al sector.

a) **¿Cuál fue el programa integral de ayuda implementado para el sector papero?**

b) **¿Qué resultados se han obtenido con su implementación?**

c) **¿A cuántos agricultores se ha beneficiado y en qué áreas?**

#### **CATATUMBO MIA**

**Acuerdo 34:** Apoyar a hogares con soluciones para mejorar condiciones de habitabilidad.

a) **¿Qué recursos se han destinado en las vigencias 2014 y 1015 para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el Catatumbo?**

b) **¿Cómo se han ejecutado esos recursos?**

c) **¿Cuántas familias y en qué municipios se han beneficiado con la ejecución de estos recursos?**

**Acuerdo 35:** Formalizar predios baldíos y privados por barrido en los municipios del Carmen, Hacarí, Teorama, Convención, Tibú, San Calixto y El Tarra.

a) **¿Cómo ha avanzado desde 2013 la formalización de predios en los municipios del Carmen, Hacarí, Teorama, Convención, Tibú, San Calixto y El Tarra?**

b) **¿Cuántos predios baldíos se han formalizado en los municipios del Carmen, Hacarí, Teorama, Convención, Tibú, San Calixto y El Tarra, y cuántos predios faltan por formalizar en cada uno de estos municipios?**

c) **¿Qué recursos se han asignado para cumplir este acuerdo?**

**Acuerdo 36:** Apoyar familias con proyectos productivos de desarrollo rural con enfoque territorial.

a) **¿Qué recursos se han asignado para cumplir este acuerdo?**

b) **¿Qué programas y proyectos se han ejecutado o están en ejecución?**

c) **¿Cuántas familias y en qué municipios han sido beneficiadas de los proyectos productivos de desarrollo rural?**

**Acuerdo 37:** Compra y distribución de tierras (Proyecto: Ordenamiento).

a) **¿Cuántas hectáreas se han comprado o están en proceso de compra en desarrollo de este acuerdo?**

(Observación: Para el conjunto de los cuerdos 38, 39 y 40 se plantean preguntas de manera conjunta)

**Acuerdo 38:** Apoyar a familias que han sido objeto de erradicación de cultivos ilícitos con material genético y acompañamiento técnico.

**Acuerdo 39:** Apoyar a familias con asistencia técnica (incluye familias que han sido objeto de erradicación de cultivo ilícitos).

**Acuerdo 40:** Apoyar a familias para el fortalecimiento de la asociatividad e impulso al emprendimiento.

a) **¿Qué programas o proyectos se han adelantado para beneficiar a las familias que han sido objeto de erradicación de cultivos ilícitos?**

b) **¿Cuántas familias se han beneficiado y en qué municipios se han beneficiado de los programas o proyectos implementados?**

c) **¿Qué recursos se han destinado para el cumplimiento de este acuerdo?**

d) **¿Qué recursos se han ejecutado en el cumplimiento de este recurso?**

#### **TIBÚ**

**Acuerdo 43:** Acompañamiento a los palmeros a realizar una revisión técnica y fitosanitaria de sus cultivos para conocer el estado y recibir recomendaciones por parte de los técnicos contratados y del ICA.

a) **¿Cuántos palmeros y en qué zonas se beneficiaron con el acompañamiento para revisión técnica de los cultivos?**

b) **¿Qué resultados se obtuvo con este acuerdo?**

#### **MONTES DE MARÍA**

**Acuerdo 44:** Censo y manejo del cultivo del aguacate a productores víctimas de Montes de María. Los recursos salen de PIPE 2013 que se le adjudicaron al ICA.

a) **¿Qué resultados arrojó el censo acordado?**

**Acuerdo 45:** Entrega de material genético de aguacate y cultivos de corto plazo. Los recursos salen del DRE de vigencia 2013, del convenio firmado entre MADR y Corpoica.

a) **¿Cuántos agricultores y en qué zonas se beneficiaron con la entrega del material genético de aguacate y otros cultivos de corto plazo?**

b) **¿Qué recursos se han destinado para el cumplimiento de este acuerdo?**

c) **¿Qué recursos se han ejecutado en el cumplimiento de este recurso?**

d) **¿Qué resultados se obtuvo con este acuerdo?**

**Acuerdo 46:** Proyectos productivos de familias víctimas aguacateras. Los recursos son del Incoder del presupuesto 2013 de los proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial.

a) **¿Qué proyectos productivos se han adelantado para beneficiar a las familias víctimas?**

b) **¿Cuántas familias se han beneficiado y en qué municipios se han beneficiado de los proyectos implementados?**

c) **¿Qué recursos se han destinado para el cumplimiento de este acuerdo?**

d) **¿Qué recursos se han ejecutado en el cumplimiento de este recurso?**

#### **INDÍGENAS CRIC**

**Acuerdo 47:** Compra de Tierras

a) **¿Cuántas hectáreas se han comprado o están en proceso de compra en desarrollo de este acuerdo?**

**Acuerdo 48:** Proyectos productivos

a) **¿Qué proyectos productivos se han adelantado para beneficiar a las familias indígenas?**

b) **¿Cuántas familias y en qué municipios se han beneficiado de los proyectos implementados?**

c) **¿Qué recursos se han destinado para el cumplimiento de este acuerdo?**

d) **¿Qué recursos se han ejecutado en el cumplimiento de este recurso?**

#### **INDÍGENAS GUAMBIANOS CAUCA**

**Acuerdo 49:** Compra de Tierras y Proyectos Productivos

a) **¿Cuántas hectáreas se han comprado o están en proceso de compra en desarrollo de este acuerdo?**

#### **TUMACO**

**Acuerdo 53:** La alcaldía y las comunidades deben elaborar con acompañamiento del MADR una propuesta de erradicación de palmas enfermas de PC, una vez conocido el censo adelantado por el ICA.

a) **¿Cuál fue la propuesta de erradicación elaborada por la Alcaldía de Tumaco y las comunidades?**

b) **¿Con qué recursos cuenta esta propuesta para su implementación?**

c) **¿Cuántas se han erradicado en desarrollo de esta propuesta?**

#### **SANTANDER**

**Acuerdo 54:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizó para la vigencia fiscal del año 2014, el apoyo a la comercialización previsto a fecha, según comportamiento de los precios internacionales y nacionales.

a) **¿Qué recursos se asignaron en la vigencia 2014 para cumplir con este acuerdo?**

b) **¿Qué recursos se ejecutaron en cumplimiento de este acuerdo?**

**Acuerdo 55:** Anuncio para el sector cacaotero un apoyo fitosanitario para el año 2014, a través de las Asociaciones.

a) **¿En qué consistió el apoyo dado a los cacaoteros en el año 2014 para temas sanitarios?**

b) **¿Qué recursos se invirtieron?**

**Acuerdo 56:** Estudiar la posibilidad de individualizar los créditos asociativos entre los asociados u obligados. Para el efecto, dentro de los ocho días siguientes los asociados presentarán al Banco el estado de cuenta individualizado, avalado por un contador y el estado de cada uno de ellos.

a) **¿Se logró la individualización de los créditos asociativos? ¿Cuál fue el resultado de la individualización?**

**Acuerdo 57:** El Ministerio de Agricultura coordinará la instalación de mesas de trabajo para café, cacao y otros productos.

a) ¿Qué mesas de trabajo se instalaron?

b) ¿Qué resultados se obtuvo de cada una de las mesas de trabajo?

#### **IPIALES**

**Acuerdo 58:** Compra pública de leche a nivel nacional, para entregar leche en 47 municipios, incluidos 8 del Departamento de Nariño, donde el operador será el ICBF, destinada a la población con mayor riesgo de desnutrición, esta compra se realizará a través de la Bolsa Agropecuaria. Para este programa a nivel nacional se asignan veintitrés mil millones de pesos (23.000.000.000) del Ministerio de Agricultura y hasta cinco mil millones de pesos (5.000.000.000) del Fondo de Estabilización de Precios del Fondo Nacional del Ganado.

a) ¿Qué recursos fueron invertidos efectivamente en este acuerdo?

b) ¿Este acuerdo continúa ejecutándose? En qué volúmenes y con qué presupuesto?

**Acuerdo 59:** Se realizará a través de un programa del Gobierno Nacional y la Gobernación de Nariño, teniendo como operador el ICBF. Se comprarán 40 mil litros diarios de leche sujetos a los estándares de calidad de la producción excedentaria en zona de cabildos y pequeños productores indígenas y campesinos.

a) ¿Cuántos litros diarios se compraron? ¿durante cuánto tiempo?

b) ¿Qué recursos fueron invertidos efectivamente en este acuerdo?

c) ¿Este acuerdo continúa ejecutándose?

**Acuerdo 60:** Realizar una reunión con las empresas que compran leche en el Departamento de Nariño para revisar el sistema de pago y posibilidad de aumento de compras en la región.

a) ¿Con qué empresas se realizó la reunión y a qué acuerdos se llegó?

b) ¿Se logró el incremento de compras de leche en la región?

c) ¿Desde el año 2013 hasta la fecha en cuánto se ha incrementado la compra de leche en el departamento de Nariño?

**Acuerdo 61:** Hacer acompañamiento de parte de Invima a los productores de queso artesanal y otros derivados lácteos con relación a las condiciones de producción y estándares de calidad. El Ministerio de Agricultura y la Gobernación de Nariño, a su vez, brindarán asistencia técnica a dichos productores para la presentación de proyectos a las convocatorias de Alianzas Productivas.

a) ¿A cuántos productores se les hizo acompañamiento?

b) ¿Cuántos proyectos fueron presentados en las convocatorias de alianzas productivas, como resultado de este acuerdo?

c) ¿De los proyectos presentados cuántos proyectos fueron aprobados?

**Acuerdo 62:** Dentro del convenio de Corpoica y el Ministerio de Agricultura para el fortalecimiento de laboratorios regionales para calidad de leche, se priorizará el departamento de Nariño.

a) ¿Cuántos laboratorios regionales para calidad de leche fueron beneficiarios del convenio de Corpoica y el Ministerio de agricultura?

b) ¿Qué resultados en ventas de productos lecheros se tuvo con el fortalecimiento de los laboratorios regionales para calidad de leche?

**Acuerdo 63:** Apoyo técnico y financiero para el fortalecimiento de los eslabones de la cadena productiva de la leche, incluida la planta de transformación e industrialización.

a) ¿Qué resultados se lograron de este acuerdo?

**Acuerdo 64:** Desarrollar el fortalecimiento de la red de frío láctea que incluye tanques de almacenamiento y carrotanques para el transporte de leche.

a) ¿Cuántos nuevos tanques de almacenamiento se construyeron?

b) ¿Cuántos carrotanques nuevos para el transporte de leche se adquirieron?

**Acuerdo 65:** Revisión de la Resolución 017 en lo que respecta a las condiciones de descuento de transporte.

a) ¿Se revisó la Resolución 017? ¿Cuál fue el resultado de la revisión?

**Acuerdo 66:** Fortalecimiento de la cadena láctea regional, para que consolide su funcionamiento e impulse y desarrolle el Proyecto Piloto Nariño para la transformación e industrialización de la leche producida en el departamento de Nariño. Se nombrarán delegados de los productores de leche indígenas al Comité Regional de la Cadena Láctea.

a) ¿Se nombraron los delegados indígenas? ¿Cuántos?

**Acuerdo 67:** Se apoyará el proceso de producción, transformación, comercialización de la papa, y se priorizará el departamento de Nariño para la aplicación de las medidas que en beneficio de esta cadena productiva se adopten a nivel nacional.

a) ¿En qué consistió el apoyo dado al proceso de producción, transformación, comercialización de la papa?

**Acuerdo 68:** Apoyo Técnico y Financiero al plan de productividad y competitividad de las cadenas productivas priorizadas por el pueblo de los Pastos y Quillacingas, entre otras, hortofrutícola, cereales (trigo, cebada y quinua), arvejas, especies menores, piscícolas, café, panela, fique, carnes, artesanía y turismo.

a) ¿Qué apoyo técnico se ha dado al plan de productividad y competitividad de las cadenas productivas priorizadas por el pueblo de los Pastos y Quillacingas?

b) ¿Qué recursos se han destinado para la ejecución de este plan de productividad y competitividad?

c) ¿Qué recursos de los destinados han sido ejecutados?

**d) ¿Cuántas familias se han beneficiado de estos recursos?**

*Acuerdo 69:* El Ministerio de Agricultura se compromete a estudiar la asignación de cupos de Incentivo de Capitalización Rural (ICR), para el departamento de Nariño, dando prioridad a proyectos de comunidades indígenas.

**a) ¿Cuántos cupos de ICR han sido asignados para el departamento de Nariño en las vigencias 2013, 2014 y 2015?**

*Acuerdo 70:* Promover la creación de zonas francas especiales en el departamento de Nariño con prioridad para proyectos del pueblo de los Pastos y Quillacingas.

**a) ¿Se promovió la creación de alguna zona franca en desarrollo de este acuerdo?**

*Acuerdo 71:* Diseñar un mecanismo para la prestación de servicios de asistencia técnica a partir de un enfoque diferencial.

**a) ¿En qué consiste el mecanismo diseñado en cumplimiento de este acuerdo?**

**b) ¿Qué entidades del orden Nacional y territorial intervienen en este mecanismo?**

**c) ¿Qué recursos han sido destinados para la implementación del mecanismo diseñado?**

*Acuerdo 72:* Promover el uso de seguro agropecuario.

**a) ¿Qué estrategias se han implementado para promover el uso del seguro agropecuario?**

**b) ¿Actualmente qué porcentaje de productores agrícolas y pecuarios cuentan con este seguro?**

*Acuerdo 73:* Acompañamiento a través del Incoder en la estructuración de proyectos de riego y drenaje.

**a) ¿Qué proyectos de riego y drenaje se han presentado con ocasión de este acuerdo?**

**b) ¿Cuántos proyectos han sido aprobados?**

**c) ¿Qué recursos se han ejecutado en el cumplimiento de este acuerdo?**

*Acuerdo 74:* Revisar con el Ministerio de Transporte y Ministerio de Comercio la viabilidad de un puerto terrestre en el pueblo de los Pastos y un puerto marítimo en Tumaco.

**a) ¿Qué resultados se tiene sobre el estudio de viabilidad de un puerto terrestre en el pueblo de los Pastos y un puerto marítimo en Tumaco?**

*Acuerdo 75:* A través del SENA y Ministerio de Educación se promoverá el fortalecimiento de la educación técnica y technoacademias en las instituciones educativas agropecuarias, agroindustriales y Agroambientales en los pueblos indígenas.

**a) ¿Qué estrategias de fortalecimiento de la educación técnica se han implementado?**

**b) ¿Cuántos cupos nuevos se han creado en programas de educación técnica y agropecuaria y cómo se ha garantizado el acceso prioritario para los indígenas?**

**c) ¿Cuántos indígenas Pastos y Quillacingas han ingresado a la educación técnica del SENA desde el año 2014 hasta la fecha?**

*Acuerdo 76:* El Gobierno Nacional concertará con los pueblos indígenas Pastos y Quillacingas un programa especial de vivienda rural con enfoque diferencial étnico y se explorará la parte urbana.

**a) ¿Cuál es el programa especial de vivienda rural con enfoque diferencial étnico concertado con los indígenas Pastos y Quillacingas?**

**b) ¿Qué recursos se han asignado y ejecutado en este programa?**

**c) ¿Cuántas familias han sido beneficiarias de este programa?**

#### **CAMPESINOS CAUCA**

*Acuerdo 77:* Compra de Tierras y otros activos para generar ingresos

**a) ¿Qué se ha hecho en desarrollo de este acuerdo?**

**b) ¿Cuántas hectáreas de tierra se han comprado?**

#### **TUNJA (ACUERDO CONSOLIDADO PARA BOYACÁ, CUNDINAMARCA Y NARIÑO)**

*Acuerdo 81:* Se prohibirá la rehidratación de leche en polvo importada para ser comercializada como leche líquida.

**a) ¿Qué acciones, entre ellas la expedición normativa, se ha tomado para el cumplimiento de este punto de acuerdo?**

**b) ¿Cómo se está controlando el cumplimiento de esta prohibición?**

*Acuerdo 82:* El Gobierno se compromete a compensar a los productores agropecuarios por las importaciones de papa precocida y congelada; leche en polvo de los EE. UU. y la Unión Europea, asumiendo las importaciones de estos productos como si hubieran sido producidos domésticamente y pagar a los sectores papicultor y lechero el precio doméstico por cada tonelada importada, o su conversión en el caso de papa prefrita congelada.

**a) ¿Cómo se desarrolló el proceso de compensación? Por favor remitir copia del reglamento del mismo.**

**b) ¿Cuántos pagos se han efectuado a los productores nacionales por este concepto y a qué cuantía ascienden en 2014 y 2015?**

**c) ¿Cuántas toneladas de papa y de leche se han importado en 2013, 2014 y 2015?**

**d) ¿Qué medidas aplicará el gobierno después de vencidos los dos años?**

*Acuerdo 85:* A. Creación de un plan para la reactivación de la siembra y producción de productos de clima frío y modificación de la Resolución 76 de 1977 que prohíbe la producción agropecuaria por encima de los 2650 m s.n.m. B. Se nombraron comisiones que presentarán resultados en dos (2) días para la exportación de productos alimenticios con Venezuela.

**a) ¿Qué se ha logrado en cuanto a la reactivación comercial con Venezuela para la exportación de productos alimenticios de clima frío?**

**b) ¿Qué planes se han elaborado para la reactivación de la siembra y producción de cereales y la modificación de la Resolución 76 de 1977?**

**Acuerdo 86:** El Gobierno nacional se compromete en vía de la asociatividad de los pequeños productores agropecuarios de clima frío a facilitar recursos, técnicos y financieros, para la consolidación a través de las asociaciones campesinas agropecuarias de base de los municipios, en un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo.

**a) ¿Qué recursos técnicos y financieros se han asignado para cumplir con el compromiso de consolidación de las asociaciones campesinas agropecuarias citadas en el texto?**

**b) ¿Cuántas y cuáles asociaciones campesinas agropecuarias han sido beneficiadas con recursos financieros y técnicos? Envíenos por favor una información detallada al respecto**

**Acuerdo 89:** El Gobierno nacional se compromete a no aplicar la Resolución 970 del 2010 a las semillas nacionales hasta tanto no se proyecte una nueva Resolución que derogue la Resolución 970, que se derive del trabajo de una mesa técnica el tema de semillas con delegados de la presente mesa en la estructuración de una nueva propuesta sobre semillas certificadas que no afecte al pequeño productor agropecuario y que permita de una manera paulatina el mejoramiento de la producción con una participación más activa del ICA para no lesionar el sector.

**a) ¿En qué estado está el proceso de creación de una norma nueva que remplace la regulación de la Resolución 970 de 2010?**

**b) ¿Se han realizado o se están realizando mesas técnicas de semillas para elaborar la norma que remplace a la Resolución 970 de 2010?**

**Acuerdo 90:** El Gobierno nacional en un término de cinco (5) días hábiles después de firmado el presente acuerdo, se compromete a crear una comisión intersectorial con el objetivo de regular los precios de los insumos agrícolas y pecuarios. Serán invitados permanentes cuatro (4) delegados designados por los voceros de los campesinos representados en esta mesa.

**a) ¿Para la elaboración del Decreto 1988 de 2013 y su modificatorio, Decreto 625 de 2014, se creó la comisión intersectorial y se incluyó la presencia de los delegados de los campesinos, como había sido acordado?**

**b) ¿Qué resultados arrojó la revisión del mecanismo de intervención de precios?**

**c) ¿Por qué los decretos expedidos con ocasión del compromiso pactado por el Gobierno no garantizan una regulación de precios, reglamentando solo la obligación de reportar información?**

**d) ¿Cómo, a través del reporte de información al Ministerio de Agricultura, se logra el control de precios de los insumos agrícolas?**

**e) ¿Actualmente qué mecanismo de regulación de precios, de los señalados en la Resolución 087 de 2011 se aplica en Colombia?**

**f) ¿Qué medidas se han establecido por parte del Gobierno nacional para evitar la especulación de precios de insumos agropecuarios, en especial fertilizantes, adicionales al reporte de información por parte de los comercializadores?**

**g) Acuerdo:** Respecto del compromiso en el cual en un término de cuarenta (40) días hábiles después de creada la comisión, y de conformidad con la información disponible, se deberán expedir las primeras regulaciones en materia de control de precios y de manera permanente a los insumos agrícolas y pecuarios.

Dentro de este mismo acuerdo, según el acta de concertación del 6 de septiembre de 2013, además de la expedición de la Resolución 1899 de 2013, que establece el deber y aspectos de forma del reporte de información de los comercializadores.

**h) ¿Qué otras medidas ha tomado el Gobierno nacional para realizar una efectiva regulación de precios?**

**i) ¿Qué diferencia existe entre el Decreto 1899 de 2013 y decretos expedidos en años anteriores?**

**Acuerdo 91:** El Gobierno nacional financiará la totalidad de los gastos que implique el funcionamiento de las mesas técnicas que se conformen, de acuerdo a la agenda u hoja de ruta que se acuerde a fin de garantizar su total funcionamiento y el cumplimiento de los acuerdos.

**a) ¿Cuántas mesas técnicas se realizaron? De ser posible por favor enviar copia de las actas.**

**Acuerdo 92:** El Gobierno nacional presentará en cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la firma del presente acuerdo, e impulsará el trámite de la aprobación de un proyecto de ley tendiente a encontrar la solución a la problemática de los productores agropecuarios afectados por problemas de orden público, sanitarios, ambientales, mercadeo, que les hayan impedido atender oportunamente sus obligaciones con el sistema financiero público y privado. Igualmente para gestionar los recursos para que dicho mecanismo sea efectivo, usando como ejemplo un Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional (PRAN) o Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa). Este programa se orientará al pequeño productor y a los medianos con un total de activos hasta de 1.000 millones de pesos. Para efectos de este programa se incluirán los deudores vencidos hasta el 30 de agosto del año 2013.

**a) En respuesta a derecho de petición el MADR nos informa que al corte del 30 de abril de 2015 se acogieron 315 personas a los beneficios del artículo 7° de la Ley 1731 de 2014. ¿Cuál es el universo estimado de personas con problemas de atención de sus obligaciones crediticias de que trata este acuerdo? En su concepto qué motiva que tan pocas personas se hayan acogido a esos beneficios? Cree necesaria una prórroga del plazo establecido por la Ley 1731 de 2014?**

**Acuerdo 93:** El Banco Agrario se comprometió a realizar brigadas de cartera para los clientes que tienen vencimientos hasta diciembre de 2013 o que ya están vencidos, para concederles un plazo adicional y para los clientes que no puedan asistir a las brigadas se diseñaría un plan de acción que permita su atención prioritaria. Igualmente se comprometió a la condonación de los intereses contingentes de mora que son mayores a noventa (90) días para aquellos deudores que se presenten a las brigadas y normalicen sus obligaciones. En relación con este acuerdo:

d) ¿Cuántas brigadas se realizaron y qué número de personas resultaron beneficiarias de la ampliación de plazo y la condonación de los intereses de mora?

e) ¿A qué monto ascienden el valor condonado por concepto de intereses de mora?

f) Según algunos dirigentes de Dignidad Agropecuaria los beneficios únicamente se aplicaron a las personas que cumplían los requisitos del Fonsa. ¿Cuál es la razón para excluir a los demás?

g) Según algunos dirigentes de Dignidad Agropecuaria el plan de acción no se ejecutó ¿El banco Agrario implementó el plan de acción y en caso de ser afirmativa la respuesta en qué consistió y a cuántas personas atendió?

**Acuerdo 94:** El Banco Agrario se comprometió a suspender los procesos judiciales que estaban vigentes al seis (6) de septiembre de 2013, durante seis (6) meses para aquellas obligaciones que ya están en procesos jurídicos siempre y cuando las dos partes suscriban conjuntamente un memorial de suspensión del proceso. Igualmente el Gobierno nacional se comprometió a que en los casos en que se normalicen esos créditos, buscaría los recursos para el pago de los honorarios de cobranza En relación con este acuerdo:

a) ¿Cuál era el número de procesos judiciales a 6 de septiembre de 2013 y cuántos de ellos fueron suspendidos?

b) ¿Cuál es el número de procesos judiciales a la fecha y cuál es su cuantía?

c) Según algunos dirigentes de Dignidad Agropecuaria a las personas que normalizaron su cartera no les hicieron descuentos de honorarios ¿A cuántas personas se les realizó el descuento del pago de los honorarios de cobranza y a qué monto ascienden?

d) ¿Cuál fue el monto de los recursos asignados al Banco Agrario para pago de honorarios de cobranza y cuál fue la ejecución de los mismos?

**Acuerdo 95:** El Gobierno nacional se comprometió a impulsar una oferta local de cebada maltera, a diseñar un plan de suministro local, a promoverla como cultivo de rotación que sea capaz de competir con la cebada importada y a revisar en la Mesa de Concertación de Cereales las alternativas para el trigo y la avena. En relación con este acuerdo:

c) ¿Qué acciones en concreto se realizaron para impulsar la cebada maltera y qué resultados se obtuvo? Indicar los proyectos ejecutados y los recursos invertidos en los mismos

d) En caso en que se haya creado, por favor remitir copia del Plan de Suministro Local de Cebada Maltera y los volúmenes de producción de la misma que se hayan generado hasta la fecha en el altiplano cuandiboyacense y en Nariño.

e) ¿Cuántas hectáreas de cebada maltera hay hoy y cuántas había en el momento de firmar los acuerdos?

f) En un informe del MADR se afirma que el mercado de la Quinua tiene mayores posibilidades. ¿Qué acciones se han realizado para impulsar el mercado de la Quinua como sustituta de la iniciativa de fomentar la cebada maltera?

g) ¿Qué resultados o acuerdos surgieron de la discusión en la Mesa de Cereales para el trigo y la avena y cuál es el estado de cumplimiento de los mismos?

**Acuerdo 96.** El Gobierno nacional se comprometió a facilitar el acceso a diferentes programas que permitan el mejoramiento de condiciones y la competitividad de los productos y productores de clima frío equivalente hasta el 10% del presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura del 2014. En relación con este acuerdo:

a) ¿Cuáles fueron las acciones, proyectos y actividades a que se destinó el 10% del presupuesto 2014 del MADR para los productos y productores de clima frío? ¿Qué resultados en concreto se obtuvieron? ¿Quiénes fueron los beneficiarios clasificados por departamento y tipo de productor (pequeño, mediano, grande)?

b) ¿En la actualidad qué porcentaje del presupuesto del MADR se destina a productos y productores de clima frío? Indique las actividades y proyectos que se financian, tipo de productor beneficiarios y departamento de destino.

c) ¿A cuánto ascienden los recursos invertidos en 2014 y 2015 para el programa de Agricultura Familiar y qué porcentaje de estos se destina para productos y productores de clima frío? Indique el porcentaje de ejecución de cada uno de los proyectos del programa de Agricultura Familiar.

**Acuerdo 97.** El Gobierno nacional se comprometió a dar cumplimiento al acuerdo celebrado con Dignidad Pajera y Cebollera del 9 de mayo de 2013. En relación con este acuerdo a continuación se citan los compromisos adquiridos y se plantean las siguientes preguntas:

**97.1.** El Ministerio de Agricultura se comprometió a aportar \$2.500 millones del presupuesto 2013, para adelantar un programa de promoción al consumo de papa y a la vinculación de representantes del Consejo Nacional de Papa (CNDP) en la estructuración, ejecución y seguimiento a dicho programa.

a) ¿Cuál fue la suma invertida por el MADR en el programa de promoción al consumo de papa? ¿En qué actividades en concreto y en qué departamentos se invirtieron los recursos? Por favor presentar información detallada de cada una.

b) Si se ejecutó el programa ¿se puede decir que aumentó el consumo? En qué proporción?

c) ¿Cuáles son los índices de consumo de papa a nivel nacional y por departamento en 2012, 2013, 2014 y 2015?

d) ¿De qué manera participan los representantes del CNDP?

**97.2.** El MADR se comprometió a ampliar el número de escaños correspondientes a los productores en el Consejo Nacional de Papa.

h) Por favor remitir copia del acto administrativo mediante el cual se modificó la composición del CNDP adicionando los tres nuevos representantes.

**97.3.** El MADR se comprometió a acompañar el proceso de facilitación de una bodega para la comercialización en la Central Mayorista de Corabastos para que sea operada por el CNDP.

**i) ¿Cuál es el resultado del acompañamiento del MADR en ese aspecto? ¿El CNDP cuenta con una bodega en la ciudad de Bogotá para la comercialización de sus productos?**

**97.4.** El MADR y el Ministerio de Comercio se comprometieron a trabajar en la aplicación de un mecanismo de protección de la producción nacional de papa basado en techos superiores permitidos de aranceles.

**j) ¿Cuál es el mecanismo de protección implementado y qué resultados se obtuvieron de su aplicación? ¿En la actualidad cuál es el arancel establecido para la importación de papa?**

**k) Cuánta papa se está importando en la actualidad, de qué tipo y de qué orígenes en 2013, 2014 y 2015?**

**97.5.** El MADR se comprometió a dar un apoyo consistente en 40 mil millones de pesos que se distribuiría para los productores de papa de todo el país.

**l) ¿Cómo se invirtieron y a través de qué entidades, los 40 mil millones de pesos? ¿A qué número de productores benefició?**

**Acuerdo 98.** El Gobierno nacional se comprometió a estudiar la viabilidad de restablecer las Umatas como parte de la política de asistencia técnica para el productor agropecuario y a presentar un documento técnico. En relación con este acuerdo:

**a) ¿Cuál es la viabilidad de la propuesta de restablecimiento de las Umatas?**

**b) ¿En la actualidad cuál es el mecanismo de asistencia técnica para los productores agropecuarios y quién es el responsable de su ejecución?, ¿a qué número y tipo de ellos está prestando sus servicios? ¿Cuáles fueron los recursos con que contó en el año 2014 y cuál es el presupuesto asignado para el año 2015?**

**c) Remitir copia del documento técnico producido referente a este tema.**

**Acuerdo 99.** El Gobierno nacional se comprometió a presentar un plan para masificar la cobertura de los seguros agropecuarios y a estudiar los términos de las pólizas de tal manera que estas sean entendibles por los campesinos y se garantice el pago efectivo de los siniestros. En relación con este acuerdo:

**a) ¿Cuál es el número y el porcentaje de la población de productores agropecuarios que en la actualidad cuentan con algún tipo de seguro agropecuario? ¿Cuáles corresponden a pequeños, medianos o grandes productores? ¿En cuántos puntos se ha ampliado el porcentaje de estos seguros desde septiembre de 2013 a la fecha?**

**b) ¿Cuánto recursos y de qué fuente se invirtieron en 2014 y se tiene presupuestado invertir en 2015 para el Plan Anual de Seguros?**

**c) ¿En qué estado se encuentra la implementación del seguro catastrófico, que se venía trabajando a través de convenios con Fasescolda?**

**d) ¿En qué consistieron los cambios en los clausulados de las pólizas para hacerlas más entendibles al campesino?**

**Acuerdo 100.** El Gobierno nacional se comprometió a establecer líneas de crédito DRE-LEC, para culti-

vos de corto plazo con un interés de DTF+1 y DTF+2 para pequeños y medianos productores respectivamente. En relación con este acuerdo:

**a) ¿Cuáles fueron las líneas de crédito establecidas y qué requisitos exigen las mismas para ser beneficiario? ¿Cuál es el número de beneficiarios a la fecha, discriminando si se trata de pequeño o mediano productor y a qué cuantía ascienden los créditos otorgados a cada sector?**

**b) ¿Qué presupuesto se destinó para estas líneas de crédito en 2014 y 2015?**

**Acuerdo 101.** El Gobierno nacional se comprometió a realizar una reunión con representantes de la banca privada para plantear soluciones a la problemática del acceso a créditos. En relación con este acuerdo:

**a) ¿Cuáles fueron las conclusiones y resultados de esta reunión? ¿Se lograron implementar nuevas líneas de crédito? ¿Cuáles fueron y qué requisitos exigen? ¿Se lograron pactar tasas de interés blandas? ¿Cuáles fueron? ¿Cuál es el número de beneficiarios que se han servido de las mismas y a qué cuantía ascienden los créditos?**

**Acuerdo 102.** Finagro se compromete a diseñar e implementar en un término no mayor a un mes una línea especial de crédito para capital de trabajo para la compra de insumos agropecuarios. En relación con este acuerdo:

**a) ¿Cuál fue la línea de crédito diseñada y qué requisitos exige para ser beneficiario? ¿Cuál es el número de beneficiarios a la fecha, discriminando si se trata de pequeño o mediano productor y a qué cuantía ascienden los créditos otorgados a cada sector?**

**b) ¿Qué presupuesto se destinó para esta línea de crédito en 2014 y 2015?**

**c) Según algunos líderes de Dignidad Agropecuaria los productores reportados por atraso en pagos de créditos no pueden acceder a la tarjeta Agroinsumos. ¿Cuáles son los requisitos establecidos para acceder a la misma? ¿Con qué alternativas cuentan los productores reportados para acceder a los beneficios que ofrece la tarjeta? ¿Qué número y porcentaje de la población actual de productores agropecuarios cuenta con ella?**

**Acuerdo 103.** La Mesa Sectorial de Créditos consideraría aspectos como tasas de interés, plazos, requisitos de acceso, tope de los montos de crédito, periodos de gracias, exoneración de pago de intereses, cobertura del seguro de cosechas, cubrimiento de los riesgos, costos de la póliza, entre otros. En relación con este acuerdo:

**a) ¿Cuáles fueron los acuerdos finales a que se llegó en la Mesa Sectorial de Créditos? Por favor remitir copia de las actas. ¿Cuáles de estos acuerdos se han cumplido y en qué porcentaje?**

**b) ¿Cómo se han modificado, de haber sido así, las tasas de interés, los plazos, los requisitos de acceso al crédito, los topes en su monto, los periodos de gracia, la exoneración de pago de intereses como resultado de este acuerdo?**

**c) ¿En qué medida se han ampliado las coberturas del seguro de cosecha y cuál es el número de tomadores de la misma a la fecha? ¿A qué cuantía**

ascienden los amparos de los seguros de cosecha otorgados? ¿Cuál es el porcentaje de siniestralidad y qué cuantía se ha pagado efectivamente a los tomadores o beneficiarios por este concepto? ¿A qué cuantía asciende el valor de las primas pagadas por los tomadores?

**Acuerdo 104.** El Banco Agrario realizará en un término no mayor a tres meses la revisión y reformulación de su política comercial y de servicio al cliente, con el propósito de disminuir los tiempos de respuesta, distinguiendo una política especial para pequeños, medianos y grandes productores. En relación con este acuerdo:

a) ¿Qué puntos en específico se reformularon en la política comercial del Banco distinguiendo entre pequeños, medianos y grandes productores?

b) ¿A agosto de 2013 cuáles eran los términos de respuesta de los diferentes trámites que se realizan en el banco y cuáles son en la actualidad?

**Acuerdo 105.** En el acta de compromiso de la Mesa Regional Agropecuaria Boyacá, Cundinamarca y Nariño del 6 de septiembre de 2013 se acordó que el Gobierno nacional destinará una mayor cantidad de recursos para ICR y el incentivo a la asistencia técnica para los pequeños y medianos productores agropecuarios. En relación con este acuerdo:

a) ¿Qué bolsas y qué recursos se destinaron por concepto de ICR a cada una de ellas en los años 2012, 2013, 2014 y 2015? ¿Cuál fue el número de beneficiarios en cada bolsa en los diferentes años consultados, clasificados por departamento y en pequeños y medianos productores?

b) ¿Qué recursos se han destinado para los programas de incentivos a la asistencia técnica para pequeños y medianos productores? ¿Cuál fue el número de beneficiarios clasificados por departamento?

**Acuerdo 107.** Acuerdo: Reunión para definir Plan de Trabajo y Cronograma. Este proceso continuará inmediatamente en una segunda fase en las mesas técnicas acordadas por las partes, para lo cual habrá una reunión preparatoria donde se acordará un plan de trabajo y cronograma. Esta reunión se realizará el día lunes 16 de septiembre en la ciudad de Tunja.

a) ¿Qué resultados se obtuvieron de esta reunión? Por favor remitir copia del plan de trabajo y cronograma acordado

#### **COMPROMISO MESA DE TRABAJO CEREALES**

**Acuerdo 108.** Acuerdo: Semillas: Se analiza que existe un inventario actual de 180 toneladas para 2.000 hectáreas y se calcula que para el segundo semestre podrían producirse 140 toneladas adicionales, soportado en estudio de Fenalce.

a) ¿Cuáles son los avances en este acuerdo?

**Acuerdo 109.** Acuerdo: Infraestructura de Transformación: Estudio para la planta de semillas, que se estima en un costo de \$1.500 millones.

b) ¿Se logró desarrollar el proyecto presentado por Fenalce sobre las plantas piloto de semillas? ¿Qué resultados se han obtenido?

c) ¿Cuántas plantas de semillas se encuentran en funcionamiento?

**Acuerdo 110.** Acuerdo: Maquinaria: Se proyectará la estructuración de un banco de maquinaria (tipo, cantidad y valor total).

a) ¿Se logró consolidar el banco de maquinaria? ¿El Gobierno asignó recursos para capital semilla? ¿En qué cuantía?

b) ¿Qué número de personas o asociaciones han logrado adquirir maquinaria desde 2013 a la fecha y en qué cantidad?

**Acuerdo 111.** Acuerdo: Infraestructura de Riego: Estudio Técnico

a) ¿Se presentó el estudio técnico? ¿Cuáles son sus conclusiones?

b) ¿Qué proyectos puntuales se van a financiar en materia de infraestructura de riego? Por favor informar el presupuesto para su construcción y operación y el valor de las apropiaciones presupuestales que se tengan para cada uno.

**Acuerdo 112.** Acuerdo: Asistencia Técnica: Propuesta para desarrollar paquete tecnológico para el cultivo de cebada.

a) ¿Qué resultados han arrojado y conclusiones las investigaciones para el mejoramiento genético de la cebada maltera?

b) ¿En qué estado se encuentra el programa de mejoramiento genético de la cebada maltera? ¿Con qué recursos cuenta en la actualidad?

**Acuerdo 113.** Acuerdo: Investigación y Transferencia de Tecnología: Propuesta para apoyar a los asistentes técnicos en Cebada.

(Las preguntas con respecto al Acuerdo número 113 se formularon de manera conjunta en el Acuerdo número 95)

**Acuerdo 114.** Acuerdo: Comercialización: Reunión entre productores e industriales de SAB Miller para comprometer las compras de la producción de Cebada, base para la ejecución del proyecto. Los productores aspiran a cubrir el 40% de la demanda de esa empresa hacia el año 2018. Adicionalmente el MADR solicitará a SAB Miller la evaluación de la necesidad o no de un centro de almacenamiento (antiguo Idema Tunja) de la Cebada producida previo al traslado a la planta.

a) ¿Qué resultados se tienen de este acuerdo?

**Acuerdo 116.** Acuerdo: La comisión de la mesa revisará el documento que en la actualidad desarrolla el DNP relacionado con la política de asociatividad rural.

a) ¿Qué resultados se tienen en cuanto a capacitación a productores y asociaciones sobre las formas de asociación? ¿A qué número de productores y asociaciones se ha capacitado? ¿Existen nuevas asociaciones constituidas desde agosto de 2013 a la fecha? ¿A qué productos o sectores corresponden?

b) ¿Qué resultados se tienen del programa de formación a productores en empresarización ejecutado por el SENA? ¿En la actualidad con cuántos cupos cuenta? ¿Cuántas personas han finalizado satisfactoriamente el programa?

**Acuerdo 117.** Acuerdo: El Ministerio de Agricultura presentará un proyecto de ley con mensaje de urgencia, para la condonación del principal, los intereses y

costos judiciales de los pasivos que a 31 de diciembre del 2012 se encuentren vencidos, diferenciando los del sector del Banco Agrario con cargo al PYG del banco. Las demás deudas del sistema financiero y cooperativo, con cargo a un Plan nacional, con posibilidad de condonación entre el 70 y/o el 80 %. El monto para los dos eventos anteriores, no podrá ser superior a \$20 millones por principal y, cobijando todos los pasivos a cargo del sector financiero con la línea Finagro. Los pasivos vigentes refinanciados a 31 de diciembre de 2012, deberán ser estudiados para un tratamiento preferencial que establezca su reducción y/o condonación conforme al párrafo anterior.

**a) ¿Cuál fue el proyecto de ley presentado? ¿En caso de haberse convertido en ley, cuáles son los resultados de su aplicación?**

**NEIVA**

Observación: Para los acuerdos de los numerales 118 a 121 se formulan de manera conjunta las siguientes preguntas:

**Acuerdo 118. Acuerdo:** Protección al Ingreso Cafetero (PIC). Incorporación dentro de la ley de presupuesto del año 2014 de su valor durante toda la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Acuerdo 119. Acuerdo:** Protección al Ingreso Cafetero (PIC). El PIC se debe reconocer en relación directa a la producción de la unidad agrícola cafetera, en el momento de su venta. Se estudiarán las variables de cupo y tope actualmente vigentes.

**Acuerdo 120. Acuerdo:** Protección al Ingreso Cafetero (PIC). El mecanismo y la metodología del operador, será debatido y reglamentado en una mesa de entendimiento entre el Ministerio de Agricultura y la Comisión de los cafeteros.

**Acuerdo 121. Acuerdo:** Protección al Ingreso Cafetero (PIC). Los valores vigentes para pago del PIC serán los determinados en el acuerdo de Pereira.

**a) ¿A cuánto ascendieron los recursos destinados en el presupuesto 2014 y 2015 para el PIC, especificando departamento?**

**b) ¿En qué año se pagó el PIC y por qué cantidad?**

**c) ¿Cuáles son las variables de cupo y tope actualmente vigentes?**

**d) Por favor remitir la documentación donde conste el mecanismo y metodología del operador.**

**Acuerdo 122. Acuerdo:** Mecanismo para subsidiar Fertilizantes y agroinsumos. Eliminación de los aranceles.

**a) ¿Qué productos y en qué volúmenes se importaron? ¿Cuánto se pagó por cada una de las importaciones? ¿Qué incidencia ha tenido la anterior medida en el precio de los fertilizantes y agroinsumos en el mercado nacional? Por favor presentar cuadro comparativo del comportamiento de los precios.**

**b) ¿Qué medida se adoptará por parte del Gobierno nacional después de septiembre de 2015, cuando pierda vigencia la eliminación de los aranceles establecida por el Decreto número 1989?**

**Acuerdo 123. Acuerdo:** Mecanismo para subsidiar Fertilizantes y agroinsumos. Permitir la importación de

los insumos en condiciones de igualdad para cualquier persona Natural y/o Jurídica.

**a) ¿Qué insumos se pueden importar hoy en condiciones de igualdad?**

**b) ¿Qué resultado se obtuvo de la iniciativa de modificar el artículo 22 de la Norma Andina para el registro y control de plaguicidas?**

**c) ¿En la actualidad es posible la importación de insumos en igualdad de condiciones para personas naturales y jurídicas? ¿Qué requisitos se deben cumplir para ello?**

**Acuerdo 124. Acuerdo:** Mecanismo para subsidiar Fertilizantes y agroinsumos. Conformación de una comisión intersectorial de seguimiento y monitoreo a los precios de los insumos, para su intervención en el momento que considere conveniente, integrada por el Ministerio de Agricultura, Planeación Nacional, Ministerio de Comercio Exterior y dos (2) Delegados de la Presidencia de la República.

**a) ¿Cuáles son los lineamientos en materia de intervención de precios que a la fecha ha emitido la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios creada mediante el Decreto número 2001 de 2013? Por favor remitir copia con información detallada de los mismos.**

**b) ¿Qué mecanismos de publicidad de precios ha promovido la Comisión?**

**c) ¿Como resultado de la gestión o actividad de la comisión se han presentado denuncias o abiertas investigaciones por prácticas indebidas en la fijación de precios por parte de las empresas dedicadas al comercio de agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas?**

**Acuerdo 125. Acuerdo:** Mecanismo para subsidiar Fertilizantes y agroinsumos. El MADR se compromete al estudio en compañía del Ministro de Hacienda y Crédito Público del otorgamiento de un subsidio no inferior al (30%) treinta por ciento dentro del acuerdo del gran Pacto Nacional del Agro y Desarrollo Rural, del valor CIF –Sitio de Utilización de los Fertilizantes. Dentro de la comisión técnica, habrá representación del Huila con dos (2) delegados.

**a) ¿Qué resultados se obtuvieron del estudio?**

**b) ¿Se ha otorgado algún subsidio de este tipo, en qué cuantía y a qué número de beneficiarios clasificados por tipo de producto y región?**

**Acuerdo 126. Acuerdo:** El MADR se comprometió a revisar la situación de las diferentes federaciones de los sectores agropecuarios del país, por medio de una mesa especial por cada sector en la cual se debatirá la institucionalidad de las mismas, su conformación y demás temas misionales. Para el caso puntual del tema cafetero, por el Huila, sus miembros serán elegidos por la base de sus agremiaciones.

**a) ¿Qué resultados se tienen de este acuerdo?**

**b) ¿Qué informes ha presentado la comisión de alto nivel creada por el Gobierno para el Tea del Café? Por favor remitir copia de los mismos**

**Acuerdo 127. Acuerdo:** Negación de licencias ambientales para proyectos minero energéticos. Discusión de los grandes proyectos minero-energéticos en zonas de producción agropecuaria y de alta sensibilidad am-

biental, en el marco del Pacto Nacional por el Agro y Desarrollo Rural.

a) **¿Qué resultados se tienen de este acuerdo?**

b) **¿Cuántas licencias ambientales se han otorgado a proyectos minero-energéticos en zonas de producción agropecuaria, desde 2013 a la actualidad? Por favor remitir la relación de las licencias con indicación de su titular y la ubicación.**

#### **SOLICITUDES PLIEGO DE PETICIONES MIA**

**Acuerdo 129. Acuerdo:** El Gobierno nacional designará, a la mayor brevedad posible, una Comisión de Alto Nivel, nombrada por el señor Presidente de la República, con el fin de dialogar y negociar sobre los 6 puntos presentados al Gobierno por parte de la MIA, radicado el 8 de agosto en el Ministerio de Agricultura.

a) **¿Qué resultados se tienen sobre este acuerdo? ¿A qué conclusión se llegó sobre los 6 puntos presentados por parte de la MIA? Por favor remitir copia de las actas de la comisión.**

#### **PANELA**

**Acuerdo 130. Acuerdo:** Crédito y financiamiento

a) **¿Cuáles son los resultados para el sector panelero en materia de crédito y financiamiento? ¿Qué beneficios obtuvieron?**

b) **¿En qué medida se mejoraron los procedimientos de aprobación de créditos del Banco Agrario?**

c) **¿Qué número de productores paneleros ha podido normalizar su cartera desde agosto de 2013 a la fecha?**

d) **¿De qué manera se han hecho más accesibles las líneas de crédito para la modernización de trapiches?**

**Acuerdo 131. Acuerdo:** Social y organización gremial.

a) **¿Qué resultados se tienen con respecto a este acuerdo? Por favor remitir soportes.**

**Acuerdo 132. Acuerdo:** Ambiental y Desarrollo Tecnológico.

a) **¿Qué resultados se tienen con respecto a este acuerdo? ¿Qué proyectos se han formulado, ejecutado y cuál es su presupuesto?**

**Acuerdo 133. Acuerdo:** Desarrollo Agroempresarial.

b) **¿Cuál es estado de los programas que desarrollaría el SENA en el este aspecto? ¿Cuál es el número de beneficiarios de los mismos?**

#### **CÓRDOBA**

Observación: Las preguntas a los acuerdos de los numerales 134 y 135 se formulan de manera conjunta:

**Acuerdo 134. Acuerdo:** Reunión del Ministro con el equipo del MADR el viernes 13 de septiembre para ponerle en contexto la problemática del departamento de Córdoba.

**Acuerdo 135. Acuerdo:** El Ministro visitará el departamento de Córdoba para apersonarse de la problemática del sector.

a) **¿Qué resultados y compromisos salieron de la reunión y la visita del Ministro de Agricultura y su equipo? Por favor remitir copia del acta.**

**Acuerdo 136. Acuerdo:** Se gestionará la presentación ante el Congreso de un proyecto de ley de alivios financieros

a) **¿Qué resultados se tienen con respecto a este acuerdo?**

**Acuerdo 137. Acuerdo:** Cartera no financiera del sector algodonero de Córdoba. Se estudiará la viabilidad jurídica, técnica y financiera para abordar las deudas derivadas de pasivos no financieros.

a) **¿Qué resultados se tienen con respecto a este acuerdo? ¿En qué medida se han visto beneficiados los productores algodoneros de Córdoba?**

**Acuerdo 138. Acuerdo:** El Banco Agrario buscará alternativas para restructuración de las deudas de los productores del departamento de Córdoba.

a) **¿Qué medidas se adoptaron por parte del Banco Agrario para la restructuración de las deudas de los productores de Córdoba?**

b) **¿Cuántas personas resultaron beneficiarias de ello?**

c) **¿Cuántos productores aún no han podido normalizar su cartera?**

**Acuerdo 139. Acuerdo:** El Ministerio de Agricultura a solicitud de los agricultores, gestionará ante Invías la priorización del mejoramiento de vías terciarias del departamento.

a) **¿Qué gestiones realizó el MADR con Invías al respecto? Por favor informe en detalle.**

#### **AGUACHICA**

**Acuerdo 141. Acuerdo:** Se acordó realizar una mesa de trabajo el 24 de septiembre para revisar las problemáticas planteadas por la Comisión de Interlocución Sur de Bolívar, Centro y Sur Cesar, que incluyen temas de titulación, formalización, uso y destinación de tierras, así como Zonas de Reserva Forestal y la Zona de Reserva Campesina de Morales y Arenal.

a) **¿Cuáles son las principales problemáticas planteadas por la Comisión de Interlocución? ¿Qué soluciones se han formulado a las mismas y cuál es su porcentaje de ejecución?**

b) **¿En qué estado se encuentra el proceso de titulación en la Zona de Reserva Forestal y la Zona de Reserva Campesina Morales y Arenal?**

c) **¿Cuáles fueron los resultados del estudio de sustracción de la Zona de Reserva Forestal en el centro del Cesar y en el Sur del Caribe?**

**Acuerdo 142. Acuerdo:** Se acordó realizar una mesa de trabajo el 25 de septiembre para revisar las problemáticas asociadas a la infraestructura, salud, educación, infraestructura vial y social, infraestructura energética, derecho al trabajo, agua potable y saneamiento básico, entre otros.

a) **¿Cuáles son las principales problemáticas planteadas en estos aspectos? ¿Qué soluciones se han formulado a las mismas y cuál es su porcentaje de ejecución?**

**Acuerdo 143. Acuerdo:** Se acordó realizar una mesa de trabajo el 26 de septiembre para revisar las problemáticas a la protección a procesos organizativos de las comunidades del Sur de Bolívar, Centro y Sur de Cesar y garantías para la permanencia de campesinos, mineros y pescadores en el territorio.

**a) ¿Cuáles son las principales problemáticas planteadas en estos aspectos? ¿Qué soluciones se han formulado a las mismas y cuál es su porcentaje de ejecución?**

**Acuerdo 144:** La AUNAP se compromete a adelantar las acciones de ordenamiento pesquero de los humedales de Juanca, Baquero, Pelagallinas, La Teresa, y El Contenido, los cuales hacen parte de la cuenca de la quebrada Buturama, de acuerdo con lo que se establezca en el Pomca de dicha cuenca por parte de Corpocesar.

**a) ¿Qué acciones en concreto adelantó la Aunap en materia de ordenamiento pesquero, discriminando por departamento y número de beneficiarios de las mismas?**

Observación: Las preguntas para los acuerdos de los numerales 145 y 146, se formulan de manera conjunta:

**Acuerdo 145. Acuerdo:** La Aunap se compromete a prestar apoyo técnico y acompañamiento a las actividades de repoblamiento que realizará Corpocesar en Zapatosa (5.000.000 de alevinos) y en la Zahaya en Pelaya (600.000 alevinos). El suministro de alevinos estará a cargo de Corpocesar.

**Acuerdo 146:** La Aunap se compromete a prestar apoyo técnico en las actividades de repoblamiento que realizará Cormagdalena para la ciénaga de los municipios de San Pablo, Río Viejo, Morales en el sur de Bolívar; Talameque, La Gloria y Gamarra en el centro y sur del Cesar. Los alevinos serán suministrados por Cormagdalena.

**a) ¿Cuál fue el número de alevinos dispuestos en cada región (Cesar y Magdalena)?**

**b) ¿En cuánto se ha incrementado la producción de alevinos en 2013, 2014 y 2015? ¿La población de alevinos que existe a la fecha satisface la demanda de los productores? Por favor especificar de manera particular para Cesar y Magdalena.**

#### ONIC

**Acuerdo 147:** Con respecto al Decreto número 1987 de 2013, el Gobierno nacional incluirá un párrafo en el artículo 7° que clarifique que los Concejos Municipales de Desarrollo Rural no tienen competencia en los procedimientos de adquisición, ampliación y saneamiento de territorios de los pueblos indígenas.

**a) ¿Se modificó el Decreto número 1987 de 2013 en cumplimiento de lo acordado? ¿Mediante qué norma? ¿De ser así cuáles son los resultados de la aplicación de la misma?**

**Acuerdo 150:** Para la Constitución, Ampliación y Saneamiento, de Resguardos Indígenas el Gobierno Nacional se compromete a documentar, evacuar y presentar al Consejo Directivo del Incode, como meta 400 expedientes sobre ampliación, constitución, y saneamiento de Resguardos Indígenas. Para lo cual se contará con el apoyo de un equipo de 25 personas, que será financiado y gestionado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura. Plazo seis meses.

**a) ¿Cuántas solicitudes de ampliación se presentaron?**

**b) ¿Cuáles son los parámetros que se usaron en la priorización de las solicitudes de constitución y ampliación presentadas?**

**c) ¿De la totalidad de solicitudes presentadas cuántas se catalogaron como viables? ¿Cuáles fueron los parámetros para determinar la viabilidad de las mismas?**

**d) ¿Cuál es el estado de avance de las solicitudes catalogadas como viables?**

**Acuerdo 151:** Sobre la destinación inmediata de recursos, el Gobierno nacional se compromete a asignar recursos por valor de cincuenta (50) mil millones de pesos para la compra de tierras a pueblos Indígenas de la vigencia 2014. Adicionalmente, se destinarán treinta (30) mil millones de pesos a través de vigencias futuras de 2015, para comprometer igualmente en el 2014. Para lograr recursos adicionales, el Gobierno propone a la Minga entrar al pacto agrario. La Minga responde que después de la cumbre agraria decidirá si entra al pacto agrario.

**a) De los cincuenta (50) mil millones de pesos para la compra de tierras a pueblos indígenas de la vigencia 2014, y los adicionales treinta (30) mil millones de pesos de vigencias de 2015 ¿Cuál es el monto total de los recursos asignados por el Gobierno nacional?, la entidad a cargo de ejecución, los proyectos o actividades a las que fueron asignados por cada Pueblo Indígena?**

**b) ¿Cuáles son los resultados obtenidos de la ejecución? ¿Cuántas hectáreas de tierra se han adquirido a la fecha y para que pueblos indígenas?**

**Acuerdo 153:** El Gobierno nacional se compromete a revisar la Institucionalidad del Incode, con el propósito de considerar la creación de la dirección de Asuntos Territoriales, para pueblos indígenas, propuesta por la Minga.

**a) ¿Qué gestiones se han adelantado para revisar la Institucionalidad del Incode, con el propósito de considerar la creación de la dirección de Asuntos Territoriales, para pueblos indígenas?**

**b) Respecto a la Misión para la Transformación del Campo que viene desarrollando DNP, ¿Qué asuntos territoriales respecto a pueblos indígenas se han adelantado?**

**Acuerdo 172:** Política económica y agraria del país. El Ministerio de Agricultura con el apoyo del Ministerio del Interior se comprometen a realizar un inventario de los programas y servicios existentes para la población rural del Ministerio de Agricultura, así como del Banco Agrario, Finagro, Findeter, el Fondo Nacional del Ahorro, Icetex y Colciencias (entre otros), con el fin de realizar un trabajo conjunto con los delegados de la Minga ONIC, para ajustar aquellos programas y servicios que requieran un enfoque diferencial para pueblos indígenas. Plazo: Finales del mes de febrero de 2014.

**a) ¿Se realizó el inventario de los programas y servicios para la población rural? Por favor remitir copia**

**Acuerdo 173:** Política económica y agraria del país. El Gobierno nacional, una vez conozca el contenido de la Sentencia de la Corte Constitucional C-1051 del 5 de

diciembre de 2012, la revisará y dará cumplimiento en el marco de sus competencias.

**a) ¿Qué acciones en concreto se plantean realizar por parte del Gobierno nacional frente a la inexecutable de la Ley 1518 del 13 de abril de 2012, “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales’, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991”, ante la declaratoria de inexecutable declarada mediante la Sentencia C-1051 de 2012.**

**Acuerdo 175:** Para el cumplimiento efectivo de los acuerdos suscritos en el marco de la presente Minga Social Indígena y Popular –Por la Vida, el Territorio, la Autonomía y la Soberanía–, se creará una Comisión de seguimiento, impulso, vigilancia y divulgación al cumplimiento integral de los compromisos. Esta comisión estará conformada por delegados (as) de la Minga ONIC (Comisión Política), los Ministros o Viceministros y directores de las entidades involucradas en estos acuerdos, quienes deberán reunirse cada vez que se requiera, hasta la culminación cabal de todos los acuerdos. El Gobierno entregará a esta Comisión, la información sobre los avances y cumplimiento de los acuerdos.

Los organismos garantes de esta Comisión y del proceso de seguimiento y evaluación serán la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el representante en Colombia de la ONU.

**a) ¿Qué informes ha proferido la Comisión de Seguimiento, Impulso, Vigilancia y Divulgación? Por favor remitir copia.**

**Las siguientes preguntas se formulan sobre diferentes aspectos del tema lácteo**

1. ¿Cuál es el volumen de lactosuero importado que ingreso al país en 2013, 2014 y 2015?

2. ¿Cuáles son las empresas que importan lactosuero y en qué proporción lo hacen cada una?

3. ¿Qué mecanismos de control tiene el Gobierno nacional para controlar el ingreso de lactosuero al país y qué eficiencia reportan?

4. ¿Cuántas toneladas de leche en polvo ingresaron al país en 2013, 2014 y 2015?

5. ¿Se prohibió la rehidratación de leche y mediante qué acto administrativo? ¿Qué mecanismos de control tiene el Gobierno nacional para garantizar la no rehidratación de la leche en polvo? ¿Han sido eficientes? ¿Cuántas investigaciones se han adelantado y cuántas sanciones se han impuesto desde 2013 a la fecha?

6. ¿Qué controles ha implementado el Gobierno nacional para combatir el contrabando de leche en polvo?

7. ¿Existe coordinación y a través de qué acciones en concreto se manifiesta, entre los Puertos, la DIAN y la Aduana para controlar los cupos de importación de lactosuero y leche en polvo?

8. ¿Qué programas ha desarrollado el Gobierno para promocionar el consumo de leche en los estratos bajos?

9. ¿Qué políticas se han implementado en materia de compras públicas en la Fuerza Pública, el ICBF en-

tre otras entidades, para beneficiar la producción nacional de leche?

**Preguntas formuladas al Ministerio de Interior**

**Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013**

**SOLICITUDES PLIEGO DE PETICIONES MIA**

**Acuerdo 129:** El Gobierno nacional designará, a la mayor brevedad posible, una Comisión de Alto Nivel, nombrada por el señor Presidente de la República, con el fin de dialogar y negociar sobre los 6 puntos presentados al Gobierno por parte de la MIA, radicado el 8 de agosto en el Ministerio de Agricultura.

**b) ¿Qué resultados se tienen sobre este acuerdo? ¿A qué conclusión se llegó sobre los 6 puntos presentados por parte de la MIA? Por favor remitir copia de las actas de la comisión.**

**ONIC**

**Acuerdo 148:** Para complementar El Decreto número 1465 de 2013, El Gobierno nacional expedirá un Decreto que contenga el siguiente texto: “Artículo 18. Procedencia y objeto. Los procedimientos de clarificación de la propiedad especiales de que trata el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, tendrán por objeto establecer la existencia legal de los resguardos o la vigencia de los títulos que aleguen en su favor, y recaerán respecto de los predios o terrenos donde estuvieren establecidos, individual o colectivamente, o los que hubieren recibido a cualquier título del Incora (actual Incoder) o de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Los trámites respectivos se ajustarán al procedimiento general de la propiedad previsto en este decreto, en lo que fuere pertinente o compatible con la naturaleza y finalidades de tales actuaciones, y en ella se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 63, 329 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991 y demás normas legales vigentes que regulen la propiedad de los resguardos.

**a) ¿Se realizó la complementación del Decreto número 1465 de 2013? ¿Mediante qué norma? ¿Se realizó consulta previa para ello?**

**Acuerdo 149:** Respecto a la protección jurídica de los territorios ancestrales, el Gobierno se compromete en un plazo no mayor a seis meses a concertar y expedir un decreto reglamentario de la Ley 21 de 1991, con fundamento en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, el cual establecerá la protección de los Territorios Ancestrales Indígenas. Para este efecto se creará una comisión conjunta de trabajo entre el Gobierno nacional y los delegados de la minga ONIC.

**a) ¿Se trabajó en conjunto con la minga ONIC?**

**b) ¿Se expidió el Decreto Reglamentario de la Ley 21 de 1991? ¿En caso de ser negativa la respuesta cuáles son las razones y dificultades para ello?**

**Acuerdo 152:** Concertación, Formulación e implementación de un Plan de Acción para la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, de los pueblos nómadas, en contacto inicial, no contactados y en aislamiento voluntario, como un mecanismo de salvaguarda y protección real de los derechos de los pue-

blos indígenas, el cual estará en cabeza del Ministerio del Interior. Plazo seis meses.

**a) ¿Cuál es el estado de avance de este acuerdo? ¿Se expidió el Plan de Acción? Por favor remitir copia del mismo.**

**b) ¿Cuál es el porcentaje de ejecución del Plan de Acción?**

**c) ¿Con qué recursos cuenta el Plan de Acción para su materialización?**

**Acuerdo 154:** La voluntad política del Gobierno nacional, para poner en funcionamiento los Territorios Indígenas, se expresará a través de la expedición de un decreto que podrá ser de origen Constitucional con fundamento en el artículo 56 transitorio de la Constitución colombiana.

Dicho decreto establecerá las disposiciones normativas relativas al funcionamiento de los Territorios Indígenas, sus autoridades y Gobierno propio, respecto de los sistemas, tales como: el Sistema Educativo Indígena Propio, Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural y Sistema General de Participaciones (SGP), entre otros.

El decreto establecerá los mecanismos, procedimientos e instancias necesarias para que de manera gradual permita la implementación y funcionamiento de los sistemas. En tal sentido, se hará referencia a distintos aspectos tales como: administración, financiación, competencias, control, vigilancia, entre otros.

Para tal efecto, se conformará una comisión mixta liderada por la Secretaría.

**a) ¿Es el Decreto número 1953 de 2014 el cumplimiento de este acuerdo?**

**b) ¿A la fecha cómo se ha venido dando en la práctica la aplicación del Decreto número 1953 de 2014?**

Observación: Para los Acuerdos números 157, 158, 159 y 160 se formulan preguntas de manera conjunta.

**Acuerdo 157:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. Se reafirma que los pueblos indígenas de Colombia, apoyan la salida política negociada al Conflicto Armado.

**Acuerdo 158:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Gobierno acepta la propuesta de garantizar todas las condiciones para que tres delegados de la Minga ONIC, asistan a una reunión con Humberto de la Calle (Jefe del equipo de Negociación del Gobierno nacional) y Sergio Jaramillo (Alto Consejero Presidencial para la Paz); esta reunión tendrá como fin concretar la visita a La Habana de delegados de la Minga ONIC.

**Acuerdo 159:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Ministerio del Interior garantizará los medios necesarios para la realización de los Foros de Paz de acuerdo a la propuesta presentada por la ONIC.

**Acuerdo 160:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. La postura del Gobierno nacional es que las Fuerzas Armadas son respetuosas de actuar en estricto cumplimiento del aparato de derechos humanos y DIH, más todas las decisiones de la Corte Constitucional y la Directiva 16 del Ministerio de Defensa Nacional.

**a) ¿Cuáles fueron los resultados de la reunión de los delegados de la minga ONIC con el Jefe del equipo negociador del Gobierno en La Habana?**

**b) ¿Cuántos foros de paz se realizaron?**

**Acuerdo 161:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. Y que, en cuanto al subsuelo, es propiedad del Estado, pero existen excepciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional para: 1) Sitios sagrados, 2) Riesgo de pervivencia de los pueblos, 3) Riesgo para la salud o desplazamiento de la comunidad. Para superar estos riesgos la consulta previa requiere consentimiento de los pueblos indígenas.

**a) ¿Cuál es el estado de avance de este acuerdo?**

**Acuerdo 162:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección (UNP), se compromete a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Guardia Indígena y otras estructuras propias de protección y control social y territorial, en el marco de las competencias de los Territorios Indígenas, de acuerdo con la estructura interna de cada pueblo indígena del país.

**a) ¿Qué acciones en concreto se realizaron para fortalecer la Guardia Indígena? ¿A cuántos pueblos indígenas se benefició?**

**Acuerdo 163:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Ministerio del Interior gestionará y acompañará una reunión con el Fiscal General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como acompañante, con los pueblos indígenas para abordar el tema de la no criminalización y la judicialización de los líderes y autoridades indígenas en el marco de la Movilización y la Protesta, de acuerdo con la cosmovisión de cada pueblo, derechos protegidos por la Constitución colombiana. Plazo: un mes.

**a) ¿Qué resultados y qué conclusiones se obtuvieron de dicha reunión? Por favor remitir copia del acta correspondiente.**

**Acuerdo 164:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Ministerio del Interior se compromete a gestionar una reunión con las direcciones Nacionales de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para la formulación de un Plan de Acción con el objeto de implementar de manera integral el Decreto-ley 4633 de 2011. Este plan de acción deberá contener, metas, fechas, presupuestos, indicadores del seguimiento y responsables, entre otros. Plazo: tres semanas.

**a) ¿Se formuló el plan de acción para la implementación del Decreto-ley 4633 de 2011? ¿Qué actividades en concreto se han ejecutado y cuáles se encuentran pendientes o en proceso de ejecución? Por favor remitir copia del Plan de Acción.**

**Acuerdo 165:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Ministerio del Interior se compromete a formular una Política Pública diferencial indígena de prevención y protección individual y colectiva de Derechos Humanos, acorde con la diversidad étnica, cultural y geográfica, y con las formas ancestrales de control social, territorial, y de protección física y espi-

ritual de los pueblos indígenas. Esta política contendrá enfoque de género y generacional. Plazo: seis meses.

**a) ¿Se formuló la Política Pública diferencial indígena? ¿Qué actividades en concreto se han ejecutado y cuáles se encuentran pendientes o en proceso de ejecución? Por favor remitir copia de la política pública expedida.**

**Acuerdo 166:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Gobierno nacional implementará de manera integral el Plan de Acción del Programa de Garantías de Derechos de los pueblos indígenas concertado y elaborado.

Igualmente, el Ministerio del Interior culminará el proceso de formulación de los planes de salvaguarda étnica de los 36 pueblos indígenas e implementará de manera integral los mismos. En el año 2014.

**a) ¿Exponga los resultados de la implementación del Plan de Acción del Programa de Garantías de Derechos de los pueblos indígenas, consignando documentos que respalden dicha información?**

**b) ¿Cuántos planes de salvaguarda étnica se encuentran formulados? ¿Qué recursos se requieren para su implementación? ¿De estos recursos a la fecha cuánto se ha ejecutado?**

**Acuerdo 167:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Ministerio del Interior garantizará la realización de un foro académico acerca de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Las condiciones, metodología, fecha y los ponentes serán acordados de manera conjunta por el Ministerio del Interior y delegados de la Minga ONIC. El objetivo del foro es analizar las implicaciones que tienen para los pueblos indígenas las reservas del Estado colombiano para la adopción integral de la Declaración.

**a) ¿Qué implicaciones tienen para los pueblos indígenas las reservas del Estado colombiano para la adopción integral de la Declaración sobre derechos de los pueblos indígenas? ¿En qué se ha avanzado en esa materia?**

**Acuerdo 168:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Ministro del Interior convocará una reunión con las organizaciones de los pueblos indígenas con el propósito de establecer el Plan de Acción y el cronograma para el cumplimiento del Auto número 092 de 2008, en el despacho del Ministro del Interior.

**a) Exponga los resultados de la implementación del Plan de Acción para el cumplimiento del Auto número 092 de 2008? ¿Qué actividades sobresalen de este y qué presupuesto se tiene para ello?**

**Acuerdo 169:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Ministerio del Interior suscribirá un convenio con la ONIC para la formulación del plan de salvaguarda étnica del Pueblo Yukpa, empleando para ello vigencias futuras del año 2014. Plazo: Antes del 31 de diciembre de 2013.

**a) ¿Se formuló el Plan de Salvaguarda Étnica del pueblo Yukpa? ¿Con qué recursos cuenta? ¿Cuál es su porcentaje de ejecución?**

**Acuerdo 170:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Ministerio del Interior ejecutará de manera concertada con los delegados de la Minga ONIC, un Plan de Acción para los 31 pueblos que se encuentran

en riesgo inminente de extinción, y que no cuentan con la protección judicial del Auto número 004 de 2009. Dicho plan iniciará su implementación de manera progresiva a partir de enero de 2014, iniciando con los 13 pueblos indígenas que tienen menos de 400 habitantes. Se requerirá el consentimiento de los pueblos interesados.

**a) ¿Qué resultados se obtuvieron de la implementación del Plan de Acción para pueblos que se encuentran en riesgo de extinción? ¿Qué actividades y qué recursos se invirtieron en ello? ¿Cuál es el presupuesto asignado para 2014 y 2015?**

**171: Acuerdo:** Derechos Humanos, Conflicto Armado y Paz. El Ministerio del Interior se abstiene y se abstendrá de conformar y promover la creación de organizaciones indígenas paralelas que desestabilicen la unidad y la cohesión del Movimiento Indígena Colombiano. En concordancia con lo anterior, el Ministerio del Interior analizará las posibles irregularidades denunciadas por las autoridades indígenas de la Minga ONIC sobre el proceso de constitución, registro y funcionamiento de la OPIC, y en caso de ser verificadas, procederá a la revocatoria inmediata del acto administrativo de reconocimiento de esta organización.

**a) ¿Se verificó el proceso de constitución y registro de la OPIC? ¿A qué conclusión llegaron?**

**b) ¿Qué controles se ejercen para evitar la creación de organizaciones indígenas paralelas?**

**Acuerdo 172:** Política económica y agraria del país. El Ministerio de Agricultura con el apoyo del Ministerio del Interior se comprometen a realizar un inventario de los programas y servicios existentes para la población rural del Ministerio de Agricultura, así como del Banco Agrario, Finagro, Findeter, el Fondo Nacional del Ahorro, Icetex y Colciencias (entre otros), con el fin de realizar un trabajo conjunto con los delegados de la Minga ONIC, para ajustar aquellos programas y servicios que requieran un enfoque diferencial para pueblos indígenas. Plazo: Finales del mes de febrero de 2014.

**b) ¿Se realizó el inventario de los programas y servicios para la población rural? Por favor remitir copia.**

**Acuerdo 173:** Política económica y agraria del país. El Gobierno Nacional, una vez conozca el contenido de la Sentencia de la Corte Constitucional C-1051 del 5 de diciembre de 2012, la revisará y dará cumplimiento en el marco de sus competencias.

**b) ¿Qué acciones en concreto se plantean realizar por parte del Gobierno nacional frente a la inexistencia de la Ley 1518 del 13 de abril de 2012, “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales’, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991”, ante la declaratoria de inexistencia declarada mediante la Sentencia C-1051 de 2012.**

**Acuerdo 174:** Política económica y agraria del país. El Ministerio del Interior se compromete a construir en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento Nacional de Planeación (DNP) y con los pueblos indígenas una política pública de protección de los conocimientos ancestrales y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas,

en cumplimiento al Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio de Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994) y la Declaración Andina sobre diversidad biológica. Los plazos contenidos en esta acta, iniciarán su vigencia a partir de la fecha en que se firma.

**a) ¿En qué estado se encuentra la construcción de la política pública de protección de los conocimientos ancestrales y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas?**

**b) ¿Qué recursos se han asignado para ejecución de esa política pública?**

**Acuerdo 175:** Para el cumplimiento efectivo de los acuerdos suscritos en el marco de la presente Minga Social Indígena y Popular –Por la Vida, el Territorio, la Autonomía y la Soberanía–, se creará una Comisión de seguimiento, impulso, vigilancia y divulgación al cumplimiento integral de los compromisos. Esta comisión estará conformada por delegados (as) de la Minga ONIC (Comisión Política), los Ministros o Viceministros y directores de las entidades involucradas en estos acuerdos, quienes deberán reunirse cada vez que se requiera, hasta la culminación cabal de todos los acuerdos. El Gobierno entregará a esta Comisión, la información sobre los avances y cumplimiento de los acuerdos.

Los organismos garantes de esta Comisión y del proceso de seguimiento y evaluación, serán la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el representante en Colombia de la ONU.

**b) ¿Qué informes ha proferido la Comisión de seguimiento, impulso, vigilancia y divulgación? Por favor remitir copia.**

**Preguntas formuladas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Las siguientes preguntas se plantean sobre la política de fertilizantes formulada en el Conpes 3577 de 2009.**

1. En el documento Conpes 3577 de 2009 se recomendó solicitar al entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), revisar y actualizar, en cooperación con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec) y antes del 31 de diciembre de 2010, la base normativa de los abonos orgánicos y biofertilizantes.

**a) ¿Cuáles fueron las acciones y productos que desarrolló el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y en cooperación con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec) para revisar y actualizar la base normativa de los abonos orgánicos y biofertilizantes?**

**Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013.**

**TUNJA (ACUERDO CONSOLIDADO PARA BOYACÁ TUNJA Y NARIÑO)**

**Acuerdo 87:** El Gobierno nacional trabajará con unos delegados de la Mesa Sectorial agropecuaria en la reglamentación del artículo 202 de la Ley 1450 del 2011 y las normas relacionadas, en especial en la ne-

cesidad de sumar tanto a las comunidades como a los municipios en la delimitación de ecosistemas de páramos y humedales y en el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas.

**a) La nueva ley del plan de desarrollo 1753 de 2015, derogó el artículo 202 de la Ley 1450 de 2011. ¿Cómo va a cumplir el Gobierno su compromiso de sumar a comunidades y municipios en la delimitación de ecosistemas de páramos y humedales?**

**b) ¿Qué reglamentación o modificación legislativa fue expedida en vigencia del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 en relación con este tema?**

**Acuerdo 88:** El Gobierno nacional ante la solicitud reiterada de la revocatoria de la Resolución número 76 de 1977 y su pérdida de fuerza ejecutoria, estudiará las mismas en aras de mirar si tienen fundamento jurídico y técnico hoy; así mismo la presentación de una propuesta tendiente a la protección de estos ecosistemas de páramos y humedales por autogestión de los dueños o poseedores de los predios.

**a) ¿Qué resultados arrojó el estudio de la Resolución número 76 de 1977?**

**b) ¿El Gobierno nacional ha formulado alguna alternativa o propuesta para la protección de ecosistemas de páramos y humedales por autogestión de los dueños o poseedores de los predios?**

**NEIVA**

**Acuerdo 127:** Negación de licencias ambientales para proyectos minero-energéticos. Discusión de los grandes proyectos minero-energéticos en zonas de producción agropecuaria y de alta sensibilidad ambiental, en el marco del Pacto Nacional por el Agro y Desarrollo Rural.

**c) ¿Qué resultados se tienen de este acuerdo?**

**d) ¿Cuántas licencias ambientales se han otorgado a proyectos minero energéticos en zonas de producción agropecuaria, desde 2013 a la actualidad? Por favor remitir la relación de las licencias con indicación de su titular y la ubicación.**

**PANELA**

**Acuerdo 132.** Ambiental y Desarrollo Tecnológico

**b) ¿Qué resultados se tienen con respecto a este acuerdo? ¿Qué proyectos se han formulado, ejecutado y cuál es su presupuesto?**

**ONIC**

**Acuerdo 173:** Política económica y agraria del país. El Gobierno nacional, una vez conozca el contenido de la Sentencia de la Corte Constitucional C-1051 del 5 de diciembre de 2012, la revisará y dará cumplimiento en el marco de sus competencias.

**c) ¿Qué acciones en concreto se plantean realizar por parte del Gobierno nacional frente a la inexecutable de la Ley 1518 del 13 de abril de 2012, “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales’, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991”, ante la declaratoria de inexecutable declarada mediante la Sentencia C-1051 de 2012.**

**Acuerdo 174:** *Política económica y agraria del país.* El Ministerio del Interior se compromete a construir en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento Nacional de Planeación (DNP), y con los Pueblos Indígenas una política pública de protección de los conocimientos ancestrales y la propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas, en cumplimiento al Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio de Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994) y la Declaración Andina sobre diversidad biológica. Los plazos contenidos en esta Acta, iniciarán su vigencia a partir de la fecha en que se firma.

c) ¿En qué estado se encuentra la construcción de la política pública de protección de los conocimientos ancestrales y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas?

d) ¿Qué recursos se han asignado para ejecución de esa política pública?

**Preguntas formuladas al Ministerio de Comercio Industria y Turismo**

Las siguientes preguntas se plantean sobre la política de fertilizantes formulada en el Conpes 3577 de 2009

1. En el documento Conpes 3577 de 2009 se recomendó solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que:

a) Con la colaboración del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrolle antes del 31 de diciembre de 2010 mecanismos para facilitar el acercamiento entre la industria fabricante de fertilizantes y las empresas que inviertan en la explotación de minerales para fertilización en agricultura;

b) Con la colaboración del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación, analice antes del 31 de diciembre de 2010 la viabilidad de establecer incentivos a la explotación y aprovechamiento de minerales, y la producción y comercialización de fertilizantes en el país;

c) Con la colaboración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación revise antes del 30 de septiembre de 2009 la estructura arancelaria de la cadena de fertilizantes con miras a incrementar la competitividad de la cadena de fertilizantes y de las actividades agropecuarias del país.

2. En relación con estas recomendaciones del mencionado documento Conpes:

a) ¿Cuáles fueron los mecanismos que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para facilitar el acercamiento entre la industria fabricante de fertilizantes y las empresas que inviertan en la explotación de minerales para fertilización en agricultura?

b) ¿Cuáles fueron las acciones y productos que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

Rural y el Departamento Nacional de Planeación, para analizar la viabilidad de establecer incentivos a la explotación y aprovechamiento de minerales, y la producción y comercialización de fertilizantes en el país?

c) ¿Cuáles fueron las acciones y productos que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación, para revisar la estructura arancelaria de la cadena de fertilizantes con miras a incrementar la competitividad de la cadena de fertilizantes y de las actividades agropecuarias del país?

Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013

*Tunja (Acuerdo consolidado para Boyacá, Tunja y Nariño)*

**Acuerdo 78:** El Gobierno nacional establecerá mediante decreto, expedido inmediatamente, las Salvaguardia en el marco CAN y Mercosur, a importaciones de papa fresca y prefrita congelada, cebolla de bulbo, fríjol, arveja, tomate, pera, leche en polvo, quesos frescos y lacto-sueros. Las anteriores medidas de salvaguardia se extenderán por el término de dos (2) años.

a) ¿Cuáles son las cantidades importadas por año desde 2013 de cada uno de estos productos?

b) ¿El Gobierno nacional tuvo en cuenta las sugerencias del movimiento Dignidad Agropecuaria para la expedición de estos decretos?

c) ¿Con qué criterio se tomó el promedio de las importaciones de los tres últimos años para fijar los contingentes establecidos en el Decreto número 2210 del 7 de octubre de 2013? Por qué no se buscó una metodología que permita evaluar periodos de tiempo más amplios, o aquellos en los que los volúmenes importados resulten menores para lograr que esta salvaguarda se constituya en un mecanismo de protección efectivo.

d) ¿Con qué criterio se propuso el arancel NMF para las cantidades importadas que exceden el tope de los contingentes y no el arancel máximo consolidado ante la OMC?

e) ¿Por qué en el artículo 3° del Decreto número 2210 del 7 de octubre de 2013 no se incluyó a Mercosur en la salvaguarda creada para la leche, incumpliendo así el compromiso adquirido de incluir todos los productos para el establecimiento de las salvaguardas en los acuerdos comerciales de CAN y Mercosur?

f) ¿Cuál ha sido el efecto de las salvaguardas decretadas, sobre los precios de los productos mencionados?

g) ¿Las medidas de salvaguarda tienen una vigencia de dos años, los cuales terminan el 7 de octubre de 2015? ¿Qué planea hacerse a partir de esa fecha?

**Acuerdo 79:** El Gobierno nacional aplicará condiciones y tratamientos especiales en los acuerdos comerciales futuros para la protección de papa fresca y papa prefrita congelada, cebolla de bulbo, fríjol, arveja, tomate, pera, leche en polvo, quesos frescos y lacto-sueros.

a) ¿Cuántos nuevos acuerdos comerciales se han negociado, firmado o aprobado desde septiembre de 2013 hasta la fecha?

b) ¿Recientemente se aprobó en el Congreso de la República un nuevo Tratado de Libre Comercio (TLC), con Corea? ¿Se aplicaron en él las condiciones y tratamientos especiales de este punto del acuerdo?

c) ¿Qué acciones y tratamientos especiales se han tomado en los acuerdos negociados o aprobados desde septiembre de 2013 hasta la fecha? ¿En caso de no haber nuevos acuerdos comerciales en el periodo de tiempo antes señalado, qué acciones y estrategias se piensa adelantar en la suscripción de los nuevos acuerdos comerciales, para dar cumplimiento a lo pactado?

d) ¿Se han concertado estas acciones con las asociaciones y dignidades agropecuarias?

**Acuerdo 82:** El Gobierno se compromete a compensar a los productores agropecuarios por las importaciones de papa precocida y congelada; leche en polvo de los EE.UU. y la Unión Europea, asumiendo las importaciones de estos productos como si hubieran sido producidos domésticamente y pagar a los sectores papicultor y lechero el precio doméstico por cada tonelada importada, o su conversión en el caso de papa prefrita congelada.

e) ¿Cómo se desarrolló el proceso de compensación? Por favor remitir copia del reglamento del mismo.

f) ¿Cuántos pagos se han efectuado a los productores nacionales por este concepto y a qué cuantía ascienden en 2014 y 2015?

g) ¿Cuántas toneladas de papa y de leche se han importado en 2013, 2014 y 2015?

h) ¿Qué medidas aplicará el gobierno después de vencidos los dos años?

*Neiva*

**Acuerdo 122:** Mecanismo para subsidiar fertilizantes y agroinsumos. Eliminación de los aranceles.

c) ¿Qué productos y en qué volúmenes se importaron? ¿Cuánto se pagó por cada una de las importaciones? ¿Qué incidencia ha tenido la anterior medida en el precio de los fertilizantes y agroinsumos en el mercado nacional? Por favor presentar cuadro comparativo del comportamiento de los precios.

d) ¿Qué medida se adoptará por parte del Gobierno nacional después de septiembre de 2015, cuando pierda vigencia la eliminación de los aranceles establecida por el Decreto 1989?

**Acuerdo 123:** Mecanismo para subsidiar fertilizantes y agroinsumos. Permitir la importación de los insumos en condiciones de igualdad para cualquier persona natural y/o jurídica.

d) ¿Qué insumos se pueden importar hoy en condiciones de igualdad?

e) ¿Qué resultado se obtuvo de la iniciativa de modificar el artículo 22 de la Norma Andina para el registro y control de plaguicidas?

f) ¿En la actualidad es posible la importación de insumos en igualdad de condiciones para perso-

nas naturales y jurídicas? ¿Qué requisitos se deben cumplir para ello?

**Acuerdo 124:** Mecanismo para subsidiar fertilizantes y agroinsumos. Conformación de una comisión intersectorial de seguimiento y monitoreo a los precios de los insumos, para su intervención en el momento que considere conveniente, integrada por el Ministerio de Agricultura, Planeación Nacional, Ministro de Comercio Exterior y dos (2) Delegados de la Presidencia de la República.

d) ¿Cuáles son los lineamientos en materia de intervención de precios que a la fecha ha emitido la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios creada mediante el Decreto número 2001 de 2013? Por favor remitir copia con información detallada de los mismos.

e) ¿Qué mecanismos de publicidad de precios ha promovido la Comisión?

f) ¿Como resultado de la gestión o actividad de la comisión se han presentado denuncias o abierto investigaciones por prácticas indebidas en la fijación de precios por parte de las empresas dedicadas al comercio de agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas?

**Preguntas formuladas a Incoder**

Las siguientes preguntas se plantean con base al Documento Conpes 3811 del 3 de julio de 2014 "Política y estrategias para el desarrollo agropecuario del departamento de Nariño"

8. El documento Conpes establece también que el Incoder adelantará un programa de regularización y formalización de los derechos de propiedad de la tierra para los pequeños productores de Nariño, estimándose un aporte del PGN para tal fin en 2014 de \$6.000 millones. En relación con esta acción:

a) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con esta acción durante 2014?

b) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?

c) Suministrar una relación detallada de los recursos comprometidos en esta acción, indicando los destinos finales de los mismos, así como el documento de programa de regularización y formalización de los derechos de propiedad de la tierra para los pequeños productores de Nariño que establece el Conpes.

9. El documento Conpes establece que el Incoder administrará los baldíos de la Nación presentes en la región, realizando jornadas de titulación por barrido y avanzando en los procesos de adjudicación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para ello y estimándose aportes del PGN de \$2.000 millones en 2014 y de \$5.000 millones en 2015. En relación con esta acción:

d) ¿Cuáles fueron los montos presupuestales efectivamente asignados para cumplir con esta acción durante los años 2014 y 2015?

e) De estas partidas presupuestales asignadas en 2014 y 2015 para este efecto, ¿cuáles se han comprometido hasta la fecha?

f) Suministrar una relación detallada de los recursos comprometidos en esta acción, indicando los destinos finales de los mismos, así como una relación detallada de los resultados de las jornadas de titulación y de los procesos de adjudicación señalados en el Conpes.

Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el paro Agropecuario de 2013

*Catatumbo MIA*

*Acuerdo 34:* Apoyar a hogares con soluciones para mejorar condiciones de habitabilidad.

d) ¿Qué recursos se han destinado en las vigencias 2014 y 1015 para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el Catatumbo?

e) ¿Cómo se han ejecutado esos recursos?

f) ¿Cuántas familias y en qué municipios se han beneficiados con la ejecución de estos recursos?

*Acuerdo 35:* Formalizar predios baldíos y privados por barrido en los municipios del Carmen, Hacarí, Teorama, Convención, Tibú, San Calixto y El Tarra.

d) ¿Cómo ha avanzado desde 2013 la formalización de predios en los municipios del Carmen, Hacarí, Teorama, Convención, Tibú, San Calixto y El Tarra?

e) ¿Cuántos predios baldíos se han formalizado en los municipios del Carmen, Hacarí, Teorama, Convención, Tibú, San Calixto y El Tarra, y cuántos predios faltan por formalizar en cada uno de estos municipios?

f) ¿Qué recursos se han asignado para cumplir este acuerdo?

*Acuerdo 36:* Apoyar familias con proyectos productivos de desarrollo rural con enfoque territorial

d) ¿Qué recursos se han asignado para cumplir este acuerdo?

e) ¿Qué programas y proyectos se han ejecutado o están en ejecución?

f) ¿Cuántas familias y en qué municipios han sido beneficiadas de los proyectos productivos de desarrollo rural?

*Acuerdo 37:* Compra y distribución de tierras (Proyecto: Ordenamiento)

a) ¿Cuántas hectáreas se han comprado o están en proceso de compra en desarrollo de este acuerdo?

*Indígenas CRIC*

*Acuerdo 47:* Compra de Tierras

b) ¿Cuántas hectáreas se han comprado o están en proceso de compra en desarrollo de este acuerdo?

*Acuerdo 48:* Proyectos productivos

e) ¿Qué proyectos productivos se han adelantado para beneficiar a las familias indígenas?

f) ¿Cuántas familias y en qué municipios se han beneficiado de los proyectos implementados?

g) ¿Qué recursos se han destinado para el cumplimiento de este acuerdo?

h) ¿Qué recursos se han ejecutado en el cumplimiento de este recurso?

*Indígenas Guambianos Cauca*

*Acuerdo 49:* Compra de Tierras y Proyectos Productivos

b) ¿Cuántas hectáreas se han comprado o están en proceso de compra en desarrollo de este acuerdo?

*Campesinos Cauca*

*Acuerdo 77:* Compra de Tierras y otros activos para generar ingresos

c) ¿Qué se ha hecho en desarrollo de este acuerdo?

d) ¿Cuántas hectáreas de tierra se han comprado?

*ONIC*

*Acuerdo 147:* Con respecto al Decreto número 1987 de 2013, el Gobierno nacional incluirá un párrafo en el artículo 7° que clarifique que los Consejos Municipales de Desarrollo Rural no tienen competencia en los procedimientos de adquisición, ampliación y saneamiento de territorios de los Pueblos Indígenas.

b) ¿Se modificó el Decreto número 1987 de 2013 en cumplimiento de lo acordado? ¿Mediante qué norma? De ser así ¿cuáles son los resultados de la aplicación de la misma?

*Acuerdo 150:* Para la Constitución, Ampliación y Saneamiento, de Resguardos Indígenas el Gobierno nacional se compromete a documentar, evacuar y presentar al Consejo Directivo del Incoder, como meta 400 expedientes sobre ampliación, constitución, y saneamiento de Resguardos Indígenas. Para lo cual se contará con el apoyo de un equipo de 25 personas, que será financiado y gestionado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura. Plazo seis meses.

e) ¿Cuántas solicitudes de ampliación se presentaron?

f) ¿Cuáles son los parámetros que se usaron en la priorización de las solicitudes de constitución y ampliación presentadas?

g) ¿De la totalidad de solicitudes presentadas cuántas se catalogaron como viables? ¿Cuáles fueron los parámetros para determinar la viabilidad de las mismas?

h) ¿Cuál es el estado de avance de las solicitudes catalogadas como viables?

*Acuerdo 151:* Sobre la destinación inmediata de recursos, el Gobierno nacional se compromete a asignar recursos por valor de cincuenta (50) mil millones de pesos para la compra de tierras a Pueblos Indígenas de la vigencia 2014. Adicionalmente, se destinarán treinta (30) mil millones de pesos a través de vigencias futuras de 2015, para comprometer igualmente en el 2014. Para lograr recursos adicionales, el Gobierno propone a la Minga entrar al pacto agrario. La Minga responde que después de la Cumbre Agraria decidirá si entra al Pacto Agrario.

c) De los cincuenta (50) mil millones de pesos para la compra de tierras a Pueblos Indígenas de la vigencia 2014, y los adicionales treinta (30) mil millones de pesos de vigencias de 2015 ¿Cuál es el monto total de los recursos asignados por el gobierno nacional?, ¿la entidad a cargo de ejecución, los

proyectos o actividades a las que fueron asignados por cada Pueblo Indígena?

d) ¿Cuáles son los resultados obtenidos de la ejecución? ¿Cuántas hectáreas de tierra se han adquirido a la fecha y para qué Pueblos Indígenas?

**Preguntas al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**

**Las siguientes preguntas se formulan sobre la política de fertilizantes formulada en el Conpes 3577 de 2009**

1. En el documento Conpes 3577 de 2009 se recomendó solicitar al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial revisar y actualizar, en cooperación con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec) y antes del 31 de diciembre de 2010, la base normativa de los abonos orgánicos y biofertilizantes. Igualmente el mismo documento Conpes recomienda solicitar al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) priorizar dentro de su presupuesto, antes del 30 de junio de 2009, el incremento en la capacidad operativa para adelantar las labores de supervisión, vigilancia y control en el sector de fertilizantes inorgánicos, abonos orgánicos y biofertilizantes.

a) ¿Cuáles fueron las acciones y productos que desarrolló el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en conjunto con el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en cooperación con el Instituto Colombiano de Normas Técnicas (Icontec), para revisar y actualizar la base normativa de los abonos orgánicos y biofertilizantes?

b) ¿Cuáles fueron las acciones y los resultados de ellas que desarrolló el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para priorizar dentro de su presupuesto el incremento en la capacidad operativa para adelantar las labores de supervisión, vigilancia y control en el sector de fertilizantes inorgánicos, abonos orgánicos y biofertilizantes? ¿Cuáles fueron los incrementos presupuestales logrados en esta dirección?

c) ¿Cuáles fueron los recursos adicionales obtenidos y asignados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para llevar a cabo las recomendaciones del Conpes 3577 de 2009?

**Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013**

**ALGODÓN**

*Acuerdo 23:* Revisar disponibilidad de semilla para el segundo semestre de 2013 con Corpoica e ICA.

b) ¿Qué resultados dio esta reunión?

c) ¿Qué índices y qué variaciones ha tenido la disponibilidad de semilla en 2014 y 2015?

**TIBÚ**

*Acuerdo 43:* Acompañamiento a los palmeros a realizar una revisión técnica y fitosanitaria de sus cultivos para conocer el estado y recibir recomendaciones por parte de los técnicos contratados y del ICA.

e) ¿Cuántos palmeros y en qué zonas se beneficiaron con el acompañamiento para revisión técnica de los cultivos?

d) ¿Qué resultados se obtuvo con este acuerdo?

**TUMACO**

*Acuerdo 53:* La alcaldía y las comunidades deben elaborar con acompañamiento del MADR una propuesta de erradicación de palmas enfermas de PC, una vez conocido el censo adelantado por el ICA.

d) ¿Cuál fue la propuesta de erradicación elaborada por la Alcaldía de Tumaco y las comunidades?

e) ¿Con qué recursos cuenta esta propuesta para su implementación?

f) ¿Cuántas se han erradicado en desarrollo de esta propuesta?

**TUNJA (Acuerdo consolidado para Boyacá, Tunja y Nariño)**

*Acuerdo 80:* A través del ICA, se aplicarán los protocolos sanitarios y fitosanitarios vigentes y se compromete a coordinar y agilizar una actualización y aplicación de protocolos fitosanitarios y sanitarios de manera periódica, para los siguientes productos: Papa fresca y papa prefrita congelada, cebolla de bulbo, fríjol, arveja, tomate, pera, leche en polvo, quesos frescos y lactosueros. En un término de tres (3) meses.

a) ¿Qué protocolos fitosanitarios se han aplicado en desarrollo de este acuerdo?

b) ¿Cuáles han sido los efectos de su aplicación sobre los precios de los respectivos productos?

c) ¿Qué protocolos fitosanitarios y de qué productos han sido expedidos o modificados con ocasión de los acuerdos del paro agrario?

*Acuerdo 89:* El Gobierno nacional se compromete a no aplicar la Resolución número 970 del 2010 a las semillas nacionales hasta tanto no se proyecte una nueva resolución, que derogue la Resolución número 970, que se derive del trabajo de una mesa técnica el tema de semillas con delegados de la presente mesa en la estructuración de una nueva propuesta sobre semillas certificadas que no afecte al pequeño productor agropecuario y que permita de una manera paulatina el mejoramiento de la producción con una participación más activa del ICA para no lesionar el sector.

c) ¿En qué estado está el proceso de creación de una norma nueva que reemplace la regulación que la resolución 970 de 2010?

d) ¿Se han realizado o se están realizando mesas técnicas de semillas para elaborar la norma que reemplace a la Resolución 970 de 2010?

**Compromiso mesa de trabajo, cereales**

*Acuerdo 115: Herbicidas para cebada.* Realizar inventario de productos registrados en ICA, Verificar registro de Iloxan y/o ingrediente activo para importación. \*Aunque esta actividad no se incluyó en los acuerdos del acta, se discutió y quedó en la relatoría.

a) ¿Qué resultados se tienen de este acuerdo?

b) ¿Se lograron agilizar los trámites y requisitos para la importación de los herbicidas? ¿Qué tiempos se redujeron y qué trámites se optimizaron?

### Preguntas a Finagro

#### Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013

##### *Cacao*

**Acuerdo 3:** Revisar el estado actual de la cartera de los cacaoteros, en especial los créditos asociativos

a) ¿Qué resultados se dieron con la revisión de cartera de los cacaoteros con el Banco Agrario? ¿Cuántos se vieron beneficiados con la normalización de cartera?

##### *Café*

**Acuerdo 9:** Se pactarán plazos e intereses especiales para toda la vigencia del crédito normalizado, se suspenderán los cobros judiciales hasta lograr un acuerdo en la mesa y se revisarán los intereses de mora y cobro jurídico.

**Observación:** Se plantea pregunta sobre este acuerdo en los Acuerdos números 93 y 94.

##### *Algodón*

**Acuerdo 24:** Evaluar estado actual de la cartera de los productores y plantear alternativas de alivios financieros.

a) ¿Qué resultados se obtuvo con la evaluación de cartera?

b) ¿Qué alternativas de financiación y alivio financiero se implementaron?

c) ¿Cuántos agricultores se beneficiaron con las alternativas de alivios?

##### *TIBÚ*

**Acuerdo 41:** Reestructuración de créditos a palmeros afectados por el paro en Tibú y que no pudieron movilizar la fruta.

a) ¿Cuáles son los resultados de este acuerdo?

**Acuerdo 42:** Otorgamiento de nuevos créditos para que puedan continuar la actividad.

a) ¿Cuántos y de qué montos son los nuevos créditos otorgados?

##### *TUMACO*

**Acuerdo 50:** Ampliar el tiempo para comenzar a hacer los pagos al FONSA. Los agricultores estaban solicitando la condonación de las deudas del FONSA.

a) ¿Se ampliaron los plazos y en qué termino?

b) ¿Se condonaron esas deudas? ¿Cuántas se condonaron y cuántas no?

**Acuerdo 51:** Reactivar el FONSA para comprar cartera de productores de palma, cacao y coco.

a) ¿Se compró la cartera? ¿Por qué monto en cada cultivo? ¿A cuántos productores?

**Acuerdo 52:** Ampliar los periodos de gracia y de pago de los ICR para todos los sectores.

a) ¿Se produjo esta ampliación?

**Tunja (Acuerdo consolidado para Boyacá, Tunja y Nariño)**

**Acuerdo 92:** El Gobierno nacional presentará en cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acuerdo, e impulsará el trámite de la aprobación de un proyecto de ley tendiente a encon-

trar la solución a la problemática de los productores agropecuarios afectados por problemas de orden público, sanitarios, ambientales, mercadeo, que les hayan impedido atender oportunamente sus obligaciones con el sistema financiero público y privado. Igualmente para gestionar los recursos para que dicho mecanismo sea efectivo, usando como ejemplo un Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional (PRAN), o Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa). Este programa se orientará al pequeño productor y a los medianos con un total de activos hasta de 1.000 millones de pesos. Para efectos de este programa se incluirán los deudores vencidos hasta el 30 de agosto del año 2013.

b) **En respuesta a derecho de petición el MADR nos informa que al corte del 30 de abril de 2015 se acogieron 315 personas a los beneficios del artículo 7° de la Ley 1731 de 2014. ¿Cuál es el universo estimado de personas con problemas de atención de sus obligaciones crediticias de que trata este acuerdo? ¿En su concepto qué motiva que tan pocas personas se hayan acogido a esos beneficios? Cree necesaria una prórroga del plazo establecido por la Ley 1731 de 2014?**

**Acuerdo 99.** El Gobierno nacional se comprometió a presentar un plan para masificar la cobertura de los seguros agropecuarios y a estudiar los términos de las pólizas de tal manera que estas sean entendibles por los campesinos y se garantice el pago efectivo de los siniestros. En relación con este acuerdo:

e) **¿Cuál es el número y el porcentaje de la población de productores agropecuarios que en la actualidad cuentan con algún tipo de seguro agropecuario? Cuáles corresponden a pequeños, medianos o grandes productores? En cuántos puntos se ha ampliado el porcentaje de estos seguros desde septiembre de 2013 a la fecha?**

f) **¿Cuánto recursos y de qué fuente se invirtieron en 2014 y se tiene presupuestado invertir en 2015 para el Plan Anual de Seguros?**

g) **¿En qué estado se encuentra la implementación del seguro catastrófico, que se venía trabajando a través de convenios con Fasecolda?**

h) **¿En que consistieron los cambios en los clausulados de las pólizas para hacerlas más entendibles al campesino?**

**Acuerdo 100.** El Gobierno nacional se comprometió a establecer líneas de crédito DRE-LEC, para cultivos de corto plazo con un interés de DTF+1 Y DTF+2 para pequeños y medianos productores, respectivamente. En relación con este acuerdo:

c) **¿Cuáles fueron las líneas de crédito establecidas y qué requisitos exigen las mismas para ser beneficiario?Cuál es el número de beneficiarios a la fecha, discriminando si se trata de pequeño o mediano productor y a qué cuantía ascienden los créditos otorgados a cada sector?**

d) **¿Qué presupuesto se destinó para estas líneas de crédito en 2014 y 2015?**

**Acuerdo 102.** Finagro se compromete a diseñar e implementar en un término no mayor a un mes una línea especial de crédito para capital de trabajo para la compra de insumos agropecuarios. En relación con este acuerdo:

d) ¿Cuál fue la línea de crédito diseñada y qué requisitos exige para ser beneficiario? ¿Cuál es el número de beneficiarios a la fecha, discriminando si se trata de pequeño o mediano productor y a qué cuantía ascienden los créditos otorgados a cada sector?

e) ¿Qué presupuesto se destinó para esta línea de crédito en 2014 y 2015?

f) Según algunos líderes de Dignidad Agropecuaria los productores reportados por atraso en pagos de créditos no pueden acceder a la tarjeta agroinsumos. ¿Cuáles son los requisitos establecidos para acceder a la misma? Con qué alternativas cuentan los productores reportados para acceder a los beneficios que ofrece la tarjeta? ¿Qué número y porcentaje de la población actual de productores agropecuarios cuenta con ella?

**Acuerdo 103.** La Mesa Sectorial de Créditos consideraría aspectos como tasas de interés, plazos, requisitos de acceso, tope de los montos de crédito, periodos de gracias, exoneración de pago de intereses, cobertura del seguro de cosechas, cubrimiento de los riesgos, costos de la póliza, entre otros. En relación con este acuerdo:

d) ¿Cuáles fueron los acuerdos finales a que se llegó en la Mesa Sectorial de Créditos? Por favor remitir copia de las actas. ¿Cuáles de estos acuerdos se han cumplido y en qué porcentaje?

e) ¿Cómo se han modificado, de haber sido así, las tasas de interés, los plazos, los requisitos de acceso al crédito, los topes en su monto, los periodos de gracia, la exoneración de pago de intereses como resultado de este acuerdo?

f) ¿En qué medida se han ampliado las coberturas del seguro de cosecha y cuál es el número de tomadores de la misma a la fecha? ¿A qué cuantía ascienden los amparos de los seguros de cosecha otorgados? ¿Cuál es el porcentaje de siniestralidad y qué cuantía se ha pagado efectivamente a los tomadores o beneficiarios por este concepto? ¿A qué cuantía asciende el valor de las primas pagadas por los tomadores?

**Acuerdo 105.** En el Acta de compromiso de la Mesa Regional Agropecuaria Boyacá, Cundinamarca y Nariño del 6 de septiembre de 2013 se acordó que el Gobierno nacional destinará una mayor cantidad de recursos para ICR y el incentivo a la asistencia técnica para los pequeños y medianos productores agropecuarios. En relación con este acuerdo:

c) ¿Qué bolsas y qué recursos se destinaron por concepto de ICR a cada una de ellas en los años 2012, 2013, 2014 y 2015? ¿Cuál fue el número de beneficiarios en cada bolsa en los diferentes años consultados, clasificados por Departamento y en pequeños y medianos productores?

d) ¿Qué recursos se han destinado para los programas de incentivos a la asistencia técnica para pequeños y medianos productores? ¿Cuál fue el número de beneficiarios clasificados por Departamento?

#### *Panela*

**Acuerdo 130.** Acuerdo: Crédito y financiamiento

e) ¿Cuáles son los resultados para el sector panelero en materia de crédito y financiamiento? ¿Qué beneficios obtuvieron?

f) ¿En qué medida se mejoraron los procedimientos de aprobación de créditos del Banco Agrario?

g) ¿Qué número de productores paneleros ha podido normalizar su cartera desde agosto de 2013 a la fecha?

h) ¿De qué manera se han hecho más accesibles las líneas de crédito para la modernización de trapiches?

#### *CÓRDOBA*

**Acuerdo 136.** *Acuerdo:* Se gestionará la presentación ante el Congreso de un proyecto de ley de alivios financieros.

b) ¿Qué resultados se tienen con respecto a este acuerdo?

**Acuerdo 137.** *Acuerdo:* Cartera no financiera del sector algodonero de Córdoba. Se estudiará la viabilidad jurídica, técnica y financiera para abordar las deudas derivadas de pasivos no financieros.

b) ¿Qué resultados se tienen con respecto a este acuerdo? ¿En qué medida han visto beneficiados los productores algodoneros de Córdoba?

#### *Preguntas al Banco Agrario de Colombia*

Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013

#### *Cacao*

**Acuerdo 3:** Revisar el estado actual de la cartera de los cacaoteros, en especial los créditos asociativos

b) ¿Qué resultados se dieron con la revisión de cartera de los cacaoteros con el Banco Agrario? Cuántos se vieron beneficiados con la normalización de cartera?

#### *Café*

**Acuerdo 9:** Se pactarán plazos e intereses especiales para toda la vigencia del crédito normalizado, se suspenderán los cobros judiciales hasta lograr un acuerdo en la mesa y se revisarán los intereses de mora y cobro jurídico.

**Observación:** Se plantea pregunta sobre este acuerdo en los Acuerdos números 93 y 94

#### *Algodón*

**Acuerdo 24:** Evaluar estado actual de la cartera de los productores y plantear alternativas de alivios financieros.

d) ¿Qué resultados se obtuvo con la evaluación de cartera?

e) ¿Qué alternativas de financiación y alivio financiero se implementaron?

f) ¿Cuántos agricultores se beneficiaron con las alternativas de alivios?

#### *TIBÚ*

**Acuerdo 41:** Reestructuración de créditos a palmeros afectados por el paro en Tibú y que no pudieron movilizar la fruta.

b) ¿Cuáles son los resultados de este acuerdo?

**Acuerdo 42:** Otorgamiento de nuevos créditos para que puedan continuar la actividad.

b) ¿Cuántos y de qué montos son los nuevos créditos otorgados?

**Tunja (Acuerdo Consolidado para Boyacá, Tunja y Nariño)**

**Acuerdo 92:** El Gobierno nacional presentará en cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la firma del presente acuerdo, e impulsará el trámite de la aprobación de un proyecto de ley tendiente a encontrar la solución a la problemática de los productores agropecuarios afectados por problemas de orden público, sanitarios, ambientales, mercadeo, que les hayan impedido atender oportunamente sus obligaciones con el sistema financiero público y privado. Igualmente para gestionar los recursos para que dicho mecanismo sea efectivo, usando como ejemplo un Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional (PRAN) o Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuaria (FONSA). Este programa se orientará al pequeño productor y a los medianos con un total de activos hasta de 1.000 millones de pesos. Para efectos de este programa se incluirán los deudores vencidos hasta el 30 de agosto del año 2013.

**c) En respuesta a derecho de petición el MADR nos informa que al corte del 30 de abril de 2015 se acogieron 315 personas a los beneficios del artículo 7° de la Ley 1731 de 2014. ¿Cuál es el universo estimado de personas con problemas de atención de sus obligaciones crediticias de que trata este acuerdo? En su concepto qué motiva que tan pocas personas se hayan acogido a esos beneficios? Cree necesaria una prórroga del plazo establecido por la ley 1731 de 2014?**

**Acuerdo 93:** El Banco Agrario se comprometió a realizar brigadas de cartera para los clientes que tienen vencimientos hasta diciembre de 2013 o que ya están vencidos, para concederles un plazo adicional y para los clientes que no puedan asistir a las brigadas se diseñaría un plan de acción que permita su atención prioritaria. Igualmente se comprometió a la condonación de los intereses contingentes de mora que son mayores a noventa (90) días para aquellos deudores que se presenten a las brigadas y normalicen sus obligaciones. En relación con este acuerdo:

**h) ¿Cuántas brigadas se realizaron y qué número de personas resultaron beneficiarias de la ampliación de plazo y la condonación de los intereses de mora?**

**i) ¿A qué monto asciende el valor condonado por concepto de intereses de mora?**

**j) Según algunos dirigentes de Dignidad Agropecuaria los beneficios únicamente se aplicaron a las personas que cumplían los requisitos del FONSA. ¿Cuál es la razón para excluir a los demás?**

**k) Según algunos dirigentes de Dignidad Agropecuaria el plan de acción no se ejecutó ¿El Banco Agrario implementó el plan de acción y en caso de ser afirmativa la respuesta en qué consistió y a cuántas personas atendió?**

**Acuerdo 94.** El Banco Agrario se comprometió a suspender los procesos judiciales que estaban vigentes al seis (6) de septiembre de 2013, durante seis (6) meses para aquellas obligaciones que ya están en procesos jurídicos siempre y cuando las dos partes suscriban conjuntamente un memorial de suspensión del proceso. Igualmente el Gobierno nacional se comprometió a que en los casos en que se normalicen esos créditos, buscaría los recursos para el pago de los honorarios de cobranza En relación con este acuerdo:

**e) ¿Cuál era el número de procesos judiciales a 6 de septiembre de 2013 y cuántos de ellos fueron suspendidos?**

**f) ¿Cuál es el número de procesos judiciales a la fecha y cuál es su cuantía?**

**g) Según algunos dirigentes de Dignidad Agropecuaria a las personas que normalizaron su cartera no les hicieron descuentos de honorarios ¿A cuántas personas se les realizó el descuento del pago de los honorarios de cobranza y a qué monto ascienden?**

**h) Cuál fue el monto de los recursos asignados al Banco Agrario para pago de honorarios de cobranza y cuál fue la ejecución de los mismos?**

**Acuerdo 104.** El Banco Agrario realizará en un término no mayor a tres meses la revisión y reformulación de su política comercial y de servicio al cliente, con el propósito de disminuir los tiempos de respuesta, distinguiendo una política especial para pequeños, medianos y grandes productores. En relación con este acuerdo:

**c) ¿Qué puntos en específico se reformularon en la política comercial del Banco distinguiendo entre pequeños, medianos y grandes productores?**

**d) ¿A agosto de 2013 cuáles eran los términos de respuesta de los diferentes trámites que se realizan en el Banco y cuáles son en la actualidad?**

**Panela**

**Acuerdo 130.** Acuerdo: Crédito y financiamiento

**i) ¿Cuáles son los resultados para el sector panelero en materia de crédito y financiamiento? ¿Qué beneficios obtuvieron?**

**j) ¿En qué medida se mejoraron los procedimientos de aprobación de créditos del Banco Agrario?**

**k) ¿Qué número de productores paneleros ha podido normalizar su cartera desde agosto de 2013 a la fecha?**

**l) ¿de qué manera se han hecho más accesibles las líneas de crédito para la modernización de trapiches?**

**Córdoba**

**Acuerdo 136:** Se gestionará la presentación ante el Congreso de un proyecto de ley de alivios financieros

**c) ¿Qué resultados se tienen con respecto a este acuerdo?**

**Acuerdo 137:** Cartera no financiera del sector algodonero de Córdoba. Se estudiará la viabilidad jurídica, técnica y financiera para abordar las deudas derivadas de pasivos no financieros.

**c) ¿Qué resultados se tienen con respecto a este acuerdo? ¿En qué medida han visto beneficiados los productores algodoneros de Córdoba?**

**Acuerdo 138:** El Banco Agrario buscará alternativas para reestructuración de las deudas de los productores del departamento de Córdoba.

**d) ¿Qué medidas se adoptaron por parte del Banco Agrario para la reestructuración de las deudas de los productores de Córdoba?**

**e) ¿Cuántas personas resultaron beneficiarias de ello?**

**f) ¿Cuántos productores aún no han podido normalizar su cartera?**

**Preguntas formuladas al Departamento Nacional de Planeación (DNP)**

**Las siguientes pregunta se plantean con base al Documento Conpes 3811 del 3 de julio de 2014 “Política y Estrategias para el Desarrollo Agropecuario del departamento de Nariño”**

4. El documento Conpes recomienda solicitar al DNP elaborar un primer reporte periódico de seguimiento del documento Conpes con corte a 30 de diciembre de 2014. En relación con esta recomendación:

*i) Suministrar el primer informe periódico que debe haber elaborado el DNP.*

*j) Suministrar los demás informes que se hayan presentado en lo sucesivo por parte del DNP.*

**Las siguientes preguntas se plantean sobre la política de fertilizantes formulada en el Conpes 3577 de 2009**

1. Por favor remitir copia de los informes que a la fecha haya presentado el DNP, sobre la ejecución, desarrollo, evaluación y ejecución del Conpes 3577 de 2009.

**Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013**

***Compromiso mesa de trabajo cereales***

**Acuerdo 116:** La comisión de la mesa revisará el documento que en la actualidad desarrolla el DNP relacionado con la política de asociatividad rural.

**c) ¿Qué resultados se tienen en cuanto a capacitación a productores y asociaciones sobre las formas de asociación? ¿A qué número de productores y asociaciones se ha capacitado? ¿Existen nuevas asociaciones constituidas desde agosto de 2013 a la fecha? ¿A qué productos o sectores corresponden?**

**d) ¿Qué resultados se tienen del programa de formación a productores en empresarización ejecutado por el Sena? ¿En la actualidad con cuántos cupos cuenta? ¿Cuántas personas han finalizado satisfactoriamente el programa?**

***NEIVA***

Observación: Para los acuerdos de los numerales 118 a 121 se formulan de manera conjunta las siguientes preguntas:

**Acuerdo 118:** Protección al Ingreso Cafetero (PIC). Incorporación dentro de la Ley de presupuesto del año 2014 de su valor durante toda la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Acuerdo 119:** Protección al Ingreso Cafetero (PIC). El PIC se debe reconocer en relación directa a la producción de la unidad agrícola cafetera, en el momento de su venta. Se estudiarán las variables de cupo y tope actualmente vigentes.

**Acuerdo 120:** Protección al Ingreso Cafetero (PIC). El mecanismo y la metodología del operador, será debatido y reglamentado en una mesa de entendimiento entre el Ministerio de Agricultura y la Comisión de los cafeteros.

**Acuerdo 121:** *Protección al Ingreso Cafetero (PIC).* Los valores vigentes para pago del PIC serán los determinados en el Acuerdo de Pereira.

**e) ¿A cuánto ascendieron los recursos destinados en el presupuesto 2014 y 2015 para el PIC, especificando Departamento?**

**f) ¿En qué año se pagó el PIC y por qué cantidad?**

**g) ¿Cuáles son las variables de cupo y tope actualmente vigentes?**

**h) Por favor remitir la documentación donde conste el mecanismo y metodología del operador.**

**Preguntas formuladas a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)**

**Preguntas a Corpoica sobre la política de fertilizantes formulada en el Conpes 3577 de 2009**

1. En el documento Conpes 3577 de 2009 se recomendó solicitar a Corpoica dar apoyo técnico al ICA para la incorporación en el Manual de Buenas Prácticas Agrícolas, antes del 31 de diciembre de 2010, de un anexo para la producción y uso en finca de abonos orgánicos y uso de biofertilizantes. Igualmente el mismo documento Conpes recomendó solicitar a Corpoica la estructuración, antes del 31 de diciembre de 2010, de proyectos de investigación para ampliar el uso de biofertilizantes existentes en el país en otros cultivos y analizar las posibilidades de desarrollar productos comerciales a partir de estos.

**a) ¿Cuáles fueron las acciones y productos que desarrolló Corpoica para dar apoyo técnico al ICA para la incorporación en el Manual de Buenas Prácticas Agrícolas, antes del 31 de diciembre de 2010, de un anexo para la producción y uso en finca de abonos orgánicos y uso de biofertilizantes?**

**b) ¿Cuáles fueron las acciones y productos que desarrolló Corpoica para estructurar proyectos de investigación para ampliar el uso de biofertilizantes existentes en el país en otros cultivos y analizar las posibilidades de desarrollar productos comerciales a partir de estos?**

**Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013**

***Tunja (Acuerdo Consolidado para Boyacá, Tunja y Nariño)***

**Acuerdo 95:** El Gobierno nacional se comprometió a impulsar una oferta local de cebada maltera, a diseñar un plan de suministro local, a promoverla como cultivo de rotación que sea capaz de competir con la cebada importada y a revisar en la Mesa de Concertación de Cereales las alternativas para el trigo y la avena. En relación con este acuerdo:

**a) ¿Qué acciones en concreto se realizaron para impulsar la cebada maltera y qué resultados se obtuvo. Indicar los proyectos ejecutados y los recursos invertidos en los mismos?**

**b) En caso en que se haya creado, por favor remitir copia del Plan de suministro Local de Cebada Maltera y los volúmenes de producción de la misma que se hayan generado hasta la fecha en el altiplano Cundiboyacense y en Nariño.**

**c) ¿Cuántas hectáreas de cebada maltera hay hoy y cuántas había en el momento de firmar los acuerdos?**

d) ¿En un informe del MADR se afirma que el mercado de la Quinoa tiene mayores posibilidades. ¿Qué acciones se han realizado para impulsar el mercado de la Quinoa como sustituta de la iniciativa de fomentar la cebada maltera?

e) ¿Qué resultados o acuerdos surgieron de la discusión en la Mesa de Cereales para el trigo y la avena y cuál es el estado de cumplimiento de los mismos?

**Preguntas formuladas al Servicio Geológico Colombiano**

**Las siguientes preguntas se plantean sobre la política de fertilizantes formulada en el Conpes 3577 de 2009**

1. En relación de las acciones acordadas en el Conpes 3577 de 2009 de promover la producción de fertilizantes para la agricultura a partir del fósforo, potasio, calcio, magnesio y azufre, con el fin de diversificar las fuentes de suministro interno y reducir la vulnerabilidad derivada de la volatilidad en variables externas:

a) ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos de la estrategia de realizar prospección y exploración de fuentes minerales con destino a la producción de fertilizantes para la agricultura, para detectar áreas potencialmente favorables para su explotación, cumpliendo con las normas ambientales? ¿Cuál fue la participación del Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano), en la obtención de estos resultados?

b) ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos de la estrategia de realizar estudios para evaluar los posibles incentivos necesarios que promuevan la producción comercial competitiva de fertilizantes para la agricultura, con base en la disponibilidad de minerales que se determine en la etapa de prospección y exploración? ¿Cuál fue la participación del Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano), en la obtención de estos resultados?

c) ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos de la estrategia de evaluar la viabilidad financiera y técnica de establecer un instrumento de estabilización de precios de los fertilizantes? ¿Cuál fue la participación del Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano), en la obtención de estos resultados?

2. ¿Cuál fue el resultado de la recomendación formulada en el Conpes 3577 de 2009 de solicitar al Ingeominas incluir en el Programa de Exploración Básica del Territorio, y en los planes operativos de los años 2009-2011, la exploración de fuentes minerales de fósforo, potasio, calcio, magnesio y azufre, que permitan identificar zonas potenciales para la exploración y explotación por parte del sector privado, de fuentes minerales con destino a la producción de fertilizantes? ¿Cuál fue el resultado de la recomendación al Ingeominas de presentar ante el Fondo Nacional de Regalías (FNR), los proyectos respectivos con miras a obtener cofinanciación con cargo a los recursos destinados para exploración en dicho Fondo, antes del 31 de diciembre de 2011?

a) ¿Cuáles fueron los recursos asignados por el Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano), para llevar a cabo las recomendaciones del Conpes 3577 de 2009?

**Preguntas formuladas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic)**

**Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013**

*ONIC*

**155. Acuerdo 155:** El Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones se compromete a dar cumplimiento al compromiso del PND que reza: “Se garantizará a los pueblos indígenas el derecho a la información y las comunicaciones mediante la formulación participativa y concertada de la política pública nacional de acceso permanente al uso del espectro electromagnético y radioeléctrico y a los servicios públicos de telecomunicaciones y al uso y creación de medios masivos de comunicación estatales en sus diferentes modalidades, con criterios de equidad, reconocimiento a la diferenciación positiva, de igualdad de oportunidades y justicia distributiva, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, en armonía con las normas que regulen los servicios de telecomunicaciones y con la legislación indígena nacional, mediante la formulación del Plan de Desarrollo de las Comunicaciones para pueblos indígenas el cual será elaborado con recursos del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para lo cual se destinará anualmente hasta el cuatro por ciento.

a) ¿Cuál es el estado de avance en el cumplimiento de este acuerdo?

b) ¿Qué acciones o proyectos en concreto se han desarrollado? Por favor indique el presupuesto invertido en ello y los departamentos de ejecución.

**Preguntas a la Agencia Nacional de Contratación Pública -(Colombia Compra Eficiente)-**

**Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013**

*Tunja (Acuerdo Consolidado para Boyacá, Tunja y Nariño)*

**Acuerdo 83:** El Gobierno nacional se compromete, a través de Colombia Compra Eficiente, mediante una circular, en la cual establezca que las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del poder público deben otorgar a las ofertas que incorporen bienes agropecuarios colombianos, productos frescos y procesados, recibirán un 20% del total de la calificación en la selección del proveedor.

a) ¿Qué entidades están cumpliendo con ese deber? ¿Por qué a pesar de existir la circular, muchas entidades estatales no están cumpliendo con lo establecido en ella?

b) ¿Qué acciones ha adelantado el Gobierno nacional a través de sus entidades, para que esta circular tenga aplicación real en los procesos de contratación?

**Acuerdo 84:** El Gobierno nacional se compromete a tramitar las modificaciones al capítulo respectivo de la ley de contratación pública en un término de 15 días, tendiente a incorporar que dentro de los factores de ponderación de los procesos de selección de oferentes se incluya un porcentaje mínimo del 20% de la calificación para las propuestas que incluyan productos agrícolas nacionales.

a) ¿Cómo se concertó con las asociaciones agropecuarias los lineamientos en materia de contratación estatal, para garantizar la compra de productos agropecuarios nacionales en las contrataciones con recursos del Estado?

b) ¿Qué resultados se tiene de los estudios adelantados en este tema por Colombia Compra Eficiente?

c) ¿Cómo se está certificando la nacionalidad de los bienes agropecuarios ofrecidos en los procesos de selección de contratista?

d) ¿Cómo se está realizando el seguimiento para garantizar la compra de productos agropecuarios nacionales en la ejecución de los contrato con el Estado?

**Preguntas formuladas a la Defensoría del Pueblo**

Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el Paro Agropecuario de 2013.

*Tunja (acuerdo consolidado para Boyacá, Tunja y Nariño)*

**Acuerdo 106:** En la mesa de discusión los voceros de los campesinos solicitan todas las garantías para quienes han sido detenidos y judicializados a lo que la Defensoría del Pueblo ha manifestado que todos están siendo asistidos con defensa técnica para la protección de sus derechos.

a) ¿De qué manera y con qué resultados se garantizó la defensa técnica de los voceros detenidos o judicializados?

b) ¿Cuáles son los resultados generales de los 113 casos de posibles abusos de autoridad por parte del Esmad ante la Procuraduría y la Fiscalía?

**Preguntas formuladas al Ministerio de Minas y Energía**

Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el paro agropecuario de 2013.

**ONIC**

**Acuerdo 156:** Las partes dejan constancia que no hubo acuerdo respecto de las exigencias y posiciones en la política minero-energética en territorios indígenas. Sin embargo, se acuerda crear una comisión donde participarán: Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional Minera, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, los delegados políticos y técnicos de la minga ONIC, acompañada por delegados de la ONU y la OIT.

Esta comisión definirá la hoja de ruta y su respectivo cronograma; el Ministerio de Minas y energía citará esta comisión. Plazo: un mes. La hoja de ruta deberá contemplar la revisión de los títulos traslapados con territorios indígenas. La Agencia Nacional de Minería (ANM) asegurará la aplicación de las medidas previstas en la ley.

a) Por favor enviar copia de las actas de dicha comisión.

b) Por favor enviar copia de la hoja de ruta y su respectivo cronograma, definidos por dicha comisión.

c) ¿Qué nivel de ejecución y qué resultados ha dejado dicha hoja de ruta y su cronograma?

d) ¿Qué prohibiciones existen para la ejecución de proyectos mineroenergéticos en territorios indígenas?

Las siguientes preguntas se plantean sobre la política de fertilizantes formulada en el Conpes 3577 de 2009.

1. En el documento Conpes 3577 de 2009 se recomendó solicitar al Ministerio de Minas y Energía incluir, antes del 30 de septiembre de 2009, dentro de las Agendas de Competitividad Sostenible que se adelantan en los diferentes Distritos Mineros, la formulación de planes, programas y proyectos enfocados en la explotación de minerales para fertilización en agricultura.

a) ¿Cuál fue el resultado obtenido por el Ministerio de Minas y Energía en relación con esta recomendación?

b) ¿Cuáles fueron los recursos asignados por el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo las recomendaciones del CONPES 3577 de 2009?

**Preguntas formuladas al Instituto Nacional de Vías (Invías)**

Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el paro agropecuario de 2013.

**CÓRDOBA**

**Acuerdo 139:** El Ministerio de Agricultura, a solicitud de los agricultores, gestionará ante Invías la priorización del mejoramiento de vías terciarias del departamento.

a) ¿Qué cantidad de recursos se han invertido por parte del Gobierno nacional en el departamento de Córdoba para el mejoramiento de vías terciarias? Por favor indique el número de kilómetros de vías intervenidas.

b) ¿Ha tenido el departamento de Córdoba un tratamiento prioritario en inversión en vías terciarias?

**Preguntas formuladas al Ministerio de Hacienda**

Las siguientes preguntas se plantean sobre los acuerdos celebrados por el Gobierno nacional en el paro agropecuario de 2013.

*Tunja (acuerdo consolidado para Boyacá, Tunja y Nariño)*

**Acuerdo 101:** El Gobierno nacional se comprometió a realizar una reunión con representantes de la banca privada para plantear soluciones a la problemática del acceso a créditos. En relación con este acuerdo:

b) ¿Cuáles fueron las conclusiones y resultados de esta reunión? ¿Se lograron implementar nuevas líneas de crédito? ¿Cuáles fueron y qué requisitos exigen? ¿Se lograron pactar tasas de interés blandas? ¿Cuáles fueron? ¿Cuál es el número de beneficiarios que se han servido de las mismas y a qué cuantía ascienden los créditos?

## Neiva

**Acuerdo 125. Acuerdo:** Mecanismo para subsidiar Fertilizantes y Agroinsumos. El MADR se compromete al estudio en compañía del Ministro de Hacienda y Crédito Público del otorgamiento de un subsidio no inferior al 30% dentro del acuerdo del gran Pacto Nacional del Agro y Desarrollo Rural, del valor Cif-Sitio de Utilización de los Fertilizantes. Dentro de la comisión técnica, habrá representación del Huila con dos delegados.

### c) ¿Qué resultados se obtuvieron del estudio?

**d) ¿Se ha otorgado algún subsidio de este tipo, en qué cuantía y a qué número de beneficiarios clasificados por tipo de producto y región?**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié, quien da lectura a una proposición:**

Presidente, la siguiente proposición. Los suscritos Senadores de la República se permiten proponer a la plenaria del honorable Senado en ejercicio de sus funciones, considerando que la Plenaria del Senado exigió la libertad de todos los presos políticos de Venezuela que por ser miembros de la oposición democrática y que en procesos sumarios han sido capturados por el Gobierno, proposición que el Senado aprobó el pasado 15 de abril con 52 votos a favor y 3 en contra.

Que la situación política que experimenta Venezuela se ha tornado en una grave emergencia económica y social, en la cual el desarrollo social y la seguridad alimentaria se encuentran en grave peligro.

Que el Senado de la República es la Corporación que histórica y legalmente debe defender los valores democráticos imperantes en nuestro país, y debe promover la hermandad regional.

Que Colombia como cualquier país signatario de la carta democrática interamericana tiene entre sus obligaciones con la Organización de Estados Americanos velar por el respeto y cumplimiento de los valores democráticos tanto en el territorio nacional como en cualquiera de los países signatarios.

En Venezuela existe una creciente preocupación de posibles casos violatorios de los principios de la Carta Democrática Interamericana y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

Proposición. Primero, reiterar la exigencia de libertad de los presos políticos que por ser miembros de la oposición y que en procesos sumarios han sido capturados por el Gobierno de Venezuela entre quienes se encuentran principales líderes de oposición como Leopoldo López, Antonio Ledesma, y Daniel Ceballos.

Segundo, exigimos que se respeten los derechos de los presos políticos, incluyendo las medidas cautelares solicitadas para que ordene el resguardo de su integridad física y psicológica.

Tercero, que el Senado de la República conforme una misión multipartidista integrada por la mesa directiva designe, que se dirija ante la República Boli-

variana de Venezuela con el fin de conocer la situación de los derechos humanos de los presos políticos de Venezuela.

La firman, Presidente, varios senadores del Centro Democrático, varios Senadores del Partido Liberal, varios Senadores de Cambio Radical, del Partido de la U, de Partido de Opción Ciudadana.

### La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, ¿qué más tiene ahí? Senador Araújo, me han solicitado votación nominal para la proposición, entonces ya fue leída, deme un ratito a ver si logramos recomponer; hay una proposición para un debate para la próxima legislatura, para el próximo semestre, del doctor Alexander, lo tienen por ahí la proposición.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Alexander López Maya.

**Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Alexander López Maya:**

Proposición Plenaria del Senado de la República, miércoles 27 de mayo de 2015.

Cítese en fecha y hora determinadas por la honorable Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República a un debate de control político al Ministro del Trabajo, doctor Luis Eduardo Garzón, y al Consejero Presidencial, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para que respondan ante el Congreso de Colombia por el estado actual de los compromisos contraídos por el señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos, en atención a su firma en abril de 2011 en la Cumbre de las Américas en Cartagena de Indias del plan de acción laboral con el Presidente de los Estados Unidos de América, doctor Barack Obama, el cual sirve de soporte vinculante para el tratado de libre comercio suscrito entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia.

El panorama actual del estado de los acuerdos suscritos entre los dos mandatarios amerita una evaluación de fondo por parte del Senado de la República, en tanto las denuncias por tercerización laboral, deslaboralización y violación de los derechos de seguridad social integral, violación de los derechos de libertad sindical y negociación colectiva e impunidad en materia de violencia y persecución antisindical se mantienen en Colombia en todos los sectores estratégicos contenidos en el Plan de Acción Laboral, de forma tal que se configure un estado actual de incumplimiento e inobservancia material y formal de las obligaciones y compromisos centrales del plan por parte de la Administración del Presidente Santos, signatario y obligado por la declaración.

Tan solo en los sectores estratégicos del azúcar, la floricultura, el petróleo, la minería, los puertos y la agroindustria de la palma del aceite hay reportados más de 3.000 trabajadores en estado de informalidad laboral, enganchados mediante esquemas precarios de tercerización laboral que impiden de forma real el goce y disfrute de los derechos individuales y colectivos consagrados en las relaciones laborales de conformidad con lo dispuesto por la ley colombiana, la Constitución Política y el Plan de Acción Laboral.

Invítese a Su Excelencia, doctor Kevin Whitaker, Embajador de los Estados Unidos de América; al doctor Jorge Armando Otálora Gómez, Defensor Nacional

del Pueblo; al doctor Alejandro Ordóñez Maldonado, Procurador General de la Nación; a las centrales obreras; a las organizaciones sindicales afectadas por el proceso de tercerización laboral en los sectores estratégicos; a las organizaciones de abogados litigantes en materia del derecho laboral del trabajo; a los medios de comunicación.

**La Presidencia manifiesta:**

Señor Secretario, el Senador Macías ha pedido votación nominal para esa proposición; por lo tanto, déjeme la ahí quietecita.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

**Proyecto de ley número 71 de 2013 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para el trabajo desarrollado por las madres pertenecientes a los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sus derechos laborales y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Luis Évelis Andrade Casamá.

Palabras del honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá:**

Gracias, señor Presidente. Este proyecto busca establecer lineamientos para el trabajo desarrollado por las madres pertenecientes a los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sus derechos laborales y en él también se dictan otras disposiciones.

Vale la pena decir que este proyecto tiene como autores al Senador Alexander López Maya y a quienes fueran Representantes, los Representantes Gloria Stella Díaz y Alberto Baena; busca establecer los derechos laborales de las madres comunitarias con la propuesta de fijación de lineamientos que deben regir la relación contractual entre estas trabajadoras y las entidades contratantes.

De alguna manera, el proyecto de ley pone en cuestionamiento la forma irregular como han sido vinculadas las madres comunitarias y madres Fami al Programa de Hogares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar durante los 24 años de existencia, situación que ha generado desconocimiento de los principios constitucionales de igualdad y a la no discriminación, especialmente en las relaciones de trabajo.

El proyecto consta de 17 artículos y 3 capítulos. El primero se trata del objeto de la ley, del servicio público de atención a la primera infancia y algunas definiciones. Su capítulo 3, encontramos los principios y reglas que rigen la relación laboral de las madres comunitarias y madres Fami, naturaleza del vínculo contractual, el subsidio de vejez, situación de empleadores y reglamento de trabajo, y en el tres las disposiciones generales.

Una vez analizados los conceptos que llegaron posterior al debate que se hizo en la Comisión, se ha rendido ponencia positiva a este proyecto porque consideramos que tiene un alto impacto social, busca hacer justicia con las madres comunitarias, las madres del programa Fami. Creemos y convoco y exhorto a todos los Senadores y Senadoras a apoyar este proyecto de ley que busca precisamente dar respuesta a una demanda sentida; creemos que no es justo que después de más de 20 años algunas de estas madres comunitarias no

tengan resuelta su situación laboral, pero también subsidio de vejez. En consecuencia, yo planteo, nosotros los ponentes, hacemos la siguiente proposición:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República debatir y aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 71 de 2013 Senado, *por medio de la cual se establecen lineamientos para el trabajo desarrollado por las personas que prestan sus servicios en los programas de atención integral a la primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sus derechos laborales y se dictan otras disposiciones.* Gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:**

Señor Presidente, gracias. Este proyecto, sin duda, busca hacer justicia a una figura tan importante como la es la de las madres sustitutas que han pertenecido o han estado vinculadas a los programas del Instituto de Bienestar Familiar; sin embargo, plantea varias inquietudes, me parece que la forma en que fue redactado el artículo 4° daría pie para pensar que estas madres sustitutas y estas madres que han estado vinculadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pasarían a ser ahora servidoras públicas, o funcionarias públicas, con lo cual realmente se rompería la esencia de este programa por más de 20 años que les da a ellas la condición de simplemente agentes particulares vinculadas mediante contrato a las asociaciones de padres de familia. Entonces me parece que ahí no queda claro y que sería muy complejo si empieza a tomarse la calidad de las madres vinculadas a los programas del Bienestar Familiar como funcionarias o como servidoras públicas.

Hay otro artículo, el artículo 6°, que crea el subsidio permanente a la vejez, que es una pensión que se les está dando a las madres vinculadas a los programas del ICBF que rompe totalmente con las normas de la Ley 100 y complementarias. Lo ideal sería decir que ellas tienen el derecho a la seguridad social en los mismos términos que todos los trabajadores colombianos y ahí se señale la obligación de las asociaciones de los padres y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para contribuir con aportes a la seguridad social. Pero en la manera como está redactado este artículo me parece que es inconstitucional porque está estableciendo una pensión con un régimen especial o excepcional que quedó prohibido en el artículo 48 de la Constitución.

Y el artículo 7°, que establece los requisitos para acceder a ese subsidio permanente a la vejez, que es un nombre eufemístico para llamar a la pensión de vejez. Dice que las madres comunitarias que no califiquen y tengan más de 10 años de haberse vinculado al Bienestar Familiar van a tener el derecho a que se les reconozca el pago del valor actuarial del tiempo laborado y eso significa según el Ministerio de Hacienda una erogación de 200.000 millones de pesos, así que yo llamo la atención a esta Plenaria y pido que se voten de manera separada el artículo 4°, 6°, y 7°, en donde tengo serias dudas de constitucionalidad y de sostenibilidad fiscal de estos artículos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:**

Presidente, si usted quiere, con mucho gusto al hacer mención privilegio al ex-Presidente Uribe; no tengo

ningún problema que él intervenga en la medida en que usted posteriormente me dé el uso de la palabra.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Señor, Presidente, sí, mire, muy respetuosamente, nosotros compartimos las observaciones de la señora Senadora Viviane Morales.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:**

Gracias, Presidente. Nos vamos sumando los que compartimos las reflexiones de la Senadora Viviane Morales; pero no solamente eso, queremos dejar en claro que todo aquello que conduzca al mejoramiento de las condiciones de este segmento social de nuestro país, que son las madres comunitarias, las madres Fami, todas aquellas personas que prestan sus servicios a la causa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estamos acompañándolos en ese sentido; sin embargo, yo sí quisiera también dejar las reflexiones para con los señores y colegas ponentes. En el pasado reciente el Congreso de la República le aprobó a este conglomerado social denominado las madres comunitarias un mejoramiento en sus condiciones de seguridad social, incluso su derecho a la pensión. Me gustaría que se ilustrara a la Plenaria cómo se va a ensamblar o cómo se ensamblaría lo que ya fue aprobado por el Congreso de Colombia unos años atrás frente a la letra que hoy contiene este proyecto de ley.

Y adicionalmente, señor Presidente, en las explicaciones se debería ser mucho más generoso en el detalle de cuáles son estas condiciones nuevas para favorecer a las madres comunitarias, y termino preguntando qué proyección de costo fiscal tiene una iniciativa de esta naturaleza, que, repito, nosotros estamos de acuerdo en todo su contenido en términos de la importancia social para este segmento poblacional del país, pero es bueno conocer cuál es el impacto fiscal de una iniciativa como la que aquí estamos discutiendo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Rosmary Martínez Rosales:**

Gracias, Presidente. Presidente, quería decirle a la Plenaria antes de que iniciara la anterior ley que nosotros traemos desde la Cámara de Representantes cuando yo lo era, una ley que tiene solo dos artículos, que es que en la salud colombiana se vuelva obligatoria la vacuna del virus del papiloma, que las jóvenes de 12, de 9 y 12 años y de 18 a 26 años puede el Estado darles gratuidad, no importa el estrato social.

Yo sí quisiera al pleno de la Plenaria pedirle que aquí aún estamos varias compañeras y que es algo que debería de tener obligatoriedad el Estado colombiano y no tendríamos que acudir a una ley y que realmente hacemos honor a los días que lamentablemente a las personas que le da el cáncer de papiloma, el cáncer de mama y que sería muy importante que hoy aprovechándonos que solo tiene dos artículos y que el anterior proyecto, como lo dijo la Senadora Viviane Morales, a quien me acudo y estoy de acuerdo que es un proyecto que deberíamos dejarlo, porque en las condiciones que viene el proyecto de regular a la madre comunitaria no está claro; eso lo hicimos en el Plan de Desarrollo Nacional, también cuando era Representante a la Cámara, que se les dio la voluntario de un salario mínimo; pero no veo claro el proyecto; por lo tanto, no creo que lo

debemos votar. Pero si a bien ve la plenaria, seguimos con el segundo proyecto, que cuenta dos artículos y que es sobre el virus del papiloma, que el Estado dé la vacuna para que menos mujeres en Colombia tengan que fallecer del cáncer de útero.

La Presidencia pregunta a la plenaria que se aprueba la sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Édinson Delgado Ruiz.

Palabras del honorable Senador Édinson Delgado Ruiz.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:**

Muchas gracias, Presidente. A ver, ya todos coinciden que la bondad y la connotación de este proyecto es de un gran impacto social a un sector muy importante como es el sector de las madres comunitarias, madres que de alguna manera prestan o han venido prestando un gran servicio a la sociedad colombiana. Por lo tanto, es un proyecto que debe tener el respaldo de este Congreso de la República y lógicamente con las diferentes intervenciones que se han hecho, el de la doctora Viviane Morales, que ha precisado algunos puntos que tienen que ver con la inconstitucionalidad de ese artículo, pues la verdad que vale la pena hacerle algunos análisis profundos del mismo tema económico. Pero siempre he dicho que las personas mayores, tercera edad –yo le llamo la nueva edad–, es el nombre que le he dado a los adultos mayores, la nueva edad, que es bien importante esa frase para que ellos se sientan que hacen parte de nuestra sociedad colombiana.

Entonces, señor Presidente, y ya hemos hablado con el ponente Luis Evelis que vamos a recoger esas inquietudes para que no se someta a consideración y a votación ese proyecto; vamos a mirar cómo rehacemos de alguna manera esos articulados que tienen esa gran inquietud y dudas y voy a pedirle a la doctora Viviane Morales que nos acompañe en ese proceso haciendo parte de esta comisión para el segundo debate, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:**

Presidente, gracias. Es en relación al proyecto del cual es ponente el Senador Luis Evelis, pues realmente lo que busca el proyecto, como lo ha dicho él, es buscar hacer justicia para más de 70.000 mujeres que llevan unas llevan 40 años, otras 30, 20, 10 y 15 años cuidando a los niños de este país. El análisis que nosotros hemos hecho es que por las manos de las madres de los hogares del ICBF han pasado más de 15 millones de niños, que ellas han protegido hasta con su propia vida y niños que de no ser cuidados en estos hogares por estas madres pues seguramente habrían corrido una suerte bastante difícil como es la tragedia que viven miles de niños en Colombia que inclusive mueren de hambre por falta de atención.

Lo que busca el proyecto es reconocer ese esfuerzo laboral que han hecho estas madres durante todo este tiempo. El impacto fiscal puede ser un impacto fiscal importante, pero el esfuerzo que se ha hecho estas mujeres a lo largo y ancho del país de verdad no tenemos con qué pagárselo nunca.

Uno se pregunta qué hubiese sido de todos estos niños si estas mujeres con su esfuerzo en sus casas no hu-

biesen cuidado a estos menores. Y yo de verdad quiero decirle a esta plenaria que más que un acto o que una reforma cualquiera, estamos frente a un acto de justicia social con un grupo de mujeres que ha dado todo por estos niños y niñas de Colombia.

Plantear eso hoy aquí que es inconstitucional que se reclame el derecho a la pensión en una figura que está allí de subsidio de vejez que no han planteado las madres, y no la han planteado el autor ni el ponente, sino que lo ha planteado el mismo Gobierno nacional a través de un decreto, pues si eso es inconstitucional, es inconstitucional el decreto del Gobierno.

Aquí lo que ha sido inconstitucional, doctora Viviane, es no cumplirle a estas mujeres con sus derechos; aquí lo que ha sido inconstitucional es no asumir el Estado su derecho a la pensión y su derecho laboral que estas mujeres tienen, porque estas mujeres cumplen los requisitos que la Corte Constitucional da en distintas sentencias de un contrato realidad y eso sí es absolutamente inconstitucional, doctora Viviane, que a unas personas que han cumplido los requisitos que establece el Código Sustantivo del Trabajo para ser trabajadoras se les siga haciendo conejo y se les siga burlando, contratándolas a través de asociaciones, a través de fundaciones y entidades que no responden laboralmente por estas trabajadoras.

Entonces si aquí hay algo ilegal y algo inconstitucional es justamente la forma como han tratado durante todos estos años a estas mujeres. Yo no entiendo cómo cuando se reclaman derechos de las mujeres, como lo dijo la propia Procuraduría General de la Nación y la propia Defensoría del Pueblo, aquí estamos es frente a un abuso de la mujer como tal y lo dijo la propia Procuradora General para asuntos de primera infancia, en este país que lo que ha habido contra las mujeres trabajadoras del ICBF ha sido un abuso por parte del Estado. Entonces yo lamento que se tenga ese criterio que a la hora de reclamar estos derechos de unas personas que han sido humildes, que han sido débiles frente al Estado tengamos argumentos de constitucionalidad o argumentos fiscales que no permitan garantizarle el derecho a estas personas. Son muchos los intentos que se han hecho por hacerlo; es más: este Senado en algunas ocasiones ha intentado sacar adelante ese reconocimiento y esos derechos para estas mujeres que han trabajado con todo su amor y con toda su responsabilidad para proteger estos niños que finalmente, como lo he reiterado en toda mi intervención, si no estuviesen ellas quién los hubiese protegido.

Yo llamo la atención entonces a que no miremos el tema de impacto fiscal y el tema constitucional. Yo considero de manera puntual que aquí no hay ninguna arbitrariedad constitucional; aquí no hay ningún hecho que signifique una violación a los mandatos constitucionales que tenemos en este país.

Yo reitero todo lo contrario: que lo que ha habido por parte del Estado ha sido un abuso, un atropello, un desconocimiento hacia los derechos de estas mujeres; que lo que busca este proyecto de ley es justamente hacer justicia y buscar que efectivamente tengan ellas todos sus derechos laborales. ¿Cómo así que una señora que ha trabajado 30 años ya tenga 72, 73 años de edad y no tenga derecho a una pensión? ¿Cómo así que una mujer de estas que está hoy enferma en una situación de discapacidad no salga el Estado a garantizarle su derecho a la pensión por enfermedad? En fin, una cantidad de derechos que a diario se les desconocen

a las madres comunitarias o madres cabezas de familias. Ellas tienen un delito, ellas cometieron un delito, o tienen un delito y el delito es ser pobres, humildes; el delito que tienen es estar en los barrios más populares de este país.

Yo aspiraría a que este Congreso, que conoce muy bien la situación de las madres del ICBF, apoye este proyecto de ley y hagamos justicia con estas mujeres que tanto le han servido a la patria y que tanto le han servido a ese sector que nosotros tenemos la responsabilidad política, jurídica y constitucional de proteger como son los niños y niñas de Colombia.

Así que llamo la atención para que saquemos adelante este proyecto y podamos entonces proteger no solamente a los niños con él, sino garantizar los derechos laborales integralmente de todas las madres trabajadoras del ICBF. Muchas gracias, señor Presidente.

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:**

Presidente, Primero haremos, estábamos hablando con el Senador Luis Évelis, que es el otro ponente. Yo quiero tener la claridad jurídica con el señor Secretario, tenemos una de que este proyecto si hoy no se aprueba, se puede hundir definitivamente y eso es una gran preocupación y sobre todo cuando, insisto, vemos el contenido, la esencia del proyecto. Ya el Senador Alexander planteaba con algunas argumentaciones cuál es la esencia, qué es lo que se busca, el bienestar de un sector tan importante de nuestra población en la cual estamos obligados.

Quiero decirles, aprovecho para decirles en la Comisión Séptima hemos tenido una discusión de marcas mayores en este tema. Casi todo lo que tiene que ver con los temas sociales se plantea por parte del Ministerio de Hacienda el argumento económico, y eso no está posibilitando que avancemos en proyectos de corte eminentemente sociales y esta es una discusión, insisto, que tenemos que dar aquí en el Congreso de la República. Ya en el otro tema de inconstitucionalidad pues sí ya amerita todo un análisis. Entonces por favor quiero que me aclare para así mismo poder proceder a avanzar en la recomendación.

#### **El Secretario del Senado de la República, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Sí, Presidente. El proyecto fue radicado el 28 de agosto de 2013; formalmente terminaría el trámite antes del 20 de junio de este año, o sea en la última Plenaria que se haga este; si no se archiva y se puede volver a votar el 20, presentar de nuevo el 20 de julio para volver a empezar. Muere, como dicen aquí.

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Édinson Delgado Ruiz:**

Porque no ha surtido debates en Cámara.

#### **El Secretario del Senado de la República, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Sí, pero desde el 2013 solamente dos años para tramitarlo en las dos cámaras. Tampoco, mejor dejarlo el 20 de julio de nuevo, Presidente, mientras.

*Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.*

Sí, Presidente. Hay unos anuncios que están pendientes para mañana. El siguiente. Anuncio para la Sesión Plenaria del día 18 de junio de 2015 Senado de la República.

• **Proyecto de ley número 129 de 2014 Senado, 094 de 2014 Cámara, por medio de la cual se Declara Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa en Tunja, Boyacá, y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 154 de 2015 Senado, por medio de la cual se define la representación comercial de casa extranjera y se establecen mecanismos de protección para representantes comerciales y agentes en el territorio nacional.**

• **Proyecto de ley número 84 de 2014 Senado, 133 de 2013 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y se determinan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 94 de 2013 Senado, 190 de 2014 Cámara, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.**

El proyecto que tiene que ver con justicia ya había sido anunciado y el Presidente ha ordenado que dé lectura al número segundo de la parte resolutive de la sentencia número C-390 de 2014, que se refiere al artículo 317 de la Ley 1453, artículo 61, sobre causales de libertad que es el de justicia y el exhorto dice: la Corte Constitucional resuelve: segundo, de conformidad con lo expuesto, que declare exequible en la parte motiva de esta providencia los efectos de la anterior declaración de exequibilidad condicionada, quedan diferidos hasta el 20 de julio de 2015 a fin de que el Congreso de la República expida la regulación correspondiente.

Pero en realidad el Congreso solo válidamente puede sesionar hasta el 20 de junio, de manera que el exhorto tiene un mes menos en la práctica; si no se aprueba mañana o antes del 20, ya no tendría objeto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Jaime Durán Barrera.

Palabras del honorable Senador Jaime Durán Barrera.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Durán Barrera:**

Gracias, señor Presidente. Es para lo siguiente: ayer estábamos discutiendo el Proyecto de ley número 154 Senado y llegamos a un acuerdo con la Senadora Paloma Valencia y le pido el favor, señor Secretario, lea la proposición que acordamos con la Senadora Paloma Valencia para que ponga a consideración el Proyecto de ley número 154.

**Proyecto de ley número 154 de 2015 Senado, por medio de la cual se define la representación comercial de casa extranjera y se establecen mecanismos de protección para representantes comerciales y agentes en el territorio nacional.**

Por Secretaría se da lectura al informe presentado por la subcomisión al proyecto de ley número 154 de 2015 Senado.

Si es una Comisión Accidental que ha presentado el informe. El acuerdo es, se propone realizar los siguientes cambios al Proyecto de ley número 154 de 2015, suprimiendo el artículo 5° en relación con la cesantía comercial.

Se modifica el artículo 1° en cuanto a la naturaleza jurídica de la representación y el término de 15 a 10 años establecido en él; se incluye un nuevo artículo que quedará como artículo 5°.

Y se modifica el artículo 4°, que queda así: Artículo 4°. Quien desarrolle directa o paralelamente las actividades comerciales de que trata el objeto de la presente ley en materia de indemnización equivaldrá a la que establece el artículo 1324 del Código de Comercio en relación con la vigencia comercial. Hasta ahí el artículo acordado por la comisión accidental, Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el Informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina la ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

#### Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley 154 de 2015 Senado, por medio de la cual se define la representación comercial de casa extranjera y se establecen mecanismos de protección para representantes comerciales y agentes en el territorio nacional.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Cámara de Representantes? Y esta responde afirmativamente.

**El Presidente de la Corporación honorable Senador José David Name Cardozo, interviene para un punto de orden:**

Mire, mañana estamos citados a las diez de la mañana; a las diez de la mañana estamos citados. Quiero volver a recalcarles la importancia de la Conciliación que van a poner a consideración de esta plenaria. Señor Secretario, ¿usted tendría la amabilidad de leerle a la plenaria el exhorto de la Corte para que se pueda medir la importancia de la sesión de mañana?

#### El Secretario informa:

Sí, señor Presidente. Es el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia C-390 de 2014, Corte Constitucional, sobre el artículo 317, causales de libertad, modificado en el 61 de la 1453 de 2011, y dice el numeral 2 del resuelve: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, los efectos de la anterior declaración de exequibilidad condicionada quedan diferidos hasta el 20 de julio de 2015, a fin de

que el Congreso de la República expida la regulación correspondiente. De tal manera que en realidad es hasta el 20 de junio o hasta la última Plenaria, porque de 20 a 20 no hay plenaria. Si no es mañana (sin sonido).

**Recobra el uso de la palabra la Presidencia:**

Lo que quiere decir que podrían salir de la cárcel algunas personas, por no decir muchas. Entonces, entre esos, un señor que tiró a otro del balcón, ¿se acuerdan? Apellido Manotas Char, también puede salir de la cárcel prontamente. Senador Uribe.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:**

Prendemos esta urgencia, pero ya por lo menos en la mente mía gravita la preocupación de que tendría que declararme impedido. ¿Cómo manejamos ese tema para no ser, para no (sin sonido).

**Recobra el uso de la palabra la Presidencia:**

Senador Uribe, es que es una conciliación. Yo no sé si usted se declaró impedido en el primer debate o en el segundo. Es que el Senador Uribe hace una pregunta, que mañana le tocaría declararse impedido.

Recuerdo que mañana lo que hay es una conciliación. Ya se negaron o se aprobaron los impedimentos en primero, segundo, tercero y cuarto debate. Mañana lo que falta es conciliar; la Cámara ya concilió el proyecto, falta la Plenaria del Senado. Porque se aprobó hoy, hoy se anunció la conciliación. La Cámara aprobó anoche a las nueve de la noche y hoy votaron la conciliación.

Me dice que hay un acuerdo, Senador Luis Évelis. Tiene la palabra.

La Presidencia retoma la discusión del Proyecto de ley número 71 de 2013 Senado.

**Proyecto de ley número 71 de 2013 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para el trabajo desarrollado por las madres pertenecientes a los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sus derechos laborales y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Luis Évelis Andrade Casamá.

Palabras del honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá:**

Gracias, señor Presidente. Hemos acordado aquí con el ponente, Senador Édinson Delgado, y el autor de este proyecto de ley, el Senador Alexander López, de retirar el proyecto para que se pueda volver a presentar y de una vez hacer una exhortación y un llamado a todos los Senadores y Senadoras para que con los aportes y las inquietudes planteadas se pueda mejorar en lo que sea pertinente este proyecto, porque quiero decir que hay que hacer un acto de justicia y reconocimiento de esa labor tan denodada que han desarrollado las mujeres de Fami y las madres comunitarias.

Algunas preguntas que se plantearon tienen respuestas; por ejemplo, no se incorpora, no cubre este proyecto a las mujeres que se incorporaron a esos programas después de 2008, porque de ahí para acá se han venido haciendo una serie de acuerdos. Yo creo que hay que

responderle al país, hay que responderles a las mujeres, si queremos ser de verdad constructores de paz, de un país y una Nación en equidad y justicia social. Eso es lo que plantea. El autor, Alexander López, quiere decir algo al respecto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:**

Muchas gracias, Presidente. Senador Luis Évelis, muchas gracias. No, Presidente, es esto: Con la senadora Vivian Morales, con lo que dice el Senador Luis Évelis, reafirmando con la Senadora Vivian Morales, María del Rosario Guerra, el Senador Édinson Delgado, con usted mismo, acordamos retirar el proyecto, los autores y los ponentes retirarlo, Secretario, y el próximo 20 de julio presentar un nuevo proyecto que aborde este tema de las madres trabajadoras del ICBF y se pueda, como lo han planteado aquí, a hacer justicia. Pero sí es de advertir que este es un tema que va a generar impacto fiscal, porque es un tema que reconoce una serie de derechos económicos que las madres históricamente han tenido y no se le han dado, y aborda también el tema pensional, que es un tema complejísimo que está allí.

Entonces, señor Presidente, en ese sentido quiero notificarle del acuerdo que hay y la idea es que con los colegas que están interesados en el tema podamos construir un muy buen proyecto y podamos hacer justicia con estas mujeres, con más de 60.000 madres trabajadoras del ICBF que han dado su vida pues por los niños y niñas de Colombia. Muchas gracias, señor Presidente.

**En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Ruby Thania Vega de Plazas y Álvaro Ashton Giraldo, radican por Secretaría las siguientes constancias:**

CONSTANCIA PARA PLENARIA - 014  
Bogotá, D.C., 16 de junio 2015

*Colombia no resiste una atrocidad más de las FARC. El asesinato del Teniente Coronel de la Policía Alfredo Ruiz Clavijo, evidencia que el terrorismo se burla del país*

Con profunda indignación y tristeza, a través de mis intervenciones, durante ya un año, en este Congreso he venido dejando constancia de los atroces crímenes cometidos sistemáticamente por las Farc en medio de un proceso que llaman de paz. Actos de crueldad y barbarie cometidos por narcoterroristas de ese grupo ilegal, contra nuestras Fuerzas Militares y de Policía, contra el campesinado colombiano, contra sus niños indefensos y contra el medio ambiente.

Bajo qué condiciones? No ha existido una sola semana en que no tengamos un video o un comunicado de las Farc, a cargo de uno u otro de sus llamados "plenipotenciarios", en el cual nos digan que no van a entregar las armas, que no van a pagar un solo día de cárcel, que no van a entregar las rutas del narcotráfico; no hay una semana que pase sin que insulten al gobierno nacional y lo tilden de responsable de lo que ellos llaman guerra o conflicto, o que se nieguen a reconocer el baño de sangre en que han sumido al país; o las enormes sumas de dinero que han acumulado como producto del narcotráfico, la extorsión, el secuestro, y la barbarie generada durante medio siglo; no hay una semana en que no tilden al Estado de responsable de cuanta barbaridad ellos han cometido.

Y no hay una semana que frente a esas realidades registradas por los medios de comunicación y por las redes sociales en videos, fotografías, y escritos con los logos de la organización terrorista, no haya salido algún miembro del gobierno a decirnos que el proceso va muy bien, que se ha adelantado mucho, que la paz está de un cacho, que nunca se había avanzado tanto, y otra serie de afirmaciones totalmente contrarias a lo que los colombianos estamos evidenciando.

Aquí no hay coherencia. Aquí hay dos versiones completamente contrarias, la de los terroristas y la del gobierno.

Y el remate de esto ha sido la escalada terrorista de la semana pasada en la cual han asesinado más de una decena de miembros de nuestra policía, entre ellos la del Teniente Coronel Alfredo Ruiz Clavijo, Comandante del Distrito de Policía de Ipiales, al lado del patrullero Juan David Marmolejo que lo acompañaba y un inocente civil que transitaba

por el lugar, rematados los dos primeros con tiros de gracia. Esto apreciados colegas del Congreso y compatriotas en general, no es otra cosa que una demostración de que **no hay ninguna voluntad de paz** por parte de las Farc. No dudo en la voluntad de paz del gobierno, pero está claro que no la hay de la contraparte. Y los colombianos lo saben y lo están expresando en las encuestas.

Muy grave que uno de los supuestos negociadores haya caído entre los dados de baja por las Fuerzas Militares, cuando estaba reunido con cerca de cincuenta miembros de las Farc al lado de un laboratorio de Cocaína, y en un lugar para el cual el Gobierno Nacional no le había extendido ninguna autorización para estar allí.

Yo sigo preguntando al Gobierno Nacional ¿cuántos crímenes de las Farc faltan para que lleguemos a la utópica firma de una paz, que de paz nada ha tenido? ¿Cuántas mentiras más de los llamados negociadores de las Farc tendremos que aguantarnos, mientras ellos se reorganizan, se rearmen con sofisticadas piezas de combate, algunas de las cuales se han incautado camufladas en buques provenientes de otras naciones? A estas demostraciones de "paz" de las FARC se suman las recientes declaraciones del forajido alias "Joaquín Gómez", quien en tono desafiante afirmó: "no seremos estúpidos de entregar las armas para que nos maten" y continúa diciendo "las armas para las FARC no son un fetiche, son simplemente un medio".

Yo pregunto ¿las armas en manos de las FARC son un medio para qué, sino para continuar la guerra? Eso está muy claro. Ellos no entregarán las armas porque son su medio para seguir asesinando, extorsionando, reclutando menores, protegiendo sus cultivos y laboratorios de drogas ilícitas e intimidando a quien no comulgue con su mentalidad criminal y represiva.

Colombia no resiste más titulares manchados de la sangre ocasionada por las FARC en medio de unas aparentes negociaciones. Desde luego que anhelamos entrañablemente la paz, pero la paz genuina, no aquella que continúa cegando vidas en medio de una ególatra demostración de poder.

Gracias señor Presidente

  
**THANIA VEGA DE PLAZAS**  
 H. SENADORA DE LA REPUBLICA



Bogotá D. C., 17 de junio de 2015

Doctor  
**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
 Presidente del Senado de la República.  
 E. S. D

Referencia: IMPEDIMENTO

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 291, 292 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito a la Plenaria del Senado de la República, declararme impedido para discutir y votar los asuntos relacionados con el Proyecto de Ley número 78 de 2014 SENADO, 187 de 2014 CÁMARA, por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia., por cuanto me encuentro en dos procesos de investigación preliminares en la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal.

  
**ALVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO**  
 Senador de la República.

C/c: Secretario del Senado de la República.

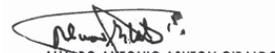


Bogotá D. C., 17 de junio de 2015

Doctor  
**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
 Presidente del Senado de la República.  
 E. S. D

Referencia: IMPEDIMENTO

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 291, 292 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito a la Plenaria del Senado de la República, declararme impedido para discutir y votar los asuntos relacionados con el Proyecto de Ley número 55 de 2014 Senado: "Por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario"; acumulado con el proyecto de Ley número 50 de 2014 Senado, por cuanto me encuentro en un proceso de investigación en la Procuraduría General de la Nación.

  
**ALVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO**  
 Senador de la República.

C/c: Secretario del Senado de la República.

Siendo las 4:47 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el 18 de junio de 2015.

El Presidente,

**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

El Primer Vicepresidente,

**JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA**

La Segunda Vicepresidenta,

**TERESITA GARCÍA ROMERO**

El Secretario General,

**GREGORIO ELJACH PACHECO**